ARCHIVO MUNICIPAL HOLANDA

3

En el nombre de

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVS: DESDE EL DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Ley del Rey Nro Señor que prohibe que ninguna persona
de cualquier estado y condicion que sea no pueda
sacar ni saque oro ni plata labrada ni por labrar
ni moneda fuera destos Reynos sin licencia de su
Magestad en la forma contenida en la dicha ley
Otra ley del Rey Don Juan el primero su padre
que habla en razon de los que sacan oro y plata
y moneda destos Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Enrique el tercero que habla
en razon de los que sacan oro y plata y moneda
destos Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Juan el segundo que habla
en razon de los que sacan oro y plata y moneda
destos Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Enrique el quarto que habla
en razon de los que sacan oro y plata y moneda
destos Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Fernando y la Reyna Doña
Isabel que habla en razon de los que sacan oro y
plata y moneda destos Reynos sin licencia de su
Magestad
Otra ley del Rey Don Carlos y la Reyna Doña Juana
que habla en razon de los que sacan oro y plata y
moneda destos Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Felipe segundo que habla en
razon de los que sacan oro y plata y moneda destos
Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Felipe tercero que habla en
razon de los que sacan oro y plata y moneda destos
Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Felipe quarto que habla en
razon de los que sacan oro y plata y moneda destos
Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Carlos segundo que habla en
razon de los que sacan oro y plata y moneda destos
Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Felipe quinto que habla en
razon de los que sacan oro y plata y moneda destos
Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Luis primero que habla en
razon de los que sacan oro y plata y moneda destos
Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Fernando sexto que habla en
razon de los que sacan oro y plata y moneda destos
Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Carlos tercero que habla en
razon de los que sacan oro y plata y moneda destos
Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Carlos quarto que habla en
razon de los que sacan oro y plata y moneda destos
Reynos sin licencia de su Magestad
Otra ley del Rey Don Fernando septimo que habla
en razon de los que sacan oro y plata y moneda
destos

Diezmaciones

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Mon. Graco

ARCHIVO MUNICIPAL
BOLAÑOS

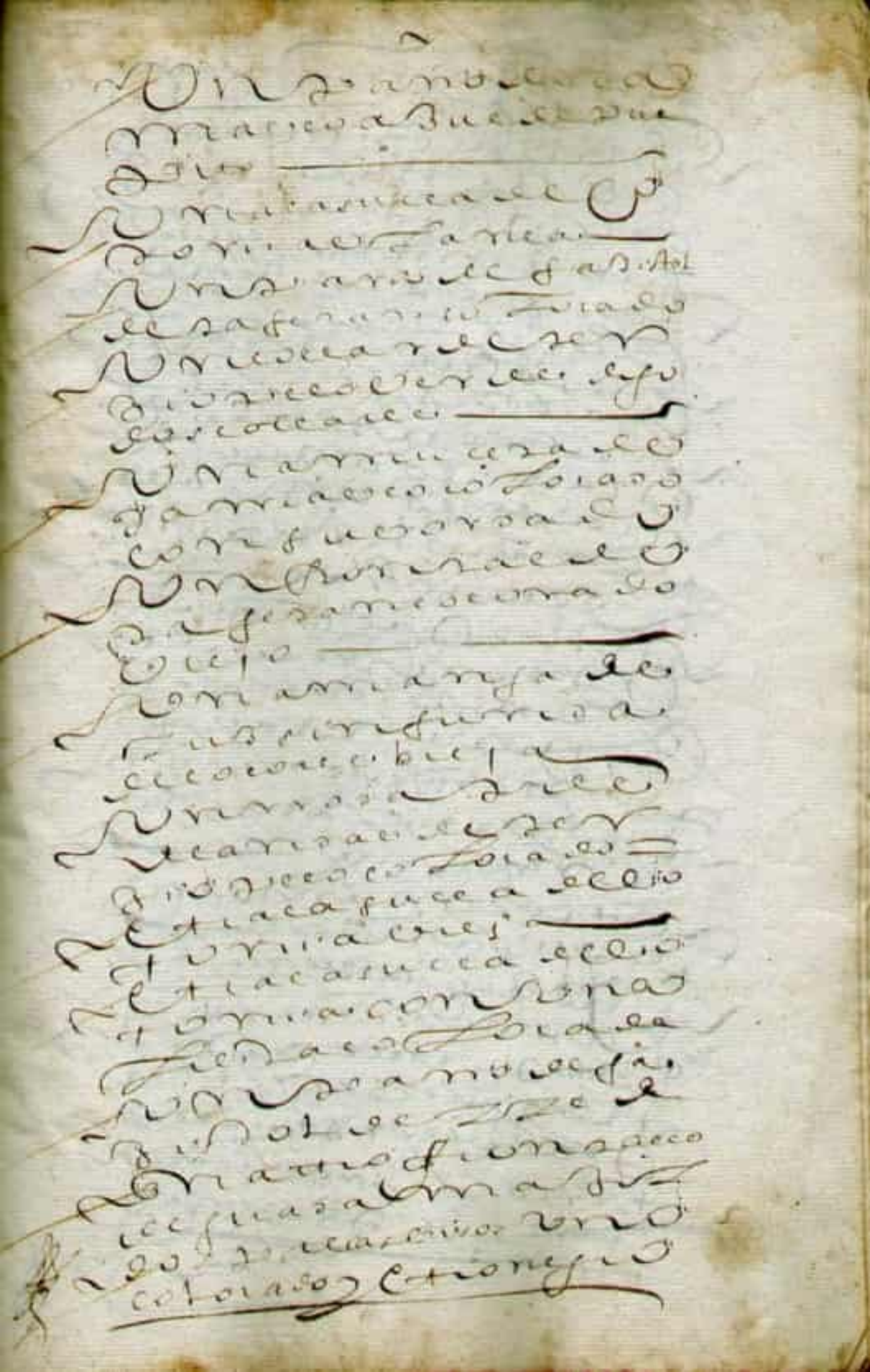

Pedro de Pina Procurador
mundi, Portugalia maria
Ruy, Estevan Dias Fernan
Gonçalvez ante Pedro de Pina
Pedro xil de Pina notario an
te mi Juan Fernandez Escrivã
dado y a me fecho e rrecebido
nandez escrivã dor de pesquisa
hoja una pieça de pergamino
escripta de letra gotica de dezeseis
linas aproximadamente
Vaa sin cancelaciones ni otro defecto

ARCHIVO MUNICIPAL SOLANOS

fol. 22 vto.

ARCHIVO MUNICIPAL GOLANDS

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

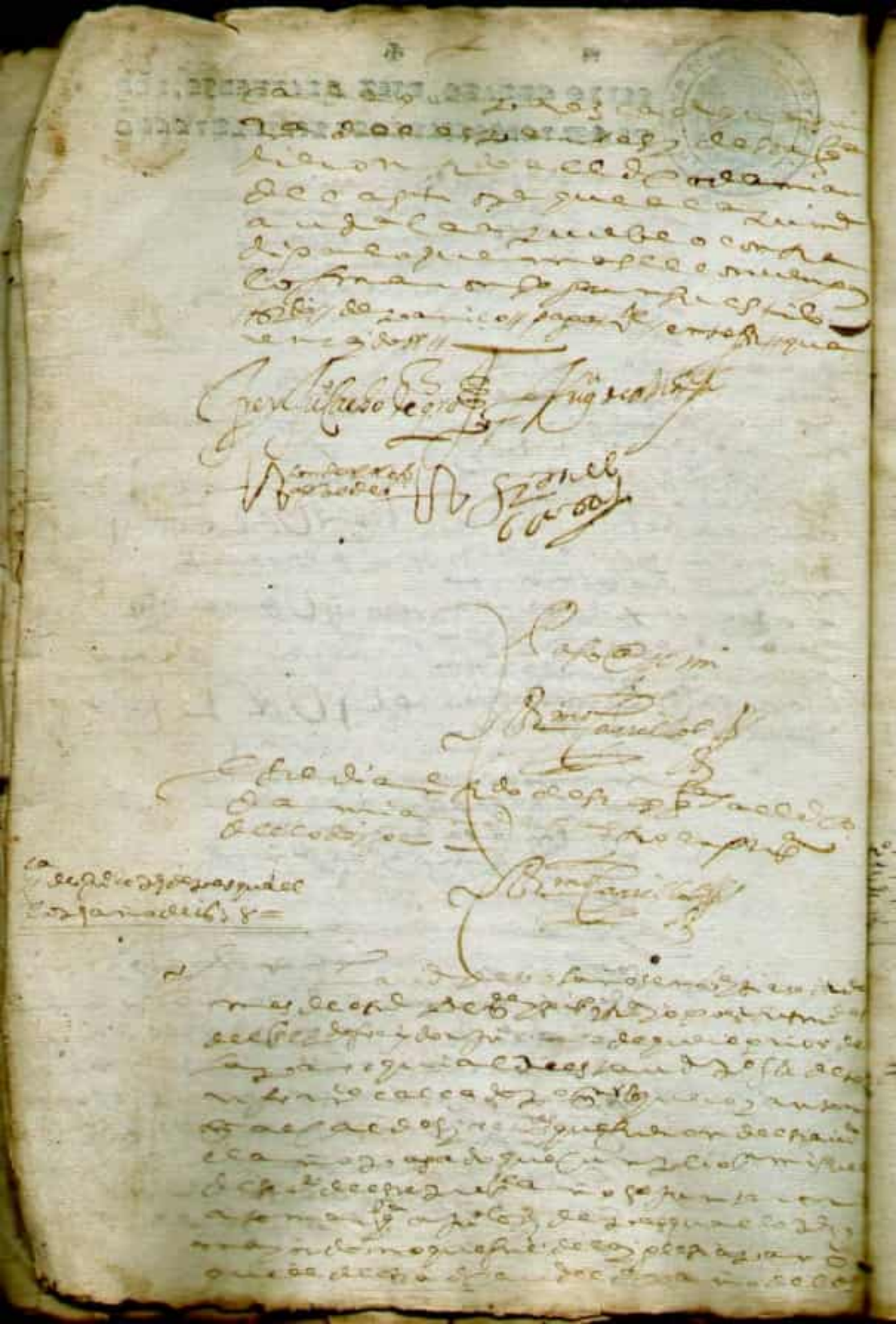

SELLO CUARTO, UNA BLANCA, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

Corregidor

el Lic.do D. [illegible]

Cargo de [illegible] reales

n.o	50	
c	60	
m.o	4	
d.o	0	

Mayordomo

Cargo de [illegible]

Data

[illegible]	13 0 0
[illegible]	04 0 6
[illegible]	00 04 0 8
[illegible]	02 8 2
[illegible]	00 8 6
[illegible]	00 6 8 0
[illegible]	01 9 0 0
	23 8 2

✠

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA TOLEDO:

Sello Quarto, un mil: Año de 1639:

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

Sello Quarto: corre Año de 1639!

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

Sello Quarto, tres mrs. Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARCOS, FIÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y
NUEVE

trigo 4 v mas se le hace cargo de cinco fanegas de trigo
cevada 4 de fanega de renta de este presente
año ——— C

v mas se le hace cargo de tres fanegas de trigo
de fanega de renta de primicia
de este dicho año ——— V

cevada 3 v mas se le hace cargo al dicho mayordomo
de tres fanegas de trigo de fanega de
renta de primicia de este dicho año ——— V

cevada 11 v mas once fanegas de cebada de renta de primicia
de este dicho año ——— V

x mas se le hace cargo al dicho mayordomo
de diez fanegas de cebada de renta
de primicia de este dicho año ——— V

v mas se le hace cargo de un real de plata
de alcabala de una casa que vendió
en el lugar de Torrejoncillo ——— 0 0 1

v mas se le hace cargo de un real de plata de alcabala
de una viña que vendió en el dicho lugar ——— 0 0 1

v mas se le hace cargo de un real de plata de alcabala
de una viña que vendió en el dicho lugar ——— 0 0 1

v mas se le hace cargo de un real de plata de alcabala
de una viña que vendió en el dicho lugar ——— 0 0 1

v mas se le hace cargo de cuatro reales de plata de alcabala
de una viña que vendió en el dicho lugar ——— 0 0 4

v mas se le hace cargo de once reales de plata de alcabala
de una viña que vendió en el dicho lugar ——— 0 0 11

v mas se le hace cargo de un real de plata de alcabala
de una viña que vendió en el dicho lugar ——— 0 0 1

v mas se le hace cargo de un real de plata de alcabala
de una viña que vendió en el dicho lugar ——— 0 0 1

v mas se le hace cargo de catorce reales de plata de alcabala
de una viña que vendió en el dicho lugar ——— 0 0 14

v mas se le hace cargo de [illegible] reales de plata de alcabala
de una viña que vendió en el dicho lugar ——— 0 0 0

——— 0 0 64

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

3 U4 8

3 U3 6

U

U3 74

U 68

U 8 5

U 8 5

U L 53

U 3 7 4

U 7 4

8 U 3 4 4

46 Us 8 4

Dies [illegible]

Sello Quarto, Diez Maravedis, año de mil y setecientos y quarenta y uno.

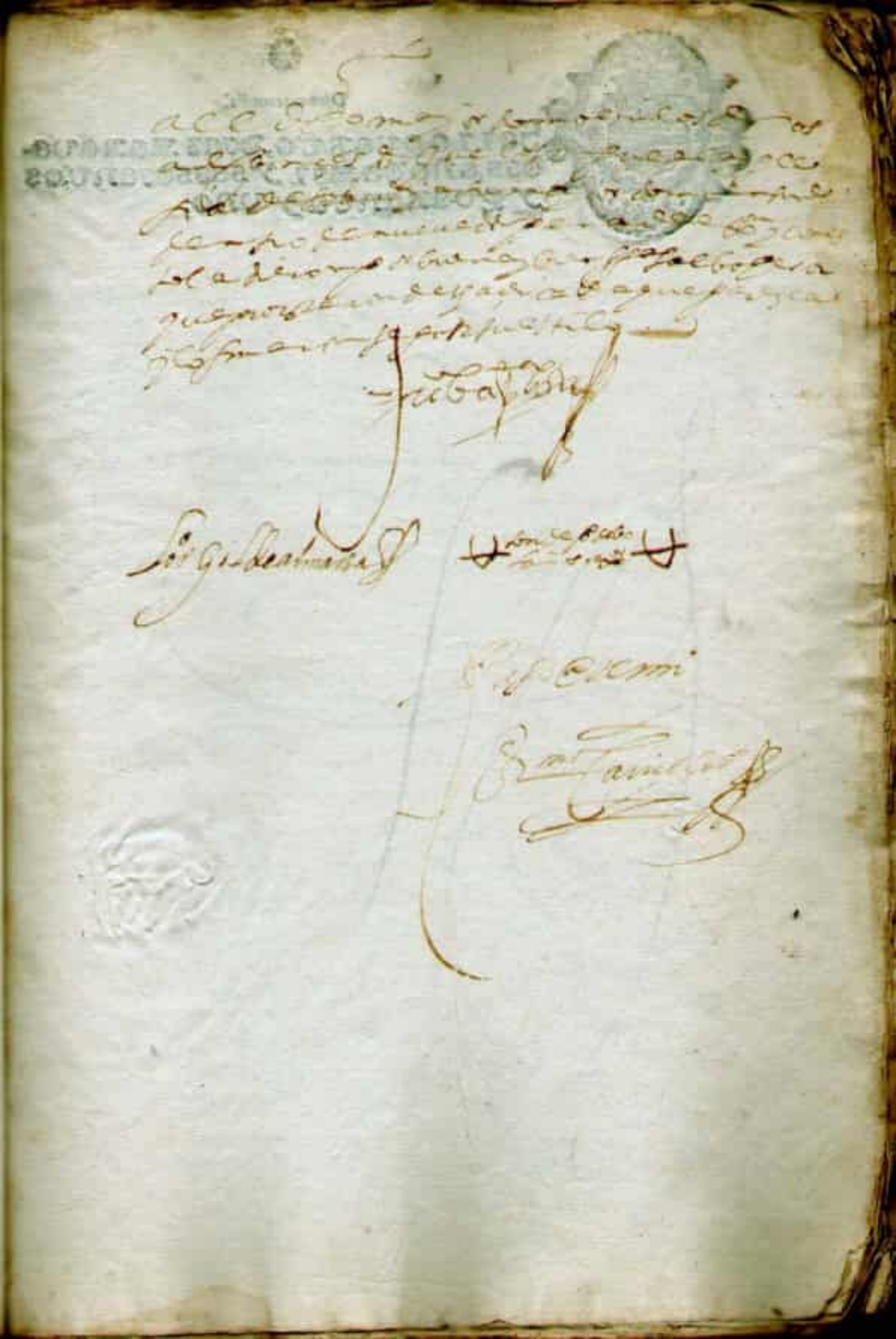

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la villa de Lanzarote en [illegible] treze dias del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y dos años ante mi el Licenciado Luis Fernandez de Cabrera Juez y Pesquisidor de residencia por su Magestad en esta Isla y Gouernacion de Lanzarote y Fuerteventura y Alcalde mayor de ellas por su Magestad y ante los testigos de yuso escriptos parecio presente Don Christoual de Lugo Regidor de esta Isla y Capitan de Infantes de ella y dixo que por quanto el dicho Don Christoual de Lugo fue nombrado por Regidor de esta Isla por el Capitan Don Pedro de Vera Gouernador y Capitan General que fue de esta Isla y Gouernacion de Lanzarote y Fuerteventura y por el Cabildo de ella en el dicho oficio de Regidor y Capitan de Infantes de esta Isla y auiendo seruido

Diez marauedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Real de Cazalla del marquesado de
Villanueva para el cumplimiento de sus reales
obligaciones y cobranza de ellas

+ V mas se le reciben en data quinientos y
veinte y seis reales que importaron los
derechos de la media anata que pagaron
los oficiales de la dicha villa en virtud
de la real cedula de su magestad
de la data de este libro

V 526

V 027

5 V mas se le reciben en data ochocientos
cincuenta y dos reales y medio que
importaron los derechos de la media
anata que pagaron los oficiales de la
villa de Cazalla en virtud de la real
cedula de su magestad de la data
de este libro

V 852

6 V mas se le reciben en data mil y
doscientos y quince reales que
importaron los derechos de la media
anata que pagaron los oficiales de la
villa de Cazalla en virtud de la real
cedula de su magestad de la data
de este libro y cobranza

V 215

7 V mas se le reciben en data mil ciento
y diez y nueve reales que importaron
los derechos de la media anata que
pagaron los oficiales de la villa de
Cazalla en virtud de la real cedula
de su magestad de la data de este
libro y cobranza

V 119

8 V mas se le reciben en data ochocientos
y diez y siete reales que importaron
los derechos de la media anata que
pagaron los oficiales de la villa de
Cazalla en virtud de la real cedula
de su magestad de la data de este
libro y cobranza

V 817

9 V mas se le reciben en data novecientos
y setenta reales que importaron los
derechos de la media anata que
pagaron los oficiales de la villa de
Cazalla en virtud de la real cedula
de su magestad de la data de este
libro y cobranza

V 970

1

2

8

Carga de mar. 33 | 742

Carga de mar. de 41 | 174

Carga de mar. de 42 | 568

Carga de mengrave 33 fanegas

44 cargas

ocho 3 cargas

genio 11 mengrave

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

Cargo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

V mas se le carga al dicho alcalde mayor
quinientos sesenta y siete mil y quinientos
cobro de penas de cámara que ha hecho
sobre reales y quarto que ha sentenciado
veinte y cinco reales y doze maravedís —— 567524

V mas se le carga al dicho alcalde mayor
nueve reales que ha llevado de derechos
de la residencia que tomó a Diego Ruiz
Pacheco escribano de provincia —— 9 2737

V mas se le carga al dicho alcalde mayor
nueve reales que llevó de derechos de
la residencia que tomó a Juan Ruiz
escribano de provincia —— 9

V mas se le carga al dicho alcalde mayor
quinientos de vellón que llevó de derechos
de la residencia que tomó a Juan Ruiz
escribano de provincia —— 500

V mas se le carga al dicho alcalde mayor
nueve reales que llevó de derechos de
la residencia que tomó a Juan Ruiz
escribano de provincia —— 9

V mas se le hace cargo [illegible]
[illegible] hasta la [illegible] 00 [illegible] 375

V mas se le hace cargo de dos reales q[ue] pagó
a Pedro Alonso Jimenez de resto 00 [illegible] 067

V mas se le hace cargo de dos reales q[ue] cobró
de un niño q[ue] pagamendero, de la
[illegible] 00 [illegible] 067

V mas se le hace cargo al dicho mayordomo
[illegible] un q[ue] pagamendero 00 [illegible] 055

V mas se le hace cargo al dicho mayordomo
de quatro reales q[ue] cobró de un niño
q[ue] pagamendero de la [illegible] 00 [illegible] 153

V mas se le hace cargo al dicho mayordomo
de un real q[ue] pagó [illegible] 00 [illegible] 375
[illegible]

V mas se le hace cargo al dicho mayordomo
de un real q[ue] cobró de un niño
[illegible] 00 [illegible] 375

V mas se le hace cargo al dicho mayordomo
como de [illegible] 00 [illegible] 447
[illegible]

V mas se le hace cargo al dicho mayor
domo como de [illegible] y sepultura, declarase 00 160
[illegible]

V mas se le hace cargo al dicho mayor
domo de mil y quinientos y nueve
[illegible] 00 1590
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Mayordomo de carga del Colegio mayor
de quatro reales y lo demas hasta cero
mayordomo ... ℔ 13 ß

Mayordomo de carga del Colegio mayor
de seys reales y lo demas hasta cero
mayordomo ... ℔ 6 12

Por mandado de los señores Rector y
Consiliarios del Colegio mayor de
Cuenca, para que se pague a Juan
Martinez Cano, Colegial en dicho
Colegio, la ayuda de costa que se le
da por ser Colegial ... ℔ 7 4 ß

Por mandado de los señores Rector y
Consiliarios del Colegio mayor de
Cuenca, para que se pague a Juan
Martinez Cano, Colegial en dicho
Colegio, la ayuda de costa que se le
da por ser Colegial ... Cargo de maravedis

℔ 4 2 37

cevada 42 fanegas
trigo 44 fanegas
centeno 11 fanegas
vino 4 fanegas

Sala

Para lugar de la cama

1 V Primeramente de vn reuestimiento de
cuero de ciervo mayor de vna mil
y quinientas y ocho pieças al precio
y manera como costo de labrarlas 05 ℔ 00 32
y de ponerlo en la sala

2 V Mas de vn reuestimiento de cuero de
ciervo menor de mil y quinientas 02 ℔ 00 9
y veinte pieças de la misma manera
y precio que el de arriba

3 V Mas de vn reuestimiento de cuero
de ciervo menor de mil y quinientas 03 ℔ 00 6
y veinte pieças de la misma manera
y precio que el de arriba

4 V Mas de vn reuestimiento de cuero
de ciervo menor de mil y quinientas
y veinte pieças de la misma manera
y precio que el de arriba, con vna
faldilla de cuero de ciervo mayor 05 ℔ 00 54
y vna cenefa de lo mismo

5 V Mas de vn reuestimiento de cuero
de ciervo menor de mil y quinientas
y veinte pieças de la misma manera
y precio que el de arriba 17 ℔ 00 27

33 00

6 de Yten se le rrecibe en cuenta y para descuento
de dicho mayordomo lo que pareçio ha
ber gastado en sobrinar y poner el trigo
en esta çibdad en libra mayor de
pago ——— 0 1 S 0 2 6

7 ½ mas se le rrecibe en cuenta y para descuento
de dicho mayordomo çiento y syete
reales y medio que dio y pago por
el flete de çiento y çinquenta
fanegas de trigo que truxo de
Alcala la Real en libra mayor de
pago ——— 0 4 S 6 0 8

6 ½ mas se le rrecibe en cuenta y para descuento
de dicho mayordomo seisçientos
reales y pago que dio y pago por
el flete de çiento y veynte fa
negas de trigo que truxo de
Alcala la Real en libra mayor de pago 0 0 S 7 1 4

1 mas se le rrecibe en cuenta y para descuento de dicho
mayordomo noventa reales que dio
y pago por el flete de veynte fa
negas de trigo que truxo de Alcala
la Real en libra mayor de pago 0 0 S 9 3 6
Yten se le rrecibe en cuenta como
costa de la carta de pago y cancela
çion y por ella no aver de hacer nueva
escriptura ni pagar escribano en breve
se le rrecibe en quenta

10 mas se le rrecibe en cuenta y para descuento de dicho
mayordomo setenta y syete reales
y medio que dio y pago por el flete 0 0 S 7 7 2
de çiento y veynte fanegas de trigo
que truxo de Alcala la Real en libra mayor de pago

3 1 0 0

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Por manera q̃ la mayordomia
y cargo q̃ hasta el fin del mayordomo
en la manera q̃ dicho q̃ lleva
rensa y un milyeien to y siete
maravedis q̃ dezia se hallar
go en alcance del dicho Iũbarri
ba y mas q̃ en q̃renta y tres
milyeien tos y beynte y quatro
rales y medio ——
y q̃renta y quatro q̃ sanos de
vna arroba ——
y q̃renta y quatro sanos
de tres q̃ sos y vna
renta y q̃ una mole sanicos
y vn tocino de vna bela y pesó
sacar la cuenta ya

Cargo de mrs 1
64 ∫ 2 3 8
data de mrs
41 ∫ 1 0 7
alcance de mrs
43 ∫ 1 2 1
Cevada en grano
a 42
r 44
1 1 9
0 4

N en la manera q̃ dicho es hi
ze y saco la dicha cuenta y con
el alcance q̃ dicho es no
vino el dicho Iuan y q̃ dio no
tificar el auto q̃ sobre esto
se proveyo y mando dar
sobre q̃ se le notificase q̃ dentro
de quinze dias q̃ le fueron
señalados pareciese por
si o por su procurador a
la dicha cuenta y alcance
q̃ se le tomo y pidiese lo q̃
a su derecho convino y
no lo hizo ni ha hecho ni

S.4º 10 mrs. Valga p el a de mil y seisientos y quarenta y tres.

[illegible] de [illegible] mes de [illegible] de [illegible] de
[illegible] de mil y seisientos y [illegible] y tres años
[illegible] por ante mi escribano de su magestad y testigos
[illegible] calzada al cabo [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] y
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

✠

PHILIPPO IIII. el Grande. Rey de los Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. Y mas. para el año M.DC.xxxvii.

de dorado y de encarnado y de blanco
y de verde y de otros colores de
seda y de oro y de plata y de
otras colores — o 3 V 1

V mas se le hace cargo al dicho mayordomo
de veinte y quatro mil y quinientos
y setenta y quatro maravedis que
montaron los derechos de la renta
de la alcabala del viento de la
ciudad de Granada y de su tierra
y de los lugares de Alhama y de
Salobreña y de Motril y de la
Rabita y de Almuñecar y de
Velez Malaga y de Vera y de
Huescar y de Baza y de Guadix
y de Almeria y de Purchena
y de Tavernas y de Oria y de
Tijola y de Albox y de Serón
y de Tabernas y de Gergal y de
Alcudia y de Tahal y de Alcolea
y de Dalias y de Berja y de
Adra y de Castil de Ferro y de
Motril y de la Rabita y de
Almuñecar y de Velez Malaga
y de Vera y de Huescar y de
Baza y de Guadix y de Almeria
y de Purchena y de Tavernas
y de Oria y de Tijola y de
Albox y de Serón y de Tabernas
y de Gergal y de Alcudia y de
Tahal y de Alcolea y de Dalias
y de Berja y de Adra y de
Castil de Ferro y de Motril
y de la Rabita y de Almuñecar
y de Velez Malaga y de Vera
y de Huescar y de Baza y de
Guadix y de Almeria y de
Purchena y de Tavernas y de
Oria y de Tijola y de Albox
y de Serón y de Tabernas y de
Gergal y de Alcudia y de Tahal
y de Alcolea y de Dalias y de
Berja y de Adra y de Castil de
Ferro

5.4º 10 mrs. Valga pª el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

V — Yten se hallo en el dho alfolí de mayor de
Reales y sobras de la data pasada
seiscientos y treinta y siete fanegas ——— D C XXXVII ½

V — mas se hallaron en el dho alfolí de mayor
mas de seiscientos y veinte y nueve fanegas
y media de trigo que se hallaron en el
granero de dho alfolí de mayor de
resto y procedio de dho alfolí que se
cantaron en libro de la visita ——— D C XXIX ½

V — mas se hallaron en el dho alfolí de mayor
de mas de fanegas de cebada que se hallaron
de mas de la data pasada mencionada
en dho libro ——— D C LXVI

V — mas se hallaron en el dho alfolí de mayor
de mas de fanegas de centeno que se hallaron
de mas de la data pasada mencionada ——— I CCCLII

V — mas se hallaron en el dho alfolí de mayor
de mas de fanegas de centeno que se hallaron
de mas de la data pasada mencionada ——— D C XXXIII

X — mas se hallaron en el dho alfolí de mayor
de mas de fanegas de trigo que se hallaron
de mas de la data pasada mencionada ——— D C XXXIII

X — mas se hallaron en el dho alfolí de mayor
de mas de fanegas de trigo que se hallaron
de mas de la data pasada mencionada ——— D C XXXIII

X — mas se hallaron en el dho alfolí de mayor
de mas de fanegas de trigo que se hallaron
de mas de la data pasada mencionada ——— D C XXXIII

X — mas se hallaron en el dho alfolí de mayor
de mas de fanegas de trigo que se hallaron
de mas de la data pasada mencionada ——— D C XXXIII

X — mas se hallaron en el dho alfolí de mayor
de mas de fanegas de trigo que se hallaron
de mas de la data pasada mencionada ——— D C XXXIII

X — mas se hallaron en el dho alfolí de mayor
de mas de fanegas de trigo que se hallaron
de mas de la data pasada mencionada ——— D C XXXIII

Don Phelipe quarto el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. Reynos. para el año M.DC.xxxvii.

Yten se le reciue en cuenta al dicho mayordomo de dicho Hanega y media de centeno y cahiz y fanega y media de trigo que se hallaron de mas en la troxe de dicho lugar de Pozuelo ---------- o o 5 u

Cargo de mayordomo

1 u 5 7 7

Cargo de pan

Trigo o 4 1

Centeno o 4 3

Cebada o o 7 ½

Garuanzos o o 2 ½

Por manera que el dicho mayordomo no es deudor ni alcanzado en cosa alguna antes se le reciue en cuenta lo que ha mas de lo que se le carga segun consta y parece de sus cuentas y libranzas que ha dado y presentado ante mi y por ellas se le da por libre y quito y se le mandan entregar las prendas que tiene de fianças

Pedro Gonçalez de Molina mayordomo de dicho lugar de Pozuelo

Cargo

Primeramente se le reciue en cuenta a dicho mayordomo lo que se halla de mas en la troxe de dicho lugar de Pozuelo segun consta de la visita que se hizo por mandado de los señores del Consejo de Ordenes y parece por ella que se halla de mas ---------- o 3 u 2 5

Don Phelippe el IIII. d'Este nombre, Rey de las Espannas, Año xv. de su Reynado: Sello Quarto. y. mrs. para el año M.D.L. xxxvij.

Vanza de vna maravedi de pago
q̃ vno pierde en ella

2 ℣ mas se le reciven en pagamen̄to del
dicho maravedi de mas y falta
q̃ en los marcos q̃ se le
pesaron en la libranza 0 1 ℣ 0 1 0
del memorial q̃ va en ella

3 ℣ mas se le reciven en pagamen̄to del dicho
maravedi de vn real q̃ se
hizo trayder en plata a vn platero
q̃ la vendio para sacar vn manillo
de oro q̃ costo de libranza y costa 0 6 ℣ 2 0 0
se le pago q̃ va en ella

4 ℣ mas se le reciven en pagamen̄to del
dicho maravedi de vn real q̃ se
hizo traer de plata para
dar a Gaspar Sanchez Salario 2 1 ℣ 5 9 0
como consta de libranza y costa
se le pago q̃ va en ella

5 ℣ mas se le reciven en pagamen̄to
dicho maravedi de vn real q̃ se
dio a Gaspar Sanchez de Salario
por todo el tiempo que ha seruido 0 0 ℣ 5 4 4
por todo el dicho mes de Enero
de la libranza y costa se le pago q̃ va en ella

6 ℣ mas se le reciven en pagamen̄to del dicho
maravedi de vn real q̃ se dio a
Gaspar Sanchez de Salario
por todo el tiempo que ha seruido 0 0 ℣ 0 7
por todo el dicho mes de Enero
de la libranza y costa se le pago q̃ va en ella 3 0 ℣ 6 7

S.4º ro mrs. Valga ffel dde mil y seiscientos y quarenta y tres.

Hay de resivem.ya en esta
V. del dho mayordomo ochenta y
p.reales q de mes.das q en esta
mesma hyzo cargo a dho libram.to
dho mes.do y hacelibram.to hecho
Jan de pago q va en ella ——— 02 ff 7 0 8

b V mas se resivem.ya en esta dho
dho mayordomo quinze reales
q gasto en Jaen y en el camino para
en q fue en el pleito de libram.tos
q se hizo en dho pago ——— 03 ff 0 6 0

9 V mas se resivem.ya en esta dho
dho mayordomo nueve reales
q pago de alcabala del mon
tem.to q se resivio en dho libram.to
en q se hizo cargo en dho pago 01 ff 0 5 4

10 V mas se resivem.ya en esta dho
dho mayordomo nueve reales
q pago de alcabala de vna
sel.da q se hizo en dho libram.to
en q se hizo cargo en dho pago 00 ff 7 1 4
01 ff 6 0 6

Por manera q su m.d
q. ha ya resivido el dho
dho mayordomo q. esta
manera q. dho es q. cargan
y se le reciben en data
y se le pasan en cuenta

Cargo de mrs. 19 ff 9 7 7
Data de mrs. 41 ff 4 6 6
Alcanze de mrs. 49 ff 5 1 1

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas
Año xx. de su Reynado: Sello Quarto. x. mio. Era el
año M.D.L.xxxvii.

[illegible] de la mayor
[illegible] parezco ante vos en
[illegible] y nuebe mil y quinien
[illegible] que me mandastes
[illegible] y agraventa y una fanega
[illegible] y agraventa
[illegible] fanegas de trigo
[illegible] de la dicha
[illegible] y dos
[illegible] de la dicha

Trigo en grano
Dos 4 1 fanega
Centeno 4 3 fanega
Cebada 3 fanega
Panizo 2 a fanega

[illegible] la manera que debe hacerse
[illegible] que a vos la dicha cuenta presento
[illegible] mandeis que yo haga pago a la dicha
[illegible] de la dicha
[illegible] en su nombre de centeno de nueve
[illegible] de Jerusion y que nos
[illegible] por bien de la dicha cuen
[illegible] salvo error y pro de la razon de
[illegible] y firma
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Cuenta y Razon que yo Juan de Salcedo Receptor del Numero de esta Ciudad de Granada doy a los Señores Alcaldes de Corte de su Magestad que Residen en esta Ciudad de Granada y a los Señores Alcaldes Ordinarios de ella de todo el tiempo que he tenido a mi cargo el Oficio de Receptor del Numero de esta Ciudad de Granada que fue desde el dia de Sn Miguel del Mes de Septiembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años hasta el dia de Sn Miguel del Mes de Septiembre de mil y seiscientos y quarenta y cinco años que Juro en forma de Derecho.

Cargo

V Primeramente se me cargan a mi dicho Oficio quinientos y quarenta y nueve mil y quinientos y setenta y quatro maravedis y se me cargan por ellos quarenta y nueve mil y quinientos y setenta y quatro maravedis que se cobraron de penas de Camara que se repartieron en Granada y su Tierra en este dicho tiempo de mi Oficio — 49U511

V Mas se me cargan diez y seis mil y novecientos y setenta y quatro maravedis y se me cargan por ellos diez y seis mil y novecientos y setenta y quatro maravedis que se cobraron de penas de Camara que se repartieron en Granada y su Tierra en este dicho tiempo de mi Oficio por razon de Aposentos Reales — 25U092

V Mas se me cargan ochocientos y veinte y seis mil y trescientos y veinte y quatro maravedis y se me cargan por ellos ochocientos y veinte y seis mil y trescientos y veinte y quatro maravedis que se cobraron de penas de Camara que se repartieron en Granada y su Tierra en este dicho tiempo de mi Oficio por razon de Aposentos Reales — 13U158

Suma y Cargo 7U761

Yten se le hace cargo al dicho mayordomo de ochenta reales de plata que
dio y pago a Juan Ruiz de Salazar vecino
de Valladolid por la hechura de un
retablo que hizo para el altar mayor
de la dicha iglesia de Santa Maria
de Olmedo segun parece por
carta de pago del dicho Juan Ruiz
de Salazar su fecha en Valladolid
a veinte y dos de Agosto de mil
y quinientos y setenta y siete años
que son dos mil y setecientos
y cincuenta maravedis ——— 02 U 07 5

Yten se le hace cargo al dicho mayordomo de quinientos y veinte
reales que dio y pago a Juan Ruiz
de Salazar vecino de Valladolid
por la hechura de un retablo
que hizo para el altar mayor
de la dicha iglesia de Santa Maria
de Olmedo segun parece por
carta de pago del dicho Juan Ruiz
de Salazar su fecha en Valladolid
a veinte y dos de Agosto de mil
y quinientos y setenta y siete años
que son dos mil y setecientos
y cincuenta maravedis ——— 00 U 5 95

Yten se le hace cargo al dicho mayordomo de trescientos y cincuenta
reales que dio y pago a Juan Ruiz
de Salazar vecino de Valladolid
por la hechura de un retablo
que hizo para el altar mayor
de la dicha iglesia de Santa Maria
de Olmedo segun parece por
carta de pago del dicho Juan Ruiz
de Salazar su fecha en Valladolid
a veinte y dos de Agosto de mil
y quinientos y setenta y siete años
que son dos mil y setecientos
y cincuenta maravedis ——— 00 U 3 7 5

Yten se le hace cargo al dicho mayordomo de dos reales que dio y pago
a Juan Ruiz de Salazar vecino
de Valladolid por la hechura de un
retablo que hizo para el altar mayor
de la dicha iglesia de Santa Maria
de Olmedo segun parece por
carta de pago del dicho Juan Ruiz
de Salazar su fecha en Valladolid
a veinte y dos de Agosto de mil
y quinientos y setenta y siete años
que son dos mil y setecientos
y cincuenta maravedis y para
la dicha iglesia ——— 00 U 00 6

Yten se le hace cargo al dicho mayordomo de dos reales que dio y pago
a Juan Ruiz de Salazar vecino
de Valladolid por la hechura de un
retablo que hizo para el altar mayor
de la dicha iglesia de Santa Maria
de Olmedo segun parece por
carta de pago del dicho Juan Ruiz
de Salazar su fecha en Valladolid
a veinte y dos de Agosto de mil
y quinientos y setenta y siete años
que son dos mil y setecientos
y cincuenta maravedis ——— 00 U 00 6

Yten se le hace cargo al dicho mayordomo de medio real que dio y pago
a Juan Ruiz de Salazar vecino
de Valladolid por la hechura de un
retablo que hizo para el altar mayor
de la dicha iglesia de Santa Maria
de Olmedo segun parece por
carta de pago del dicho Juan Ruiz
de Salazar su fecha en Valladolid
a veinte y dos de Agosto de mil
y quinientos y setenta y siete años
que son dos mil y setecientos
y cincuenta maravedis ——— 00 U 00 3

Yten se le hace cargo al dicho mayordomo de un

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

V mas selleo cargo al Cabildo mayor de mio de seyscientos y treynta y quatro reales q̃ pro rrediron los diezmos de la nueba Cayda y Cadarraga ∴ ∴ U 2

V mas selleo cargo al Cabildo mayor de mio de q̃ hizo relacion q̃ pro rredo dellas se pudo hazer por q̃ fueron ahogados q̃ hicieron granizo y se meson en libro de la yglesia ∴ 1 U 5

V mas selleo cargo al Cabildo mayor de mio de semilla de mijo y q̃ pro rredio de los mesmos se bendio en la dicha mesma rrazon como se escribio de la dicha Auria ∴ 5 U 5

2 V mas selleo cargo al Cabildo mayor de mio de la hazienda de Rualegra q̃ se sembro con su berza, lino y frisol de q̃ no cogio

+ 1 V mas selleo cargo al Cabildo mayor de mio de la renta y vndezmo de Sarriegui de q̃ no se cogio q̃ cantidad

V mas selleo cargo al Cabildo mayor de mio de quatrocientos y sesenta y siete reales q̃ cupo de primicia el año de mil y seiscientos y seis

V mas selleo cargo al Cabildo mayor de mio de q̃ hizo relacion q̃ pro rredio

7034

2 ℔ mas se le reciven ypa. mrd. al
ficio ma. por. de. Hoscinq. yuros
ales q. gando en el arca de mrd
a reçi de para la ta. para los gs. de
libranza y carta de pago —— 1 U 734

3 ℔ mas ciento y vn ducados reales q
pago por mrd. al dicho oficio ocupado
con el de libranza y carta de pago 4 U 352

4 ℔ mas se le reciven ypa. la mrd. al
dicho ma. por. de. ciento y qre
vnze. ducados reales q. se mues. por
orden para al dicho oficio ocupado
con el de libranza y carta de
pago —— 4 U 624

5 ℔ mas se le reciven ypa. la mrd. al
dicho ma. por. de. ciento y
vn. ducados reales q. se
mues. por orden para se
pagar al dicho oficio a Juana
Gallegal para el dicho. ha. con
el de libranza y carta de pago 6 U 036

6 ℔ mas se le reciven ypa. la mrd. al
dicho ma. por. de. sesenta
y vn. qre. vnze. reales
q. se mues. por orden para se
pagar al dicho oficio de Val. la cristal
con el de libranza y carta de 21 U 540
pago ——

7 ℔ mas se le reciven ypa. la mrd. al
dicho ma. por. de. noventa y
ocho. ducados para la ronda para
con el de libranza y carta de pago 03 U 060

Executorias

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

7 ✠ Una fe le ri ver y pa ja men ça al
cabo una yo rey de dos y ss reales
y paga a la mi audiencia de la
Abra del nuevi mo en la calle ra
ra ver la de pa go ——— ∪ U 7 1 ∪

Una fe le ri ver y pa ja men ça
al cabo una yo rey de mo nobeci
entos y un ss y seis maravedis y
re re d ver pa ga a la Vene la ga ta de
pe ri ne ri ss y los demeno ri
al y li bra mza ——— ∪ U 9 2 ∪

9 ✠ Una fe le ri ver y pa ja men ça
al cabo una yo rey de mo nobeci
entos y un ss y seis maravedis y
re re d ver pa ga a la Vene la ga ta de
pe ri ne ri ss y los demeno ri
al y li bra mza ——— ∪ U 9 2 ∪

10 ✠ Una fe le ri ver y pa ja men ça al
cabo una yo rey de seis cientos y un reales
y paga al pre sen te escri vano y
pa pel con que se li bra mza ja se
de se pa go ——— ∪ U 7 1 ∪

11 ✠ Una fe le ri ver y pa ja men ça al
cabo una yo rey de mil y quinientos y se
senta y una maravedis de vellon para
un ss y de la Sereníssima Reina
nuestra señora ——— 1 U 2 2 ∪

12 ✠ Una fe le ri ver y pa ja men ça al cabo
una yo rey de seis cientos y seten
ta y cinco maravedis de vellon para
los gastos de la Real Hazienda ——— ∪ U 6 7 5 ∪

4 U 5 9 ∪

Primera [illegible]
Lada y sella [illegible]
en Lamancha en [illegible]

Cargo de maravedís

100142

Data de maravedís

79036

Alcance de maravedís

21106

Trigo en grano

9 fanegas y media de trigo

Cuada 2 fanegas y media

Centeno 7 fanegas y media

Panico, 1 fanega

En la manera susdicha fecho y a cabo la dicha cuenta y averiguado el dicho mayordomo, en el dicho alcance pa
ra que le pague la dicha yglesia los dichos, y los demas
del en su nombre de nueve maravedís cada fanega y
por esto dieron la dicha fecha dicha cuenta salvo error que
fyo de ser en descargo adelante firmaron
según ante dicho

Alcaraz

Pasó ante mí
Gonçalo [illegible]
Escribano

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Cargo

Diez mrs. de oro.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Vn.s [illegible] ... ○ U 375

Vn.s [illegible] ... ○ U 375

Vn.s [illegible] ... ○ U 510

Vn.s [illegible] ... ○ U 940

Vn.s [illegible] ... ○ U 990

Vn.s [illegible] ...

31. Vn.s [illegible] ...

3ª [illegible]

[illegible]

Por manera q̃ puede hazer cargo de una vez
[illegible]

Cargo de maravedís
100650

Cargo de yanegra no

Dº 31 fanegas
Sevada 0 = fanegas
Dº — 02 fanegas

Para q̃ valga [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SEIS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y siete años ante el señor Don Juan Antonio de Vera y Figueroa Cauallero del Orden de Santiago Conde de la Roca Señor de la Casa de Vera en el Valle de Roncal y de la villa de Cortes y de la Torre de Monclus Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y del Consejo de Guerra y Capitan de Infantería Española de la Guarda de su Real persona y Alcalde de la Real Casa y Corte de su Magestad en la Audiencia de Sevilla y Alcalde de Hijosdalgo de la Chancillería de Granada por su Magestad que Dios guarde por ante mi Don Pedro Ruiz de Alarcon Escribano de Camara de su Magestad y de los que residen en su Consejo y Tribunal parecio presente Don Pedro Lopez Prieto Vecino de esta villa de Madrid en la Collacion de Santa Maria Magdalena y dijo que para dar cuenta con pago a su Magestad de lo que ha montado y montare el Derecho de Sello Quarto de Diezmaravedis que se ha de pagar en el Año de mil y seiscientos y quarenta y siete en virtud de Real Cedula de su Magestad dada en Madrid a veinte y quatro de Diciembre del Año pasado de mil y seiscientos y quarenta y seis refrendada de Don Juan Bautista Sanz de Lorenzana su Secretario de Hacienda y Guerra y

Yten mas se le a de cargo al dicho [illegible] que
se le rescibio en cuenta [illegible]
bro de vn sinsso que [illegible] 037

Yten mas se le a de cargo al dicho mayordomo
de dos reales y libro de cerderos de los
fos y mesteres de vn sinsso y yegorada
de dicha yglesia 006

Yten mas se le a de cargo al dicho mayordomo
de dos reales y libro de vn bror de vn sin
sso de cerderos de sta gonçales 006

Yten mas se le a de cargo al dicho mayor
domo de dos reales y vn y yegorados
cerderos de sesbastian gonçales del gar
cia de vn sinsso 008

Yten mas se le a de cargo al dicho mayor
domo de quinze reales y vn libro de
cerderos de sta de vn sinsso 0153

Yten mas se le a de cargo al dicho mayor
domo de quinze reales y libro de cerdero
sinsso de sta de vald 037

Yten mas se le a de cargo al dicho mayor
domo de quinze reales y libro de cerda
la magonçales de vn sinsso y yega 037

Yten mas se le a de cargo al dicho mayor
domo de quinze reales y yarde
a largo de grosnaca y dos agujas negras
con su caxa de dicho y otro del memorial
y dicho del escribano del libro de vn sinsso 051

Yten mas se le a de cargo al dicho mayordo
mo de quinze reales y yarde un
cuero de puerco de segurtura y gran
a vinte las
de la yglesia y las de vnos 017
el dicho mesmo otro del memorial y
dicho escribano del libro de las segurtura.

Yten mas se le a de cargo al dicho mayordo
mo de quinze reales y vna caxeta de

217 5

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] 1 020

34 v. mas se hallan en cargo al dicho mayordomo de veinte y quatro mill y quinientas y cinquenta y quatro fanegas de cebada y centeno que cogieron los dichos diezmos este año de la data de la primera ———

2 v. mas se hallan en cargo al dicho mayordomo de dos fanegas de cebada y centeno que cogieron los dichos diezmos este año de la data de la primera ———

41 v. mas se hallan en cargo al dicho mayordomo diez y nueve fanegas de cebada y centeno que cogieron los dichos diezmos este año de la data de la primera ———

3 v. mas se hallan en cargo al dicho mayordomo de tres fanegas y media de cebada y centeno que cogieron los dichos diezmos este año de la data de la primera ———

15 v. mas se hallan en cargo al dicho mayordomo de una fanega de cebada y centeno que cogieron los dichos diezmos este año de la data de la primera ———

Por manera que suma y monta lo que se halla en cargo al dicho mayordomo veinte y quatro mill y ciento y noventa y nueve maravedís ———

Cargo de maravedís

36 099

Rs. fr. 34 fanegas

y quarenta y dos fanegas de trigo de alcabala ——— 43 fanegas

y dos fanegas y media de centeno ——— 3½ fanegas

y quinze fanegas de cebada ——— 15 fanegas

lo mismo de yerros y costas de las dichas partidas de trigo y centeno y dinero del alcance al dicho mayordomo ———

Para la dicha alcabala del dicho mayordomo se le hizo la data siguiente

Data

1 Primeramente se le recivieron en data quinientos y veinte y un reales y medio que pagó a Antonio Rodrigo de Vargas Jaques por el salario de alcabalero ——— 21U590

2 mas se le pasaron en data al dicho mayordomo nueve reales y medio que dio a ganancia por el quilate de la cámara para el dicho alcabalero de libranza y costa de pago ——— 03U060

3 mas se le recivieron en data al dicho mayordomo nueve reales y medio que dio a ganancia por robas y media de trigo para la despensa del convento de libranza y costa de pago ——— 03U097

4 mas se le recivieron en data al dicho mayordomo por derechos de alcabala y medio real y medio que dio a ganancia

27U744

[illegible] aveys garda de entrys yssires de [illegible] porme
mucho costo delibranza en la tesoreria
rial y cort de hoy pago ——— 01 U 326

5 X mas se le reciven y pasan en cuenta al dicho
mayordomo de su Mgd real y ge-
neral horden aveys gasto de porte del
dinero del sueldo costo delibranza
y cort de hoy pago ——— 00 U 816

6 X mas se le reciven y pasan en cuenta al dicho
mayordomo de un recibo de
de Alonso de la Cuesta y papel sellado cos
to delibranza y cort de hoy pago — 00 U 714

7 X mas se le reciven y pasan en cuenta al dicho
mayordomo de dicha de su real
y general hazienda aveys gastado
en la escritura del nuevo sitio y lo
vazio nuevo costo delibranza y cort
de hoy pago ——— 01 U 122

8 X mas se le reciven y pasan en cuenta al
dicho mayordomo de mil y ochocientos
y sesenta reales y general hazienda
aveys pagado a los herederos
de los bienes que fueron del sueldo en
el lugar de Plasencia y los derechos
alcaveles que pagaron el dicho dinero costo
costo delibranza y cort de hoy pago 05 U 304

9 X mas se le reciven y pasan en cuenta
al dicho mayordomo de su Mgd
reales y generales aveys
pagado a doña Mencia Carrillo
viuda de Don Gaspar Enriquez
y cumplimiento de la libranza
costo delibranza y cort de hoy pago — 00 U 748

10 X mas se le reciven y pasan en cuenta
al dicho mayordomo de su

1 0 U U 3 0

✝

Dei gratia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de Valladolid, en treze dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, se juntaron en cassa de Su Señoria el señor don Pedro Ponce de Leon, caballero del horden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, Alcalde de Corte mas antiguo, y el señor don Francisco de Contreras, Alcalde de Corte, y el señor don Diego de Ybarra, Alcalde de Corte, y el señor don Juan de Valcarcel, Alcalde de Corte, y el señor don Juan

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Se gotteras gtea bricon el año de ju ma
gor de mill cotto el memorial gto
el juez cotra ——— vvv350

V mas selle recorgo al dicho mayor
mio dgrize reales y procedo de loica
cion de primero de mi oficio
de memorial gdod zara ——— v v 510

3 3 dic. V mas selle recorgo al dicho mayor
do mio de mejoria y sfonega de
mi gcongrono gcapo el año de ju ma
yor de mill a cotto de la zon mia

3 7 d V mas selle recorgo al dicho mayor
do mio de mejoria y dicho sfonega de
se vaeyra mi gcapo el año de
jumayor de mill a cotto de la zon mia

6 d V mas selle recorgo al dicho mayor
do mio de sey sfonega, recentino
en gromo gcapo el año de jumayor
de mill a cotto de la zon mia ———

3 d V mas selle recibi vna posesion gral
dicho mayor de mio de sfonega
ga de jurisdicion gcapo en gromo de
jurisdicion cotto de la jurisdicion

2 V mas selle recorgo al dicho mayor
do mio de sfonega de valor
cotto de un tenglo de cuero de vaca
ne vno de sus pies de oro de Ule
en gi vna ga gfaz en la dicha de
fia ———

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Se gotorras gfabricion dlos mjma
gor de mjk cotos en el memorial gdo
dl jnior cuya ——— vuU350

v mas fhca recogo al dho mayor
mo dgnizer cabo gfroco de loica
fillol dlos mjmos gfabricion
dlaño dmayor rbo mi aviso
de memorial gdo dl jnio cuya ——— vU510

33 fr.o v mas fhca recogo al dho mayor
dmo de prgnta y fonegaca vU10360
dgnizer cabo gfroco dlaño dmjma
gor dla mia cotos dla zonia

370 v mas fhca recogo al dho mayor
dmo de prgnta y fonegaca de
3e vaca y ra mg gfroco dl año de
jmayor dla mia cotos dla zonia

6.o v mas fhca recogo al dho mayor
dmo de sey fonega cecentmo
engrano gfroco dl año dl jmayor
dla mia cotos dla zonia ———

3.o v mas fhca recibi vna posesion gda al
dho mayor dlos bienes dl jnjo
gaca dl jnio gfroco engrano de
pri micia cotos dla pri micia

2 v mas fhca recogi al dho mayor
dmo de dfonega dcenteno
cotos de vn tenplo dcarcel vsica
nr vso dl jnio gfroco dl año
en pri micia gfagoma la dicha de
fia ———

Por seruiçio ordinario
∑ 6 U U 09

Por el negro
Por
33 fanegas
a
40 a fanegas
a 6 a fanega

Por el
3 a fanega

Por la parte que pertenesçe al dicho menor de la dicha hazienda por la orden suso dicha

1 Por primeramente se le reciben en data
en esta al dicho menor y a su madre mil
y quinientos y treynta y ocho mrs que
pagaron de alcabala de la dicha
casa de la plaça — 1 U 4 3 8

2 Y mas se le reciben en data en esta al dicho
menor lo que pagaron en almoneda
en el dicho mes de junio de quinientos
y nouenta y quatro años por
la casa que vendieron en la dicha
collaçion que fue de Juan de Vergara
y de Maria Sanchez su muger
que fue de Juan de Vergara y
de Maria Sanchez su muger

1 U 4 3 8

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

ordenanza nuestra del garbo en
ver mismo fecha en Madrid a
Salvio veinte de la presente, y
de libranza general de pago — 01U406

9 ✓ mas se le reciben en data en quenta al dho
dho mayor de dho tiempo 1 [illegible]
mes de mayo en virtud de libranza de
contra de la de los diezmos con
fecha en Madrid con dho libranza y
carta de pago — 00U748

10 ✓ mas se le reciben en data en quenta al dho
dho mayor de dho tiempo a
cargo de nuestra orden en pago de aper
sibimiento que por el fiscal de dho
libranza mayor de pago — 00U542

11 ✓ mas se le reciben en data en quenta al dho
dho mayor de dho tiempo y de
quinientos y treinta y cinco
ordenanzas nuestras de libros
de cuenta y razon de la hacienda
que se hallaron en el archivo
con dho libranza mayor de pago — 04U624

12 ✓ mas se le reciben en data en quenta al dho
dho mayor de dho tiempo de [illegible]
de mes de mayo en virtud de libranza
de nuestra orden en pago de fines
cientos y [illegible] de nuestro
consejo de hacienda que [illegible]
[illegible] de [illegible] de mes
de [illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de
[

S. f. de la Iglesia

Algos para el año de mil y quinientos y quarenta y nueve

En la v. de volamos en nuebe dias del mes de mayo de mil y quinientos y quarenta y nueve años ante mi escribano de su magestad y testigos yuso escriptos parescio presente el señor Juan Lopez de Salazar en nombre y como mayordomo que es de la Iglesia desta villa de Medina del Campo y presento ante mi un libro de cargo y descargo de fabrica de la dicha Iglesia desta villa de Medina del Campo de un año que comenzo en primero dia del mes de enero de este presente año de mil y quinientos y quarenta y nueve años y se acabara en fin del mes de diciembre del dicho año de quinientos y quarenta y nueve años el qual dicho libro es de papel de pliego entero y de ciento y veinte y seis hojas escriptas y la primera y postrera firmadas de mi nombre y rubricadas de mi rubrica y el dicho mayordomo me pidio y requirio que le tomase y rescibiese cuenta del dicho libro y yo la rescibi segun y como en el se contiene y es como sigue

Cargo

Primeramente se le cargan del dicho mayordomo mas de docientas y dos mil y nobecientas y setenta y un maravedis y procedieron de la data de este dicho libro que pasa por menudo en el dicho libro — 33U962

Mas se le cargan del dicho mayordomo mas de quinientos y un maravedis y procedieron de las deudas y deuda activa que se le cargaron en el cargo de la cuenta que se tomo en el libro de la dicha Iglesia — 20U196

Mas se le cargan del dicho mayordomo mas de docientos y setenta y siete maravedis y procedieron de las deudas activas que se le cargaron en el cargo de la cuenta que se tomo en el dicho libro de la dicha Iglesia — 12U376

Mas se le cargan del dicho mayordomo mas de cinco mil y trezientos y setenta y nueve

66U534

SESTO QUARTO, DIEZ QUADERNOS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E UNO.

vasos y professo de seys sonajas, pesaron todos ciento y
a la plata y juraron ser todos de buena ley
mercadero juan de tejada, por ante mi
mas se le cargo al dicho mayordomo
de reyes y que dio real de gracia y derecho
de tres sonajas y un cetro y otro a la plata, pesaron todos
todos ciento y quatro marcos y quatro onzas
mas se le cargo al dicho mayordomo
de reyes y que dio real de gracia y derecho
a la yglesia de barrio nuevo
mas se le cargo al dicho mayordomo
de reyes y que dio real de gracia y derecho
a los pobres
mas se le cargo de reyes y que
y real de gracia y derecho
mas se le cargo al dicho mayordomo
de reyes y que dio real de gracia y derecho
rrafero y clerecia
mas se le cargo al dicho mayordomo
de una corona de reyes y que dio real de gracia y derecho
y de un pie de cruz de plata y que dio a la dicha
yglesia
mas se le cargo al dicho mayordomo
de reyes y que dio real de gracia y derecho
y que dio a la dicha yglesia
mas se le cargo al dicho mayordomo
de reyes y que dio real de gracia y derecho
a la yglesia
mas se le cargo al dicho mayordomo
de reyes y que dio real de gracia y derecho
a la yglesia
mas se le cargo al dicho mayordomo
de mitad de [illegible] y que dio real de gracia y derecho
y professo de [illegible] y que dio real de gracia y derecho
[illegible] y que dio real de gracia y derecho
mas se le cargo al dicho mayordomo

1U74
1U33
0U374
0U067
0U067
0U375
0U153
0U374
0U374
1U242
5U345

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

de dicho Hospital en quien se incorpora el
Convento de Santo Domingo el Real
Libro de Avenencias ... 0636

Ojo — Mas se le hace cargo al dicho Mayordomo
en esta cuenta sobre el Censo que pide en
la Iglesia del Salvador del Libro de la Iglesia 0952

37 — Mas se le hace cargo al dicho Mayordomo
de Maravedises que se niega de dar en cuenta LD588
no y procede de la pena de la Sentencia
fulminada contra él

41 — Mas se le hace cargo al dicho Mayordomo
de quarenta y una fanega y media de trigo
de renta que se niega y no procede de la pena
de la Sentencia fulminada contra él

9 — Mas se le hace cargo al dicho Mayordomo
de nueve fanegas de trigo que se niega
y procede de la pena de la Sentencia fulminada contra él

9 — Mas se le hace cargo al dicho Mayordomo
de nueve fanegas y media de trigo que se niega
y procede de la pena de la Sentencia fulminada contra él

2 — Mas se le hace cargo al dicho Mayordomo
de dos fanegas de renta que se niega y procede
de un Legado y pagamento de Misas que
mandó hacer Doña Juana Gallego a la dicha Iglesia

Por manera que suma en
cargo y se le abaxa de dicha
suma en lo uno y en lo
dicho ... 2

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO

En dinero y en pontenegra no de nestos tres años hay tres mil y quinientos y treinta y seis de mi otro vezino y dreynta y siete de mi otro vezino = y dreynta y siete de mi pontenegra no = y quatrocientas y veinte y quatro de mi pontenegra no = y quinientas y veinte y seis de mi pontenegra no = y una nuebe y una nuebe y veinte y quatro de mi pontenegra no = y una nuebe y veinte y quatro de mi pontenegra no = y una nuebe y veinte y quatro de mi pontenegra no =

Sello Quarto, 10.mrs. Año de 1639:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E TREINTA E NUEVE

2 ✓ mas le rrecivon y pusonen.ª al dicho mayordomo mil setenta y tres reales en vellon que mostro aver pagado a Diego Barrio media anata de un oficio de alferez mayor de esta villa segun consta de libro 3.º carta de pago ——— 2U142

3 ✓ mas le rrecivon y pusonen.ª al dicho mayordomo mil trezientos y cinquenta reales en vellon que mostro aver pagado a Manuel de Leon Gallego vecino de esta villa por la media anata de un oficio de alguacil de la mota segun consta de libro 3.º carta de pago ——— 3U060

4 ✓ mas le rrecivon y pusonen.ª al dicho mayordomo mil y sesenta y tres reales en vellon que mostro aver pagado a Juan Gallego vecino de esta villa por la media anata de un oficio de alguacil de la mota segun consta de libro 3.º carta de pago ——— 1U122

5U ✓ mas le rrecivon y pusonen.ª al dicho mayordomo veinte y un reales en vellon que mostro aver pagado a Juan Gallego vecino de esta villa por la media anata de un oficio de alguacil de la mota segun consta de libro 3.º carta de pago ——— 0U714

6 ✓ mas le rrecivon y pusonen.ª al dicho mayordomo mil y setenta y ocho reales en vellon que mostro aver pagado a Juan Gallego vecino de esta villa por la media anata de un oficio de alguacil de la mota segun consta de libro 3.º carta de pago ——— 1U078 0U748

Alias para el año de mil setecientos y quarenta y nueve

Mas se le reciven y pasan en cuenta al dicho mayordomo mil y quinientos y sesenta y seis mrs. que pagó a Juan Ruiz de Ybarra, vecino de la villa de Bilbao, por otros tantos que importó el coste, flete y derechos de la madera que trajo para el servicio de la Real Casa de la Contratación de esta ciudad, en la balandra nombrada Nuestra Señora de Begoña, su maestre Juan de Ybarra, que vino de la villa de Motrico, según consta de la carta de pago que dio en dicha villa a 20 de septiembre de este año, que se halla en el legajo de cuentas de este año, y en virtud de libranza de los señores jueces oficiales reales de esta Casa de 22 de octubre de este año, que se halla en el legajo de libranzas de este año, que original queda en mi poder para la data de mi cuenta, como consta de dicha libranza y carta de pago ——— 1 U 560

Mas se le reciven y pasan en cuenta al dicho mayordomo mil y quinientos y sesenta y seis mrs. que pagó a Juan Ruiz de Ybarra, vecino de la villa de Bilbao, por otros tantos que importó el coste, flete y derechos de la madera que trajo para el servicio de la Real Casa de la Contratación de esta ciudad, en la balandra nombrada Nuestra Señora de Begoña, su maestre Juan de Ybarra, que vino de la villa de Motrico, según consta de la carta de pago que dio en dicha villa a 20 de septiembre de este año, que se halla en el legajo de cuentas de este año, y en virtud de libranza de los señores jueces oficiales reales de esta Casa de 22 de octubre de este año, que se halla en el legajo de libranzas de este año, que original queda en mi poder para la data de mi cuenta, como consta de dicha libranza y carta de pago 1 U 040

U 068

Reales ——— 11 U 716

73 U 477 mrs. = 37 ducados 1 real 17 mrs.

Para

41 U 092 mrs. = ———

Reales

32 U 341 mrs. = 17 ducados 4 reales 17 mrs.

Sello Quarto, 10 mrs. Año de 1639

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

Liga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Cargo

Primeramente se le hace cargo al dicho Bernardo Mendoza de dicha hacienda de mil quinientos y quarenta pesos y cinco tomines de oro comun que montan en plata corriente 3203

mas se le hace cargo de ciento y sesenta y siete pesos y quatro tomines de oro comun que montan en plata corriente 167 4

mas se le hace cargo de seiscientos y veinte y seis pesos de oro comun que montan en plata corriente 626

mas se le hace cargo de ciento y veinte y nueve pesos y quatro tomines de oro comun que montan en plata corriente 129 4

Sello Quarto, 10. mrs. Año de 1691

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE:

Valga para el año de mil seiscientos y quarenta y nueve

Sello Quarto. 10. mrs. Año de 1697

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE:

Sello Quarto. 1 mrs. Año de 1658

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE:

Salga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] 1 U s 6

8 ℔ [illegible] — 5 U 66 0

9 ℔ [illegible] — 1 U 20 6

10 ℔ [illegible] — 1 U 43 3

11 ℔ [illegible] — 1 U 06 2

— 10 U s 4 3

[illegible]

Sello Quarto, 1 ermſs, Año de 1691

SELLO QUARTO, 1 ERMSS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO

Vale
730013
Vale de marauedis
46652
alcançe de marauedis
31361
Prigoençano
37 a
Cevada
37
Centeno
12
Trigo
4 a

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Para la yglesia de Toledo mayordomo

En la villa de Vbeda a veynte y quatro dias del mes de março de mil y seiscientos y cinquenta y vno se juntaron en casa de Miguel Ruiz Moreno mayordomo que fue de la yglesia desta villa de Santiago y los oficiales que al presente sirven, que son Martin Ruiz Moreno y Alonso Gutierrez de Cuenca para dar cuenta con pago a la yglesia mayor de Toledo nuestra madre del cargo que tiene el dicho Miguel Ruiz Moreno como mayordomo que fue de la dicha yglesia desta villa de Vbeda y mandaron parezer ante si a Miguel Ruiz Moreno hijo del dicho Miguel Ruiz Moreno difunto y por el fue presentada una carta de pago y finiquito del dicho Miguel Ruiz Moreno su padre que es del tenor siguiente

Cargo

Primeramente se le haze cargo al dicho Miguel Ruiz Moreno mayordomo que fue de la dicha yglesia de veynte mill y trezientos y sesenta y un maravedis que se hallaron en poder del dicho Miguel Ruiz Moreno por fin y cuenta de su mayordomia 31U361

Mas se le haze cargo al dicho mayordomo que fue de quatrocientos y nueve reales y medio que se le dieron de mas de la dicha cuenta 22U950

Mas se le haze cargo al dicho mayordomo que fue de trezientos y treynta y tres reales y medio que se le dieron de mas de la dicha cuenta y se le hazen

[illegible] ra con su sarmu de reales con bro mecala za
sa q fue echada en el de yglesia de Sto Juan nuevo
con bro del libro de dha yglesia ——— 11 U 322

+ ✓ mas se le haze cargo al dho mayor domo de
noventa y siete reales y m q proze de dos de la
yesa negra de zen tro de dha ygl con dela zalco
ho reales y quarto cada fanega q fueron las
dela cappa de Sto Juan nuevo con bro
dela gen te ——— 0 3 U 315

+ ✓ mas se le haze cargo al dho mayor domo de
myenta y un reales y medio q proze de dos
tros fanegas y media de yeso tro zado de
fuera de dha ygl fanega q proze de dos de
dha cappa de Sto Juan nuevo con bro
dela gte ——— 0 1 U 071

+ ✓ mas se le haze cargo al dho mayor domo de un
zen reales q cobro de varios mecalcas de dezm
zen tos q pagan a dha yglesia de esta villa ——— 0 U 374

+ ✓ mas se le haze cargo al dho mayor domo de
dos reales q cobro de cada vn de los mayordos
de vn zen tos q pagan a dha yglesia de Sto
dela dha villa por el mes de nobro ———
+ ✓ mas se le haze cargo al dho mayor domo
de dos reales de vn zen tos q pagan y se an de pag
a la yglesia parroquial de esta villa ——— 0 U U 6
+ ✓ mas se le haze cargo al dho mayor domo
de dos reales y media q pagan de rasgo de
vn zen tos q se an de dar a dha yglesia ——— 0 U U 3
+ ✓ mas se le haze cargo al dho mayor domo
de quin ze reales y m q cobro de ve ynte ros
de yesso de yn a de vn zen tos q pagan
a dha yglesia ——— 0 U 153

+ ✓ mas se le haze cargo al dho mayor domo
de un reales q cobro de [illegible] de varios de un
zen tos q pagan a dha yglesia ——— 0 U 374

1 6 U 334

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

+ X mas se le hizo cargo al dicho mayordomo de
reales q cobro de alcabalas ordinarias de un
cuento q pago a la yglesia de la d° villa —— U U 374
X mas se le hizo cargo al dicho mayordomo de
quatro mil y ciento y setenta y dos mrs q
se dio de los mrs vistos q se hallaron menos
del memorial q dio el colector —— 4 U 1 7 2
X mas se le hizo cargo al dicho mayordomo de
quinientos y diez y siete reales q se
dieron a Juan de Loaisa vistor de los ba
xos mrs q se hallaron en la mesa mayor
domia cobro del libro del bautismo U U S 7 6
X mas se le hizo cargo al dicho mayordomo
de mil y trecientos y veynte y dos mara
vedis q procedio del vron q se quemo
de la tienda de la mesa de la mayor
domia cobro del libro de los difuntos
y testamentos —— 1 U 3 2 8
18 X mas se le hizo cargo al dicho mayordomo 6 U 4 5 0
de diez y ocho fanegas y media de trigo
mo q procedio de la primicia de la
mia —— mayordomia cobro de la tas
36 X mas se le hizo cargo al dicho mayordomo
de treynta y seys fanegas de cevada mo
no q procedio de la primicia de la mesa
su mayordomia ——
4 X mas se le hizo cargo al dicho mayordomo
de veynte y quatro fanegas y media de trigo
mo no q procedio de la primicia de la mesa mayordomia —

Jun. 11 v. Marcela Recorgo al dicho mayordomo de
onze fanegas de trigo negro q̃ cargo de pri
mera cuenta de su mayordomia con la
suprimicia

2 v. Marcela Recorgo al dicho mayordomo de
nueve fanegas de trigo q̃ pro dicho le rentaron q̃
pagaren deudores de beinte y dos y Juderigi
nos ta q̃ lo pagan a la dicha yglesia

Por mano q̃ de mayordomia
el corgo q̃ le hago al dicho Jude
ro de mayordomo nuestro dicho
en dieziocho fanegas y media de
trigo limpio q̃ en esta manera = Setenta y
siete mil quinientos y nueve
ta y un maravedis de trigo
to = de los dichos fanegas y me
dia de trigo q̃ negra mos = y
mas en dicho fanegas de tri
go de negra mos = y mas
dos fanegas y media de trigo
negro negra mos = y mas
fanegas de trigo negra mos
con mos cozale
les y mas dineros de cargo
11 en mendado q̃ se le tenga en data en
en renglon

Cargo de maravedis
1 7 U S 9 1 m

Por negra mos
trigo
17 fanegas y m
a
37
o
4 m

Diniso
11

Jurado en al dicho mayordomo nuestro
jurado de q̃ le cargo la mano
siguiente

1 v. Primeramente de alcances que yo fize en
general dicho Judero o bligo de y en

mil y quinientos y no bentana
q le dio mi horden ya yo a mi gel truxp
dela parte sus tancia echa y por q del
dicho libranza y cortacle
yago ——— 21U590

+2 v mas le dio cibi y yo en cta al dho
mayordomo dos mil y ssiete cientos y q
nenta rs q le mi horden a be
ys gastado en la rey le dela ran pa
ra el sondi sinvo jacra mi cdho
cedi libranza y carta de yago —— 2U074

3 v+ mas le dio cibi y yo en cta al di
cho mayordomo nobe no sesenta reales
q le mi horden gasto en jabon
y traba jo de la var la ropa y
en del qui le dela cama ra y ora
cpra del yon dela yri nicia
cdho libranza y cortacle
yago ——— 3U060

+4 v mas le dio cibi y yo en cta al
dicho mayordomo dos cientos
yocho reales q le mi horden
a vuyo pagado en esta manera es
cribo y de sesenta y seys reales alli
zentia do a dicho pero yorbas
n y yo mi libranza de tesa q con yro
yo ra la yglesia de esta v yo ahora
le q dis resay ssi dro gallego yor
la dha vacante dio y pra el mo
n mento y de cho ahora de ssq
dis ha da hecho mencion de cargo yor de
ssq ho ve mas de ve reales q dio yo ra la 26U772
27U276

166
1 3/4
1 6
208

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

fiestas de sanfelipe y santiago yacen en
la yglesia de esta v^a y de ciertas reales
q̄ dio a alonso ca^no de su mag^d para
la sacristia desta v^a como delibran
za y cartas de pago ——— 7 U 72

5 r^s mas se le reciben y pasan en q̄ al dicho
mayordomo mil y cien reales q̄ de
mas hauer dado a pagado a nicolas de
mayo a quenta del organo q̄ tiene en la
yglesia desta villa como delibranza
y carta de pago ——— 37U400

6 r^s mas se le reciben y pasan en q̄ al dicho
mayordomo ochenta y vn reales
q̄ de mas hauer dado y pagado al pre
sente escriuano en esta forma e
ralos q̄ en reales de plata de
a quenta y los q̄ faltan del pago
del organo de ellano como delibran
za y carta de pago ——— 0U714

7 r^s mas se reciben y pasan en q̄ al di
cho mayordomo mill y quatro
y seis reales q̄ de mas hauer dado
y pagado en virtud de vn mandamiento
de los señores del consejo de su mag^d
para ayuda a los gastos que se an
hecho en la traida de las aguas
de la fuente de los caños que se
an de hacer en esta villa como
yglesia como delibranza y carta de
pago ——— 1U564

146U750

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

Para despachos de oficio pon inf.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Inscripción de clavo para Parroquial de S. Pedro de Santiago de Bolaños para el año de 1652

Cedula
Ultas=

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Athenas y de Neopatria Conde de Ruisellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Goziano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto Yo he dado y presentado a la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Villa de Pozuelo del Rey Termino de la Villa de Madrid Arcediano de Alcaraz en la Santa Iglesia de Cartagena Capellan de honor de mi Real Capilla Don Francisco Ruiz de Alarcon Presbitero para que la sirua y use de ella en virtud de mi Patronazgo Real y Eclesiastico que tengo y me pertenece por Fundacion y Dotacion de mis Reales Progenitores y mia y por Bula de Su Santidad que para ello tengo y por quanto Yo he mandado por mi Cedula particular que el dicho Don Francisco Ruiz de Alarcon Presbitero acuda en persona a mi Palacio Real del Pardo en el primer mes de Febrero de este presente año a tomar la posesion de la dicha Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Villa de Pozuelo del Rey y a hacer el juramento acostumbrado y que para ello se le diesse el Despacho necesario Por tanto Mando al Duque de Medina de las Torres Marques de Malagon Mi Caballerizo Mayor y Montero Mayor y a los demas Caballeros Gentiles hombres de mi Camara que se hallaren presentes a la dicha Posesion y juramento y a los Alcaldes Alguaziles y demas Justicias de la dicha Villa de Pozuelo del Rey y a cada uno y qualquiera de ellos en su lugar y jurisdicion que luego que por parte del dicho Don Francisco Ruiz de Alarcon Presbitero les sea requerido y mostrada esta mi Cedula o el Traslado de ella signado de Escribano Publico le den y hagan dar la posesion de la dicha Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Villa de Pozuelo del Rey y le reciban

Para despachos de oficio y de mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio sobre mio

SEI LOQVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Thiores Srs los Regidores Alcaldes ordinarios
y de la Hermandad Alcaldes mayores
y Alguaziles mayores por Su Magestad
de esta Villa, y en
comienda que de aora en
adelante
no den ni libren mandamientos
para prender ni executar a ninguna
persona de qualquier estado y calidad
que sea, por deudas que se deban
a particulares, sin que primero
conste por testimonio de escribano
publico como la deuda es cierta
y verdadera, y que la persona
contra quien se ha de librar el
mandamiento es obligada a la paga
della, y que no se den ni libren
mandamientos para prender a
ninguna persona por deudas
de alcabalas, ni tercias, ni
penas de Camara, ni por
condenaciones de penas
de Justicia, ni por otras
qualesquier deudas que
se deban a Su Magestad,
sin que primero conste
por testimonio de escribano
publico como la deuda es
cierta y verdadera, y que
la persona contra quien se
ha de librar el mandamiento
es obligada a la paga della,
y que no se den ni libren
mandamientos para prender
a ninguna persona por
deudas de alcabalas, ni
tercias, ni penas de Camara,
ni por condenaciones de
penas de Justicia, ni por
otras qualesquier deudas
que

Con el siguiente Don Fran.co de Soto del 2
de Juan de Zevallos Escrivano de Cor.a de
Su Mag.d Vezino de Valdepeñas en Virtud de Comi-
sion = Presencia de Bonastorio de Lugo, Jo
Don Juan de Noyuega
Alc.de mayor de
Donaueles = Alc.de Don
Diego Capata = Recibio
Juramento de que dho = Dixo ser de mi
Oficio Escrivano

Requisitorio = Don Pedro de Por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Portugal de Navarra de Gra-
nada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya
y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Ruisellon y de Cerdania
Marques de Oristan y de Goziano Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de
Molina Por quanto por parte de Don Pedro de Leon Comendador de la
Encomienda de Ruto por la dha Comendadia de la Horden de Santiago
me fue hecha relacion que Juan Bizquierdo Vezino que fue de la Villa de
Almagro por su muerte abintestato sin hacer testamento ni otra disposicion
alguna de que dar fee de Juro de Heredad Real y Personal y Vezinal y
Mueble y Semobiente y Raiz y Vuelo y Pan Sembrado y Barbechado y
Dinero y Oro y Plata y Alajas y Deudas y Creditos y Otros Vienes
Muebles y Raizes y Semobientes que Dios Nuestro Señor fue Servido de
llevar para si de esta presente vida sin dejar Hijos ni Herederos Forzosos
ni Descendientes ni Ascendientes ni Colaterales ni otra persona alguna
que le pudiese Suceder en sus Vienes Muebles y Raizes y Semobientes
Derechos y Acciones Deudas y Creditos y Otros Vienes Muebles y Raizes
y Semobientes que Dios Nuestro Señor fue Servido de llevar para si de esta
presente vida sin dejar Hijos ni Herederos Forzosos ni Descendientes ni
Ascendientes ni Colaterales ni otra persona alguna que le pudiese Suceder
en sus Vienes Muebles y Raizes y Semobientes Derechos y Acciones Deudas
y Creditos y Otros Vienes Muebles y Raizes y Semobientes que Dios Nuestro
Señor fue Servido de llevar para si de esta presente vida sin dejar Hijos
ni Herederos Forzosos ni Descendientes ni Ascendientes ni Colaterales ni
otra persona alguna que le pudiese Suceder en sus Vienes Muebles y Raizes
y Semobientes Derechos y Acciones

Para el pacbo de oficio comun

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Q Bien visto y acordado hemos acordado
Emilio Pablo del mio consejo de las ordenes
Cauallero
de Alcantara
Por la Presente le hago
Comendador Provincial
Comendador general del dicho Partido de Leon y prelado
en el con sus Jurisdiciones derechos y preeminen-
cias de los Pueblos encomiendas y Vasallos de
ella que entran y deben entrar en la dicha
y de Don Pedro Gonçalo de Salazar Ramirez
Caballero Profeso de la dicha orden Para
desde el dia de la data de esta Provision y Patente
en adelante y que sin otra persona que sea
Subrogante mande asi lo que por mi fuere
Comendador
firmado y sellado y que fuere de derecho
dicho y mio y buen dicha orden ordenando
Y Parece de los del dicho mio consejo de las
ordenes Por merced de la dicha orden en esta
Villa a veinte de Abril de mil y seiscientos
Y cinquenta y dos años Por ante mi Pedro
Gonçalez de Salazar Secretario de Su Magestad
Y de la dicha orden Y de Camara de Su
Magestad Y de la dicha orden Y de Camara
Y de Gobierno Y de Justicia Y de Hacienda
Y de Guerra Y de Marina Y de Indias
Y de Portugal Y de Flandes Y de Italia
Y de Alemania Y de Francia Y de Inglaterra
Y de Escocia Y de Irlanda Y de Dinamarca
Y de Suecia Y de Noruega Y de Polonia
Y de Hungria Y de Bohemia Y de Transilvania
Y de Valaquia Y de Moldavia Y de Turquia
Y de Persia Y de Arabia Y de Egipto Y de Etiopia
Y de Abisinia Y de Nubia Y de Mauritania
Y de Numidia Y de Libia Y de Cirenaica
Y de Marmarica Y de Pentapolis Y de Africa
Y de Asia Y de Europa Y de America Y de Oceania
Y de Antartida Y de Polo Norte Y de Polo Sur
Y de Tierra Firme Y de Islas Y de Mares
Y de Rios Y de Lagos Y de Montañas Y de Valles
Y de Llanuras Y de Desiertos Y de Selvas
Y de Bosques Y de Arboles Y de Plantas
Y de Flores Y de Frutos Y de Animales
Y de Aves Y de Peces Y de Insectos
Y de Reptiles Y de Anfibios Y de Mamiferos
Y de Primates Y de Humanos Y de Hombres
Y de Mujeres Y de Niños Y de Niñas
Y de Bebes Y de Ancianos Y de Viejos
Y de Viejas Y de Abuelos Y de Abuelas
Y de Padres Y de Madres Y de Hijos
Y de Hijas Y de Hermanos Y de Hermanas
Y de Tios Y de Tias Y de Primos
Y de Primas Y de Sobrinos Y de Sobrinas
Y de Nietos Y de Nietas Y de Bisnietos
Y de Bisnietas Y de Tataranietos Y de Tataranietas
Y de Choznos Y de Choznas Y de Descendientes
Y de Ascendientes Y de Familia Y de Parentesco
Y de Consanguinidad Y de Afinidad Y de Matrimonio
Y de Viudedad Y de Viudez Y de Todos los Comendadores

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
GIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Caualleros Priores Gobernadores Comendadores y Caualleros de la dha orden que con
gran y reconocida deuocion
Cumplen dho Partido y
Juramento q. Vosotros
Jurastes de tener y guardar
Para aquella que alla rades. Ser digno de gouernar
y reconocer y enmendar segun y conforme a
derecho y ordenanças que deueis tener y guardar
gouernado y reformado y segun y conforme
en la instruccion que firmada de mi
mano os fue hecha y dada de que en
todo quanto dello y cada cosa dello
Vos dhos Comendadores y Caualleros
Vos dhos Comendador de Candoval y Gobernador
Diego Arias de Villalua vuestro antecesor
Procedieron la dha visita = Por la
presente mando a los comendadores cau
alleros Priores y frayles de la dha orden cada
uno gobernador della en su dho Partido
Tales y tan buenos de los castillos y fortalezas que en
el, y sus anexos y distritos tienen y cada
uno dellos tuuieren y tuuiere y cada uno
dellos: que si y quando fueren por ellos

Procurador General de la dha villa en nombre
della y de la dha comunidad de la una parte
y el dho Sancho de Carvajal de la otra dixeron
que por quanto entre los dhos sus partes
ha avido y ay algunas diferencias sobre
razon de los propios y rentas de la dha villa
y sobre otras cosas tocantes a la dha comunidad
y para que todas las dhas diferencias
se acaben y fenezcan como mejor
lugar aya de derecho y para que
las dhas partes sean obligadas
a lo que adelante se dirá
y declarará que quieren estar
y pasar por lo que sobre todo
lo que dicho es y cada cosa
y parte dello por los dhos
sus nombres y en la dha
razon fuere determinado
y declarado por el dho señor
Licenciado Vaca de Castro
Governador destos reynos
del Piru por su Magestad
y por virtud de los poderes
que para ello tiene
de su Magestad
y de los dhos
Reales Oydores
y Alcaldes de
su Audiencia
Real que en
la ciudad de
los Reyes
residen
y

que han sido de dho Partido segun y como en la dha Distribucion se contiene y que dichos Alcaldes guarden y cumplan los mandatos que en Razon de la dha materia les sean dados y si

para lo sobredho qualquiera Persona o Personas les pida ayuda o favor y ayuda o fuere menester mando a todas y a cada una en su Jurisdicion acudan y den y hagan dar todo el que les pidieren y menester hubieren para las cosas que de mi parte les fueren pedidas en que les doy por condenados lo contrario haciendo que para ello y cada uno de ellos y para hacer cumplir y guardar esta mi Carta y lo en ella contenido y declarado y cada cosa y parte de ello doy poder cumplido quanto de derecho se requiere y en forma y sobre todo ello con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y emergencias y prometo en forma de Rey y so obligacion de mi Real Persona y Estados de tener por firme y valedero todo lo que por virtud de esta mi Carta fuere hecho y actuado y de no yr ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello por mi ni por otra persona alguna en manera alguna ni por ninguna causa que para ello sea o pueda ser dada ni alegada de que yo quiera usar ni aprovecharme antes por la presente renuncio todas las que sean en mi favor y contra lo en esta mi Carta contenido y la ley del derecho en que dice que general renunciacion de ley no vale en testimonio de lo qual mande dar esta mi Carta firmada de mi Real nombre y sellada con mi Real Sello en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta años = Yo el Rey = por mandado del Rey nuestro Señor = Don Blas de Leon y Navarrete = Registrada = Don Joseph de Rada = Teniente de Canciller mayor = Don Joseph Antonio de Yarza = Don Joseph Ignacio de Goyeneche = Don Manuel de Villamayor = Don Joseph Ignacio de Goyeneche

Para despachos de oficios nos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y mendoça = Secretario = Por mandado
Chanciller mariano de quiros =

entrada en Cayglesia

Cuando de los Obispos
Fulos y Poderes que
tenemos de suma
y que de uso se hacen mencion y hanyncor
porados vinimos la Muy gloriosa Virgen
y mi real duque San Phelipe y Santiago de la
Villa de Olanos y Pralio tomamos
nuestros manteos de coro a la entrada de la
Muy gloriosa donde nos vistamos aguardando
el Pueblo con todo garnes. Rector de la Pa
Parroquia. Recibido con su caja y ynsignia
de esta forma entramos en ella cantando
los acostumbrado con sus clerigos que asiste
con gabindo tomado cada uno su asiento
al lado del Evangelio como es uso y costumbre
Y en acabando en la misa mayor pudiendo
el dho Rector con sus ministros el segundo
dia de Pasqua de Resurecion que cantó
primera del corriente yendo en cumplimiento
de nuestra visita y cumplido
y de Rector Publico y la Parroquia de mon
Jesus de las cantidades que mandastes pre
sentar en nuestra visita que como se sigue

Para despachos de oficio bodmis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos el Prior y Religiosos del Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos de la Provincia de Castilla de la Orden de la Merced Redencion de Cautivos de la Ciudad de Toledo me ha sido hecha relacion que en virtud de Bulas de Nuestros Santos Padres Pontifices y Privilegios Reales de mis Progenitores y mios estais en posesion de poder pedir limosna por todos los Reynos de mis Coronas y Señoríos para el rescate de los Christianos que estan cautivos en poder de Infieles y que para ello teneis Comissarios y Procuradores Generales que acuden a todas las Ciudades Villas y Lugares de mis Reynos y Señoríos y que para que mejor se pueda hacer la dicha limosna y rescate de los dichos Christianos cautivos es necesario que mande dar mi Real Cedula para que en todas las Ciudades Villas y Lugares de mis Reynos y Señoríos se os guarde y cumpla lo que por Bulas de Nuestros Santos Padres Pontifices y Privilegios Reales de mis Progenitores y mios os es concedido y otorgado y para que se os den las limosnas que los Fieles Christianos quisieren hacer para el dicho rescate y Redencion de los dichos Christianos cautivos

Archivo Histórico de Guadalajara

Cedula dicho para todo Para que sea
ser ejecutoria de la dicha orden y para que la dicha
visita general nota todo lo que
guarde respecto de mucho tiempo a esta parte
como notorio
y. que dicha guarde se
treinta años con
dada costumbre de ayuda
do y salario y por lo que toca a mi
oficio por lo que toca a la dicha orden como nom
bro por visitador general para hacer
la dicha visita segun de la manera que
por los dichos visitadores generales muchas
antecesores se hubiere hecho como mas
largamente se contiene en los dichos
y instrucion que firmada de nuestro nombre
fue entregada a que nos referimos en
cumplimiento de lo qual para comen
car la dicha visita por lo que toca al servicio
de dios nuestro señor y salvacion de las al
mas y descargo de nuestras conciencias
acordamos de librar esta nuestra cedula
para los dichos oficiales de
nuestra hacienda y para cada uno de
ellos por el tenor de lo qual vos mando
mos. Mandamos que dentro de segundo
dia de como esta nuestra cedula

En la hoja y plana siguiente guiacerstadman
dos que ningun notario sabiendo escribir
o sabiendo no lo quieran hacer sino dos
testigos vecinos = Item que los Curas
sobre ganamani estar arreos = Item que
a saber los Priores de
los capellanes y sacris
tanes quando son
de las dichas Parroquias
gerstadman hecho
y hacen buen y cumplidamente su oficio
dando los santos oleos y crisma
y los otros quando son llamados
y con la solemnidad y decencia que se requiere
y si hacen otra cosa falsa ficta
y ninguna persona sin confesion o comu
nion o extremaunction por la culpa en
muerto o natural sin bautismo = si bien
con caridad a sus feligreses dando buena
doctrina y exemplo si hacen algunas
extorsiones de dandoles y interviniendo
los sacramentos o derechos demasiados
de los que les deben por los aranceles y uso
hacen ordinariamente segun sus obligacion
orden y tienen en sus casas mugeres
de que sean sacadas fecha son legados y fal
sos testigos publicos si han hecho alguno de
los dichos delitos y usurarios o si amancebados
otra o otro que con sabidos de ellos o com

Para despachos de oficio sodmis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

armas = Se cumplan las memorias de
con las minas que estan a cargo = Vista
ben o año pasado de que
algunos soldados de
qualquier estado y ca
lidad que sean atenta
gran cubados o que sean sospechosos
hecho algun contrato vsurario con han
do mas barato por dar el precio a de tan tido
y bendiendo mas caro por dar ganancia
frada alegurando el principal aunque
sea de menor. o que ayan hecho algunos can
bios y cierto prohibidos por Ley y con Pra
cticas Reales = Si menos año pasado
que algunas mugeres ayan hecho encan
tamientos alegurando hacerse por benir hay
algunos saludadores o otras personas que ayan
curado con ensalmos que hacen con algunas
palabras quedicen sin que ellos entiendan ni sepan
lo que dicen ni tengan alguna = Si algu
nos casados dos beces estando bibos el primero
del segundo Matrimonio el primero
marido o la muger = o quando Parientes
ayan sido prohibidos de ganancias de Sentencia
cion definitiba o gastando el bien o

Tes del :ebostre ofiejoce mio

DELIOOVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
GIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Una casa Junto con Iglesia Parroquial
de Señor San Pedro de Barrado por Pedro
de Correa Comisario
ta Madre Gloriosa
Fuere ordenado de
Nuestra Señora de
Cabos Rubios que con
gar para quien por
Se Congan Manifestaciones Para que
Sacrificio Incruento y Remedio de
la Pueblo de Dios Cautivo

Se ordenan Misas a los Mayordomos de la
Sta Parroquial de Nuestra Señora
Sta Barbara Patrona de Mineros Espe
Honrado y Sta Lucia y Sta Catalina de
Gundodia En Gran Devocion en esta
Romero Dueño Viuda Vecina de esta Villa
Cuentas con sus Libros y Papeles que
tubieren Porque Qualquiera otro que Sus
Juntar y Recoger Sus Limosnas
Cofradias y Mandatos que les dexaron
Los Señores Visitadores Generales Mueban
Tesoreros Clavarios Como Mas Convenga
Obligacion Y Poder Bastante Que Para
Sus
Y Asimismo Cumplan Con Todos
Con

Comayordomo de la fabrica de dicha
Yglesia Prosjia y Sitio de esta dicha villa
Cadauno conforme al tiempo de su ofi
cio = Y Yo Mandamos que se hagan
Arreando los testamentos de los Testadores
que hubieren muerto
Sin hacer mercedes de bienes
Salario Pasado de
Misa y Sacerdote y hos
tia y Vino asta Sorte para los vivos y
Reconocer se han cumplido en quanto
a misas y obras pias y buscar cumplidores
que no los hubieren y hacer Memoria para
Visita Secreta y Secuestrador de
que tengamos en la villa de cada un año
Secuestrar a todas personas y cada una
de ellas con los Papeles quentas y Recaudos
que tubieren dando Satisfacion bastante
de lo que alcanzan dentro del Plazo que
se le acordare con apercibimiento que Pasado no lo asiendo
se a cumplido se Secuestraran Personas que
se hallaren de Bienes y Para que
ninguna Persona pueda Pretender ygno
rancia y los Parientes o Personas mas cer
canos de Testador Mando asimismo
se haga una carta en forma de dicho
Libro en la Yglesia Para que la Vesita
dor mayor al tiempo de su Visita

que [illegible] la villa de Olías que
[illegible] de Alcántara en primero de abril
de mil y [illegible] y cinco y cuenta y dos años
[illegible] firmamos de nuestros nombres y de
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Para despachos de oficios de mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Conditionibus [illegible] Sobre todo
Diacyo Adem[illegible] mandamos dar y damos las pre-
sentes Por las quales y Facultades apos-
tolica a nos concedida de que en esta parte vsa-
mos cometemos y mandamos a todos
y qualesquier Confesores
de los mencionados
que habiendo de oyr
de monte confesion
no obstante alguna Censura que en Virtud
de Cena in Domine o otra qualquier
Bulla de Sumos Pontifices Vicarios de
Jesu Christo nuestro Señor Reservados
Contra los que Roban o Hurtan
Bienes de Christianos Cautivos
Con Censuras y Penas Contra
los que Roban o Hurtan
Bienes de Christianos
Cautivos
Con Censuras y Penas
Contra

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
GIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cruzes pro Bulas sin[illegible] Nuncio apos
tolico = Breue pro matiarcalor compo
y uso de la Bula
sobre que dimos bay
Cedula y tuuimos
Carta de la Visi
sion a Portolica que Corella en toda con
Cede Procediendo a Execucion y cumplim
mandamos librar Despacho para los Se
Curiticos Clerigos y moradores estantes
ya vltarin de Castilla en todas de
qualesquier calidad que sean Del Reyno
de Aragon y de la autoridad a Portolica
arzobispado de aquella parte Viran
los Recaudos y siendo necesario Requiran
para que en virtud de la Santa obediencia
Reales Cumplimiento a Portolica sin
Canonicas monicion Orden de Derecho Premisa
qualquier Censura Diuina y humana
Secular y Regular Publicada en la Santa
Cruzada y Bula y Gracias Pontificias
Cuia o Como decia se deben en qual
quiera manera alos quien lo en cubrir
Cada y qualquiera Censuras Penas y descomunion
en la Santa Cruzada y Bula alguna declara
Simple Reuocando y manifestando en todo
Para que se Cumplan y Executen

Para testimonios de oficio vos mio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA, Y DOS.

En Vilar Padorno detentores de los Vienes
Rentas y demas cosas que la Paulina
Referida habra inuentariado
miento que Dho
Fernando Pando Ca
Cabrera mi parte con Baca
Daunadeeros agraviando y Lagravian
do las Partes en sus ganancias y Bienes
Padres y Parientes Paulina nom
bres Lebra ganancias Paraunelo Z
Saber Hasienda y Padres y Parientes
Don Bernardo de Abril de mil y seiscientos
cinquenta y dos años Testimonio de
nombre y dicho y pase dicho Escriuano y
de nuestra vnisa = Fernando de
Fernandez = Fernando Gonçalo de Salazar
Ramirez = Por mandado del Señor
Alcalde ordinario = Juan de Cuenca
Escriuano

Y luego Incontinente en prosecucion de la dicha
prouanza de la parte mayor Pedro Mexia de Salazar
Mayordomo con nuestro mandado de oro y Pedimos
Las llaues del Sagrario al Dho Señor alcalde
y Entregadas ami Dho don gonçalo de Salazar
Cura Beneficiado del Dho Sagrario y Yglesia
Con Beneficio de Nuestra Señora de Candelaria
Estando en Nuestra Cabeza de Vaca don Pedro y Lopez

Cumacan de Plata enquesta el retorno
Sacramento metida en mar pura de
Madera con en cubiertas de mar fil Cuero y
encima ganimuro ha llevante de dho
Sagrario en otro de
Plata con Relejtaja
Enquestan la forma
Para ser mudar pall
de el Suara y corporales pto dentro una con
cha que se saquire. Saquel Santisimo
de el Sagrario generale al Pueblo abiendo
Incensado antes y despues como manda
el Ritual Romano cantando el Tantu
ergo, con Oracion de el Santisimo jes
to Hecho lo bolbieron a cerrar y bolbieron la
llave a Nro Rector

Pila debautismo marmol

Despues de lo Susodho se dirija al Altar
Mayor: con Cruz alta fuimos a la Pila
de el Bautismo allamos en ella un ta
llo con agua bendita que tiene dentro una
Pila de Piedra con una Cubierta con
gan: mirron allamos las oleos mayor con el
Santo Cris que tuvan cabeza y procesion
mas por quanto se ha hecho de nuebo de Cal
ero cal de el Retor en Basa Pila y Cubierta
Dicho y que se ha puesto en ella dos Cerra
duras de Fierro y que no tiene Cerradura
Pila de fuente como dicho es

Y mas se reformaron los dos altares mayores que estan en medio del cuerpo de la Yglesia que el Vno sirue de Sagrario de madera dorado con sus Santos y el otro de piedra

a los lados tiene dos altares de fabrica de quadro con su Retablo de Pintura de Nuestro Padre San Blas de la otra parte otro San Blas de talla dorada con manteles y todo esta corriente y decente de Vna

Yten visitamos el altar de Nuestra Señora del Rosario que esta a mano derecha de el altar mayor y corresponde con el Retablo de pintura y manteles y todo esta con la decencia que se requiere

Yten visitamos el altar de Nuestra Señora del Rosario con su Retablo de pintura que esta a mano izquierda del altar mayor y tiene sus manteles y todo esta con la decencia

Yten visitamos el altar de Nuestra Señora de la Soledad que esta en el cuerpo de la Yglesia

Yten visitamos el altar de Nuestra Señora de la Soledad que esta en el cuerpo de la Yglesia a mano izquierda de la Puerta de la entrada del Cementerio tiene su manteles y todo esta adornado decentemente

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEIS
GIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Estando la
Mag.ion.

Vistimos a la Sta. Yglesia Mag.ion de
Sta. Justre, y Martires de Cuerpo, y Cabeça
en Sta. Ana, y Sta. Vrsula
y Sus Compañeras, y
Sta. Paula, y Sta.
Juana, y Sta.
Margarita, y
Sta. Isabel, y
Sta. Catalina, y
Sta. Barbara, y
Sta. Agueda, y
Sta. Lucia, y
Sta. Ines, y
Sta. Eulalia, y
Sta. Maria Magdalena, y
Sta. Catalina, y
Sta. Marina, y
Sta. Apolonia, y
Sta. Cecilia, y
Sta. Ursula, y
Sta. Maria Egipciaca, y
Sta. Maria Salome, y
Sta. Maria Cleofe, y
Sta. Maria Magdalena

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Sepan quantos esta carta de mandamiento vieren como nos el Licenciado Don Juan de Ayala Cura y Vicario de esta villa de Madrid y su partido por el Ilustrissimo señor Don Diego Ramirez de Haro Obispo de Tripol, Suffragano y Vicario General en esta villa y su corte por el Ilustrissimo señor Don Diego de Arce y Reynoso Arçobispo de Granada Inquisidor General de los Reynos de España, del Consejo de su Magestad, etc.

Por quanto por parte de la Cofradia del Santissimo Sacramento de la Parroquial de San Sebastian desta villa nos ha sido hecha relacion que para el mejor culto y veneracion del Santissimo Sacramento que se reserva en el Sagrario de la dicha Parroquial, y para que los Cofrades de la dicha Cofradia acudan con mas puntualidad a la asistencia de la Procesion que se hace todos los Domingos del año, y a la que se hace el dia del Corpus Christi, y a la que se hace el primer Domingo de cada mes, y a las demas que se ofrecieren, y a acompañar a los Sacerdotes que llevan a los enfermos el Santissimo Sacramento, y a las demas obligaciones tocantes a la dicha Cofradia, es necesario que tengan insignias y ornamentos con que acudir a todo lo referido, y que para ello tienen necesidad de hacer una Cruz de plata, y dos Ciriales, y un Incensario, y una Naveta, y una Cruz de Guion, y un Guion de damasco carmesi, y un Estandarte de damasco carmesi, y un Palio de damasco carmesi, y una Cruz de Guion de damasco carmesi

Dn Carlos Antonio Berrueco con fuero de Lo
quinos en fuerte de
Sra Castilla de Madrid de Caballero hixo
del agues
quatro Castillos en Campo de oro
Sra dos Castillos
Sra de Castillo
Sra de Castillo
Sra de Castillo todos
Armas de concedo trae

Dn Mathias de Arano Caballero muy de Las
guros Pudo ser hijo Dalgo en mi mandamos
de confirmar en mani Dalgo y hixo Las Leyes
Leales de Dios a Obedecer
Y no mandamos que ninguno de ningunos
Dichos de tres no Pueda ser de ninguno que
Juramento Pueda ser Dado Para hacer
Y no mexor que se Pudiere a los dichos Dalgos
se corrales
Una muceta bien de terciopelo morado
que trae muy hecha de manda mia Cheyada
con fuente Para la nieve
Una muceta de damasco encarnado de la
flores forrada de tafetan Carmesi con Cordon d
oro y Pasamanos en el Capuchon alos.
Enfermos
Camas de Cordon Pasamanos Pontalera
de Pasmanos de Plata Pontalera que
fuere de Plata y Cordones de Plata que
se Pedirá

Un frontal de damasco azul de flores colorado
con flueco de lo mismo y galon de oro
Otro frontal de damasco verde con flueco
encarnado y galon de oro falso
Otro frontal de damasco azul con flueco
de seda
Quatro frontales de diferentes telas y
colores muy viejos
Un terciopelo negro colorado y verde
con las armas de Cabeza de Vaca
Un alcayare de plata con sus patenas
Una vinagera de plata con su salvilla para
la misa y el terciopelo de lo comun morado
Otro azul de lo mismo con manga negra y
terciopelo y plata con una patena
Dos vinageras de plata
Una cuchara de plata para el servicio de la
iglesia
Una arca de tres candados para la cera
Otra arca de cuatro candados
Una arca de quatro candados
Una arca de tres candados para el servicio de la
iglesia
Un belon y otro mas para la misma
arca de tres candados para el servicio

Para despachos de oficio dos info

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Un par de Pañetes de
Uno grande de Sp.
Camadera de Damasco
Con Pretinas de Tela
dera
Siete Sauanas de Cauallos Una Casulla de
Cadorada Para el Altar del Sacramento
Una Cinta de Seda de Color
Seis Candeleros de Azofar
Una Corona de Plata en Virgen de Plata
Plata de Pañetes de Damasco
Un Cubre Caliz Para el Altar mayor
Seis Candeleros de Azofar
Un Cubre Caliz de Tafetan
Un Cubre Caliz de Damasco
Un Cubre Caliz de Damasco
Un Cubre Caliz de Damasco

Para del papel de oficio sesenta

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
GIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

~ Sepan quantos esta carta de
obligacion vieren como yo
Bartolome Sanchez Cabrera
Vezino de esta villa de
Osuna estando enfermo
en la cama de la enfermedad
que Dios nuestro señor
fue servido de me dar
y en mi buen juicio y
entendimiento natural
tal qual Dios nuestro señor
fue servido de me dar
y creyendo como firmemente
creo en el misterio de la
Santissima Trinidad
padre hijo y espiritu
santo tres personas y un
solo Dios verdadero
y en todo lo demas que
tiene cree y confiesa la
santa madre yglesia de
Roma debajo de cuya
fee y creencia protesto
de vivir y morir como
catholico christiano
temiendo la muerte
como cosa natural a
todo viviente y deseando
salir de esta vida
para la otra eterna
otorgo y conozco que
debo a Juan Sanchez
Cabrera mi padre
y a Maria Sanchez
mi madre difuntos
la cantidad de
quatro mil y
quinientos reales
de vellon que
me prestaron
para curarme
y mantenerme
en mi enfermedad
y para otras
cosas que se
me ofrecieron
de mi voluntad
y para pagar
los dichos quatro
mil y quinientos
reales de vellon
mando que
se vendan
todos los
bienes muebles
y raizes
derechos y
acciones que
yo tengo
y me pertenecen
en esta villa
y fuera de
ella y de
lo que
valieren
mando que
se pague
a los dichos
mis padres
difuntos
la dicha
cantidad
de quatro
mil y
quinientos
reales
de vellon
y lo
demas
que
sobrare
mando
que
se
reparta
entre
mis
hijos
y
herederos
y para
cumplir
y pagar
esta
mi
manda
nombro
por
mi
albacea
testamentario
a Juan
Sanchez
Cabrera
mi
hijo
y
para
que
lo
sea
le
doy
todo
mi
poder
cumplido
en
forma
y
revoco
y
anulo
otro
qualquier
testamento
que
antes
de
este
aya
hecho
por
escrito
o
de
palabra
para
que
no
valga
ni
haga
fee
en
juicio
ni
fuera
de
el
que
este
solo
quiero
valga
por
mi
testamento
y
ultima
voluntad
en
la
via
y
forma
que
mejor
aya
lugar
de
derecho
y
lo
firmo
en
esta
villa
de
Osuna
a
veinte
y
quatro
dias
del
mes
de
Diciembre
de
mil
y
seiscientos
y
cinquenta
y
dos
años
siendo
testigos
Juan
Sanchez
Cabrera
y
Luisa
Gomez
y
Juan
Gomez

ARCHIVO MUNICIPAL OSUNA

0374

0153

Hitar contra [illegible] con la parte
de [illegible] y en [illegible] de [illegible]
veinte de [illegible] de [illegible]
Principal [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
mayo de [illegible] y [illegible] 0374
[illegible] de [illegible] con [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de

Para oficios de oficio nos mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
GIENTOS Y GINQVENTA Y DOS.

Sanmiguel [illegible] Regidor de la Ciu
[illegible] Recibo [illegible] como en
[illegible] que [illegible]
[illegible] Diciembre [illegible]
[illegible] gloria [illegible]
[illegible] cada una [illegible]
[illegible] ochenta [illegible] Doo68
[illegible] Diego [illegible] de [illegible]
[illegible] Doo68
[illegible] cada una [illegible]
Mil y ochenta y cinco mrs que [illegible]
[illegible] de [illegible] Doo85
[illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] Diciembre [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] cada una [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] Diego

Para despachos de oficio dor mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diego gue los Reos que lo Pagan
Los Salong con Por Pérdidas y Pote
de los Santos Para
Seguros y Reparo
Quatro de los dhos
Años Sabinos
Bulls y Santales
Cristobal del Rey an Alegaxon
Sardenas Juzgo de Tierra dentro
Seguin con Pedro Ximenez gue lo dar[illegible]
Contenidos gue Pedro Salazar
Caminen corrian Por Siguiente
Se Siguiendo Con Vista Reunan vis
Autos Las Tomadas a Tomas Ordon
guando Se Saca en Pregon la Dha
Quarenta manera

Se Saca Las Tomadas a Lorenzo Chacon mayordomo
atta 1633 que fue de la dha Yglesia Viejo hasta
San miguel deste dho de mil y Seis
y Seynta y Tres. Por la Sub Hordinaria
de la Villa Monclova Se Saca en Pregon
quarenta y nueve mil Trecientos y ochenta
y ocho Pesos y medio = en Reales de Plata
en Pesos = en oro y Barra de Plata
Obispado Alcance Cruel que Saca en
Pregon Con Pena de la Marca
de Reales Contra que Se Sabiere

alcance sargento
real de dom.o =

49-4 of
2a C. 122 f.
3a C. 10 of. 6

alcance de m.o de campo sargento

60335 ½

año de 1634

Cabeça, y principio a hizo en todo
Carta de Pago y Recibo del Thesorero
de las Reales Alcabalas conforme al original
Alcance del Thesorero mayordomo de la Plaza
de Cadiz en cuatrocientos y
ochenta y quatro mil

año de 1635

Y assimismo con el
dicho mayordomo
de la Plaza que
reconoce a favor
de dicho Real
Patrimonio de
la Plaza de Cadiz
y Puerto de Santa
Maria desde
primero de Enero
de mil y seiscientos
y treinta y cinco hasta
fin de Diciembre
de mil y seiscientos
y treinta y seis
que se le hizo
cargo en la Real
Hacienda
de Cadiz
y Puerto
de Santa
Maria
de
Alcabalas
de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

año de 1636
Folio 8

En Salamanca y visitando la Sta tomando de
mandamiento mayordomo que fue de la
Hermandad de Nra Sra
que al presente es en este
su dicho sitio y la
Iglesia en que se celebra
Cargo de Sta Zaimonia
Setecientos y quarenta y dos = Cuyas
rentas consiste en trigo en Sta Zaimonia
gas y media de renta en dho sitio en
dho, y dos fanegas y media de Panizo en el
que cargo se reconvino en el alcance de la
visita hecha ante cedente en los Sta ante
cedentes en mancomunidad en Sta Zaimonia
docientos y setenta y nueve en que dio
satisfacion del alcance de dha visita que hizo
el dho mayordomo antecesor a la Hermandad
diez y seis fanegas de trigo = Con primero lo
que al alcance el dho mayordomo a la
Hermandad en Sta Zaimonia y quinientos y doce
Trueue. y el dho mayordomo que dio al
cance en Sta Zaimonia y quinientos y doce
quenta y seis fanegas de trigo, sin
quenta y seis fanegas y media de renta
tres fanegas de centeno, y docyenta
de Panizo segun parece por las Cartas de Sta
quenta

Hermandad

Alcance de la Hermandad
Sta Zaimonia
506 Sta

Año de 1637

En Salamanca y visitando las Sta que le tomaron en dicho
dicho mayordomo que fue de la Hermandad

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cargo siguiente que dio Pedro de Arriaga
Miguel de Arriçabalaga y Beytia Alcalde
que fue desta villa
Cuenta que dio
Pedro de Arriaga
Miguel de Arriçabalaga y Beytia Alcalde
que fue desta villa
de lo que
cobro y recibio
de la hacienda
de Juan Perez de Bilbao
difunto
Primeramente se le carga
quinientos y veinte y
quatro reales de plata
doble que valen
quinientos y veinte y
quatro reales de plata
doble que valen
quinientos y veinte y
quatro reales de plata
doble que valen

Alcançes, que do alcançado en dho
mayordomo en diez mil y seiscientos
y treinta y nueve reales y Rabanda
do en data diez y seis fanegas de trigo
que do alcançado en treinta y quatro
fanegas y media de trigo y ciento y veinta
y dos reales de dinero y cinco de
Rayço

Alcançes del mesmo
Abastecimo =
Alº — 34 fas
2a — 60 f.
3a — 138
Vñ — 05 f

Alcance del Contador
Domo =
100699

Y ansimismo Rebimos y mandamos
hazer cuenta a Antonio de Lagos
Rosa mayordomo que fue de la dha
Alcaldía el año siguiente que con Pedro
Sanmiguel de Siruento y treinta y nueve
en que le hizo cargo de treinta y dos
mill quinto y diez y seis reales = Le
ta y seis fanegas de trigo ciento y diez fane
gas y media de cebada, catorce fanegas
y media de centeno y en data cargo sentar
se con Rabanda de el alcance demas de
millas que se le hizo adelante, y por
monto la data respte y descontados
los y treinta y nueve reales que dio alcan
çado en enquirimil y ochocientos y se
senta y ocho reales y quinientas y cinco
de trigo, ciento y diez fanegas y media
de cebada, catorce fanegas y media de
centeno como parece de dho alcance

Alcançe de Simon Diez
Contador Domo =
de Alº — 50 f
2a — 110 fas
3ª — 014 fas

Alcance del Contador
Domo =
150878

En el año de 1640, Y ansimismo Rebimos y mandamos
hazer cuenta a Gaspar Martin
Sequeira tomada a Gaspar Martin
mayordomo que fue de la Alcaldía
el año siguiente con Pedro Sanmiguel

descientos y quarenta y cinco que se le hizo
cargo dicha Zeis mil quinientos
cuenta y quatro años cinquenta baxe
con deuende el alcance demas y demas
cias que debio a suanteceso en las
quentas antecedentes
cel, y assimismo se le
hizo cargo de renta
y derechos y media
de trigo, docientos y sesenta fanegas
media de cebada = dio data quarenta
y dos mil setecientos y sesenta y seis en
quentan diez y seis fanegas de trigo
en grano conformado que quedaron
cado el dho mayordomo en diez mil ocho
cientos y veinte y quatro, quarenta
y seis fanegas media de trigo = ciento
y sesenta fanegas y media de cebada —
y assi se dio y pusitamos las quentas
tomadas a Juan fernandez de toro
mayordomo que fue de la dha yglesia
año siguiente que cuarenta y uno
que se le hizo car
go docientos y sesenta y seis mil setecientos y
y dos fanegas cinquentan y seis con
debenden los alcances hechos a sus
cargos de semillas y mes. y assimis
mo se le hizo cargo de renta y derecho
cargo de trigo quarenta y quatro

cel de semillas
cel dho domo =
f° — 47 f^as
— 160 f^as

año de 1641 =

al contenido
domo =
30824

Para vespachos de oficio dos m.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

fanegas de cebada, diez fanegas de centeno, y once fanegas y media de Pan.o, de los en data quarenta y un mil ciento y se
alg.s del S.or Mayordomo quedo alcançado el
1.o — 33 f.s Mayordomo en dicha data en veinte mil quinien
2.a — 44 f.s tos y sesenta y ocho mrs, de pan y ses
3.ro — 03 f.s fanegas de trigo, quarenta y quatro
Pan.o — 11 f.s fanegas de cebada, diez fanegas de centeno y once fanegas y media de Pan.o

Alcance del S.or Mayordomo = 420568

A treze de 1642 ganan mas los dichos Mayordomos a Juan Bautista Alvarez Mayordomo que fue de la dicha villa el siguiente año que acabo en fin de agosto del dicho año en que se le hizieron cargo de ochenta y quatro mil y ochocientos y sesenta y ocho mrs en que entran y se contienen los alcances de mas de semillas que se le hizieron adelante cerro = ganan mas dichos Mayordomos en quatro fanegas de trigo, quarenta y onze fanegas de cebada y media de centeno = montan todo ello quarenta y un mil ciento

Para despachos de oficio de mio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y siete mrs que dan alcancados en
quarenta y seis mil ciento y diez y
ocho mrs., quarenta y quatro fanegas
de trigo, quinientas y veinte y dos
decadas, once mrs de Tomo = 430121
y media de centeno

y quatro de Panizo

Y assimismo se hizo y puntamiento
de las q.as tomadas a San Pedro Alcantara
mayordomo que fue de la dha hazienda
en el año siguiente que cumplio en San
Miguel de quarenta y seis en que se
hizo cargo de seis mil y nueve cien-
tos y setenta y siete mrs en que estan
y se comprehenden todas las sementeras
y semillas hechas aquel año = yten
assimismo se hizo cargo de quarenta y
una fanegas de trigo, quarenta y siete
decadas, siete y media de centeno y dos
y media de Panizo = Dio en data que
montan seis mil y quatrocientos y sesenta
y seis mrs = que dio alcanzados en q.a
Y mas en mrd quinientos y once mrs
quarenta y una fanegas de trigo q.a
seis decadas y siete y media de centeno
y dos y media de Panizo

alcanzados en 1643

alcanzados en 1644 = 430121

alcanzados en 1645 = 490511

Año de 1644 Yten mesmo Recebimos y Rescibimos
la quenta tomada a Matheo
Calado mayordomo que fue de la
Hazª glesia de Nª Señora de guada
lupe de San miguel deste Año en
que se le hizo cargo de cien mil cuento =
de fas de todos mrs en
que entra y se con
tiene de la haza
de de mrs y semillas
hecho a cuenta por esta quenta
antecedente, y en mi se le hizo
cargo de trese fanegas y media
de trigo = quarenta y dos fanegas y
media de cebada = siete fanegas y me
dia de centeno y una fanega de Panico
Rio en todo quarenta y nueve fs y
treinta y siete mrs que dio alcanze en
cien quenta y en mi cuento y siete mrs
quarenta y nueve fanegas y media de
trigo = quarenta y dos y media de cebada
siete fanegas y media de centeno = una
fanega de Panico ——————

alfe de semillas de mayordomo
Hº — 19 fas
Cebada — 12 fas
Centeno — 07 fas
Panico — 01 fa

alfe contra mayordomo
S L O L O 6

Yten mesmo Recebimos y Rescibimos la
Año de 1645 quenta tomada a Juan gonçalez Corente
mayordomo que fue de la dha yglesia
el año siguiente que cumplido fue de San
miguel de mil y seiscientos y fas Años en
que se le hizo cargo de cien mil y
quinientos y cinquenta y siete mrs

Soalanceo Demos e Sermelho Rebo
a Sancta Cruz Jan.mo de 62
Gura fanegas de trigo, quarenta
Oytas y media cahizada, dos fanegas
Y quarteno = disenta Sancta
mil y sitemos
que doalançado
Oninguentamil
seiscentos equa
tas y tres = hyo
Ataynta fanegas de trigo, quarenta
y media cahizada, dos fanegas de cuarta
no

a 8 de marzo
de 1646 Dos
Mo — 31 f.a
Do — 4 f.a
no — 02 f.a

a 8 de Contrac
Mo Domo
$00643

Año de 1646, Dos Mo Dos y nueve
Sancta Cruz Tomadas a Pedro de Sancta
mayordomo que fue de hoy gloria
el siguiente año que cumplio San
Miguel de 62 Reis onze reales
Cuyo de ochenta y seis mil quinto
Sientas y nueve mrs Inquelon
Sobrenden doalcanças de muy se
Mellos Rechos a Suanteen nor yan
Semismo Selebinos cuyo de treynta
y quatro fanegas y media de trigo
Otras de cebada, tres y media de centeno
quinze fanegas de panico = monto la data
Sancta Mo mil docientos y sesenta y nueve
doalcançado el dicho Mo Domo en
mil osbecientos y Sitemos = treynta
quatro fanegas y m.a de trigo = y tres fanegas
de cebada = quince de panico y sesenta y cuatro

a 8 de desembre
de Mo Domo
Mo — 34 f.a
Do — 03 f.a
Jan.co — 15 f.a
no — 03 f.a

a 8 de Contrato
Mo Domo
130937

Para despachos de oficio postrero

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Año de 1647

Yten mismo selamos y pontamos las fas tomadas a marcos Blasco mayor domo que fue de la dha yglesia la no siguiente que cumplio sanmiguel de quarenta y siete en que selabro sar go de cochenta y sirmil y nuebe cientos cinquenta y sinco varas de tela Y sesenta y ocho varas de olandilla Y sesenta y dos varas de olandilla ancha Y sesenta y dos varas de olandilla angosta Y sesenta y dos varas de olandilla de Ruan Y sesenta y dos varas de olandilla de Ruan ancha Y sesenta y dos varas de olandilla de Ruan angosta Y sesenta y dos varas de olandilla de Ruan ancha y angosta Y sesenta y dos varas de olandilla de Ruan ancha y angosta Y sesenta y dos varas de olandilla de Ruan ancha y

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS:

[illegible] mil quatrocientos y hepta
y seis ientos enquenta y seis
pertenecen todas
cantidades de
semillas hechas
en este cargo
y mismo del
cargo = de hepta y siete fanegas
de trigo, quarenta y tres y media de
cebada, nueve fanegas de centeno
y nueve hemina de garvanco = monta
la data [illegible] mil y nueve y media
quedo alcançado el dicho mayordo
en hepta y seis mil y ciento y
y [illegible] ançico mrs, hepta y siete fanegas
de trigo, quarenta y hes media
de cebada, nueve de centeno y nueve
media de garvanco

Tambien se le pasa y pasamos las
quentas que tomo a Pedro fernandez
su mayordomo que fue del dicho [illegible]
el año siguiente que con dio Por San
Miguel de mil y seis cientos y [illegible]
que le alcanço de hepta y seis
mil y ciento y cinquenta y seis
fanegas y media de trigo y
[illegible] y media de cebada y nueve
hemina de garvanco = monta el cargo

[illegible] semillas
[illegible] mrdomo
[illegible] — 37 fa
[illegible] — 43 fa
[illegible] — 09 fa
[illegible] — 09 fa

[illegible] 1649

32034

De la cuenta beynte y siete fanegas
y media = el dicho de beynte y siete fane
gas = el de Cañaveruelo y fanegas = el
de Ramiro quatro fanegas y media =
monta la data de esta cuenta se
tecientos
y mil y ciento
y quarenta y dos reales
Conforme a lo que
se ha allanado = En
beynte y un mil y ciento y quarenta
y dos reales = beynte y siete fanegas y me
dia de trigo = beynte y siete de centeno
doze de cenzeno y quatro y media de panico
Que montaron = Pedro y Martin = Cris
tobal de Arandetorno mayordomo que
fue de la dicha yglesia el año que corrio
Cumplido Con Antonio Miguel Bermejo
y Cristobal Con que se le hizo cargo de esta
partida en que se le hizo cargo de beynte
y un mil quinientos y nouenta y
nueue reales = en que montan y se conbienen
los alcances demas y de mas hechos
a favor de la yglesia = por ganancias se le dan
de cargo doze fanegas y media de
trigo = beynte y ocho fanegas = que
media de cenzeno, y fanega de Ramiro =
Montada la dicha cuenta en beynte
y un mil y quinientos
y nueue reales = Conforme a lo qual el alcan
ce a la fabrica de la dicha yglesia en quatro
mil y nueuezientos y el dicho mayordomo
en descargo en ellas doze fanegas y media de trigo beynte y ocho
fanegas y media de trigo beynte y ocho de

110 — 37 fa
Ba — 37 f.
Cno — 12 f.
Sam — 04 fa

alcances con
Mo de mo
31061

Año de 1610

acs y Elmo
Ro — 18 fa
Ba — 38 f.
Cno — 04 fa
Sam — 11 f.

alcance y salario
de la yglesia
40009

Cofrada quatro y media de cantenos cor
a de Plinio

Con la forma de se hizo las dhas quentas
que parezen estar tomadas a Thomas Gordomo
de dha yglesia hasta el
dho dia de la fecha las
quales son bien fiel
mente hechas y jus
tas, y por ellas se
le deben salbo error o agrabio que aya
mos de hacer cada que bien nos pareciere y condena
mos a la fabrica de la dha yglesia a que de y pa
gue al dho Juan de Loria Vequatro onzas y nueue
reales en que alcanco el dho en la quenta
defendida = y assi lo mirando y condenando el
dho dho a que pague al Thomas Gordomo que al
presente es de la fabrica las cantidades de
trigo cebada centeno y dinero en que fue al
canado y la dha satisfacion dentro de nueue dias de la
fecha desta sobre pena
de execucion

Don Juan de Labuena administrador y gouierno de la
Yglesia del señor San Phelipe y Santiago de la
Villa de Potosi mandamos se guarden y cum
plan los capitulos y mandatos siguientes

Primeramente mandamos al dho Mayordomo
Thomas Gordomo que de aqui adelante tenga
dos libros de la Cofradia del señor San Phelipe y Santiago de la Villa de Potosi y que
tenga particular cuydado en que se celebren

✠

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
GIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Ultimos oficios con la puntualidad y deuoçion
que se le quieren dezir
domingo a sus oficios
Ser. to dos los domingos
y fiestas de guardar
explicandoles el santo
Euangelio en conformidad de los dichos
Con el santo concilio detenido a oyr dando les en
tender el tiempo q les fortosso las fiestas q
fies que deben guardar q hazemos sobre que
tengamos la aduertencia ———

Ytes mandamos tengan regla y cayado en nues
tras visitas los santos Sacramentos a no dela Penitencia
Eucharistia y los demas Procurando los reciban
en tiempo Conque Pone cayado o comunion sea
de xar alguno de recibirlos. ———

Ytes mandamos tengan cayado diuersidad
Vnidos que Para este efecto Vtendran en sus casas
o en la yglesia los nombres de todas las perso
nas que en ella se bautizaren diziendo
Condicion las personas de ambos sexos
dichos contrayentes q sean de Primero grado
de consanguinidad ni de Parte de la
Parte como de fuera de = Tambien mandamos con
condicion si el recibiere agua de bautismo
en Peligro Vltimo Procuramos se halle y este

Para despachos de oficio deste mio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Otrosi mandamos tengas tu libro donde asientes
saber todas las que se desposaren y velaren en
esta Parroquia de Santiago
con las naturalezas y vecindades de donde son y
primero legundo amas matrimonios que
fuera de los contrayentes presidio testigo que se hallaren al tiempo que se desposaren
y velaren haciendo en primero lugar las
tres amonestaciones que se an de hacer
de dos en dos dias haciendo su relacion para ello
de suerte con distancia y siendo parientes dentro
del grado en que dispensa se amonesten
todos y porque dentro del parentesco

Otrosi mandamos que en tu libro de los bautizados hagas asiento de las personas que se casaren en esta Parroquia poniendo el padrino de cada uno que lo an sido como se llamaron sus padres de los tales confirmados.

Otrosi mandamos tengas en tu libro de esta misma forma las personas que mueren en esta Parroquia con dia mes y año que fueren viudos y que hicieren testamento declarando el que hicieren ante quien otorgaron y si dejaron mandas a algunas personas y si no hicieren testamento declarando si dejaron poder para testar y el que hicieren cumplan

declaraciones generales que se deven observar
cerando en la cuenta de Rentas de
las alcabalas electrizadas y todos los demas
que Real Cedula dispone se vinden por
las Justicias Ordinarias
de la Rambla Pozo
gobernador de la de
almagro de formaguera
con Puerto Peñaflor
bencion de parte de la horden ——
Y no mandamos que la persona de las mas
dicha Justicia la lea y diez y siete Cabeza
de Familia de Parroquia de Santa Cruz
de Parroquia Parroquia de la Iglesia, dos Parroquia
Sacristan = y quatro Parroquia Retoyana de la
dha Parroquia en esta manera = todos por
Cura y Curas. y los otros. por el dicho
que a de tener por Buen Precio de cada uno
con los libros. en Casa. aquellos cuentas
graves y condiciones que en este Reyno
Cado en esta visita ——

y tenor de nuestra y mandamos que en todos
los negocios tocantes a la administracion
y gobierno de la Hacienda y de sus Rentas
y fabrica en ningun nombramiento de mayor
domos Sacristanes Mediadores y otros Oficios
Seculares como estos qualesquiera de nuestros
Justicias y Regimiento de la Rambla no Puedan

hacer mi dicho Poder cobranza fenezca
el dho Tutor y de su Poder goze tenga
y mismo contenido en la Cl.ª y libranza
y distribuciones de la renta de la Capellanía

la qual en mandamos
no le Passen en cuenta
ni le hagan fin fueren
firmadas de dho Se
ñor y las libranças que
de esta manera Pareçieren sin mayordo
mo. no le Passen en cuenta. como dho es
y si le Passaren se le hechazan fuera en
la visita general que se hiziere para que
se cobren de su mayordomo o mayordomos
que las Pusieron en cuenta con todas
quenta de mandato que dada en Puesto
y tenemandamos que el dho o la Letor que
sea. o de ella tuviere tenga cuydado
de distribuir las misas de los testamentos
dos memorias y obras pias que tuvieren a su car
go con la mayor breuedad que se pudieren dar
dolas y Repartiendolas entre los Sacerdo
tes de San Pedro de la Vanilla que viuan en
el Pueblo de Vilma y de los Sacerdotes estubiere
en su Parte sino que residan en
los Pueblos dependientes de este Partido
con dho Letor cura de fenindo Rodriguez
de Santo domingo de Guzman y para que

Para despachos de oficio dosm.ª

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Por Juicio de los derechos que lleva el Sacristán Porque
Suspelora de leer
aunque las oyen
salgan fuera de la
Iglesia Parroquial de Sahagun de los años ///
Hordenamos que si sucediere morir al
guna persona abintestato haga una
Cal ordinario y dho Rector ana le hagan
Sabir amerced asistiendo a los herederos de
redero. Procurando de hacer cargo de reconocimiento
y haciendo le ponga la razon en el libro de la
Cofradia para que conste de mas y conste de
Sacramento y para que los dhos Prioste le
Cron en la Iglesia de Sahagun cómo
de antes que se siguiese ordenamos y mandamos
mos a dho Rector ana y a los demas que le
sucedieren que cuando hallen la de Bnigun en
Cular Recaudo para de ynmediato en las y gastos
gantuarios de cella. a los dem jos que tuvieren
Cenor a los dhos libros o fuere asistiendo con los
Sobre dhos a las Misas de los domingos
Y fiestas de guardar patronis mandamos que
Procesiones con cruz y ganancias de
Sha de dar y aura y sacristan estan en

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CIN QVENTA Y DOS.

gan el Real Cuydado de mirar por la Iglesia
Ca de los de tan y ornamento Para el
Seruicio y adorno de ellos
de que auto de bino
gen Para christi en
gan aguamaniles y Paño Para que los
Sacerdotes se laben y los Romanes de la
misa celebrar = Y los Sacristanes en Reuerencia
y Deuocion y Reuerencia en dar y gastar mas
haganden alos Pobres de dios haziendo
Ro Patoya y sobre Ello les encargo y les
Cauteto de el Tiempo que cumplo se ayuno
y Santo bienen y assi les mandamos
Damos. al Retor que es y fuere de la dha
y glesia de Brue de la Parte que les Pertenece
De su derecho. = Y assimismo mandamos
al Sachristan que es y fuere de la Yglesia Pa
rroquial de la dha villa tenga cuydado en
que contenuas de esto la Lampara Ardiendo
y A Por su descuydo la pague y mandamos
que cada Vno Parezca que se le pida y pida
Le Requiera y Requiera de su derecho
que a Pertenecieren dos Reales que

Calizano [illegible] de la Reyna
del Señor Carga Caller ordinario de la Villa
de Buenos Aires exhibir [illegible] encontrar
da de Sarao Moton de declaración [illegible]
Ple de que alguna persona que dello
fuere dirá [illegible]
[illegible] aueriguacion sendo hallado ser
persona de quien [illegible]
ga satisfacion que dirá de dar
Porquanto abemos entendido que muchas
personas en dano de sus conciencias y de ser
[illegible] dello nuestro señor suelen que dar
en oyr misa los domingos y fiestas de guar
dar y otras muchas cosas en ellas
mayormente en tiempo de agosto mandá
mos que en la villa y puerto de Buenos
Aires y en la de Santa fee tenga auisado de
de Beber de dar de la hora de prima los
Alcaldes que fueren della y el que contra lo
q[illegible] que mandar. Para que con mas efecto
no se atreban a hacer cosa de tan mal exem
plo
Y otrosi mandamos a dicho Alcalde aunque
sienta que ningunos de los dados que son
Por dar y tomar se bendiçen nes de ningu
nos sustentos y no hagan dar mas de
lo dicho diçen y no quieren dar
le mandamos que los [illegible]

nor de Vadbanilla no se antiguen, y ace
dancontrallos y vsadapan de la dha Sonta
dolo qual ocenayamos la Sancion en vra
Stra ymandamos a vsa ra Sabor que o
Por tiempo fuere de
Ladha glesia que
Por la gracia de
Cada vn año hayan
matricula de todos
Sus Parro quianos y enella asienten los que
Se confesaren y comulgaren y Pascua de
Spu de Pasqua florido. que dara en algunos
Por confesar mandamos que se les cue
de Pena quando Diere. que Pertenes
Para la fabrica de dha glesia, y mandamos
que los alcaldes de Vadbanilla los tengan
Presos hasta que se confiesen y Ladha
matricula. que anssi hizieren en cada vn año
Por el dho tiempo no se les lleue alvricario ni
de Sus Prel. Sepulcros ni visitadores ni Sus
de cada vna. ni al Sobervador deste Partido
de cada vna ni menos quando hayan de
Leo o Corona. ni derechos de la dha
matricula. Porque en ella no se ha de llevar
y Porque la vn vez examinados de la Sorden
Se les debe dar de Pascua de Spu y de todos
de quien los visitadores de las Jurisdicciones
Sol. Se suele introducir y usurpar los Pa
bres. Capellanias testamentos, Premoss

Para despachos de oficio bodmfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

sobras dias = mandamos que dho letor
cura y sobomas que le sacadores de pen
amano y subcura
mencionados y
hagan seruir en los
quentas ante y Pape
les dhos. delautiores. bellaciones con
firmaciones. escriptura y sobomas
que requieren ante Portalcales
ordenarios dela dha villa y Parrocd
que dellos depende y los dhos alcaldes ante
cumplan. Lujo que an Regidores de
fficios con tes Parezcan Para que siempre
se Beba la sanc dicion de los sobo
dhos y dhos quando Requiera
Requeridos dela dha mayordomia Pal. Todo
lo sobre dho juntar el Santissimo sacramento
y Relacbautismo y notificacion lo qual cum
pla Pena de excomunion mayor Para la fabrica de
Sancta y gloria en los quales damos Poder
nados acada uno que le contiene Bien se
Bes mandamos que mientras se executa mos
Sampas no se le pan demandas en forma
La Renta de la gloria dios fuere la dha Parro
quial tanto mas sacara ya mas de Pongo
dio y obra de la gloria que se le mandare

Para despachos de oficio dos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible] Parrada [illegible] Sor Comendador mayor
Juan Fortes Pacheco adirer en la Baud
a dar la limosna del Pan de cada dia
dia de San Juan de Junio Bartolomé del
San Bartolomeo de cada año en
tiempo de beinte y
Cuatro dias
Dela quaresma el tiempo que mas le for
le Parezire conbiene que antes Para que
Dar a confesar como no Pare de quebrar ayu
no de los que acostunbra el Rostro
Salbo cada uno Dolo que esto cada Pona
Dejar multas a cada uno que no cumpla
o. Para obras Pias y gasto de Sacristan
los quales se deslugo sacamos Por conde
nados Por contrario haciendo ==
Porquanto dexamos ordenado que cada año
se saquen de los ynterdos comunes Sesenta
ordinarios ynterdos Para cumplimiento de
Capellanias de Patronato y demas cosas de
fuera Para que se cumpla todo
que fuere necesario y se Reserua la unida
cion y quede en fuerca las Prehemynencias
y exenciones de la horden mandamos que
Rueda la dha Parrida y Reberencia el bin
dador de la dha nueba quisiere Baser la dha Parrida
a Reyandose el Prior Comendador mayor dos
Padres y demas Personas que la de Reverencia

Con censuras a que el reo quanto Pueda
fi bien y quanto se pida) que se haga la
de fenmanifestaria sacando la ordinaria del
Consejo Real Bainido llebar los autos Para
que se beau Sbre articulo
de fuerca y dando a dho
Fiscal de Su Magestad
de Casa de reo Para
Saca a la de fuerca Sin consentir que haga dho
Sto hasta que Su Magestad y Señores del Rl
y Supremo Consejo Sbre ello probeyan y lo
que en esto hagan Sobre lo bien y cumplido
Consejo de Nro Dios y Señor y no habiendo de Con
tro efecto me Remitido dho Real quinientos que se cum
plan dhas Penas en el contenidas que se cumplen
los Autos de las Penas de los Propios de Reconcilio
y se Pague el Medio Ducado Pertenece fiscal
Bubieron hecho que de derecho hubieron Lugar
Librado y Pagado lo que en esta Razon se Pague
de y libran y mandamos se Pague en quanto
al Sr Domo de Reconcilio declaro que lo he hecho
Por que de Sama ordenado y mandado en Sentencia
da a Reconcilio Justicia y Razon de la Causa de los
que dentro de dos meses hagan Reb quen las Pes
cripturas dicen que se Pretenden de Pende
el Inventario y demas de ellas emos Reconocido
Pretestan Pescriptura dicen de una Fanegada
bada que estan obligadas a Pagar y Pagaren en dar
ano Sus herederos de ellos y Para = mandamos

Para despachos de oficio dos inf.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible]

Como por bauer de pedir dos exemptos para Roma a
ssu Santidad y Potissima Real de nuestro amo
que el Excelentissimo y Reuerendissimo Señor Don
Fray Antonio de la Cruz, Obispo de la Santa Yglesia
Catedral de esta Ciudad de Mexico, del Consejo de
su Magestad, que Dios guarde, y Comissario
General de la Santa Cruzada en todos estos Reynos
de la Nueua España, y Prouincias de la Florida
y Filipinas, Islas del Poniente, y Prouincias de
la China, Japon, y Philipinas, y Gouernador
de la Santa Yglesia Metropolitana de esta Ciudad
de Mexico, sede vacante, y de la Santa Yglesia
Catedral de la Ciudad de la Puebla de los Angeles
en la misma forma, y manera que lo es el Ilustrissimo
Señor Don Diego Osorio de Escobar y Llamas, Obispo
de la Santa Yglesia Catedral de la Ciudad de la Puebla
de los Angeles, del Consejo de su Magestad, que Dios
guarde, y Comissario General de la Santa Cruzada
en todos estos Reynos de la Nueua España, y Prouincias
de la Florida, y Filipinas, Islas del Poniente, y Prouincias
de

Data despachos de oficio dobrado

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Sesta vinta nueue mil ochocien tos y
quarenta y nueue mrs ——— 90641

Derecho del Bre
ue romano de Sessi
so y saca pesqui
sicion quatrocien tos
y ochenta dias pr
Dos mil y treçien tos. y ochenta mrs — 20380

Del acquaçil de sesenta mil y quatro
cien tos mrs ——— 10400

De Pedro Pallador de Rexistro y sacade
sesenta y cinco mrs ——— 0100

Q[ue]to dos montan todos estos mil siete cien tos y siete mrs = Pasto el mayor = 130721

Como que el Reuerendo Padre Fabrica
dor de las dichas Sierras Siete. ocho y medio
dias de cuadrainuue de que comiençe = y
acauo dos Sella de bajar y pasar en
quenta al dho mayordomo en la que
viene sentado recaudo sobre ello fecho en Sigüenza =

Juan Pallado

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de tiempo a esta parte ha quei encontrado
el Sacr. Abe gto las Sedemas de mandas
que tuvieri acabada
misa mayor Saquen
a las Puertas de la
Iglesia y allí Pregonen
Pueblo = y Ultimamente Persona que
encontrare Biuir Pague de Pena y Perdim
todos Para saber que a Pretendemos Cumplam
del Santissimo Sacramento de la Iglesia
Parroquial mandamos al dicho Rector y de
Seruicios y demas de la Hermandad que Por
tiempo fueren que Por quanto a la misa
encontrada en que los Religiosos suelen
mucho tiempo en los Lugares Señalados
Seruicio, quiere ganar la Clausula
en la Bauiera de los Cofres en Lugar fixo
de cada vno de Sacerdote de San Pedro que
Pudiere y Pide el Religioso y que Pide Ver
Pide en consuelo dar Recaudo Para ver
misa y Hay gente en Sacristia que a la
Hermandad no le Pide Por Ornamentos ningunos
Asimismo mandamos a los Alcaldes que
no consientan en la Bauiera Hay ningun

313 Nuestra Señora Virgen de Rio Seco y tiene mayordomos
Juan Santos Fayle a dar en la Navidad
a Nuestra Señora del Pardo en la Octava del
dicha de San Juan de Junio Hermandad
San Bartolomeo de Cabezuela con
tiene diez misas
Quarenta y dos
Otra quince dias
Toda la quaresma el tiempo que dure el Sermon
le parezca conbiene que antes para que
den a confesar como no sean de quince dias
todos los que acudan a cumplir el Precepto
y todos se acuerdo de lo que cuesta
de seis reales a cada uno que no cumplen
de Pascua de Resurrection y para todos
los quales declaro por cada uno
mayor excomunion haciendo =
Porquanto deseamos ordenado que cada uno
y cada uno de los mayordomos de las
ordenanzas de dentro los testamentos de sus
Capellanias Patronatos y demas cosas pias
sean para que con mucha devocion
que fuere necesario y se obligan la Junta
cion y puedan ser dadas las Bendiciones
y Indulgencias de la Orden mandamos, que
Hecha la Visita y Bendicion del Sr
Vicario de la Villa no dar que sirvan hacer la dicha
Visita y Bendicion del Sr Vicario de la Villa
Cura y Beneficiados y demas Personas que la deben hacer

Con censuras a que se entre en quanto Pares
libros y quanto se pidan) que se haga la
de fenmanuesaria sacando la ordinaria del
consejo Real Habiendo leido los autos para
que se vean Por articulo
de fuerca dando alli
por quanto acerca del
de las ordenes para que
saega ala de fuerca sin consentir que haga de hecho
Pte hasta que Por Alcaldes y Senores de la Sala
Supremo consejo se mande y lo
que en esto hagan se Publique y se vuelva
con esto de sus Pedimentos y Partes y no habiendo de
to fecho me Pidio dicho Pedimento que mi cedula de comun
sean Partes Reales en lo contenido que se cumplan
los Autos de las Partes de la Prouincia de Nicaragua
y se haga el Repartimiento Repartimiento que para este efecto
Pueblos hecho que sea dentro de diez dias acudan Pagado
librado y Pagado lo que en esta Razon se haga
se libre y mandamos se haga en quanto
al Sr Domo dicho Alcalde Pide que se haga
Por que de xamos ordenado y mandado en termino
ta alcalde Justicia y Regimiento de la Ciudad de Leon
que dentro de dos meses haga dar y de
scriptura dicho que se refiere de Pende
Repartimiento y demas de ellos emos Reconocido
Prestadora de Scriptura dicho de una fanega de
bada que estan obligados a Pagar y Pagar en cada un
año Sus herederos de Pedro Pinto mandamos

Para despachos de officio Vos mfd

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible]

Data despachos de oficio dobrado

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dos mil y sesenta y nueve mil ochocientos y quarenta y nueve maravedís ——— 90841

Derecho del Real de Corrales de Sesmo y saca de plata quatrocientos y ochenta y tres mil y trescientos y ochenta maravedís ——— 20380

Del acquadil de sesenta y quatro mil y quatrocientos maravedís ——— 10400

De Regalo del Real de Nexitos y saca de Lavinta y cinco maravedís ——— 0100

Que todo monta treinta mil setecientos y veinte y un maravedís = Pagose el mayordomo = 130721

Como quenta el Contador de la Hacienda y son de la data siete. y ocho y medio ha de entrada en cuenta del Contador de Alcavala y Pasa en cuenta al dho mayordomo en lo que diere sentro de cargo y data = Juan Salido

Para despachos de oficios dos mill

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CIÑQVENTA Y QVATRO

Yten
Yten

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS C
TOS Y CINQVENTA Y QVA

y no benza mara vdis g[enera]l[es] pra
o[r]denpago amigo[s] rruyz de la
paz factor[es] de la par[te] de gria[l] de
la y de espesalario de esta manera
vegnte y cinco dcas de enero
Abegnte le niega de drigo enrrano
y fuelde año de fuerna y ortonia
co[n]to de libranza y carta de pago 21 U 5 90

2 v mas dclerecivem y pajan en gal
do mayor do mio mes mil y q
dcientos y vegnte y cinco q
g[enera]les ma o[r]den pago en gua
mo arrobal y mdca de mayores
yeralaria yoral de Sar fo mio
Sauranerio co[n]to de libranza
y carta de pago ——— 0 3 U 7 2 5

3 v mas delerecivem y pajan en gal
do mayor do mio cinco mil y q
dcientos y ochenta q[enera]les
dra or de pago al Sastre yes[cri]va
no de la de vasta co[n]to de libranza
y carta de pago ——— 0 5 U 6 3 0

4 v mas delerecivem y pajan en gal
do mayor do mio ochocientos y ochen
ta y dos mil y ochocientos y
es dra or de pago a Sebastian
de jurna vecino de la villa de
Sobrino co[n]to de libranza y carta
de pago ——— 0 3 U 7 2

3 9 U 3 6 7

10 V

Justicia

mag[esta]d rec[ibi]r vin[ie]re y pagarle y alla
dos mayor[e]s mil y q[uinie]n
tos [y] nueve r[eale]s de tres
pa or en pago a Jun[cal] de la
bia mayor[do]r del acabam[ien]to
alag[ar] y q[ue] declaro le sirvan por
lo mismo, no le libramos y de
fer ma[n]dam[ien]to y m[an]da la justicia
y cabeza de pago ——— 10 U 200

Por una nera q[ue] hemos mos
trado cargo de q[ue] sea
fran[cis]co de vega mayor
domo fue q[ue] se gravaron
en [illegible] y
gravados y vn mil y q[uinie]n
tos nueve r[eale]s de su gravam[en]
por los q[ue] fenecieron dos
mil trecientos y nueve
en q[ue] no se hallaron
por q[ue] no alcanza la
[illegible]
en bega y vn mil
trecientos y nueve
y no se [illegible] y la Justicia
y regidores de la
mayor[do]mia = en q[ue]
no se hallaron
y q[ue] y no se hallaron
y no se hallaron
y no se hallaron

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

[illegible] gramos y cinco [illegible]
[illegible] de la rob. de Jurisdicion mayor
de Guamanga con todo el libro de la gracia
cia

Pº 1ª V mas se le da cargo al D. Antonio
Yupanqui de Figueroa Alcalde y Justicia
Mayor de Guanca Velica y cargo al
dicho mayor de la misma
Guamanga con [illegible] cargo
de Provincia de todo el libro de la
mayor de la misma con todo el libro
de la gracia

Pº 1 º V mas se le da cargo al dicho ma
yordomo de diez [illegible]
[illegible] gramos y cargo de Provincia
[illegible] de todo el libro de la mayor
domia con todo el libro de la gracia

Pº 32 V mas se le da cargo al D. Antonio
mayordomo de la [illegible]
[illegible] y todo el libro de [illegible]
y cargo de Provincia y Justicia Mayor
de la [illegible]

Cargo de [illegible]
5 2 0 1 0 6

[illegible] gramos 3 2 [illegible]

[illegible] gramos 4 0 [illegible]

[illegible] 1ª [illegible]

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO.

3 Y mas fale ciento y veinte y un mrs al Dr
Pedro mayordo de la dha villa de Ayllon
y Comunidad de Sacerdotes della por
razon de la parte de salario que le
cabe del gasto de cera que se hizo
la primera vez de la deliberacion y
corrida de toros ——— 2 3U06

4 Y mas fale ciento y veinte y un mrs al
dho Dr Pedro mayordo y Comunidad
de dha villa por razon de la cera
gastada en la fiesta de Corpus
Christi del dho año y fiesta de
la octava della y corrida de toros 5U27

5 Y mas fale ciento y veinte y un
mrs al dho Dr Pedro mayordo y
reales y pago al presente escribano
por su salario y gasto de cera
y cohetes de la deliberacion y corrida de
toros ——— 3U711

6 Y mas fale ciento y veinte y un mrs al
dho Dr Pedro mayordo y Comunidad
de dha villa por razon de la cera
que se gasto en la fiesta de Corpus
Christi y octava della y por razon
de la parte que le cabe del salario de la persona
que fue a traer los cohetes de la deliberacion y corrida de toros 3U752

7 Y mas fale ciento y veinte y un mrs al
dho Dr Pedro mayordo y Comunidad
de dha villa por razon de la cera
que se gasto en la fiesta de nuestra
Señora de agosto y octava della y
por razon de la parte que le cabe
del gasto de cera que se hizo la
vez de la deliberacion y corrida de toros ——— 1U307

8 Y mas fale ciento y veinte y un mrs al
dho Dr Pedro mayordo y Comunidad
de dha villa por razon de la cera
que se gasto en la fiesta de Nuestra
Señora de septiembre y octava della
y por razon de la parte que le cabe
del gasto de cera que se hizo en la

13U703

Las Vanglia y gallos q̃ fueron
con la libranza y carta de pa-
go ... 2 03-80.

9 v mas fale reciben y pagan en g̃al de
la mayor q̃ me han de hazienda
y los reales q̃ se me han de entregar
en fecha de la mayor q̃ se
entrata con la libranza y carta de
pago ... 6 01 00

10 v mas fale reciben y pagan en g̃al
ben de la ala q̃ se me ha de entrega
ren por las cuentas de la mayor de el
año de la mayor q̃ se me ha de hazer
por el dicho mi oficio con la libranza y carta de
pago ... 3 00 60

11 v mas fale reciben y pagan en g̃al
de la mayor q̃ se me ha de entre-
gar en el dicho mi oficio con la libranza y carta de pago ... 21 01 95

32 03 23

Por manera q̃ por las cuentas
de la cargo y data q̃ de suso
van q̃ se me han de entregar
en fecha de la mayor q̃ se me
ha de entregar en los reales
que se me han de entregar
en fecha de la mayor q̃ se me
ha de entregar en los reales
que se me han de entregar

Cargo en ... 52 01 06

data en ... 69 05 42

alcanze en ... 17 04 36

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

[illegible] ... 1 U 2

Item en descargo del dicho Señor Thesorero, de quinientos y sesenta y quatro mil y quinientos y quarenta y quatro maravedis que se le libraron en la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta ——— U U U 41

Item en descargo del dicho Señor Thesorero, de quinientos y sesenta y quatro mil y quinientos y quarenta y quatro maravedis que se le libraron en la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta ——— U 2 U 34

Item en descargo del dicho Señor Thesorero, de quinientos y sesenta y quatro mil y quinientos y quarenta y quatro maravedis que se le libraron en la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta ——— U U U 374

Item en descargo del dicho Señor Thesorero, de quinientos y sesenta y quatro mil y quinientos y quarenta y quatro maravedis que se le libraron en la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta ——— U U U 064

Item en descargo del dicho Señor Thesorero, de quinientos y sesenta y quatro mil y quinientos y quarenta y quatro maravedis que se le libraron en la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta ——— U U U 064

Item en descargo del dicho Señor Thesorero, de quinientos y sesenta y quatro mil y quinientos y quarenta y quatro maravedis que se le libraron en la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta, que se le pasaron en descargo de la dicha quenta ——— U U U 064

1 5 U 629

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Mas se le hace cargo a Mathias
Romo de Vivanco Veinte y siete
Pesos que pago a Cachuron de Vinos
Extranjeros que hizo Pagar juan
Ysabel Lopez alcal. de Cordinario a ffoy
que fue a Lo acompañado y Zeotas que
Guarnecio Su Alma Matanda como
se ve de Cuenta ——— 4 U 024

Mas se le hace Cargo al Theniente de
Alcalde Ordinario Don Miguel de
Zeinos Veinte Pesos que exivio de
Vienes Propios de esta Villa para
Mas Gastos de Pleitos Seguidos Pedro
Cayetano Cayado contra Carlos de
Arellano Vecinos del Pueblo de Nuestra
Señora de Loreto ——— 6 U 120

Mas se le hace Cargo de Veinte Pesos
Vienes de Propios que mando dar
Dicho Theniente de Alcalde Ordinario
Don Miguel de Zeinos a Don Ygnacio
de Arellano que se le Remitio a
Dicho Don Miguel de Zeinos para
Gastos de Pleitos Seguidos Pedro
Cayetano Cayado contra Carlos de
Arellano Vecinos del Pueblo de Loreto 12 U 370
Como Consta de Su Recivo ——— e

Mas se le hace Cargo de Quarenta y
Dos Pesos que Pago Don Miguel de
Zeinos Theniente de Alcalde Ordinario
de esta Villa a Don Ygnacio de
Arellano Vecino del Pueblo de Loreto
Como Consta de Su Recivo ——— 7 U 5 88

Mas se le hace Cargo de Veinte Pesos
que Pago Don Miguel de Zeinos
Theniente de Alcalde Ordinario de esta
Villa a Don Ygnacio de Arellano
Vecino del Pueblo de Loreto como

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO:

Del libro de la primera ——— 0 U 0 12

Y mas se le haze cargo al dicho mayordomo de seiscientas hojas de papel de primera de que se hizo el dicho libro de primera y segunda hoja del libro de la primera guardas Dos a razon de Montan treinta y cinco R[eales] 1 U 1 90

Y mas se le haze cargo al dicho mayordomo de seiscientos y veinte y cinco pliegos de papel de primera de que se hizo el dicho libro de primera y segunda hoja del libro de la primera guardas a razon de dicho precio alcanzo del libro de la primera 29 U 0 0

30 U 3 12

Por manera q[ue] monta el cargo q[ue] se hace al dicho Diego Ruiz de la Torre mayordomo de dicho oficio a la tasa y precio q[ue] se hallo en el dicho oficio y lo demas q[ue] se le cargo 1 U 2 U 2 64

Para lo cual el dicho mayordomo dio la data y descargo en la manera siguiente

Primeramente se le recibe en data y descarga en q[uen]to al dicho mayordomo no le paguen ni reciba en cuenta de mas de la orden para q[ue] a mi agrado y de la parte sacris

Jan del salario de Salsacris Jan
mel Jaramera enbeynte y sane
gay de rigo en gracio reduzido
ala Salar veynte y cinco duca
dos en reyes de contado de libranza
y carta de pago ——— 21 Us

2 v mas dele vesino y vayamenga
dino mayor de dos mobentare
a ley de nuestra prematica
Jabon galgui le dela nara
ang de boca primicia y fuja
latio con su libranza y car
ta de pago ——— 03 U 06

3 v mas dele vajamenga cien to y
ci ngu enta y cinco ffs con
ego pago dela ver de vagillero
el dinero del salario ver cusado
con su libranza y carta de pago 05 U 27

4 v mas dele vajamenga
ala pago enesta manera los
v Jta migel ruys ver de vera
del mo nesterio y de yunca
el presente escribano ver
dey de yuso de mayor y gas tos de la
vde libranza y carta de pago— 1 U 30

5 v mas dele vesino vesinga de sen ta
reales pago mig vecino de
Jabo Jalazar ag del salario de
la visita general con su libran
Jay carta de pago ——— 2 U 044

6 v mas dele vajamenga cien to y on
ze reales pago en el gasto de
nuestro enlay lesia de Jaro de
su mayordomia con su libran
ca y carta de
pago ——— 3 U 774

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

7 ℣ mas se le recivieron y pagaron en la
dicha mayordomia quatrocientos y
setenta y siete reales, que montaron
dos cargas de vino, que se trajeron
para la calle de Jacometrezo, de vi-
sita, para el dicho Doctor Gaona de la
fiesta del Corpus deste año 16U217

8 ℣ mas se le recivieron en la dicha mayordomia
docientos reales y un ducado que montaron
para la fiesta de Santa Maria Magdalena
deste año de mil y seiscientos y cinquenta
y quatro años de libranza y carta de pago 06U825

9 ℣ mas se le recivieron en la dicha mayordomia
ochenta reales que montaron para el
aderezo de la casa para el Santissimo
Sacramento deste año de libranza
y carta de pago 03U060

10 ℣ mas se le recivieron en la dicha mayordomia
mas de la limosna y quarta de reales
que se pagaron a Miguel Ruiz de la
Paz, sacristan mayor de la parroquia
de San Miguel de los Angeles de mayo sobre el or-
denario y derechos y gastos que se
hicieron este año de libranza y carta de pa-
go 02U176

11 ℣ mas se le recivieron en la dicha mayordomia
cinco reales que gastaron en
la calle ancha y plaza para
la visita y purificadores
que se hicieron este año de libranza y carta
de pago 3U332

12 v

mayde le reciben en cuenta de ciento
mil y treynta y nueve pesos que son
en los sacar las seys alcayatas
del año antes de este en
los gastos, al fin del dicho
año dicho pero, por lay, mayor
dolio dos no deliberan haya
lugar de pago ——— 139003

Cargo de m

139006

gasta de mara

036096

a cuenta de un
el mayor, no me

220009

(Por manera q dicho mayor
mayordomo dicho cuenta yo he mi y
de los dichos quadros m— gre
ta, no los dichos oficiales de
y mil no becientos y diez
sientan y sienta en la data
para se sacan en la dicha
yglesia al dicho mayordo
mo en veynte y dos mil y
no bentos y siete m no
vos se deben para gasta

yen manera q dicho es cuenta la dicha
(y en cuenta no al dicho mayordomo
tro de cuenta esta gasto dicho sacan de mas
ones la manera la dieron por buena y bie
Ssa yacavaza salvo error q pro se hazen
a cercar q para en una raya algun
dellas pies y los firmaron de sus nombres
en bolanos a

Sr. Juan de Ayala

Diego
Xpoval
Cuenca

Diezmarcuedis

SELLO QVARTO. DIEZMARA-
VEDIS. AÑO DE MIL QVINIEN-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO

Cargo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Cargo de 25 0730

Descuento 515

Leuada en gra 62

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y CINCO

Cargo de 5m
25 U 730
Data de maravedis
45 U 103
acanuc[illegible]
19 U 373
Prigue en grano
= 51 Jornega
Sevada en grano
= 62 a
Centeno en grano
= 21 -
Penizo en grano
= 2 a

[illegible] vegi[illegible] mil [illegible]
[illegible] y [illegible] maravedis = [illegible]
[illegible] quedan [illegible] mil y cien [illegible] y tres
maravedis [illegible] para la
[illegible] gacanza del dicho
mayordomo de la dicha
[illegible] mil y
[illegible] y [illegible] y tres
maravedis [illegible]
y la dicha villa y lo [illegible] acanza
al dicho mayordomo
[illegible] negase de [illegible] en grano
[illegible] de [illegible] = centeno
= [illegible] y media de [illegible]
[illegible] en grano [illegible]
de [illegible] para [illegible] las partidas
[illegible]

[illegible] la manera [illegible] lo firmo [illegible]
[illegible] y [illegible] mayordomo
[illegible] acanze de [illegible] en grano = [illegible]
[illegible] para [illegible] y [illegible] la manera [illegible]
[illegible] por bien [illegible]

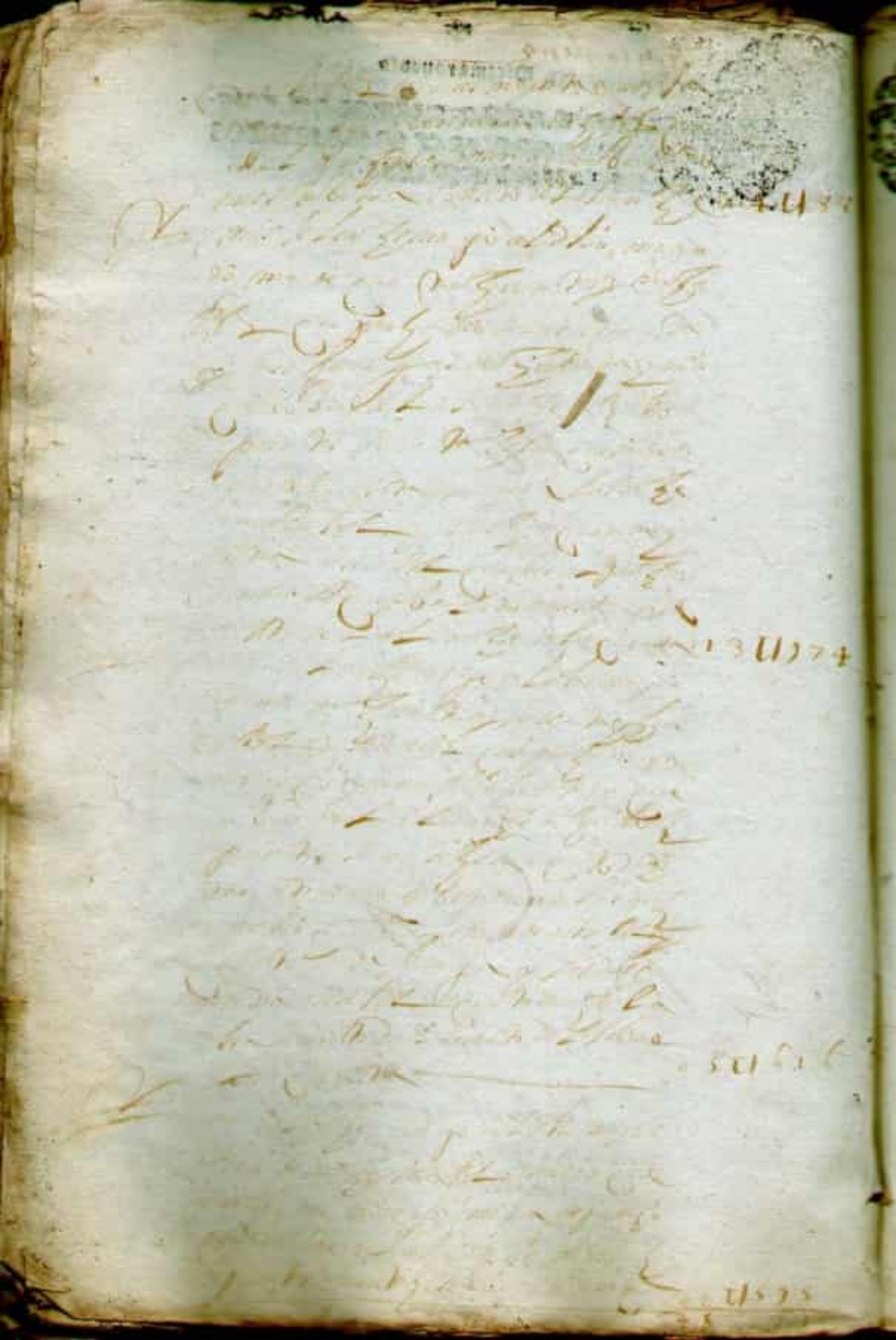

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

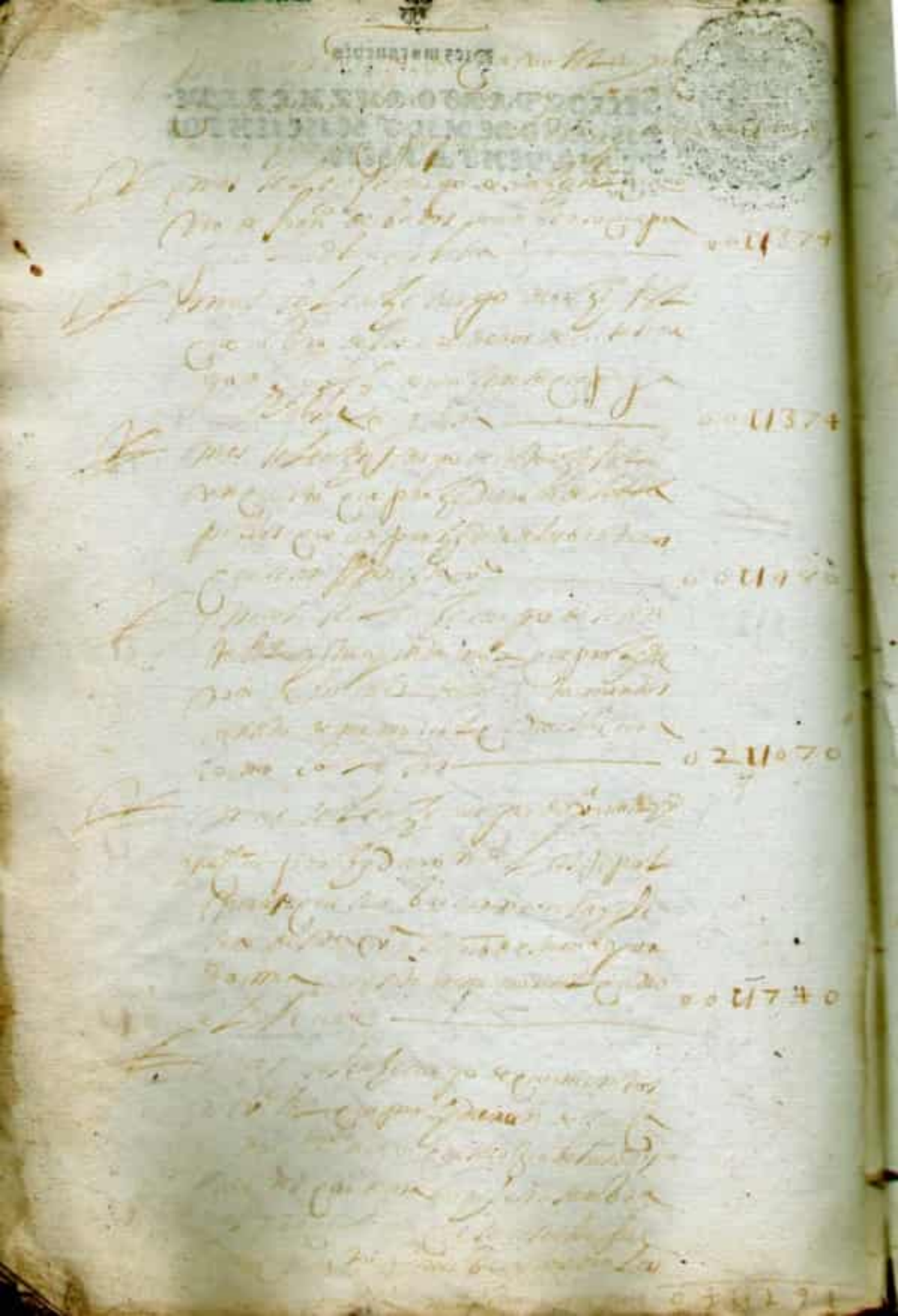

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SEIS.

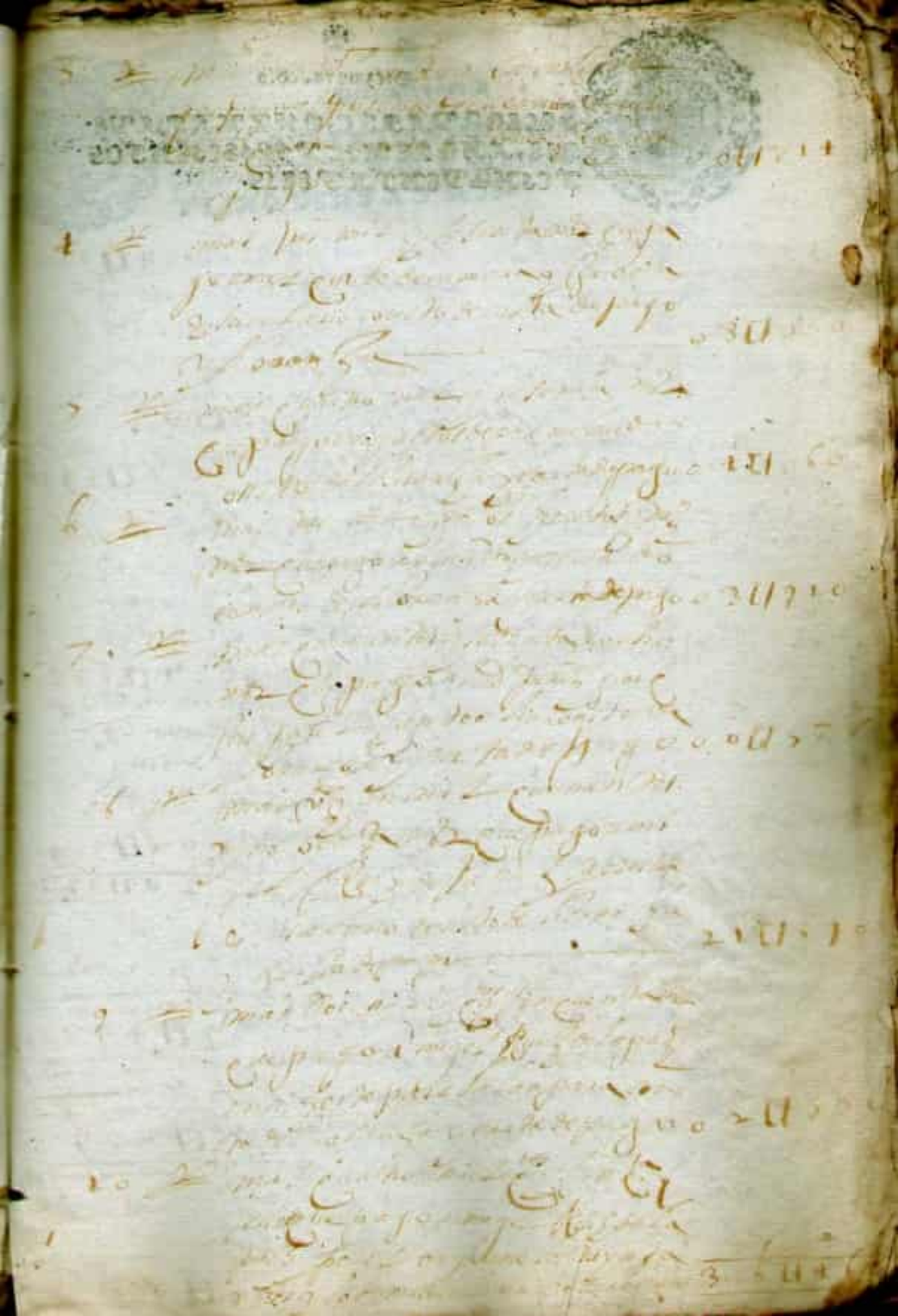

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CH
TOS Y CINQVENTA Y SIETE

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

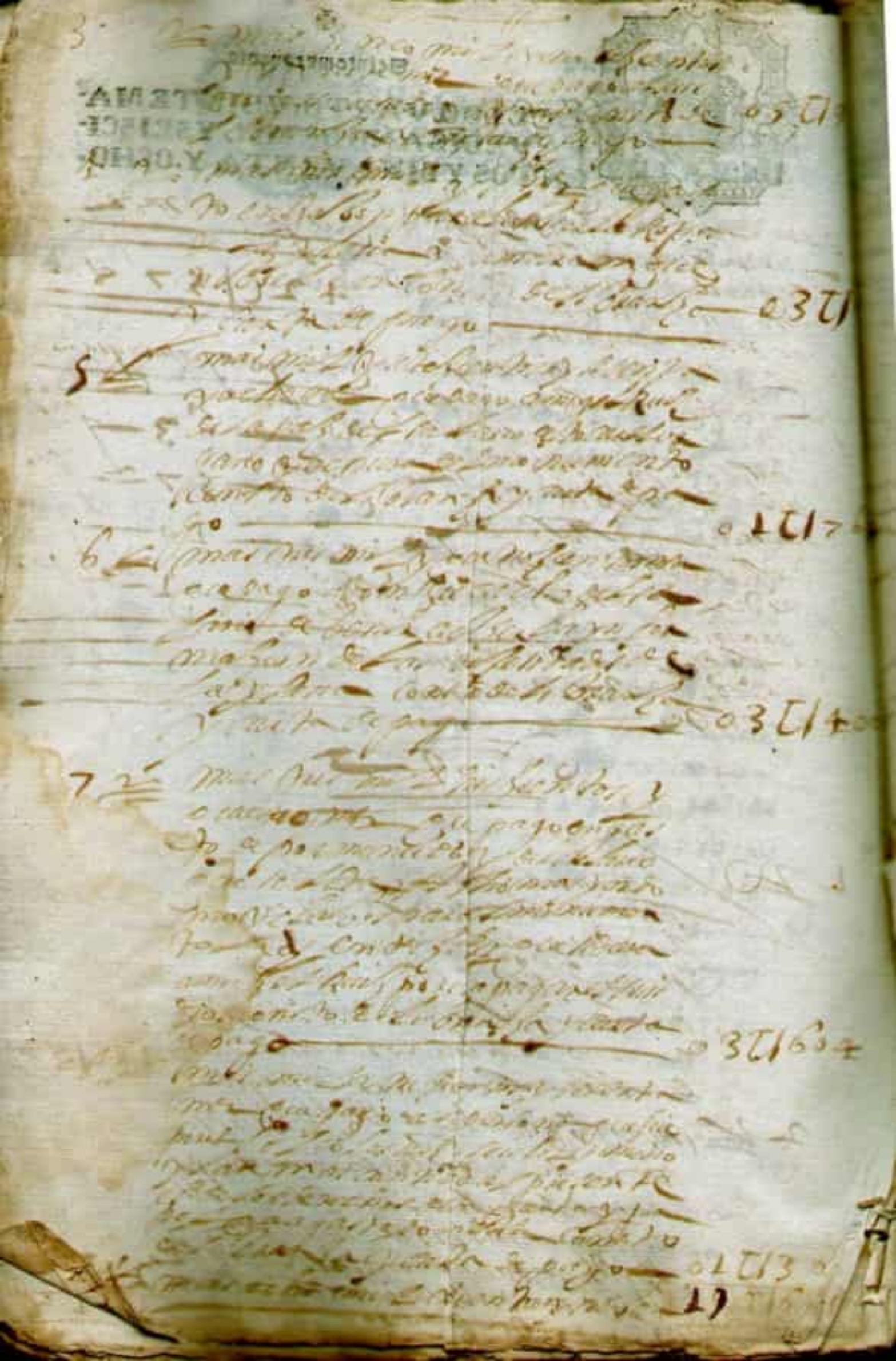

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

0952

0874

0066

0060

0153

0871

207

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

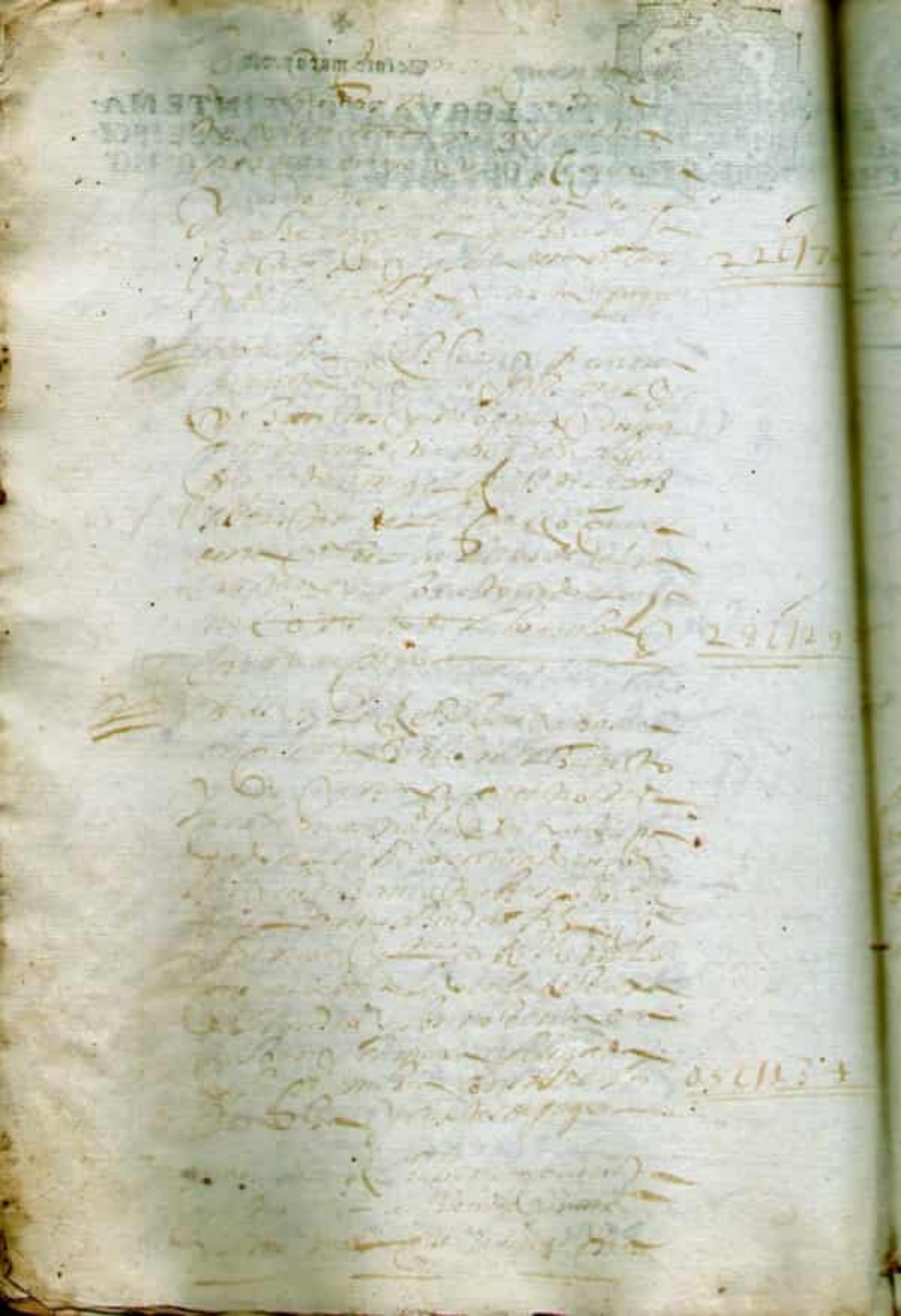

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE M
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
ENTOS Y CINQVENTA Y OCH

Diez marauedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN TOS Y SESENTA

v mas se le a de cargo al dicho mayor
domo de fabrica y mueblaje
y provisiones de los oficios y
de veinte y provisiones de la con
de ochocientos reales de vellon que se
reservo y se le dieron a su Mg
con fecha del libro de
— 2U34

v mas se le a de cargo al dicho mayor
domo de su Mg y provisiones
fenecida cuenta que dio de
se le dieron de vellon con
reservo y se le dieron a su Mg
— 2U237

v mas se le a de cargo al dicho ma
yordomo de su Mg y obras
de cera, cobre y hierro que
vinieron y paga a dicha
— 2U374

v mas se le a de cargo de su Mg y obra
de cera, cobre y hierro que
vinieron y paga a dicha Iglesia 2U067

mas se le a de cargo de su Mg y obra
especiales de cera que
a dicha Iglesia y paga
— 2U067

v mas se le a de cargo de su Mg y
y obra de plata de cera que
fue y paga a dicha
— 2U035

v mas se le a de cargo de cuatro
y medio y obra de cera que
especies para cera que
fue a dicha Iglesia
— 2U153

v mas se le a de cargo de una y
bra especies de varios que
y paga a dicha
— 2U314

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL I SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA.

[illegible] 23 ll 2

3 [illegible] 9 ll 7 s

2 [illegible] 02 ll 7 s 3

5 [illegible] 3 s 0 7 2 9

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En Zaragoza a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y [illegible] ante mi escribano y testigos parecio presente Miguel Ruiz Sastre vecino de esta ciudad parroquia de [illegible] y dixo que por quanto en virtud de mandamiento de execucion despachado a instancia de Miguel Ruiz Sastre vecino de esta ciudad parroquia de [illegible] contra Miguel Ruiz Sastre vecino de esta ciudad parroquia de [illegible] por cantidad de [illegible] reales de plata doble de resto de mayor cantidad se hizo entrega de bienes muebles y semovientes del dicho Miguel Ruiz Sastre deudor y executado en virtud de dicho mandamiento y entre los bienes que se le embargaron fueron [illegible] y por quanto el dicho Miguel Ruiz Sastre deudor y executado no ha tenido ni tiene bienes algunos muebles ni semovientes ni raices en que se le pueda hacer execucion ni embargo alguno para la paga y satisfacion de la dicha cantidad de [illegible] reales de plata doble de resto de mayor cantidad que se le pide y demanda por el dicho Miguel Ruiz Sastre vecino de esta ciudad parroquia de [illegible] y para que el dicho Miguel Ruiz Sastre vecino de esta ciudad parroquia de [illegible] no pueda hacer ausencia ni se pueda ausentar de esta ciudad sin dar primero fianzas bastantes

Recibio Su Alteza mandado
pagar de resto otra cabeza de ter
ciopelo negro de Rodrigo Ortiz
Para guarnicion del gaban ingles
hubo el Pobre Sastre que
fue acuerdo Real para que
el Subsidio = Recibio mas quatro
Ms en oro que le mando pagar
todo hace Dha Cantidad como
Libranza de cuentas legajo — 1 4 0 1 4

5 Mas se le hizieron en este tiempo
Nueva Cuenta de quadernos
Sabor papel en la manera q
Dicen Ms a diferentes Ss q se
le dan Cuenta Recibo que
Juan Ortiz vecino de Madrid Alguazil
de los aposentamientos de la Casa
de los Sres Cardenales Infantes
Padres Religiosos Juliano de Ossa
Calisto de Vrbina Cardenales a dhos
Santos Padres Doctores Santos Judio
Pascual Fernandez Relojero q
Dicen que por Mandado de Su Alteza
les fue dado el Subsidio como Libran
za de Reales legajo — 0 4 0 7 2

Carga de Ms

Summa esta Data 70 0 0 3

Alcance de Data 7 1 4 6 1

1 2 0 7 6

Alcance Contra Fagoaga

1 c6 5 c6 mrs

a Juan Lopez de Ortega Procurador

21 Jenero

En la Ciudad de Sn Phelipe de Austria en veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y seis años ante el Señor Don Joseph Ramirez de Arellano Alcalde Mayor de dicha Ciudad por su Magestad y en presencia de mi Escribano Publico y de Cabildo parecio presente Juan Lopez de Ortega Procurador de esta Ciudad y dijo que por quanto en el Cabildo celebrado en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y cinco se le dio comision para que pasase a la Villa de Sn Juan de Guadalupe a pedir a los Señores Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de dicha Villa y Real de Sn Luis Potosi y demas Ministros de Justicia de ella la Cuenta de Propios y Arbitrios de dicha Villa que se debe tomar en cada un año y que en virtud de dicha comision pasando a dicha Villa y Real de Sn Luis Potosi y pidiendo dicha Cuenta se le dio por dicho Señor Alcalde Mayor y Capitan a Guerra y demas Ministros de Justicia de dicha Villa y Real de Sn Luis Potosi para que la diese y entregase a los Señores Diputados de esta Ciudad para que la tomasen y finiquitasen segun y como se debe hacer

Diez mara sesto

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Sello Quarto, diez maravedis año de mil y seiscientos y sesenta.

3 [illegible] 23 ll 2s

3 [illegible] 9 ll 7s

2 [illegible] 2 ll 7s

5 [illegible] 3s U 7d

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta años ante mi escribano y testigos parecio presente Miguel Ruiz Barrero vecino desta villa de que doy fe conozco y dijo que por quanto [illegible] Real Consejo de Hacienda [illegible] 5040 00

6 R Mar. de Ribera y Barrera [illegible] en virtud de [illegible] de [illegible] mandado hacer pago a Damian de Castro Castellanos pintor [illegible] Carpintero y Pedro de Ribera [illegible] 7088 8

7 R Mar. de Ribera [illegible] mandado hacer pago a [illegible] Miguel Ruiz [illegible] de Ribera [illegible] Miguel Ruiz a favor de dicho Miguel Ruiz y a favor de dicho Ramos Bautista [illegible] Miguel Ruiz [illegible] y cobrar [illegible]

Que hemos de alcanzar
para dentro otra cosa de lo
que se hace - de otra manera
Para que pague el alcalde en que
fabor el Padre capellan por
que fue acuerdo Rematar en
el subsidio = Y asimismo quatro
R. en el gasto de Romanos que
se han hecho de Partidas Corto
Cobranza Cartas Reparos — 1 4 0 1 4

3 Mas se le reciben en este quinto
Data Cuenta de quedamos de
saber para en esta manera se
Dan R. a Diferencias de Mrs.
de este Quinto Cuenta que se
han Cargo conforme al Libro
de los acuerdos de este dicho
Cabildo Cinco Quentos Diez
Ocho Mil Quatro Cientos Diez
Ocho Reales de Vellon Cuyo
Tenor es como sigue Cuentas
Cabildo Quinto Diez Ocho
Mil Quatro Cientos Diez Ocho
Reales de Vellon que se Reciben
en este dicho Cabildo en
Cuenta de Diferencias de Mrs.
en Cartas Reparos — 0 4 0 7 2

Cargo de Mrs
7 0 0 0 3
Falta Remasa de
7 1 8 6 1
1 2 0 2

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA

Mas se hace cargo dicho Miguel
de [illegible] Cabrera [illegible]
[illegible] de Angeles Gloria ——— 0 U 0 6

Mas se hace cargo dicho M.el
Cobos de Valcarcel [illegible]
cargo dicha Gloria ——— 0 U 0 6

Mas se hace cargo dicho M.el
de [illegible] de [illegible] de
[illegible] que pague dicha Gloria 0 U 0 8

Mas se hace cargo [illegible]
M.el Miguel Cobos de [illegible]
de P.o de [illegible] [illegible] que
pague dicha Gloria ——— 0 U 2 3

Mas se hace cargo [illegible]
[illegible] de [illegible] de
[illegible] que pague dicha Gloria 0 U 3 7½

Mas se hace cargo dicho M.el
Cobos de [illegible] [illegible]
de [illegible] que pague dicha Gloria 0 U 3 7½

Mas se hace cargo de [illegible]
Maria Cobos que Cobro de Gloria
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
de [illegible] que pague dicha
Cofradia de [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] dicha Cofradia
[illegible] ——— 30 U 0 0 0

Mas se hace cargo de [illegible]
de M.el que [illegible] de [illegible]
——— 31 U 12 2

SELLO QVARTO DIEZMARA VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SESENTA.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SESENTA.

Diezmo de ganado

SELLO QVARTO, DIEZMO DE GANADO DE VE DISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

[illegible] 29 U 376

[illegible] 4 U 624

[illegible] 4 U 496

[illegible] 2 U 402

41 U 365

Cargo de mrs

233 U 333

Data de mrs

193 U 993

a cuenta de mrs

039 U 340

a cuenta de Granada

14 fanegas

a cuenta de Trigo

7 fanegas

1661

SETECIENTOS, DIEZMA-
RAVEDERA AÑO DE MILYSEIS
CIENTOS YSESENTAYVNO.

Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDRIA AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.**

SILLOQVARTO, TIENTA
RAVIEDUANOBEMRTSIES
CIENTOSTIES INTAIVNO.

Diez mareuedis

SELLO QVARTO, DIEZIMA
RAVEDIS AÑO DE MILL
CIENTOS I SESENTA I VNO.

Para despachos de oficio de mis

SELLO CUARTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

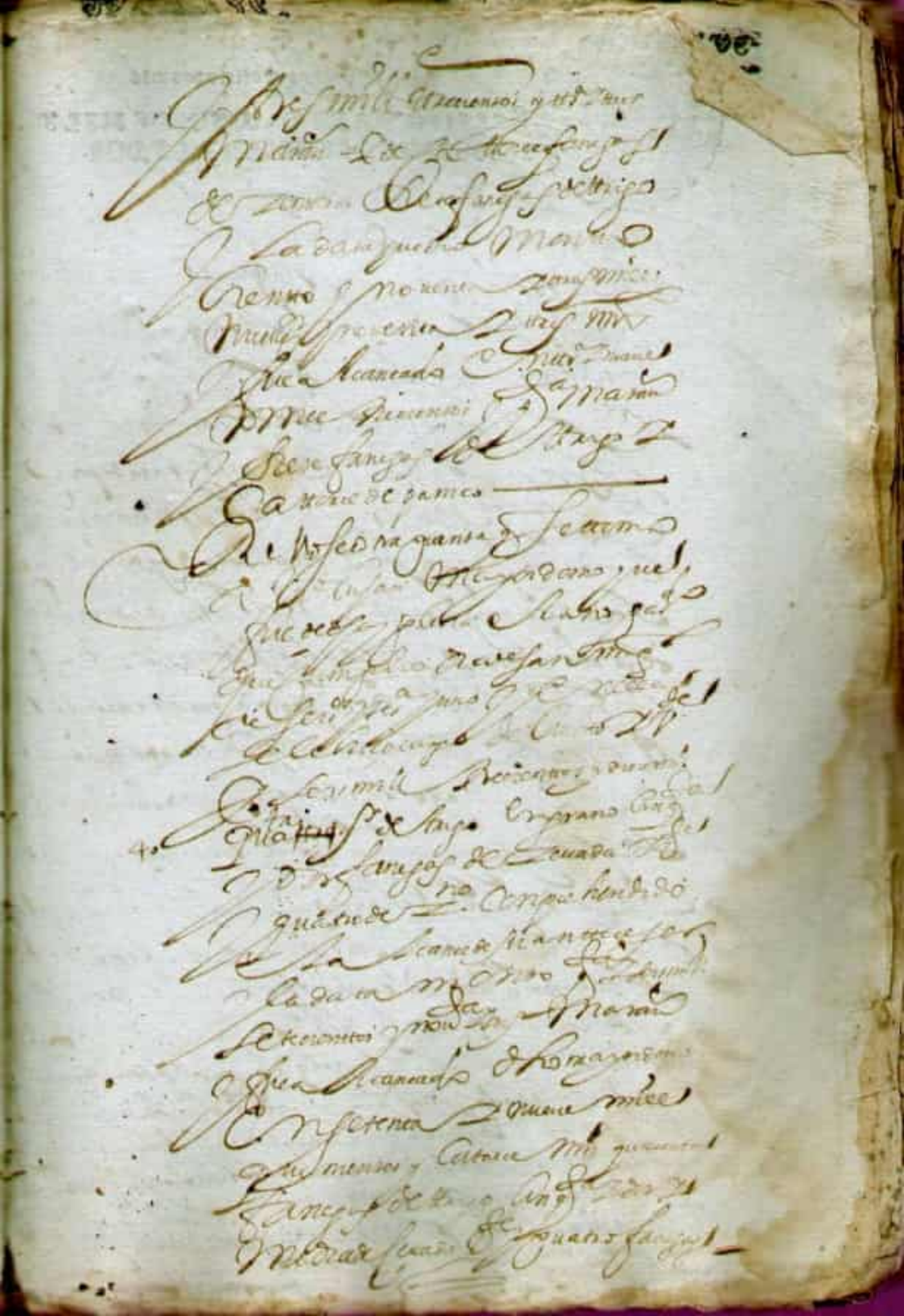

Para despachos de oficio dos mfo

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] Miguel [illegible] y Mateo [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Pedro

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL I SEISCIENTOS I
SESENTA I DOS.

[illegible] 374

[illegible] 068

[illegible] 067

[illegible] 089

[illegible] 153

[illegible] 374

[illegible] 374

[illegible] 030

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

23 U 5 32

2

10 U 9 14

3

05 U 0 66

4

02 U 0 6

41 U 5 1 3

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

§. 5 Sabanilla

Mas recibio y pasan en data ochenta y dos reales que de orden de los dichos señores contadores mandaron pagar a Diego de Sabanilla por el trabajo de la cabeza y prouision del alguazil de la sumaca en que fue a Veracruz con carta de pago 2 U 748

6 Sobre dicho

Mas recibio y pasan en data ochenta reales que de orden de los dichos señores contadores mandaron pagar a Diego de Sabanilla por el trabajo de la cabeza y prouision del alguazil de la sumaca en que fue a Veracruz con carta de pago 2 U 748

1 Aprobado

Mas recibio y pasan en data ochenta reales que de orden de los dichos señores contadores mandaron pagar a Diego de Sabanilla por el trabajo de la cabeza y prouision del alguazil de la sumaca en que fue a Veracruz con carta de pago 2 U 754

3 U 572

Suma y monta

Corresponde

213 U 07 ½

047 U 06 0

166 U 01 ½

Diez maravedís

SELLO QVARTO DIEZ MA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEIS CIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Congo

Primeramente Alonso congoal
de nacion congo de edad de treinta y dos
años poco mas o menos dijo que
fue traido de Angola a esta ciudad
con otros muchos congos y que
fue comprado por Pedro Gomez
Reynel vecino de esta ciudad
y que despues de algunos años
que estuvo en su poder se huyo
y se fue a la ciudad de Cartagena
donde estuvo algunos años
y de alli se volvio a esta ciudad
donde se ha estado hasta ahora
que se ha venido a presentar
ante su merced para que
le mande dar papel de libertad
para poder andar libremente
por todas partes y para ello
pidio se le mande dar
este su pedimento

Congo

L. Primeramente Alonso congoal
de nacion congo de edad de treinta y dos
años poco mas o menos dijo que
fue traido de Angola a esta ciudad
con otros muchos congos y que
fue comprado por Pedro Gomez
Reynel vecino de esta ciudad
y que despues de algunos años
que estuvo en su poder se huyo
y se fue a la ciudad de Cartagena
donde estuvo algunos años
y de alli se volvio a esta ciudad
donde se ha estado hasta ahora
que se ha venido a presentar
ante su merced para que
le mande dar papel de libertad
para poder andar libremente
por todas partes y para ello
pidio se le mande dar
este su pedimento

166 Vol

Mes Estrada

Fees

[illegible] se le dieron [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yten con mas y demas de lo que llevo
por esta razon a que sabido que lleven de
derecho del Pleito de la quenta ——— 0 4 0 4 2

Mas se le hace cargo de dicho mayordomo
como dicho es arriba y segun parece
por que por razon de lo que cobro el Bachi-
ller Antonio Lopez Cabezas Cura de esta
villa por lo que dio a pagar de los
derechos de sus platos que llevo por
mano de dicho mayordomo quinientos y
sesenta y quatro mrs como consta ——— 7 2 0 1 3 2

Mas se le hace cargo de dicho mayordo-
mo de trecientos y sesenta y quatro mrs
a razon de quinze mrs cada fanega que
como tasmo de derechos a pagado a Pe
dro Plaza ——— 5 0 0 3 1

Mas se le hace cargo de dicho mayordo-
mo de veinte y quatro mrs que cobro de
Cornejo mas de lo que a pagado a dicho
Pedro Plaza ——— 0 0 0 2 4

Mas se le hace cargo de dicho mayordo-
mo de veinte mrs que cobro de Pedro
Cabrera por razon de dicho derecho — 0 0 0 2 0

Mas se le hace cargo de dicho mayordo-
mo de veinte mrs que cobro de Juan

Mas a Pedro Carro Leguas reales
y medio que cobro de prestado de Pedro
de Pinos Escribano que fue y a dicha
parte ——— 00U453

Mas mas reales que cobro de Pedro de
de Paz Letrado Vecino que fue
a dicha parte ——— 00U374

Mas mas reales que cobro de Pedro
Ruiz de Lara Vecino que fue
a dicha parte ——— 00U374

Mas Pedro Carro Leguas y un
real que prestado de Pedro Ruiz
Escribe que cobro de Pedro Carro Ve-
cino de [illegible] que fue
[illegible] mas
[illegible] de prestado [illegible] ——— 01U496

Mas Pedro Carro Leguas y un real que
a Dor que prestado de Pedro de
Carmona que [illegible] que fue
de dicho año cerro de Memoriales de
[illegible] mas
[illegible] ——— 00U350

Mas Pedro Carro [illegible]
[illegible] que
prestado de [illegible] que fue
de dicho año cerro de
memoriales [illegible] mas
[illegible] ——— 30U247

a esta cuenta de Comidad ——— 42 U 3

Yten diez libras de vaca que se mandó dar en pucheros para los enfermos. Hago cargo de 2
y no tiene data. Vale ——— 2

Yten cinco arrobas de vino que se mandó dar y distribuir en esta cuenta de Comidad por orden del Padre Comisario de Misiones y Prefecto de ellas. Hago cargo de ——— 5 U 6 3
1 U 3 7

Yten diez arrobas de vino que se mandó dar y distribuir en esta cuenta de Comidad por orden del Padre Comisario de Misiones y Prefecto de ellas. Hago cargo de ——— 10

Diego 4 6 fs

Yten diez arrobas de vino que se mandó dar y distribuir en esta cuenta de Comidad por orden del Padre Comisario de Misiones y Prefecto de ellas. Hago cargo de ——— 10

Salvador 5 1 fs

Yten diez arrobas de vino que se mandó dar y distribuir en esta cuenta de Comidad por orden del Padre Comisario de Misiones y Prefecto de ellas. Hago cargo de ——— 10

Santiago 1 9 fs

Yten diez arrobas de vino que se mandó dar y distribuir en esta cuenta de Comidad por orden del Padre Comisario de Misiones y Prefecto de ellas. Hago cargo de ——— 10

Ramon 2 2 fs

Yten diez arrobas de vino que se mandó dar y distribuir en esta cuenta de Comidad por orden del Padre Comisario de Misiones y Prefecto de ellas. Hago cargo de ——— 10

vapor 2 hongas

Yten diez arrobas de vino que se mandó dar y distribuir en esta cuenta de Comidad por orden del Padre Comisario de Misiones y Prefecto de ellas. Hago cargo de ——— 10

Diezmaravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Cargo se me an dado
2 9 2 U 8 2 3
Cargo se me an dado
Vrjga 6 fanega,
cogidas 53 fanegas
Cargo se me an dado 19 fa
Cargo se me an dado 2ª fanega

Primeramente se le reciben y pasan en cuenta beynte y tres mil y quinientos y veynte y seis maravedis que de nuestra Hazienda nos amos mandado dar de ayuda de costa de la paga que a de hazer a los Religiosos descalços de la Prouincia de San Diego de Andalucia de este presente año de la data de esta nuestra carta de libranza y mandado 23 U 532

Yten se le reciben y pasan en cuenta
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

mas le an dado cinquenta cinco mil
ciento ochenta y siete mrs de
que dio carta de pago
en forma ante el escriuano
de Rentas y de la qual
se le an descontado
los dichos cinquenta
y cinco mil ciento
y ochenta y siete mrs

55187

Cargo de maravedis
292823

Data de maravedis
56172

236651

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Cargo

230 U 651

como parece en dicho libro
de dichos derechos que se pagaron
al dicho Justicia mayor de dicho
Real y Minas en dicho año
y por ello se le hizo cargo
en dicha cuenta ——— 39 U 1 34

Mas se le hizo cargo al dicho ma-
yordomo de los derechos
que por cada una de las cincuenta
y tres fanegas diezmadas que cobró
en dicho año del Partido de Parras
de dicho mayordomo recibidos
a ocho reales cada fanega que
hacen por ello según consta de
la dicha Razón de su cuenta ——— 20 U 8 0 8

Mas se le hizo cargo al dicho ma-
yordomo de los derechos procedidos
de los diezmos que pertenecieron de
dichos novillos, fanegas de trigo que
quedaron en dichos
Campos, fue alcanzado el dicho mayor
domo de los derechos recibidos a ocho
reales cada fanega que hacen por
lo amillonado y fue del
comun parte [illegible] dicha
Razón de su cuenta dos pesos 03 U 2 2 8
ocho reales y dos granos ——
Mas se le hizo cargo al dicho mayor
domo de [illegible] 69 U 0 20

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Por cargo de data que tiene abierto con Pedro de Ulloa que fue veedor que todos diez años, hasta fin de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años cargo a su cuenta por lo que montan los cincuenta y seis cuentas que tomo el contador Pedro de Zaguenta ——— ∪U316

Mas le cargo a dicho mayordomo de hoy en adelante cargo a su cuenta lo que montare los gastos de la fiesta del Santísimo Sacramento del año antecedente que tomo el dicho Pedro de Zaguenta ——— ∪U190

Mas cargo a dicho mayordomo veinte y cuatro reales que cobró de cera que se quemó en la fiesta del Santísimo Sacramento del dicho año ——— ∪U374

Mas cargo a dicho mayordomo cuatro reales que cobró de cera que se quemó en la fiesta del Santísimo Sacramento del dicho año ——— ∪U068

Mas cargo a dicho mayordomo un real que cobró de cera que se quemó en la fiesta del Santísimo Sacramento del dicho año ——— ∪U034

[illegible] ∪ 3 7 4

mas le hace cargo diez reales pagados a los [illegible] ∪ 4 18

mas le hace cargo diez reales pagados a [illegible] ∪ 6 3

mas le hace cargo diez y nueve reales pagados a [illegible] ∪ 8 5

mas le hace cargo de cincuenta reales que pagó a [illegible] ∪ 8 5

mas le hace cargo diez reales pagados a [illegible] ∪ 8 5

mas le hace cargo diez pesos y mas da de rigo un cayz de primicia en [illegible] 40 L 72

mas le hace cargo diez pesos y media de cebada un cayz de primicia [illegible]

mas le hace cargo diez pesos de un cayz de primicia [illegible]

mas le hace cargo diez y seis pesos y media de un cayz de primicia [illegible]

[illegible] mayordomo

[illegible] mayordomo

[illegible] Gonçalo [illegible]

Cargo de semarabedis
3120975
trigo 13ª fanegas
cargo de cebada 27ª fas
cargo de centeno 1 fanª
cargo de panizo 16ª fas

En primera partida mas en data
de cargo en el libro pasado de dicho
mayordomo que dio en fin de
dicho año alcanzo hacer
alcanze y debe mill nove
cientos setenta y cinco maravedis
del contenido — y trece fanegas
y media de trigo — y doze
fanegas y media de cebada —
y una de centeno — y diez y seis
fanegas y media de panizo para
pagar el dicho mayordomo dicho
alcanze y dicho en dicha manera
no pareciente

Data

Primeramente debe dar y pagar
en cuenta de lo susodicho mill y nueve
cientos y treinta y ocho maravedis que
por su pago mando dar de mas
por su carta de libramiento y por
su carta de pago que de lo suso
dicho dio y otorgo

1938

Mas debe dar en cuenta de lo suso
dicho ochocientos diez y ocho fas

1818

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Sabanilla

Y de dha manera dió que le hizo buen gasto en Salas y Cabeza de la Cama de la Yglesia y del Aguila de la camara en que hubo Papel mácha costo dho Bor
dn y costa de todo ——— 02 U 78

Cayo Cayte

mas se le reciben y pasan en cuenta a Rece mil y nouenta maravedís que dha mesma Borden pago en esta manera Por dho dicho yo dho Alcalde lo pro
vey y vltimamte libre dicha que gasto en dho y Yglesia de Estepilla para el Culto diuino y gouernacion y pro
cesion que hizieron de nobenario y pro cesion que hizieron de nobenario y pro cesion que hizieron por Septiembre y Octubre y Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y cinco y siete dho por Razon de ocho reales de cierto que gasto en Blanco para el Altar mayor de dha Yglesia para el Monumento costo dho Blanco y carton del pago ——— 13 U 09

mas se le reciben y pasan en cuenta ochocientos mil y doce maravedís que dha Borden pago en esta manera = En cuanto a quatro reales y medio que hizo de hechura del Monumento y dho no que gasto para los Reyes y Pascua de Resurrección que hizieron en dha Yglesia y Procesion que hizieron en dho dia de Pascua costo todo lo dho ——— 04 U 12

Suma el dho cargo ——— 19 U 39

Mas se le reciben y pasan en cuenta
cinco mill y ochocientos y cincuenta ma
ravedis de su horden para pago de quatro
peones, ciento y veynte y siete reales a
ocho cada uno por un mes que sirvieron
para hoy yglesia y hordenar el Altar
mayor de ella y para quitar el Retablo
que estaba en dicho Altar mayor y
asentar el nuevo que se hizo para dicha
Yglesia segun y como consta de dos libran
zas de a quinientos y veynte y ocho
reales cada una que hacen dichos cinco
mill y ochocientos y cincuenta maravedis
que importan ——— 5850

Mas se le reciben y pasan en cuenta
quatro ducados y la tercia y dos reales
que de su horden pago en reales
por mayor del Caudal por una
hasa y Retablo de madera y pintura
y dorado que para el Altar mayor
de la dicha Yglesia y pila del bautismo
y de marmol para el coro de dicha Yglesia
segun consta de libranza y carta de pago ——— 1602

Mas se le reciben y pasan en cuenta
seys mill y ochocientos y una mara vedis y
que de su horden pago en reales por
diferentes veces de dichos tres años
segun consta de libranza ——— 6802

Por manera que suma y monta
el cargo que se le hace en dicha

25052

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Valladolid a veinte y dos de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años ante el señor Don Juan de Medina Rendon, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, y en la Sala de Alcaldes de ella, parecieron Don Juan de Tapia y Salcedo, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Salcedo, y Don Pedro de Tapia y Salcedo, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Tapia, vecinos de la villa de Madrid, y dijeron que por cuanto Don Juan de Tapia y Salcedo, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Salcedo, vecino de la villa de Madrid, en nombre de Don Pedro de Tapia y Salcedo, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Tapia, vecino de la villa de Madrid, y en virtud de su poder, que presentó ante Juan Gonçalez de Ribera, escribano de su Magestad, de los que residen en la Corte, en veinte y cinco de Octubre de este año, por ante el dicho escribano, con

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
CINCO

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a veinte y vn dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante el Señor Don Antonio de Contreras Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de la dicha Villa por su Magestad parecio presente Don Pedro de Ribera Procurador de causas en nombre de Don Diego Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de la dicha Villa por su Magestad y dixo que por quanto el dicho su parte tiene hecha Relacion de la Residencia que tomo a Don Diego de Ribera Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Alcalde de la dicha Villa por su Magestad y Don Diego de Ribera como Juez de Residencia que fue de la dicha Villa

Mas doze reales de dicho y pesos
de a ocho reales de plata ——— 2 14 U 344

Mas quatro reales de dicho y pesos
de a ocho reales de plata que
pague a Juan Gonçalez Mayordomo
que fue de la Hermandad de la Vera
Cruz de Tenango y mexicalcingo que
se le mandaron pagar por libranza
de los señores Alcaldes ordinarios
de esta Ciudad en veinte y quatro
de Agosto de mil seiscientos y
ochenta y nueve años ——— 0 18 U 360

Mas doze

Mas quatro reales que cobro de
[illegible] ... 0 0 U 374
Mas dos reales que cobro de [illegible]
... 0 0 U 68
Mas dos reales que cobro de [illegible]
... 0 0 U 68
Mas ocho reales que cobro de [illegible]
... 0 0 U 84
Mas quatro reales que cobro de [illegible]
... 0 0 U 153
Mas seis reales que cobro de [illegible]
... 0 0 U 374
Mas once reales que cobro de [illegible]
... 0 0 U 374
Mas seis reales que cobro de [illegible]
... 0 2 U 72
Mas [illegible] ... 4 U 34

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible] real [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 02 U 750

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 00 U 136

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 00 U 680

Vrs 38 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 3 5 7 0

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dies y nueve de

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

cata

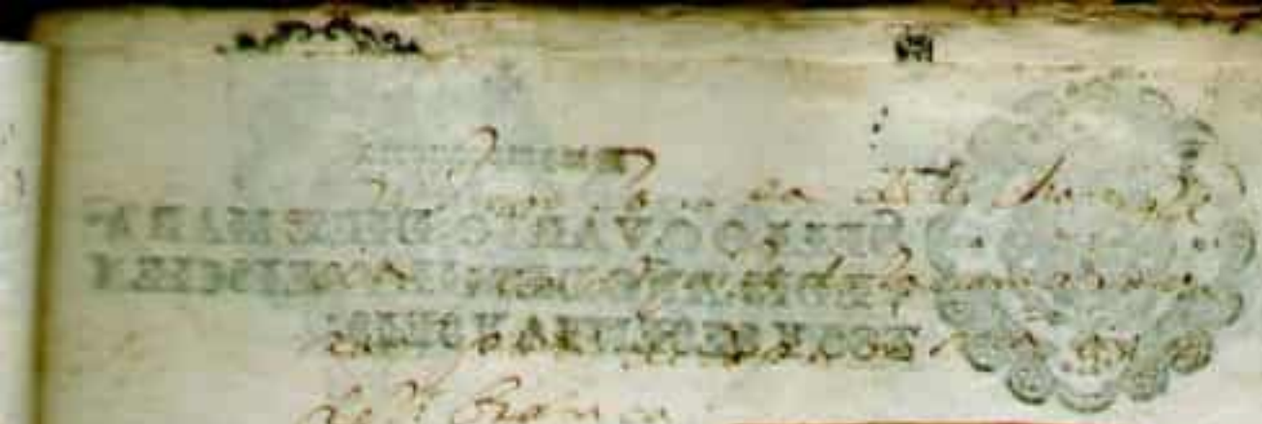

Real Hacienda ——— 02 U 7 80

5 mas se le hacen en esta fe
nidero de Executoria de mara
vedis antemi para hacer dem pago
en dicha ornamenta de q[ue] se
hace abalorio y lo firmo con
migo Escriuano ——— 03 U 1 62

6 mas se me mi[n]istraron por horden
de mi parte para pago de esta
Real Hacienda y de Alcabala
de Cientos de Libranca y cuenta de Diego
Fernandez Mill a Escribano y
Executor de mandamiento y ademas
por horden para pago a Don Antonio
de Arellano Alferez de Caballos
de Milicias de Cartagena y Ca
pitan de Infanteria de Milicias
de dicha Ciudad y por el a todos
Executores de Real Hacienda y mas
de pago ——— 21 U 3 12

7 mas se me mi[n]istraron por horden
de mi parte para pago a Don Antonio
de Arellano Alferez de Caballos
de Milicias de Cartagena y Ca
pitan de Infanteria de Milicias
de dicha Ciudad y por el a todos
Executores de Real Hacienda y mas
de pago ——— 11 U 6 25

8 mas se me mi[n]istraron por horden
de mi parte para pago a Don Antonio
de Arellano Alferez de Caballos
de Milicias de Cartagena y Ca
pitan de Infanteria de Milicias
de dicha Ciudad y por el a todos
Executores de Real Hacienda y mas
de pago a mi[n]istraron por horden de

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MAR-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DEZE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Primo por el peso mjo del Pho
de Ygleçias ——— 2 2
Mas le hallo cargo del dho mayor
dcho cabildo por el que por el dho Pho
dan pa misa de aguinaldo cada dia
una moneda de 2 patacones ——— v v U 2 3 8
Mas le hallo cargo de dho mayordo
del Ygleçia de mas de lo q por el
dho mayordo se le pide y pide por
una moneda de 1 pr cada ——— v v U 7 4 0
Mas dize q los veinte que por cedula
de su Mgd se le mandan dar por cada
un año de salario ——— v v U 5 4 +
Mas se le hallo cargo de dhos 4 mrs q
se le dan de mas de los q por el
arancel de derechos parroquiales
a pedido de los curas que por tpo an sido
Ygleçia como del libro de Ygleçia ——— v U 6 0
Mas se le hallo cargo de medio de mayor
de mas de lo q por el dho mayordo
Pigo que se le debe como consta de
cuenta dada ante el Sr Provisor
Mas se le hallo cargo de medio de mayor
de mas de lo q por el dho mayordo
hasta oy dia de la fha de esta
cuenta se le debe como consta
de la misma ———
Mas se le hallo cargo de medio de
Ygleçia de mas de lo q por el dho
mayordo se le debe como consta
de la misma cuenta ———

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

mas [illegible] cargo del dicho mayordomo
parte dozas de dzes y seis fanegas y ½ de
16 fol parte que se le dieron como consta
de la primera

Y en cuenta primera y grada
de cargo que del dicho mayordomo
Juan Lopez de Valdivia mayordomo
que fue dicho en la manera
que dicho es quarenta y quatro
mill y ochocientos y setenta y nue
ve maravedis y me consta
de los partidos desta quenta
que son los siguientes Primeramente
cargo de lo procedido de la
venta de [illegible] que
se hizo en [illegible]
[illegible] que se hizo en [illegible]
[illegible] que se hizo en [illegible]
[illegible] que

Diez mrs de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en dho conto de libranza y carta de pago ——— 20 U 2 00

2 mrs Los recibe y para el siguiente sobrante y fin de quenta de esta manera Rey ha de aver en la data de la cuenta y libranza y fin de quenta y fin de mayo de dho año 2 U 9 7 5
con dicha y el dho conto de libranza y carta de pago ———

3 mrs Recibe en data de quenta para el sobrante y fin de quenta de esta manera en dho año de 67 a 12 de junio y dio en data de quenta a su Alteza y dio en data de quenta y dio en data de quenta y dio en data de quenta

Diez maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Madrid, a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y sesenta y ocho años, ante mí el escribano y testigos parecieron [illegible] y dijeron que [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Sello Quarto de oficios Años de

Sello Quarto, Año de mil y seiscientos y setenta y ocho.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Diezimaraveris

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Ayuntado
Blanca
Rondo

Diez maravedis

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

pag. 33 [illegible]

cebados 53.

cant. 372

pavimos 2

899.54

Diez mrauedis

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL VS QUIENTOS
TOS Y SESENTA Y NUEVE-

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Hayen
50236ñ

a declarar aq
qtavos generos de
en dos bandos y m
Granadinas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diés maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MAR[illegible]
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE[illegible]
TOS Y SETENTA

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Fo. 1 Alcabalas
Fo. 78
Fo. 1 Alcabalas

En la villa de Colmenar Viejo en veynte y nueve dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y vno años ante los señores Corregidor y Alcaldes ordinarios de esta villa por su magestad y el licenciado Don Joseph Perez de Arandia teniente de alcalde mayor de esta villa por su señoria parecio Don Antonio de Ribera Cortes vecino de esta villa y presento por parte de la Real hacienda de

Reales y Valon costo de la guarda
antes deste ——— 0 0 0 0

Mas se le hace cargo de docientos y
sesenta y seis fanegas de trigo que se
dieron para sembrar en dichas Casas
de Pastete a nueve reales y medio y
hay cuatro y media a cinco reales y me
dio que hacen quatro mil y sesenta
reales y medio y veinte y quatro
reales que hacen quinze mil setecientos noch
mas costo de la guarda antepasada
de ——— 15 D 0 8

Mas se le hace cargo de dicho ma
yordomo de dias y siete fanegas de
centeno vendidas a nueve reales
cahiza que hacen ciento y cinquen
ta y tres reales que hacen cinco
mil docientos y dos maravedis
costo de la guarda antepasada 5 D 2 02

Mas se le hace cargo de cebada
seis y nueve dias de pan y lo vendido
cada una a precio de diez y seis
reales que hacen ochenta y cinco
reales y hacen mil ciento
y no venta maravedis costo
de la guarda antepasada —— 01 D 1 90

Mas se le hace cargo de veinte y
hay dos reales que hacen
setecientos y sesenta y ocho
maravedis y pico que dio hay de
en blanco que sobra para que sea 3 D 2 20

Estas dos partidas son del alcance que se hallo en la guarda antepasada y pasadas

Diez mar sueldo

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL VCCCIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Contra algunos Decimos de sesenta contra
dolos cartos de cuento ——— 01 04 28

Mas Pelebaco cargo de seis reales de
siete cuartos pecho que en dos agostos
pagar calcado Gabriel de Vera vecino
pecheria parte este pueblo y por
por mandamiento de Gonçalo Gomez
Rumilla dese cargo porque dicho agos
fue calcado contra dolo clausula de los
la muerte ———

Mas Pelebaco cargo de quinientos mil
que poseyeron dolos capitales de los vnos
que muerta para quien pertenesçe todo con
declaracion del padre cura ——— 00 05 27

Mas Pelebaco cargo de seis reales
procedidos de los bienes de dolutino contra
dero mortuorio del padre cura ——— 00 07 34

Mas Pelebaco cargo de cuarenta reales y
cuatro maravedis que dolen mil ne
cientos y ochenta maravedis por el de
fecto de apremio de los repartidores con
tra dolos Pelebaco ——— 01 03 80

Mas Pelebaco cargo de dos fanegas de
cebada en grano que en dolucidas
dolos moradores y alcaldes de dicho
la dicha cantidad que pagan a dicha y glesia
41 08 25

Mas Pelebaco cargo de cuarenta y nueve
fanegas y media de trigo cargo como que
dio en la data pasada cuya data se
gun consta de ella ———

Mas se le hace cargo de [illegible] fanegas
[illegible] que hoy dicho mayordomo
[illegible] de [illegible] 419-825

Abada 5u = ff Mas se le hace cargo de beynticinco fanegas
y media de centeno en grano que hoy dicho
dia mes y año dicho mayordomo dejo
de existencia en poder de [illegible] 25 ½

Antero 22 ½ ff Mas se le hace cargo de beynticinco fanegas
de trigo que valen ochocientos veinte y ocho
mrs. de vellon por razon de diezmo que
pertenece a esta fabrica 820 826

Por manera que asciende el
cargo que se le hace a dicho mayordomo en la manera que dicho es
quatrocientos y veinte mil y sesenta y quatro mrs. vellon

Cargo del 420 64
Cargo dehijo 4 ½ ff
Cargo de abada 5 2 ff
Cargo de antero 22 ½ ff

Data

Primeramente se le descuenta doze mil y dos
cientos y veinte y tres mrs. vellon que
pago en [illegible] dicho mayordomo
[illegible] de [illegible] 12233
[illegible] antecedente

Mas se le descuenta beynte fanegas de trigo

y cuatro docientos [illegible] 12 0 233

Cobrado de la cantidad [illegible]
[illegible] ochocientos y sesenta y
siete reales de vellon y por él pues
tos y obligados mancebos pagó
en esta ciudad y este puesto para guar
da de la Aduana y carta de pago ——— 16 0 524

Mas dio en data dos cientos y diez reales
y medio que valen siete mil ciento y cin
cuenta y siete maravedis pagados en
los gastos de portes de cartas
de la Aduana de esta ciudad a ——— 0 3 31

Mas dio en data seiscientos y ochenta reales
vellon que valen veinte mil doscientos
y ochenta maravedis para dinero de
mas a mano por cuenta de los dos de la
dicha fabrica costo de libranza y car
tas de pago ——— 23 0 273

Mas cuatro cientos y veinte reales vellon
hacen mil novecientos y ochenta maravedis
que pagó en esta ciudad a Antonio del
Castillo para traer la carga de la
Galera y conductor de la misma y de
rechos de esta cuenta costo de libran
za y carta de pago ——— 13 0 714

Mas veinte y cinco reales y nueve maravedis
mas de dis pagados en diligencias
de Valladolid y en el pago del costo de
libranza y carta de pago ——— 0 28 214

54 0 333

Es manera que suma y monta
el cargo que se hace al dicho

Diezmo nuevo

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cargo

Data

Alcance contra Cafobica

Iten mas se le cargan quinientos y veinte y quatro mil y quinientos y quarenta y un mrs. que montaron los gastos de la Data que se le admiten en esta cuenta, como parece por los recibos que se presentaron en ella, que van rubricados del Contador de la Fabrica de la Yglesia, y firmados de Don Juan Antonio de Ortega, Cura Rector de dicha Yglesia, que montan los dichos quinientos y veinte y quatro mil y quinientos y quarenta y un mrs. que se le cargan en esta cuenta.

Iten mas se le cargan quinientos y veinte y quatro mil y quinientos y quarenta y un mrs. que montaron los gastos de la Data que se le admiten en esta cuenta, como parece por los recibos que se presentaron en ella, que van rubricados del Contador de la Fabrica de la Yglesia, y firmados de Don Juan Antonio de Ortega, Cura Rector de dicha Yglesia, que montan los dichos quinientos y veinte y quatro mil y quinientos y quarenta y un mrs. que se le cargan en esta cuenta.

Iten mas se le cargan quinientos y veinte y quatro mil y quinientos y quarenta y un mrs. que montaron los gastos de la Data que se le admiten en esta cuenta, como parece por los recibos que se presentaron en ella, que van rubricados del Contador de la Fabrica de la Yglesia, y firmados de Don Juan Antonio de Ortega, Cura Rector de dicha Yglesia, que montan los dichos quinientos y veinte y quatro mil y quinientos y quarenta y un mrs. que se le cargan en esta cuenta.

Iten mas se le cargan quinientos y veinte y quatro mil y quinientos y quarenta y un mrs. que montaron los gastos de la Data que se le admiten en esta cuenta, como parece por los recibos que se presentaron en ella, que van rubricados del Contador de la Fabrica de la Yglesia, y firmados de Don Juan Antonio de Ortega, Cura Rector de dicha Yglesia, que montan los dichos quinientos y veinte y quatro mil y quinientos y quarenta y un mrs. que se le cargan en esta cuenta.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

que el tiene por buena y bien fecha dicha escritura salvo con su protestacion de hacer cabeza de proceso cuando y cuando le convenga y para guarda de los derechos y herencia de su parte y en firmeza de lo firmo de su nombre en esta carta de obligacion y de la otra de arrendamiento que es en mil y seiscientos y setenta y cinco años

Joseph Lopez

Ante mí

Bernardo de [illegible]

Se Pierde Fragmentos por el A.
O. Alonso fasano dentro de Cad.a de Lona
con la Traca de Dn Mayor de Campo
con Amigos y Siguientes Orlando Robles
y Damaria Prieta Villadeangulo Cosp.s
Seron aconfirmacion dellas Diligencias
Mandaron para la Sub. y mayor obra
se entregaron a Bernardo de Leon. de Cal
de Aguilera Clas fragmentos cauto que
Cubrica dapormi

Pedro Laguada

✠

Para del pacho de diez y seis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

En la Villa de Blancos Aquien Dios dee lm &
de Julio de mill seis y Setenta y dos años &
El S.r D. Alonso Salado de Roda Cav.r de la orden
de Santiago del Consejo de su Mag.d
Su Alcalde por el Rey nro S.or Hizo Cabeza y
Residencia Criminal contra dha Villa de Blancos
Vecinos Pasados y Presentes Y aviendo Parecido
Ser Tomado a los Mayordomos y Andados
de Nra Señora Parroquial desta Villa desde
La Ultima Visita que hizo en ella El S.r
Dor D.o Antonio de Silva y Cordova Antecesor
de su Md y Parecen Tomaron a Nro Señor
dee pinosa que lo fue El año parado de sais y Setenta y
Cinco y asimismo Tomando Por los Mayordomos
Dor Suarez En Siete de Sep.re del año de Setenta
y ocho En quien Vna Alcanza Ni quedo ese dor
Dor Juan fernandez dee pinosa Alcanze
y quenta Mirio en el Retablo que hizo y asimismo
quien Marquenta queda Juan de toro Semanero
Han entregado a Thomas de Mora pinosa
Cientos y quarenta Seis mill ochocientos Sesenta y
Para dho Retablo conque aquel a lo Se Sobre
guio = Y Porque los quenta dos Mayordomos
Dorez Mayordomos Cristos = Declaro los

al Muy Magco Señor Don Joseph Mayorga
Jubile Asistente del Reyno que procedieron
y luego Se hizo presente Don Diego Conde
Contador Oficial y Veedor Juez Oficial por su Mag.d
Ordenado Cargando la Facultad y Real Orden
fecha Mayo Como que Se trata dar el último
por que primero a dicho Cargo Dn Diego de
Erazo Se Resolviran Esquinas lo que Viene
Cabado en Mayolica Con esta formalidad
Se Leyeran Cartas y quantos con que Confirmidad
Se pudran entender Sin Oposicion Para y asta
Se reciba Dha Real Cedula y poniendo
Cuidado por Secretario Dn Diego Ruiz
y Juan Sentra Marcos Se tomaran Nota Juntos
y que Se tenga Obligado a pagar Cada uno
Lo que Se Repartiere de la persona que nombraren los Sres
Governadores Se Agregue Dn Diego Ruiz
Tomas Escalante Veintemes para
Camara Dentro de Cabo de Año primero
Con Asistencia ordinaria Del Sr.
Juez Dn Pedro de Sotomayor=
Y luego Juntos de Cartas quentas Razon
Dicho Dn Diego Conde
Thomas Semino Sendero Sindequi en Necesi
Alguno Juez Dn Pedro Sotomayor

Para dos pachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

[illegible] Para [illegible]
o que conste Jurídicamente Mando que
Jueces alcaldes que al presente son. Y de cada
Vno en su distrito de dho Reyno de
Yndia Como en tributos Derechos Reales
Dezimas y otros Vendiesen por menor
o mas la Yglesia a cada vno de
Ellos Dominaran percibieren y cobren
de esa Yglesia Nadando Lo que pidiendo a mi
Juramento pido de que certifico y por mandado
Digne. El mayordomo por todo mi poder a Alcaldes
Jueces de semejantes Pleitos Reales
Pertenezcan de causa de hacienda y otra alguna
no como no pertenezca a la dicha Real Hacienda
Juramento aplicado Con informe
Que por cuanto se ha conocido y como
Dho mayordomo de dha Yglesia para por todos y cada
vno de los Encomendados que tienen en mesa de Diezmos
Frutos Reales En algunas ocasiones Otras
Maliciosamente no acuden con el cumplimiento Cierto
Menudas Mando que el mayordomo
Receptor no pueda Pribilegio Sino de todos
a Alcaldes Jueces Mayores Mandamientos

Para del [illegible] de oficio de mitó

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

que Remata D. Para las quales dando
Fiança Que sea Comisario de dehesa
Calderon y Nuño Cruzado Manzano Para
Que Logren Saber. Demisiones de mas seran
Obligados a cumplirlas en la forma Que hasta
Se cumpla lo Referido se entregue. Este auto
a Bernardo de Leon. En que alli presentes
Los Ayuntam.to Aquel dia que dalante se
Dan Sean obligados Cada Vno Saber
a Dicha Alcalde y mayordomo Para que lo
Cumplan. Con Lo Cual Se Acabo Dicho
Cabildo Firmolo Por Ante mi Gonçalo
Dias De Vivar Escr.no Por Su Mag.d Que
Dan. De Libro Y Que Se Pongan en Este mismo
Mandaron Que En Cada Vno Que Se Hagan
Como Que dan. Ciudad Chegor Mandaron
Y Se Cumplio. Y Se Hallaron En Este Cabildo
Los Srs. Y Gouernadores Que Ben Dicho Nombrados
Con Que Procedan Con Rasson Y Cada Vno
Se Mando Como Personas Que Ocupan Cargos
De Ynportancia Y Administracion De Sus
Los Condes Por Las Quales Dixeron Y
Firmaron. Y Enmendado Y Dixeron

En la Villa de Molina a dies y siete
de dicho mes y año de mil y quinientos y
ochenta y seis años ante el señor Alcalde
mayor de dicha Villa por su mandado
fueron leydos los dichos capitulos
y mandados suso incorporados para
en cumplimiento de ello y para que
se guarden y cumplan como en ellos
se contiene y lo firmo de su nombre
Ante mi
Pedro Lopez de Soria

En la Villa de Molina a dies y siete
de dicho mes y año de mil y quinientos y
ochenta y seis años ante el señor Alcalde
mayor de dicha Villa por su mandado
fueron leydos los dichos capitulos
y mandados suso incorporados para
en cumplimiento de ello y para que
se guarden y cumplan como en ellos
se contiene y lo firmo de su nombre
Ante mi
Pedro Lopez de Soria

En la Villa de Molina a dies y siete
de dicho mes y año de mil y quinientos y
ochenta y seis años ante el señor Alcalde
mayor de dicha Villa por su mandado
fueron leydos los dichos capitulos
y mandados suso incorporados para
en cumplimiento de ello y para que
se guarden y cumplan como en ellos
se contiene y lo firmo de su nombre
Ante mi
Pedro Lopez de Soria

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En [illegible] a veinte y siete dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y dos años ante mi escribano publico y testigos parecio presente el señor don Juan de Ayala y Mendoza caballero del orden de Santiago corregidor y capitan a guerra de esta villa de Madrid y su partido por su magestad y dijo que por quanto por parte de la villa de Madrid se le ha pedido y requerido mande dar y librar su mandamiento para que se le pague la cantidad de maravedis que se le debe de su salario de corregidor de esta villa por el tiempo que ha servido el dicho oficio y para que se le pague la dicha cantidad es necesario se le mande dar y librar el dicho mandamiento y para ello

Dijo

Primeramente se le deben quatro mil y quinientos maravedis de salario de tres meses que sirvio el dicho oficio hasta tres de septiembre de este presente año a razon de diez y ocho mil maravedis cada un año que montan los dichos quatro mil y quinientos maravedis — 4500

Mas se le deben quatro mil y quinientos maravedis de salario de otros tres meses que sirvio el dicho oficio hasta tres de diciembre de este dicho año a razon de los dichos diez y ocho mil maravedis cada un año que montan los dichos quatro mil y quinientos maravedis — 4500

Mas se le deben quatro mil y quinientos maravedis de salario de otros tres meses que sirvio el dicho oficio hasta tres de marzo de este presente año a razon de los dichos diez y ocho mil maravedis cada un año que montan los dichos quatro mil y quinientos maravedis — 4500

Mas se le deben quatro mil y quinientos maravedis de salario de otros tres meses que sirvio el dicho oficio hasta tres de junio de este presente año a razon de los dichos diez y ocho mil maravedis cada un año que montan los dichos quatro mil y quinientos maravedis — 4500

Mas se le deben quatro mil y quinientos maravedis de salario de otros tres meses que sirvio el dicho oficio hasta tres de septiembre de este presente año a razon de los dichos diez y ocho mil maravedis cada un año que montan los dichos quatro mil y quinientos maravedis — 4500

Mas se le deben quatro mil y quinientos maravedis de salario de otros tres meses que sirvio el dicho oficio hasta tres de diciembre de este presente

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y DOS.

SELLO CVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Cargo

Primera Partida, se le hacen cargo de
Un Real de a ocho de Plata Doble
de Ley y peso Corriente
de a Dos de a Setenta Pesos Cada
Uno Que Hizo Entrega Real
Mente Don Juan de Ribera Regidor
Perpetuo de esta Ciudad
Mas se le hacen cargo de Quinientos
Pesos Que Hizo Entrega Real
Mente Don Juan de Espina Veinte
y Dos de Noviembre de Mil
Seiscientos Setenta y Un Años
Que los han de Benir a Dicho Fuerte de
Valdivia Monta de Ciento Setenta y
Dos Pesos Cinco
Y Cien Pesos Mas Dos

1672
1671

Millones diez y maravedis para el año de mil y (illegible)
cien y ciento y quatro.

12582

Para el Hospital de Convalecientes de San Juan de Dios de esta Corte 60600

Para el Hospital de Nuestra Señora de Monserrate de los Irlandeses 20020

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Soledad de Mugeres Arrepentidas 40358

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Visitacion de Niños Huerfanos 00612

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Paz 00357

Para el Hospital de San Juan de Dios de Valladolid 10125

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Toledo

Para el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza 00512

28903

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Sevilla

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Granada

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Cuenca

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Leon

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Burgos

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Murcia

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Valencia

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Cordova

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Jaen

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Ciudad Rodrigo

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Salamanca

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Avila

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Segovia

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Soria

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Guadalajara

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Alcala de Henares

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Madrid

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Toledo

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Sevilla

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Granada

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Cuenca

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Leon

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Burgos

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Murcia

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Valencia

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Cordova

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Jaen

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Ciudad Rodrigo

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Salamanca

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Avila

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Segovia

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Soria

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Guadalajara

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Alcala de Henares

Para el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Madrid

S. 4.

Malga diez mrs. de arcole para el año de mil y setecientos y setenta y quatro.

Digo yo el dicho Alcalde = que yo
a lo que allado en mi poder
no hacienda = y he sido = y mando
que en = mi = Lugar = y en mi poder hago en
dicho = y en = mi = Lugar = y en mi poder hago en
dicho = y en = mi = Lugar = y en mi poder hago en
dicho = y

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Para mill ochocientos y cincuenta y cinco 2 5 8 6 5
Maravedis que gasto en el gouierno
de esta Real Casa de Contratacion de
las Indias desde primero de Enero
deste año hasta fin de Diziembre
del dicho año, como parece por el
libro que para este efecto tiene
dada razon y cuenta de lo que
se ha gastado y pagado en
virtud de las libranzas que
se le han dado para ello 2 3 8 8 5 5

Para mill y trezientos y sesenta y
quatro Reales de plata doble
que gasto en el gouierno de esta
Casa, como parece por el libro
que para este efecto tiene dada
razon y cuenta de lo que
se ha gastado y pagado en
virtud de las libranzas que
se le han dado para ello 5 8 6 0 4

Para mill y quinientos y treinta
y dos Reales de plata doble
que gasto en el gouierno de esta
Casa, como parece por el libro
que para este efecto tiene dada
razon y cuenta de lo que
se ha gastado y pagado en
virtud de las libranzas que
se le han dado para ello

dela 4 3 8 3 2
ayo 2 8 9 0 0
rma 1 4 9 4 2

Malga dies marauedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro:

Ordenanças hechas por los Señores de
los quarenta y nueue sobre las
dehesas y egidos de esta villa
y sus terminos y mandadas
pregonar por mandado de
su Señoria en el mes de
Mayo de mil y seiscientos
y setenta y quatro años

Primeramente ordenaron y mandaron que
cada vezino y morador de esta villa
y sus terminos que tuuiere ganados
mayores y menores de cerda y
cabrio y otros qualesquier ganados
que sean que no puedan entrar
ni entren en las dehesas de esta
villa que son la dehesa de Ca
ñamero y la dehesa de Cabeça
la Vaca y la dehesa de Cabeça
del Buey y la dehesa de Cabeça
de Vazquez y la dehesa de Cabeça
de Buey Muerto y la dehesa de
Cabeça de Buey Muerto y la
dehesa de Cabeça de Buey Muerto
y la dehesa de Cabeça de Buey
Muerto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible] que ponga cada [illegible] de los pro-
[illegible] se [illegible] que dicha [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez mrs. la arroba

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] Don [illegible] en virtud de [illegible] Real Provisión
[illegible] Alcaldes [illegible] Regidores [illegible] Procurador
[illegible] mayor [illegible] Ciudad [illegible] Jurados [illegible]
[illegible] Corregidor [illegible] Ciudad [illegible] Alcalde

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Data

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Primeramente se cargo en la Contaduria del Santissimo Sacramento y Cofradia del dicho Santissimo Sacramento y Cofradia de Vitoria 4790 r.

Y mas se cargo en la dicha Contaduria 528 r.

Suma el cargo 5318 r.

Permanece en el dicho alcance 238 r.

Suma la data 5080 r.

Alcance en la Cofradia 238 r.

Y en esta manera pretendio dar por fenecida y acabada esta cuenta y mandaron que el alcance de dicha Cofradia del Santissimo Sacramento que se hallare al dicho mayordomo de la dicha Cofradia se cobre de sus bienes y hacienda y se le pida y demande por mandado de su Magestad y para ello se despache mandamiento de execucion y todo lo demas que convenga hasta que se cobre y pague y lo firmaron de sus nombres.

Para Satisfacion de oficio Sup.mo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Valencia de Nuestra Señora de Abil del Rey que es en los Reynos y Señorio de Su Mag.d Don Carlos Segundo deste nombre Rey de las Españas y Emperador de las Indias Nuestro Señor Don Juan de Ortega y Cossio Caballero del Orden de Calatrava Corregidor y Justicia Mayor desta dicha Villa y su Tierra por Su Mag.d y Alcalde de Sacas por Su Alteza en ella y en todo su Partido por ante mi Escribano Publico y del Numero de Ella y testigos Infrascriptos parecio presente Antonio de Castilla vecino desta dicha Villa y Dixo que por quanto Antonio Gonçalez Vecino de Valencia de Don Juan y Pedro Vazquez de Acuña Vecinos de la Villa de Cuenca Estantes en esta Villa Hizieron Postura en las Rentas Generales de Alcabalas Cientos Tercias Diezmos Almojarifazgos Salinas Penas de Camara Escribanias de Rentas Generales Alcabalas Viejas y Nuevas Tabacos Naypes Sisa de Carnes Sisa de Vino Sisa de Aceite Sisa de Jabon Sisa de Vinagre Sisa de Sidra Sisa de Pescado Sisa de Sal Sisa de Hierro Sisa de Acero Sisa de Xabon Sisa de Xabon Sisa de Xabon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

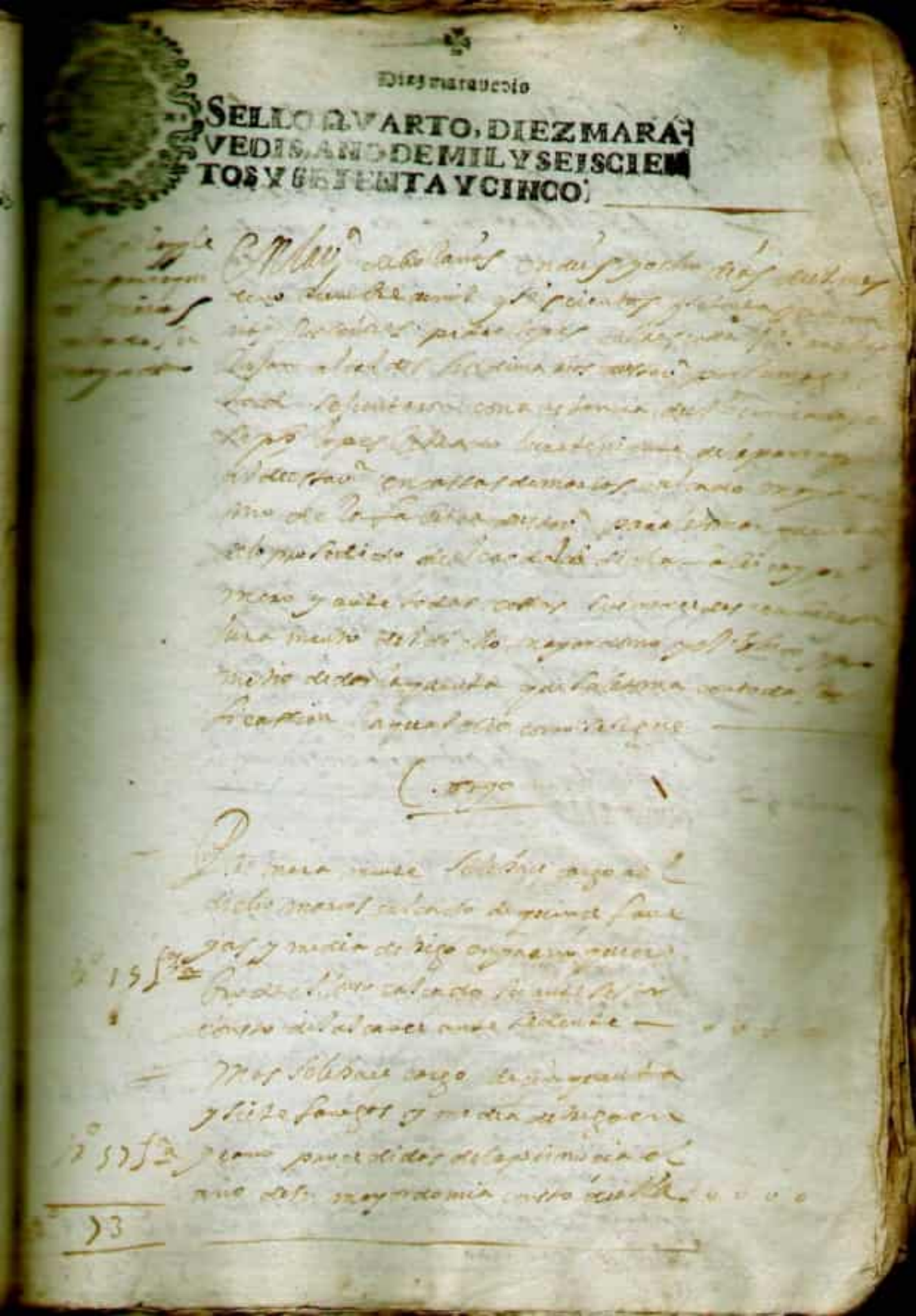

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Carta

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Para los despachos de oficio por mis...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

...

Nº 6 Sor Por el cavallero comisario del
cabo 29 Sor mes de Julio de cargo de la Real
Nº 62 Sor Hacienda veynte pesos que
se remitieron en cierto Real
Carro ——— 20 ——

Mas se le hace cargo de sesenta
Sor pesos de plata que entregó en
Lima Antonio Gomez de Roma con
destino a esta primera ——— 60 ——

6 Sor Mas se le hace cargo de ochenta
a Cada pesos que de orden de
Nuestro Real Consulado
se entregaron en Lima
Cabo 238 Sor a Don Juan Antonio de
Arriola para su conducción
a esta ciudad ——— 80 ——

Mas se le hace cargo de veinte
Cabo 2 Sor pesos que de orden de
Nuestro Real Consulado
se han de dar a Don Juan
Sanchez para ayuda de
costa de su viage a dicha Ciudad ——— 20 ——

Mas se le hace cargo de quarenta
pesos que por orden de
nuestro Real Consulado
se han de dar a Don Juan
Sanchez para ayuda de
costa de su viage a dicha Ciudad ——— 40

Para Despachos de Oficio Sobrante

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

1 0 4 2 8

mas se le hace cargo de lo que ha gastado
mas de quinze reales por auer dado de
comer a los Indios que fueron a
Cumana y Gloria con el Gouernador
mas se le hace cargo de diez mil
ces pesos que entregó en Reyno
Reales ——— 0 0 0 7 2
mas se le hace cargo de los @ de
soyle en Especie que se le entregaron
Con fines cobrado della manera pe
pesos que se le hace cargo

Primeramente se hacen cargo de 2/26890
los señores Regidores diputados
de dichos propios y arbitrios
para dichos gastos y aprovechamientos y salen Reales ——— 17895
Mas se hacen cargo de mil Reales
de vellon y doce reales de plata que
por una vez pagó el Marques
de Nerdin de dichos señores 03532
——— 42682

Siguense los partidos dejan
cobrados, y los que se
hacen cargo contra y Cargo del cobrador
de la Fabrica que se hace cargo
demora hecho de data 42682
por menor cuenta y razon de
Reales vellones que ha cobrado y
y quedan en su poder para 42682 Rs
para dicha Fabrica siguiente
No hacen cargo de trigo en grano ni
cebada y mas granos de granos
y Paxa de dio como se sigue

cebada 33 fan

Data

Primeramente dio en data y abonan
se de dicho mayor como gastos y costas
Cien Reales vellon que
importan ciento quarenta y ocho
mil ochocientos setenta y cinco
maravedis de vellon demas ocho

Pues se sacan dos para pagar
al Jeneral de para la Compañia del
Santisimo Sacramento y en el Jar
do de Corona y Canda y para mas
de costa de libranza y Cauta y para 1 $ 958
Mas dio en data y se le pago en
Mocientos y seis reales que dio
Valen diez mil y ochocientos y Seis
Leyes mas Reales que dio en la
para dicha Fabrica costa de la 1 $ 572
Cuenta Data de pago
Mas dio en data dicho Jeneral
Cay seis Reales que dio en
ocho mil Belenes y Cay algunos
reales que pago de pago al Sobri
dio Jeneral de Jurgos en la obra de
ce que la Cabeza de Cuaresma y Sabba
do Santo Cantos de libranza y Car
ta de pago 0 8 $ 72

4 2 $ 500

Cargo 4 2 $ 500

Data 4 2 $ 500

Alcanze cosa
Cierta y dicho
Cargo

Romanca que sien a Jeneral
de Cargo se le dio de mas en
dicho cuenta y dos mil Seis cien
tos y ochenta y dos reales de Vellon
que dan en los maravedis y
quinientos Cobrados para Pago de
cuenta dicho mayor dicho en cien
to de Cargo y Data y Alcanze como
la de las partidas que da Cuenta

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Joseph Reynaldo Sanchez
de Vargas y Reynoso
Abogado ——— vecino 33 años

Dixo que por quanto dicho Señor Alcalde dicha querella por dichos Señores Alcaldes y condenado a dicho Sr. Lopez en cinco mill maravedis de oro y en las costas y a dicho Sr. Lopez en diez mill maravedis y quatro años de destierro de esta Corte y Sitios Reales y en las costas y demas de dicho Sr. Lopez dependientes. Y a dicha pena de perdimiento de la qual dicen por buena y vienen dichas querellas y salio con grupo de testigos de hacer lo que parezca con la cual quiera de las partes y los demas

Ante mi

Bernardo

Para papel sellado de oficio de mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Para del papel de oficio del mismo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

SELLO QVARTO, A DOS MIL Y QVINIENTOS Y SETENTA Y SIETE

Cuenta que da
Cipriano de Valverde
Procurador general
de esta ciudad de
Antequera de Oaxaca
en nombre de
Don Rodrigo de Aguilar
y Alderete vecino
de esta ciudad
de los gastos
que ha hecho
en la solicitud
de la confirmación
de los títulos
de la hacienda
de Cuilapa
y Zimatlán
que pertenecen
a dicho
Don Rodrigo
de Aguilar
y Alderete
su parte
y de los
réditos
que se le
deben
de
dichos
gastos
y
costas
que
ha
hecho
en
dicha
razón

Cargo de la data

Data

Primeramente
se le reciben
en data
doscientos
y diez y ocho
pesos
de a ocho
reales
que
pagó
a
Don
Juan
de
Ortega
Montañés
del
Consejo
de
su
Majestad
y
su
Oidor
en
la
Real
Audiencia
de
México
por
la
confirmación
de
los
títulos
de
la
hacienda
de
Cuilapa
y
Zimatlán
que
pertenecen
a
dicho
Don
Rodrigo
de
Aguilar
y
Alderete
su
parte
y
de
los
réditos
que
se
le
deben
de
dichos
gastos
y
costas
que
ha
hecho
en
dicha
razón
según
consta
y
parece
por
la
carta
de
pago
que
de
ello
otorgó
en
la
dicha
ciudad
de
México
en
veinte
y
cuatro
días
del
mes
de
Noviembre
de
este
presente
año
de
la
fecha
de
la
cual
se
le
recibe
en
data
y
mandan
se
le
reciba
en
cuenta
y
en
descargo
de
lo
que
debe
y
ha
de
dar
y
pagar
de
los
dichos
gastos
y
costas
que
ha
hecho
en
dicha
razón
según
consta
y
parece
por
la
dicha

Para despachos de oficio no mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

398561

Para despachos de diez y seis.

SELLO QUARTO, AÑO DE [illegible] Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

[illegible] en que se recibió
[illegible] mandamiento de
[illegible] y testimonio de las mer
[illegible] de Valadolid de mar
[illegible] de Vigueras [illegible] cumplan
[illegible] desta parroquia y los
[illegible] de esta villa y mas de
[illegible] de sangrar de hijos para
[illegible] no de centeno de [illegible] situado
[illegible] dicho [illegible] cumplan [illegible]
de libranca y carta de pago 1388

[illegible] diez y siete mil y ochocientos y
[illegible] y [illegible] mandamiento que
[illegible] a ruego de los [illegible]
[illegible] y esta [illegible]
[illegible] de libranca y carta de
pago 1700

[illegible] cinco mil quinientos y
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] 0580
[illegible] y [illegible] 3830

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para despachos de oficios mitos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Para despachos de oficio y no mio.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diez maravedís.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Ex. de Aranceles

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Cuatro §
Dada — 8 f
Resta — 2
Quinto 13 —
Dada — 10 f
resta 03 f

Corregido

Para pasar de dos pliegos de papel sello quarto diez maravedis y mas hasta en cantidad de veinte pliegos inclusive

20 295

Para pasar de veinte pliegos hasta treinta inclusive

30 220

Para pasar de treinta pliegos hasta quarenta inclusive

Para pasar de quarenta pliegos hasta cincuenta inclusive

Para pasar de cincuenta pliegos hasta sesenta inclusive

Para pasar de sesenta pliegos hasta setenta inclusive

Para pasar de setenta pliegos hasta ochenta inclusive

Para pasar de ochenta pliegos hasta noventa inclusive

Para pasar de noventa pliegos hasta cien inclusive

Para pasar de cien pliegos hasta ciento y veinte inclusive

Para pasar de ciento y veinte pliegos hasta ciento y cincuenta inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta pliegos hasta ducientos inclusive

Para pasar de ducientos pliegos hasta ducientos y cincuenta inclusive

Para pasar de ducientos y cincuenta pliegos hasta trezientos inclusive

Para pasar de trezientos pliegos hasta trezientos y cincuenta inclusive

Para pasar de trezientos y cincuenta pliegos hasta quatrocientos inclusive

Para pasar de quatrocientos pliegos hasta quatrocientos y cincuenta inclusive

Para pasar de quatrocientos y cincuenta pliegos hasta quinientos inclusive

Para pasar de quinientos pliegos hasta seiscientos inclusive

Para pasar de seiscientos pliegos hasta setecientos inclusive

Para pasar de setecientos pliegos hasta ochocientos inclusive

Para pasar de ochocientos pliegos hasta novecientos inclusive

Para pasar de novecientos pliegos hasta mil inclusive

Para pasar de mil pliegos hasta mil y quinientos inclusive

Para pasar de mil y quinientos pliegos hasta dos mil inclusive

Para pasar de dos mil pliegos hasta dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de dos mil y quinientos pliegos hasta tres mil inclusive

Para pasar de tres mil pliegos hasta tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de tres mil y quinientos pliegos hasta quatro mil inclusive

Para pasar de quatro mil pliegos hasta quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de quatro mil y quinientos pliegos hasta cinco mil inclusive

Para pasar de cinco mil pliegos hasta cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de cinco mil y quinientos pliegos hasta seis mil inclusive

Para pasar de seis mil pliegos hasta seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de seis mil y quinientos pliegos hasta siete mil inclusive

Para pasar de siete mil pliegos hasta siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de siete mil y quinientos pliegos hasta ocho mil inclusive

Para pasar de ocho mil pliegos hasta ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de ocho mil y quinientos pliegos hasta nueve mil inclusive

Para pasar de nueve mil pliegos hasta nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de nueve mil y quinientos pliegos hasta diez mil inclusive

Para pasar de diez mil pliegos hasta diez mil y quinientos inclusive

Para pasar de diez mil y quinientos pliegos hasta once mil inclusive

Para pasar de once mil pliegos hasta once mil y quinientos inclusive

Para pasar de once mil y quinientos pliegos hasta doce mil inclusive

Para pasar de doce mil pliegos hasta doce mil y quinientos inclusive

Para pasar de doce mil y quinientos pliegos hasta trece mil inclusive

Para pasar de trece mil pliegos hasta trece mil y quinientos inclusive

Para pasar de trece mil y quinientos pliegos hasta catorce mil inclusive

Para pasar de catorce mil pliegos hasta catorce mil y quinientos inclusive

Para pasar de catorce mil y quinientos pliegos hasta quinze mil inclusive

Para pasar de quinze mil pliegos hasta quinze mil y quinientos inclusive

Para pasar de quinze mil y quinientos pliegos hasta diez y seis mil inclusive

Para pasar de diez y seis mil pliegos hasta diez y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de diez y seis mil y quinientos pliegos hasta diez y siete mil inclusive

Para pasar de diez y siete mil pliegos hasta diez y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de diez y siete mil y quinientos pliegos hasta diez y ocho mil inclusive

Para pasar de diez y ocho mil pliegos hasta diez y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de diez y ocho mil y quinientos pliegos hasta diez y nueve mil inclusive

Para pasar de diez y nueve mil pliegos hasta diez y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de diez y nueve mil y quinientos pliegos hasta veinte mil inclusive

Para pasar de veinte mil pliegos hasta veinte mil y quinientos inclusive

Para pasar de veinte mil y quinientos pliegos hasta veinte y un mil inclusive

Para pasar de veinte y un mil pliegos hasta veinte y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de veinte y un mil y quinientos pliegos hasta veinte y dos mil inclusive

Para pasar de veinte y dos mil pliegos hasta veinte y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de veinte y dos mil y quinientos pliegos hasta veinte y tres mil inclusive

Para pasar de veinte y tres mil pliegos hasta veinte y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de veinte y tres mil y quinientos pliegos hasta veinte y quatro mil inclusive

Para pasar de veinte y quatro mil pliegos hasta veinte y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de veinte y quatro mil y quinientos pliegos hasta veinte y cinco mil inclusive

Para pasar de veinte y cinco mil pliegos hasta veinte y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de veinte y cinco mil y quinientos pliegos hasta veinte y seis mil inclusive

Para pasar de veinte y seis mil pliegos hasta veinte y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de veinte y seis mil y quinientos pliegos hasta veinte y siete mil inclusive

Para pasar de veinte y siete mil pliegos hasta veinte y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de veinte y siete mil y quinientos pliegos hasta veinte y ocho mil inclusive

Para pasar de veinte y ocho mil pliegos hasta veinte y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de veinte y ocho mil y quinientos pliegos hasta veinte y nueve mil inclusive

Para pasar de veinte y nueve mil pliegos hasta veinte y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de veinte y nueve mil y quinientos pliegos hasta treinta mil inclusive

Para pasar de treinta mil pliegos hasta treinta mil y quinientos inclusive

Para pasar de treinta mil y quinientos pliegos hasta treinta y un mil inclusive

Para pasar de treinta y un mil pliegos hasta treinta y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de treinta y un mil y quinientos pliegos hasta treinta y dos mil inclusive

Para pasar de treinta y dos mil pliegos hasta treinta y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de treinta y dos mil y quinientos pliegos hasta treinta y tres mil inclusive

Para pasar de treinta y tres mil pliegos hasta treinta y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de treinta y tres mil y quinientos pliegos hasta treinta y quatro mil inclusive

Para pasar de treinta y quatro mil pliegos hasta treinta y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de treinta y quatro mil y quinientos pliegos hasta treinta y cinco mil inclusive

Para pasar de treinta y cinco mil pliegos hasta treinta y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de treinta y cinco mil y quinientos pliegos hasta treinta y seis mil inclusive

Para pasar de treinta y seis mil pliegos hasta treinta y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de treinta y seis mil y quinientos pliegos hasta treinta y siete mil inclusive

Para pasar de treinta y siete mil pliegos hasta treinta y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de treinta y siete mil y quinientos pliegos hasta treinta y ocho mil inclusive

Para pasar de treinta y ocho mil pliegos hasta treinta y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de treinta y ocho mil y quinientos pliegos hasta treinta y nueve mil inclusive

Para pasar de treinta y nueve mil pliegos hasta treinta y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de treinta y nueve mil y quinientos pliegos hasta quarenta mil inclusive

Para pasar de quarenta mil pliegos hasta quarenta mil y quinientos inclusive

Para pasar de quarenta mil y quinientos pliegos hasta quarenta y un mil inclusive

Para pasar de quarenta y un mil pliegos hasta quarenta y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de quarenta y un mil y quinientos pliegos hasta quarenta y dos mil inclusive

Para pasar de quarenta y dos mil pliegos hasta quarenta y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de quarenta y dos mil y quinientos pliegos hasta quarenta y tres mil inclusive

Para pasar de quarenta y tres mil pliegos hasta quarenta y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de quarenta y tres mil y quinientos pliegos hasta quarenta y quatro mil inclusive

Para pasar de quarenta y quatro mil pliegos hasta quarenta y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de quarenta y quatro mil y quinientos pliegos hasta quarenta y cinco mil inclusive

Para pasar de quarenta y cinco mil pliegos hasta quarenta y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de quarenta y cinco mil y quinientos pliegos hasta quarenta y seis mil inclusive

Para pasar de quarenta y seis mil pliegos hasta quarenta y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de quarenta y seis mil y quinientos pliegos hasta quarenta y siete mil inclusive

Para pasar de quarenta y siete mil pliegos hasta quarenta y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de quarenta y siete mil y quinientos pliegos hasta quarenta y ocho mil inclusive

Para pasar de quarenta y ocho mil pliegos hasta quarenta y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de quarenta y ocho mil y quinientos pliegos hasta quarenta y nueve mil inclusive

Para pasar de quarenta y nueve mil pliegos hasta quarenta y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de quarenta y nueve mil y quinientos pliegos hasta cincuenta mil inclusive

Para pasar de cincuenta mil pliegos hasta cincuenta mil y quinientos inclusive

Para pasar de cincuenta mil y quinientos pliegos hasta cincuenta y un mil inclusive

Para pasar de cincuenta y un mil pliegos hasta cincuenta y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de cincuenta y un mil y quinientos pliegos hasta cincuenta y dos mil inclusive

Para pasar de cincuenta y dos mil pliegos hasta cincuenta y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de cincuenta y dos mil y quinientos pliegos hasta cincuenta y tres mil inclusive

Para pasar de cincuenta y tres mil pliegos hasta cincuenta y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de cincuenta y tres mil y quinientos pliegos hasta cincuenta y quatro mil inclusive

Para pasar de cincuenta y quatro mil pliegos hasta cincuenta y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de cincuenta y quatro mil y quinientos pliegos hasta cincuenta y cinco mil inclusive

Para pasar de cincuenta y cinco mil pliegos hasta cincuenta y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de cincuenta y cinco mil y quinientos pliegos hasta cincuenta y seis mil inclusive

Para pasar de cincuenta y seis mil pliegos hasta cincuenta y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de cincuenta y seis mil y quinientos pliegos hasta cincuenta y siete mil inclusive

Para pasar de cincuenta y siete mil pliegos hasta cincuenta y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de cincuenta y siete mil y quinientos pliegos hasta cincuenta y ocho mil inclusive

Para pasar de cincuenta y ocho mil pliegos hasta cincuenta y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de cincuenta y ocho mil y quinientos pliegos hasta cincuenta y nueve mil inclusive

Para pasar de cincuenta y nueve mil pliegos hasta cincuenta y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de cincuenta y nueve mil y quinientos pliegos hasta sesenta mil inclusive

Para pasar de sesenta mil pliegos hasta sesenta mil y quinientos inclusive

Para pasar de sesenta mil y quinientos pliegos hasta sesenta y un mil inclusive

Para pasar de sesenta y un mil pliegos hasta sesenta y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de sesenta y un mil y quinientos pliegos hasta sesenta y dos mil inclusive

Para pasar de sesenta y dos mil pliegos hasta sesenta y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de sesenta y dos mil y quinientos pliegos hasta sesenta y tres mil inclusive

Para pasar de sesenta y tres mil pliegos hasta sesenta y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de sesenta y tres mil y quinientos pliegos hasta sesenta y quatro mil inclusive

Para pasar de sesenta y quatro mil pliegos hasta sesenta y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de sesenta y quatro mil y quinientos pliegos hasta sesenta y cinco mil inclusive

Para pasar de sesenta y cinco mil pliegos hasta sesenta y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de sesenta y cinco mil y quinientos pliegos hasta sesenta y seis mil inclusive

Para pasar de sesenta y seis mil pliegos hasta sesenta y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de sesenta y seis mil y quinientos pliegos hasta sesenta y siete mil inclusive

Para pasar de sesenta y siete mil pliegos hasta sesenta y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de sesenta y siete mil y quinientos pliegos hasta sesenta y ocho mil inclusive

Para pasar de sesenta y ocho mil pliegos hasta sesenta y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de sesenta y ocho mil y quinientos pliegos hasta sesenta y nueve mil inclusive

Para pasar de sesenta y nueve mil pliegos hasta sesenta y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de sesenta y nueve mil y quinientos pliegos hasta setenta mil inclusive

Para pasar de setenta mil pliegos hasta setenta mil y quinientos inclusive

Para pasar de setenta mil y quinientos pliegos hasta setenta y un mil inclusive

Para pasar de setenta y un mil pliegos hasta setenta y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de setenta y un mil y quinientos pliegos hasta setenta y dos mil inclusive

Para pasar de setenta y dos mil pliegos hasta setenta y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de setenta y dos mil y quinientos pliegos hasta setenta y tres mil inclusive

Para pasar de setenta y tres mil pliegos hasta setenta y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de setenta y tres mil y quinientos pliegos hasta setenta y quatro mil inclusive

Para pasar de setenta y quatro mil pliegos hasta setenta y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de setenta y quatro mil y quinientos pliegos hasta setenta y cinco mil inclusive

Para pasar de setenta y cinco mil pliegos hasta setenta y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de setenta y cinco mil y quinientos pliegos hasta setenta y seis mil inclusive

Para pasar de setenta y seis mil pliegos hasta setenta y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de setenta y seis mil y quinientos pliegos hasta setenta y siete mil inclusive

Para pasar de setenta y siete mil pliegos hasta setenta y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de setenta y siete mil y quinientos pliegos hasta setenta y ocho mil inclusive

Para pasar de setenta y ocho mil pliegos hasta setenta y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de setenta y ocho mil y quinientos pliegos hasta setenta y nueve mil inclusive

Para pasar de setenta y nueve mil pliegos hasta setenta y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de setenta y nueve mil y quinientos pliegos hasta ochenta mil inclusive

Para pasar de ochenta mil pliegos hasta ochenta mil y quinientos inclusive

Para pasar de ochenta mil y quinientos pliegos hasta ochenta y un mil inclusive

Para pasar de ochenta y un mil pliegos hasta ochenta y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de ochenta y un mil y quinientos pliegos hasta ochenta y dos mil inclusive

Para pasar de ochenta y dos mil pliegos hasta ochenta y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de ochenta y dos mil y quinientos pliegos hasta ochenta y tres mil inclusive

Para pasar de ochenta y tres mil pliegos hasta ochenta y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de ochenta y tres mil y quinientos pliegos hasta ochenta y quatro mil inclusive

Para pasar de ochenta y quatro mil pliegos hasta ochenta y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de ochenta y quatro mil y quinientos pliegos hasta ochenta y cinco mil inclusive

Para pasar de ochenta y cinco mil pliegos hasta ochenta y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de ochenta y cinco mil y quinientos pliegos hasta ochenta y seis mil inclusive

Para pasar de ochenta y seis mil pliegos hasta ochenta y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de ochenta y seis mil y quinientos pliegos hasta ochenta y siete mil inclusive

Para pasar de ochenta y siete mil pliegos hasta ochenta y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de ochenta y siete mil y quinientos pliegos hasta ochenta y ocho mil inclusive

Para pasar de ochenta y ocho mil pliegos hasta ochenta y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de ochenta y ocho mil y quinientos pliegos hasta ochenta y nueve mil inclusive

Para pasar de ochenta y nueve mil pliegos hasta ochenta y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de ochenta y nueve mil y quinientos pliegos hasta noventa mil inclusive

Para pasar de noventa mil pliegos hasta noventa mil y quinientos inclusive

Para pasar de noventa mil y quinientos pliegos hasta noventa y un mil inclusive

Para pasar de noventa y un mil pliegos hasta noventa y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de noventa y un mil y quinientos pliegos hasta noventa y dos mil inclusive

Para pasar de noventa y dos mil pliegos hasta noventa y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de noventa y dos mil y quinientos pliegos hasta noventa y tres mil inclusive

Para pasar de noventa y tres mil pliegos hasta noventa y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de noventa y tres mil y quinientos pliegos hasta noventa y quatro mil inclusive

Para pasar de noventa y quatro mil pliegos hasta noventa y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de noventa y quatro mil y quinientos pliegos hasta noventa y cinco mil inclusive

Para pasar de noventa y cinco mil pliegos hasta noventa y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de noventa y cinco mil y quinientos pliegos hasta noventa y seis mil inclusive

Para pasar de noventa y seis mil pliegos hasta noventa y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de noventa y seis mil y quinientos pliegos hasta noventa y siete mil inclusive

Para pasar de noventa y siete mil pliegos hasta noventa y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de noventa y siete mil y quinientos pliegos hasta noventa y ocho mil inclusive

Para pasar de noventa y ocho mil pliegos hasta noventa y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de noventa y ocho mil y quinientos pliegos hasta noventa y nueve mil inclusive

Para pasar de noventa y nueve mil pliegos hasta noventa y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de noventa y nueve mil y quinientos pliegos hasta cien mil inclusive

Para pasar de cien mil pliegos hasta cien mil y quinientos inclusive

Para pasar de cien mil y quinientos pliegos hasta ciento y un mil inclusive

Para pasar de ciento y un mil pliegos hasta ciento y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y un mil y quinientos pliegos hasta ciento y dos mil inclusive

Para pasar de ciento y dos mil pliegos hasta ciento y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y dos mil y quinientos pliegos hasta ciento y tres mil inclusive

Para pasar de ciento y tres mil pliegos hasta ciento y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y tres mil y quinientos pliegos hasta ciento y quatro mil inclusive

Para pasar de ciento y quatro mil pliegos hasta ciento y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quatro mil y quinientos pliegos hasta ciento y cinco mil inclusive

Para pasar de ciento y cinco mil pliegos hasta ciento y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y cinco mil y quinientos pliegos hasta ciento y seis mil inclusive

Para pasar de ciento y seis mil pliegos hasta ciento y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y seis mil y quinientos pliegos hasta ciento y siete mil inclusive

Para pasar de ciento y siete mil pliegos hasta ciento y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y siete mil y quinientos pliegos hasta ciento y ocho mil inclusive

Para pasar de ciento y ocho mil pliegos hasta ciento y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y ocho mil y quinientos pliegos hasta ciento y nueve mil inclusive

Para pasar de ciento y nueve mil pliegos hasta ciento y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y nueve mil y quinientos pliegos hasta ciento y diez mil inclusive

Para pasar de ciento y diez mil pliegos hasta ciento y diez mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y diez mil y quinientos pliegos hasta ciento y once mil inclusive

Para pasar de ciento y once mil pliegos hasta ciento y once mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y once mil y quinientos pliegos hasta ciento y doce mil inclusive

Para pasar de ciento y doce mil pliegos hasta ciento y doce mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y doce mil y quinientos pliegos hasta ciento y trece mil inclusive

Para pasar de ciento y trece mil pliegos hasta ciento y trece mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y trece mil y quinientos pliegos hasta ciento y quatorce mil inclusive

Para pasar de ciento y quatorce mil pliegos hasta ciento y quatorce mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quatorce mil y quinientos pliegos hasta ciento y quinze mil inclusive

Para pasar de ciento y quinze mil pliegos hasta ciento y quinze mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quinze mil y quinientos pliegos hasta ciento y diez y seis mil inclusive

Para pasar de ciento y diez y seis mil pliegos hasta ciento y diez y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y diez y seis mil y quinientos pliegos hasta ciento y diez y siete mil inclusive

Para pasar de ciento y diez y siete mil pliegos hasta ciento y diez y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y diez y siete mil y quinientos pliegos hasta ciento y diez y ocho mil inclusive

Para pasar de ciento y diez y ocho mil pliegos hasta ciento y diez y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y diez y ocho mil y quinientos pliegos hasta ciento y diez y nueve mil inclusive

Para pasar de ciento y diez y nueve mil pliegos hasta ciento y diez y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y diez y nueve mil y quinientos pliegos hasta ciento y veinte mil inclusive

Para pasar de ciento y veinte mil pliegos hasta ciento y veinte mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y veinte mil y quinientos pliegos hasta ciento y veinte y un mil inclusive

Para pasar de ciento y veinte y un mil pliegos hasta ciento y veinte y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y veinte y un mil y quinientos pliegos hasta ciento y veinte y dos mil inclusive

Para pasar de ciento y veinte y dos mil pliegos hasta ciento y veinte y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y veinte y dos mil y quinientos pliegos hasta ciento y veinte y tres mil inclusive

Para pasar de ciento y veinte y tres mil pliegos hasta ciento y veinte y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y veinte y tres mil y quinientos pliegos hasta ciento y veinte y quatro mil inclusive

Para pasar de ciento y veinte y quatro mil pliegos hasta ciento y veinte y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y veinte y quatro mil y quinientos pliegos hasta ciento y veinte y cinco mil inclusive

Para pasar de ciento y veinte y cinco mil pliegos hasta ciento y veinte y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y veinte y cinco mil y quinientos pliegos hasta ciento y veinte y seis mil inclusive

Para pasar de ciento y veinte y seis mil pliegos hasta ciento y veinte y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y veinte y seis mil y quinientos pliegos hasta ciento y veinte y siete mil inclusive

Para pasar de ciento y veinte y siete mil pliegos hasta ciento y veinte y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y veinte y siete mil y quinientos pliegos hasta ciento y veinte y ocho mil inclusive

Para pasar de ciento y veinte y ocho mil pliegos hasta ciento y veinte y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y veinte y ocho mil y quinientos pliegos hasta ciento y veinte y nueve mil inclusive

Para pasar de ciento y veinte y nueve mil pliegos hasta ciento y veinte y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y veinte y nueve mil y quinientos pliegos hasta ciento y treinta mil inclusive

Para pasar de ciento y treinta mil pliegos hasta ciento y treinta mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y treinta mil y quinientos pliegos hasta ciento y treinta y un mil inclusive

Para pasar de ciento y treinta y un mil pliegos hasta ciento y treinta y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y treinta y un mil y quinientos pliegos hasta ciento y treinta y dos mil inclusive

Para pasar de ciento y treinta y dos mil pliegos hasta ciento y treinta y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y treinta y dos mil y quinientos pliegos hasta ciento y treinta y tres mil inclusive

Para pasar de ciento y treinta y tres mil pliegos hasta ciento y treinta y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y treinta y tres mil y quinientos pliegos hasta ciento y treinta y quatro mil inclusive

Para pasar de ciento y treinta y quatro mil pliegos hasta ciento y treinta y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y treinta y quatro mil y quinientos pliegos hasta ciento y treinta y cinco mil inclusive

Para pasar de ciento y treinta y cinco mil pliegos hasta ciento y treinta y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y treinta y cinco mil y quinientos pliegos hasta ciento y treinta y seis mil inclusive

Para pasar de ciento y treinta y seis mil pliegos hasta ciento y treinta y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y treinta y seis mil y quinientos pliegos hasta ciento y treinta y siete mil inclusive

Para pasar de ciento y treinta y siete mil pliegos hasta ciento y treinta y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y treinta y siete mil y quinientos pliegos hasta ciento y treinta y ocho mil inclusive

Para pasar de ciento y treinta y ocho mil pliegos hasta ciento y treinta y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y treinta y ocho mil y quinientos pliegos hasta ciento y treinta y nueve mil inclusive

Para pasar de ciento y treinta y nueve mil pliegos hasta ciento y treinta y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y treinta y nueve mil y quinientos pliegos hasta ciento y quarenta mil inclusive

Para pasar de ciento y quarenta mil pliegos hasta ciento y quarenta mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quarenta mil y quinientos pliegos hasta ciento y quarenta y un mil inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y un mil pliegos hasta ciento y quarenta y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y un mil y quinientos pliegos hasta ciento y quarenta y dos mil inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y dos mil pliegos hasta ciento y quarenta y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y dos mil y quinientos pliegos hasta ciento y quarenta y tres mil inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y tres mil pliegos hasta ciento y quarenta y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y tres mil y quinientos pliegos hasta ciento y quarenta y quatro mil inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y quatro mil pliegos hasta ciento y quarenta y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y quatro mil y quinientos pliegos hasta ciento y quarenta y cinco mil inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y cinco mil pliegos hasta ciento y quarenta y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y cinco mil y quinientos pliegos hasta ciento y quarenta y seis mil inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y seis mil pliegos hasta ciento y quarenta y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y seis mil y quinientos pliegos hasta ciento y quarenta y siete mil inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y siete mil pliegos hasta ciento y quarenta y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y siete mil y quinientos pliegos hasta ciento y quarenta y ocho mil inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y ocho mil pliegos hasta ciento y quarenta y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y ocho mil y quinientos pliegos hasta ciento y quarenta y nueve mil inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y nueve mil pliegos hasta ciento y quarenta y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y quarenta y nueve mil y quinientos pliegos hasta ciento y cincuenta mil inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta mil pliegos hasta ciento y cincuenta mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta mil y quinientos pliegos hasta ciento y cincuenta y un mil inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y un mil pliegos hasta ciento y cincuenta y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y un mil y quinientos pliegos hasta ciento y cincuenta y dos mil inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y dos mil pliegos hasta ciento y cincuenta y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y dos mil y quinientos pliegos hasta ciento y cincuenta y tres mil inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y tres mil pliegos hasta ciento y cincuenta y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y tres mil y quinientos pliegos hasta ciento y cincuenta y quatro mil inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y quatro mil pliegos hasta ciento y cincuenta y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y quatro mil y quinientos pliegos hasta ciento y cincuenta y cinco mil inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y cinco mil pliegos hasta ciento y cincuenta y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y cinco mil y quinientos pliegos hasta ciento y cincuenta y seis mil inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y seis mil pliegos hasta ciento y cincuenta y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y seis mil y quinientos pliegos hasta ciento y cincuenta y siete mil inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y siete mil pliegos hasta ciento y cincuenta y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y siete mil y quinientos pliegos hasta ciento y cincuenta y ocho mil inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y ocho mil pliegos hasta ciento y cincuenta y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y ocho mil y quinientos pliegos hasta ciento y cincuenta y nueve mil inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y nueve mil pliegos hasta ciento y cincuenta y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y cincuenta y nueve mil y quinientos pliegos hasta ciento y sesenta mil inclusive

Para pasar de ciento y sesenta mil pliegos hasta ciento y sesenta mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y sesenta mil y quinientos pliegos hasta ciento y sesenta y un mil inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y un mil pliegos hasta ciento y sesenta y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y un mil y quinientos pliegos hasta ciento y sesenta y dos mil inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y dos mil pliegos hasta ciento y sesenta y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y dos mil y quinientos pliegos hasta ciento y sesenta y tres mil inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y tres mil pliegos hasta ciento y sesenta y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y tres mil y quinientos pliegos hasta ciento y sesenta y quatro mil inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y quatro mil pliegos hasta ciento y sesenta y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y quatro mil y quinientos pliegos hasta ciento y sesenta y cinco mil inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y cinco mil pliegos hasta ciento y sesenta y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y cinco mil y quinientos pliegos hasta ciento y sesenta y seis mil inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y seis mil pliegos hasta ciento y sesenta y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y seis mil y quinientos pliegos hasta ciento y sesenta y siete mil inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y siete mil pliegos hasta ciento y sesenta y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y siete mil y quinientos pliegos hasta ciento y sesenta y ocho mil inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y ocho mil pliegos hasta ciento y sesenta y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y ocho mil y quinientos pliegos hasta ciento y sesenta y nueve mil inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y nueve mil pliegos hasta ciento y sesenta y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y sesenta y nueve mil y quinientos pliegos hasta ciento y setenta mil inclusive

Para pasar de ciento y setenta mil pliegos hasta ciento y setenta mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y setenta mil y quinientos pliegos hasta ciento y setenta y un mil inclusive

Para pasar de ciento y setenta y un mil pliegos hasta ciento y setenta y un mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y setenta y un mil y quinientos pliegos hasta ciento y setenta y dos mil inclusive

Para pasar de ciento y setenta y dos mil pliegos hasta ciento y setenta y dos mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y setenta y dos mil y quinientos pliegos hasta ciento y setenta y tres mil inclusive

Para pasar de ciento y setenta y tres mil pliegos hasta ciento y setenta y tres mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y setenta y tres mil y quinientos pliegos hasta ciento y setenta y quatro mil inclusive

Para pasar de ciento y setenta y quatro mil pliegos hasta ciento y setenta y quatro mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y setenta y quatro mil y quinientos pliegos hasta ciento y setenta y cinco mil inclusive

Para pasar de ciento y setenta y cinco mil pliegos hasta ciento y setenta y cinco mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y setenta y cinco mil y quinientos pliegos hasta ciento y setenta y seis mil inclusive

Para pasar de ciento y setenta y seis mil pliegos hasta ciento y setenta y seis mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y setenta y seis mil y quinientos pliegos hasta ciento y setenta y siete mil inclusive

Para pasar de ciento y setenta y siete mil pliegos hasta ciento y setenta y siete mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y setenta y siete mil y quinientos pliegos hasta ciento y setenta y ocho mil inclusive

Para pasar de ciento y setenta y ocho mil pliegos hasta ciento y setenta y ocho mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y setenta y ocho mil y quinientos pliegos hasta ciento y setenta y nueve mil inclusive

Para pasar de ciento y setenta y nueve mil pliegos hasta ciento y setenta y nueve mil y quinientos inclusive

Para pasar de ciento y setenta y nueve mil y quinientos pliegos hasta ciento y ochenta mil inclusive

Para pasar de ciento y ochen

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Por la renta de dos dias
cortadas esquinas del pre-
gon que cobro el pregonero
de los Reyes
de quinientos y cuarenta
quando vienen de los Reynos y
Villas y para ellas y de pregones
con cuentos y veinte reales — 29 ♂ 240
para los dichos pregones
de Alcantara que se hizieron
a dos de Agosto y a veinte y
dos de Diziembre
de mil y seiscientos y
ochenta y nueve años — 1 ♂ 320
para los dichos pregones
de Alcantara que se hizieron
a veinte y quatro de Agosto
de mil y seiscientos y
ochenta y nueve años — 1 ♂ 320
para los dichos pregones
de Alcantara que se hizieron
a veinte y quatro de Agosto
de mil y seiscientos y
ochenta y nueve años — 1 ♂ 320
para los dichos pregones
de Alcantara que se hizieron
a veinte y quatro de Agosto
de mil y seiscientos y
ochenta y nueve años — 1 ♂ 320
para los dichos pregones
de Alcantara que se hizieron
a veinte y quatro de Agosto
de mil y seiscientos y
ochenta y nueve años — 1 ♂ 320

81 ♂ 560

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS VE.

Para despachos de oficio pos mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVE.

Para despachos de oficio 1788 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y VN VE.

Para despachos de oficio de esta

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Para despachos de oficio Doz. Mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS Y SETENTA Y VN VE.

Para cobranza de oficio con mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

[illegible] Nicolas [illegible] Parroco [illegible] Capellan de [illegible] Andres [illegible] Parroquial [illegible] Mexicano [illegible] Parroquia [illegible]

Cargo

Primeramente se hace cargo a [illegible] de [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

190.—

Diez mrs. Diez mil trescientos mrs.

Mas

que se cargan en data de una carta de horden de su Mag.d para que se libren 4 p.ª de cera con el marco de Burgos

100.—

Mas quarenta y tres mrs. treinta y quatro mrs. que se cargan en data en virtud de la misma carta de horden para que se libren 4 p.ª de cera con el marco de Burgos

43.034

Mas seis mil trescientos y quarenta mrs. que se cargan en data en virtud de horden de su Mag.d para que se libren 4 p.ª de cera con el marco de Burgos

6.340

Mas mil trescientos y setenta y quatro mrs. que se cargan en data en virtud de horden de su Mag.d para que se libren 4 p.ª de cera con el marco de Burgos

1.374

Mas ciento y veintidos mrs. que se cargan en data en virtud de horden de su Mag.d para que se libren 4 p.ª de cera con el marco de Burgos

122

Suma y monta todo lo que se carga en este Libro Mayor seis mil y ochocientos y quarenta mrs. como consta de sus Partidas

6.840

Para el Libro Mayor de Sevilla mil

Para despachos de oficio todo mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Alcance
250 ms

2 Reales

Mas Resta echo fanega sembrado en vno

Mas Resta echo fanegas Rzcada en vno

2ª = 8 fs
2ª = 8 fs

En Siamanera que Thos Sesca de Thos fa
Mexcales mandaron a este Juan lopez que
Siegue a razon de Mll cargo que sea fecho vieja
nos como dem. en todo de mjercedias primeras
Con agercicio que gozando Con Lauiendo
apremiara a ellos, Con lo qual dieron por buena
Cien fs. Rastas, Albera que pretaron
Con Cada qual pieza Con lo que quiera
Por lo firmaron =

Thomas Lopez
Alcalde

Bernardo de Leon
Escribano

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Para Despachos de oficio dos año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

Data

Se reciben enquenta ocho[n]
pesos corrientes en plata de
dicho Real que [illegible]
[illegible] Sacaman Paule
ga del Pan [illegible]
y [illegible] Real de esta Villa
dicho Cargo Se [illegible]
Audio en dicha y descargo treinta y
Reales y Veinte y quatro Granos Esentos
Exceptoba que dicho Cargo no
[illegible] fecho
Mas doscientos ciento y ocho Pesos
Se hizieron Cargo dicho mayordomo
[illegible] cobrase [illegible] D. Diego
[illegible] declaro por dicha Parroquia
[illegible] cobrados

Para [illegible] [illegible] Monda
[illegible] [illegible] Suarez pesos corrientes
[illegible] [illegible] quinientos [illegible] que
[illegible] [illegible] mil [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Para papeles de oficio con mitad

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
DOS.

Para despachos de oficio por mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mile:

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

A Siguen[illegible] ____ 10122

Mas en data de Carlos Remite
Sientos Setenta y seis reales
que pago a Don Diego
Mariano Richard Principal pedid
Sus Sueldos de Oficio que
Corresponden ____

Mas en data de Carlos que
Remite Sientos Sesenta y seis
mil. que pago en Cuatro de
Enero de dicho año para Ministerio de Real
Hacienda de la Factura ____ 2660289

Mas en data remite mil quatrocien
tos Cuarenta y ocho mil. que pago D
en dicha Caja de Marcos de Figueroa
Contador de la Factura y Joaquin Benavente
que Sirvio de dicho Caja en la Factura
Mas en data remite Sesenta y Siete mil
Pesos que de orden de dicha Caja
Sacaron como Libranza Con
tra Ygago ____ 0448

Mas en data remite Cinco cien
tos mil. que pago en Lima para
Mandar a Potosi por Cuenta de
Real Hacienda Entregados a Don
Pedro Bracho y Rio Como de
Libranza ____ 0706972

Mas de otra mil quatrocientos y Siete
que pago en dicha Caja Real ____

38069 01

Para despachos de oficio nos mtes

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

3 8 0 6 9

Enquerelle se Alexandre Iquimizia Perez Maria
Bapta de la Rosa Maria Gonzalez Gonzalez
Por Conde de Granza

0 0 4 1 2

Para nueva guarnicion de
Acargo del mre de campo Don Pedro Bazan
gez de Puente de Vizcaya Alferez Real de
Por Esquarenta Infantes que van
dados Con guarenta Infantes
Por Dicho mes de Cadiz para el Presi
dio de Ceuta de la Plaza de Gibraltar
Por Dos cientos Infantes para
Por dicho mes Como parece de la
Partida de Guerra

1 5 0 1 0 8

Con guarnicion 1 0 3 4 6 0
Data 4 6 0 1 0 8

3 5 0 6 2 8

Enla manera que hoy reza lo Thaquen
Primeramente de mandar a Don Juan de Ve
Puente Velaya Capitan de Infantes
tiene a razon cada plaza de Infante de Vein
Y cada Cabo a dozientos a Razon de Vein
Y la Plaza de Tambor a Razon de Vein
Vicente Gonzalez Vera Y Bienes Thaquen
Para Razon que Gil Gonzalez que parez
Con que Gil Vera Y las partes Afirmaron

Bernardo Gonzalez
Contador 29 R

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

de fabrica
Lagarto qui
destruy a cer
Su Mar
geco Sumas
Lomo año de
80 =

En la villa de Sn Lucar de Barrameda a veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mill y Seiscientos y ochenta y tres años ante el Señor Diego Lopez Gallego y Sn Sanchez de Luzon Alcalde ordinario y Regidor de dicha villa parecio en casa de Pedro Martinez de Arteaga Mayordomo que fue de la fabrica de Nuestra Señora de la Candelaria de dicha villa y dijo que por quanto el dicho Pedro Martinez de Arteaga fue Mayordomo de dicha fabrica y en todas cuentas que se le han tomado y tomaron siempre ha dado y dio muy buena cuenta y razon y en virtud de ella se le ha dado por libre y quito y por quanto se le ha pedido y pide por parte de dicha fabrica que le tome cuenta de lo que ha cobrado y gastado en virtud de su mayordomia y para que se le pueda tomar y tomada se le pueda dar por libre y quito de lo que resultare de ella y para ello se le ha de dar comision y poder en forma para que se le tome

Mas mil quinientos veinte y ocho ... 0$048

Mas quinientos reales de vellon que esta fabrica tiene contra la Cofradia de esta villa ... 0$500

Mas se hazen cargo de trescientos mil. que cobro de Sebastian Bertalo de Alfonso Calzado hijo de Marcos Calzado Concejal ... 0$400

Mas mil y quinientos reales mil. que cobro de Lucas de la Cruz Cofrade de S. Lazaro ... 0$600

Mas se hazen cargo de quinientos reales mil. que cobro de Marcos Pillos y Alonso Gonzalez mayordomos que fueron de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario ... 0$448

Mas mil novecientos y seis mil. que cobro de D. Rodrigo de Mariscal Administrador general del Conde de Alba ... 0$096

Mas se hazen cargo de quinientos reales que dejaron sin cobrar de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario. Equivocadamente se hizo cargo que debia de haber de Alguacil dos reales. ... 0$068

Mas se hazen cargo de quinientos reales que dejo de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario. Equivocadamente se hizo cargo que debia de haber de Alguacil dos reales. ... 0$016

3$065

30 0 6 5 8

Mas. de Salazar y Gastañeta
Rl. que le Sirve de Sueldo en cada
Año de Su Juzgado de Sta Fe y
Gastos que tiene de Casa de Su
Justicia en esta Rl. Caxa ——— 00 0 9 1 8

31 0 5 1 6

Para mas en que alcanza Su Monta
El Cargo dem. Rl. Hacienda y en Su
quinto Sr. D. Sus Hazyendas mi. ——

Cargo de plata

Mas. de Salazar y Gastañeta
Sefiores y mi. de Hijo que Cargo
de Justicia de Caxa con lo de Memo
ria de ella ———

Mas. de Sus Sueldos Sueldos y mi. de
cada que Cargo de Justicia de Caxa
lo de Memoria de ella ———

Mas. de Su Sueldo Sueldos y mi. de
Hijo que Cargo de Justicia de Caxa con
lo de Su memoria de ella ———

Data

Primeramente Se le Sobre Mas
y sobre diez mil y cien Sos de Sueldo
Sueldos y mi. que de en Sus Cuentas
Sus Sueldos en Sus Cuentas de Sus
Sus Sueldos Sueldos de Sus Sueldos de Sus
Sus Sueldos de Sus Sueldos de Sus
Sus Sueldos de Sus Sueldos de Sus
Sus

✠

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Mas catorze mill ochozientos 14.000
y sinq.ta ducados que pago el Real
Monasterio de Religiosas Descalças
Religiosas de Santa Teresa
de Jesus de esta Villa de Madrid
para ayuda de la Obra
que se hace en su Yglesia
de dozientos y cinquenta
ducados de Vellon que
se le libran en esta
Carta de pago ——— 2.750

Mas quinze mill y sinq.ta y seis
reales que pago al Real
Monasterio de Religiosas
Descalças de la Madre de
Dios de esta Villa de Madrid
para ayuda de la Obra
que se hace en su Yglesia
de sesenta ducados de Vellon
que se le libran en esta
Carta de pago ——— 15.056

Mas ochomill y sesenta y
quatro reales que pago
a Don Juan Antonio
Legamendo Tesorero
de Su Magestad y
Pagador de las Obras
Reales de Palacio
Buen Retiro Casa
del Campo y Casa
de la Zarzuela de
esta Villa de Madrid
para ayuda de la
Obra que se hace
en el Real Monasterio
de Religiosas Descalças
de la Madre de Dios
de esta Villa de Madrid
de quinientos y
sesenta ducados de
Vellon que se le
libran en esta
Carta de pago ——— 8.064

4) 25.870

Primitiua guarda Mayor
Alonso Pérez de Rato Mayordomo
de dichos Reales Sitios = Hago saber a
qualesquier Alcaldes Alguaziles
y demas Justicias de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Valen Con.ta Quinientos quatro cientos Diez y seis mrs. de la data parece Alcanzado mayordomo a este caudal de la fabrica en quinientos y ochenta Y ocho mrs. Como parece por las partidas

cargo 310506 mrs
data 310764
alcance contra la fabrica 190886

En Salamanca a quatro de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres años. Los señores que firman este memorial dijeron que mandaban y mandaron a este caudal de la fabrica de esta Santa Yglesia pague al Thomas Jordano Alcanze en quinientos y ochenta y ocho mrs. que consta con la cuenta que dieron por buena y bien fha. y Asimismo hicieron que protestaron de hacer con qualquiera de las partes la data que faltare y lo firmaron

Gil Sanchez

Bernardo de Lobera

Josephe Gonzalez

Pedro Gonzalez

Para despachos de oficio dos años

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio dos mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

Temos, de Sueur, dela Iglesia, y quinado Pag. 1

Cuenta Final

- Frans.co Perez ——— 06
- Fran.co P.z de Manuel Chacon ——— 06
- Juan de Ber.a de Fran.co el Mayor, como hera de Ber.a de Fran.co ——— 06
- Melchor de Leon y Samuel Jurmug.a ——— 03
- Los Herederos de la Cam.a de Benito ——— 02
- Ber.a de Fran.co Olmo ——— 03

28

210—9 m.

246
246
146
638
2661
38

10—2 A
32
16—2 A

192
132
221
10
662
343
240
255
335
282
213
843
463
443
2661

2661
8874
22

Capital = 25
3
21
quedan

Dineros

Para despachos de oficio de mil

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
SEIS.=

Con
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Recibí dicho cargo dicho alcance — 19 f. 6d

Mas se le hace cargo de seis pesos
de plata que faltaron en pago
de costas dentro dicho alcance — 3 f. 2d

Mas se le hace cargo de dicho plazo
que se le pasó de término dentro dicho alcance — 0 8 f. 2d

Mas se le hace cargo de dicho plazo
que se le pasó de término dentro dicho
alcance — 0 8 f. 2d

Mas se le hace cargo de veinte y
cuatro pesos de plata que se le
pidieron de exhibición por auto
de veinte y cinco de dicho mes
de diciembre — 25 f. 6

Para despachos de oficio con mfó:

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

$0 4 12

Mas [illegible] para [illegible]
[illegible] de [illegible] por
[illegible] Reales para
[illegible] cada una — 3 0 4 32

Mas [illegible] de [illegible]
[illegible] y media [illegible] reales y
[illegible] por cada [illegible] y una
de [illegible] de [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] Reales [illegible] 1 3 0 5 5 3

Mas [illegible] de [illegible] y
[illegible] reales para [illegible]
[illegible] de [illegible] de
[illegible] cada una [illegible]
[illegible] y [illegible] cada una y
[illegible] [illegible] 0 5 0 1 6 8

3 0 0 6 2 9

[illegible]

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y COMENTA Y SEIS.

Cantidad ——— 150 ℔ 2
320 ℔ 2

Remanente pasa mas S. Bruno
Se cargo en D. Pantaleon
Ybor Primera de quatro S
Con Prima Bonna Stillo bien
ta. Q. dos D. de lada ta cauze
R. 2552 cuenta y 9m alcanze tho Mayordomo actual
dell dicho fabrica Nochemll
quinientos Y Veinte y cuem.
como parezen las partidas
siguientes

Remanente ——— 300629
Cargo suso ——— 390202
Alcanze suso
expedien ——— 80513

Pasan cargadas Sesenta dequenchos
trigo colcha ma Bonero con sus cubiertas
y mamparos como cuenta desta quenta las
Partidas siguientes

Trigo ynpuro Ver Dicha ganancia
mitad ——— ynpo 15 ℔ 7 ℥
Segunda quantidad de trigo 5 ℥ ——— 2.da 13 ℔ 5 ℥
Tercera quenta de trigo 5 ℥ ——— 3.ra 32 ℔ 5 ℥
Quarto de trigo 5 ℥ Sesenta ——— 4.to 04 ℔ 5 ℥

Cargo cargase dicho Pagamil menos los
ochomil quinientos Veinte y cuatro Pagamil que
fueron ynpuros de dicha Pagamil que
quedan limpios de Pagamil quinientos
y ynpuros siguientes Pag.

Para despachos de oficio son mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Cuaderno quarto diez maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y seis.

En Mexico en catorze dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y seis años, ante mi Escribano Real de Registros y testigos infrascriptos, Parecio presente el Señor Don Juan Ortiz de Sarate Caballero del Orden de Santiago, Marques de Altamira, Conde de Santiago de Calimaya, Alferez Mayor de esta Ciudad, Alcalde Ordinario de primer voto en ella por su Magestad, y dixo que por quanto en virtud de Real Cedula de su Magestad, dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este presente año, se le mando, que en el Tribunal de Cuentas de esta Ciudad, tomase residencia a Don Juan Ortiz de Sarate, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Altamira, Conde de Santiago de Calimaya, Alferez Mayor de esta Ciudad, Alcalde Ordinario de primer voto en ella por su Magestad, del tiempo que exercio el dicho oficio, y para que se le tomase, y recibiese la dicha residencia, nombro por Escribano de ella a mi el dicho Escribano

Mes de Rehazecarg.o recibio los Señores
Ofres. Corregidor y Justicia Mayor de Segui
Nov. 8 de 1 Corregidor de Sta Mª con el libro
de Cuello

Mes de Rehazecarg.o recibiquenta de
Fray Fr.co Hernandez procurador de Chapú
mizio este año con el libro de Cuello
Mes de Rehazecarg.o de Tributarios de
Fr. Fr.co Hernandez Corregidor de este libro de Chapú
mizio

Cargo de Data

Por Manera que nuestros Señores
Corregidores Thes. de la Real Caja
Tiene en Cuenta y razon de los Seis
Reales que Cada Yndio de Servicio
Personal Tributario y Yndias Viudas
Mujeres de los Yndios Tributarios
Forasteros Conocida de Cada
Pueblo desde Cargo

Cargo de Mr.

Primeramente se le hace Cargo a Dicho
Corregidor de Lo Rendido procedido de los
Reales Derechos cuenta y Vaticinio
de Mr. Tributarios, con el dicho
Libro de Cuello

Mas se le hace Cargo de Lo que se
Cobro de Arrendamiento de Tierras
de Comunidad de Mr. Tributarios con
el dicho Libro de Cuello

Cargo de Data

Dn. Dos m.s
Dn. Dos m.s
Dn. Dos m.s
Dn. Dos m.s

Dn. Dos

Precio de Mercadería y Semillas que
he cambiado en este Despacho de
Don Pedro Sánchez y Compañía
Mas el Señor Cargo Francisco Diaz
Procesado de dicha Causa
ino contra el Reo de este Estado
Mas el Señor Cargo de Hacienda
el Señor Cargo Ordinario
Probenza Diputado Apoderado
Señor Diputado Contador Mandado
ser Mercedes
Mas el Señor Cargo Comisario
de la Gente Ordinaria
Mas el Señor Cargo de Hacienda
de la Casa Real Diputado Ordinario
Don Pedro Sánchez y Compañía
Mas el Señor Cargo de Hacienda
Señor Diputado Apoderado
que con dicha Causa
Don Pedro Sánchez y Compañía
Señor Diputado Contador Mandado
ser Mercedes

0200
0280
1000
1011
1050
1020
2035

En Manera que Importa
Cargo Cinco Mil Pesos
Don Pedro Sánchez y Compañía
Cuya Cargo Pagarán la Deuda
lo que Pedro Sánchez y Compañía

Pasa

Primera Hoja Cargo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Este Mayordomo de la Sª de Nª Sª del Rosario que fue de la villa de Marcos de Nogueras Vezino desta villa de Medina del Campo dio y entrego en la Contaduria del Diezmo desta villa para que se cobre con el de Su Magd. en el Reyno

Mrs. 20 ½

Mrs. 2, 9 ½

Mayordomo Condesta quatro cuentas de lo que Rodrigo Vazquez Vecino desta villa de Medina del Campo dio y entrego en la Contaduria del Diezmo desta villa para que se cobre con el de Su Magd. en el Reyno

10 000

Mayordomo Condesta quatro cuentas de lo que Antonio de Nogueras Vecino desta villa de Medina del Campo dio y entrego en la Contaduria del Diezmo desta villa para que se cobre con el de Su Magd. en el Reyno

10 000

Mayordomo Condesta quatro cuentas de lo que Francisco Ruiz Vecino desta villa de Medina del Campo dio y entrego en la Contaduria del Diezmo desta villa para que se cobre con el de Su Magd. en el Reyno

10 000

Mayordomo Condesta quatro cuentas de lo que Juan de Nogueras

CELLO QUARTO DIEZ MIL AVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
VOCHENTA Y SEIS.

que yo el Padre Rodrigo Fernandez
Cayuando Cura desta fabrica de
S. Miguel de Nacimiento para Dezir
el Gran exercicio Confesse Dixo
q. Nacio esta fabrica con dos
Torres Dezian ——— 1.0166 m.

Con Maria quinta Fondo Nuevo
con M. de Alcoma Nadano en Ma
Manriquez Con Dem. Prieto
Con el Sebastian zino M. Iglesia
Con Sebastian Fernandez zino
de Joaquin Rodriguez y M. Cadena
gante de Canta de Nacimiento
esta fabrica con Cal y
M. de Piedra con Dos Puertas
M. con. da de Nogales
entrada ———

zo.0315 m.

Dada

35.0156 m.

Acaba con Nacimiento
Cia

110.381 m.

Y Para que Conste lo firme de mi nombre
Merida 28 de Mayo de 1686 Años Fernando Rodriguez
Rodriguez Cura Vicario y Juez Eclesiastico de esta
Ciudad y su Provincia por el Ilustrisimo y Reverendisimo
Señor Don Fray Antonio de Monroy y Alvarado
del Consejo de su Magestad Obispo de esta Santa
Iglesia Catedral de Merida Yucatan y su Provincia
por Mandado de su Señoria Ilustrisima
Fernando Rodriguez Cura Vicario y Juez Eclesiastico
Ante mi Pedro Gonzalez de Rosas Notario
Publico y Apostolico

Para despachos de oficio los mrs.

SELLO CUARTO, AÑOS DE 1756
Y 57 Y SIGUIENTES Y ANTERIORES A 1799
SIETE.

En Manilla a N. Año. En 5 de Enero de
Mil y seis cientos y ochenta y
Nueve años. Ante Don Guymanuel Lasso de la
Vega Cauallero del Horden de Calatraua Gouer-
nador y Capitan General de Manilla y Presidente
Rey de Real Audiencia que en ella reside por su
Magestad. Y Ante mi Escriuano y testigos
parecio Don Andres Nuño Leyp Corregidor
de Tondo vecino de Manilla que doy fee
conozco y dijo que por quanto Don Fran.co
de Salazar y Doña Maria de Nagazzoqui su
muger vecinos de Manilla en 5 de Enero
de este presente año hizieron y otorgaron
escritura de venta real en favor de Juan
Calixto de Rivera y Doña Ana de Nagazzoqui
su muger vecinos de Manilla de una casa
de Manposteria y Nipa que tienen en el
Parian de Sangley, Extramuros de esta
Ciudad, Con el Solar en que esta fundada
y Linda por todas partes con Solares
de dichos Vendedores, Libre de todo
Empeño, Censo, Tributo, Hipoteca, y
otra qualquier Enagenacion, Como
mas largamente consta y parece de
dicha escritura a que me remito, Y
Porque assimismo Entre los papeles y
Registros de mi Oficio se halla vna
Escritura de Venta Real que otorgaron
los Dichos Don Francisco de Salazar y
Doña Maria de Nagazzoqui su muger
en favor de Don Andres Nuño Leyp
de vna Casa de Manposteria y Nipa
que tienen en el Parian de los Sangleyes

SELLO CUARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Un cabrio de pino Grande
Un candelero grande de azofar
Cuerpo de Santos
Un pino Jesus Nazareno mediano
Un cañon
Un banquito de cuatro
Una Cruz de pino para colocar los de fuelle
Un Santo Andres de pino
Un candelero de pino
Un banco de pino para poner la cruz de Semana
Un pino Maltratado
Un pino de San Sebastian
Una hechura de Nuestra Señora del Rosario
Otra hechura de Nuestra Señora de Belen
Una hechura de Niño Jesus de Belen
Una hechura de Nuestra Señora de la Asuncion
Otra hechura de Nuestra Señora de Belen con un niño Jesus
Otra hechura de Nuestro Padre Jesus
Otra hechura de San Benito
Otra hechura de Nuestra Señora de Belen pequeña
Otra hechura de Nuestro Padre Jesus
Otra hechura de la Imagen de Nuestra Señora del Rosario con niño Jesus
Otra hechura de Nuestro Padre Jesus
Otra hechura de Nuestra Señora del Carmen
Otra hechura de Nuestra Señora de la Candelaria
Otra hechura de Nuestra Señora de la Candelaria

Un frontal y [illegible]
Otro equamenil bieo
Otro frontal y [illegible]
alemano bieo
Otro frontal con frontalera morado viejo
Un frontal blanco y Damasco con frontal
nego alemamano
Otro frontal blanco tisocarmesi con frontal
negro sello bordado oro
Otro frontalera con frontalera blanco
forrado azeda bieo
Un terno bieo y damasco con [illegible] dalmatica
Tiene con estolas manipulos
Casulla paño y tafetan frontal
Otro terno Damasco carmesi con caidas
Tiene [illegible] blanco alamodo
nuevo con estolas manipulos
Paño de [illegible] Casa del Matico casulla
Paño de [illegible] estolas manipulos
Otro terno morado Damasco nuebo con frontal
Paño de [illegible] Matico casulla paño
[illegible] Casa estolas manipulos
Otro terno negro biejo de tambien la casulla
casulla dalmatica y damasco negro con
Caidas de [illegible] sello carmesi biejo roto
de los manipulos
Un palio Damasco galon biejo
Un [illegible] Damasco carmesi
Otro palio Damasco encarnado blanco

Para [illegible] de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Un manto de Damasco azul con galon
de plata y franja de lo mismo y flores
de lo mismo
Otro manto de Damasco encarnado con
galon de plata y franja de lo mismo
Un Colgon de lo mismo con galon de plata
Otro manto de Damasco blanco con galon
Un Niño dormido
Una Casulla de Damasco carmesi con una
Cenefa de Cogollos bordada de oro
Una manga de lo mismo bordada de oro
Otra manga de Damasco carmesi bordada
de oro
Otra manga de Damasco carmesi con galon
de oro
Dos Amitos de Damasco carmesi con cen
Un Cenefon azul
Una casulla de Damasco morada bordada
Otra casulla de Catalufa
Otra casulla de Damasco blanco
Una muzeta de Damasco carmesi bordada
de plata con flores de Azul y Blanco
Un Cobertor de Damasco carmesi con galon
de oro y flores de lo mismo
Un Cobertor de Damasco carmesi con galon
de oro y flores de lo mismo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Pliego de papel sellado con marca de agua
Pliego de papel sellado con marca de agua
Pliego de papel sellado con marca de agua

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Juan Salado
de la Fabrica de
1685

En la Villa de Bolaños en veinte dias del mes
de Henero de mil Sx Sochen Sos Años ante Mar
cos Calvardo Joaquin de Aleman Oficial de
los Calvardo Juez Ordinario de esta dicha villa
Pavado de Alcaldes por Su Magd que fue en
este año de la fecha de esta Carta y en presencia
de mi Escrivano Publico y de Cabildo parecio
en Causa Juan Salado Salado Vecino
de esta Villa Mayordomo que fue de la Fabrica
de la Parroquial de esta Villa y dixo que como
Juez de Cuentas de dicha Fabrica
y Primero Cargo de dicha Cuenta presento
en forma dos Cuentas de Cargo y Data que
como se le pidieron y mando dar para que
Como se le pidieron y mando dar para que
Como de suso se hace mencion la qual dha Cuenta es como sigue

Cargo

El primero de dicho Cargo dize que
Cargo 10 f. Cargo de Cuenta de Alcance que
Mar de dicho Cargo de Primero
Tenido de Cuentas Antecedentes en
Data 60 f. Todo de Alcance antecedente —
Mar de dicho Cargo de Diez
Cargo 10 f. Cargo de Cuenta dicha Alcance —
Mar de dicho Cargo de Veinte
Cargo 20 f. Cargo de Cuenta dicha Alcance
Alcance —
Mar de dicho Cargo de quarenta
Cargo 42 f. dos de Cargo de dicha Cuenta
Cargo de Cuenta con
de Data de dicho Cargo —

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

Dn 81 f 6t

Fran.co de Alcaraz Alcalde
Ordinario ——— 52 f

Diego del Alcazar Regidor
Decano ——— 111 f 6t

Antonio del Alcazar Pue
blo quarenta f ——— 40 f

Pedro del Alcazar Sierv.e ——— 10 f

Cargo

Del Cargo al Alcalde Mayordomo de
Propios de Procedido de Alcabalas
de la Villa de Bautista existia Principal — 0130 mrs

Mas del dho Cargo de Procedido
del Alcabala del Viento de la
poblacion de Sn Pedro Principal ——— 0690

Mas del dho Cargo de Procedido de
Alcabala del Viento de la Villa de Sn
Fran.co Principal Obligo Cobrar
de Diego Vermudez Alcalde Ordinario 20295

Mas del dho Cargo de Procedido
de Alcabala del Viento de la Villa de
Sn Pedro Principal Obligo de Cobrar
de Francisco Alcaraz Regidor

——— 30111 mrs

Por S. Lunes [illegible] Parroquial 30111
Corte de Libro 0696
Mas Lunes [illegible] Pino vera
menos calle [illegible] Parro-
quial [illegible] Vera encuentra del
Licenciado Jo Bernardo Loaiza
Mundo en esta Villa Presbitero y que
de ella [illegible] 20244
60001

Monta el Cargo dicho Cargo dicho
Resumen dicho — dicho
Parroquia Villa dicho 60001

Data

Se [illegible] dicho Cargo el Señor
Tabla hubieron [illegible]
En la Visita Diligencia [illegible]
Tabla para se [illegible] Pedro dicho
cion = Que hubieron [illegible]
pues se Villa dicha Parroquial S.
Vicente [illegible] Lunes [illegible]
[illegible] Parroquia [illegible]
[illegible] [illegible] 11064
Villa quarenta [illegible]
[illegible] Pedro
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Para despachos de oficio sos mto: 1100 69

SELLO OVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Pedro Hernandez Duque del Campo Alcalde Mayor Dib.on Para Diligencias de Embargos en Esta Cabeza contra Thomas Gonçalez Alabarez Cappn Sargento mayor de Esta Cabeza Sn. Miguel del Mizquy Por Thomas Pinto Balon Real Provisor = Y Vicario de dho Obispado Con Fecha de Veinte de dho Mes y Año Con Relacion de Provision = Y Mandose Se le Prevenga Vno Indio Para Gobernador Alcalde Mayor y Varas de esta Cabeza = Y Presento Dn. Augustin Xavier de Paz y Dn. Andres Fernandez Pardo Cabildo ordo. deste Pueblo

1400 50 mrs

10888

3500 02 mrs

Thomas Gonçalez Alabarez Cappn. Sargento mayor Dueño de Hacienda de Trigo Nombrado Por Alcalde Mayor Con Vara Alta de Justicia en Esta Cabeza de Sn. Miguel del Mizquy Por Tiempo de un Año Como Consta de Provision de Su Merced Dada en Esta Ciudad de Mexico en Veinte de Diziembre de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho Años Ante Pedro Hernandez Duque del Campo Escrivano Publico de Cabildo Que Reside en Esta Cabeza Por Su Merced Presentada en Ella en Veinte y Quatro de Diziembre de dho Año Ante el Dho

Sirve p.ª papel del oficio sos.ºdho:

Sr. Lcdo Juarto. Año de mil y Sn. cientos y ochenta y ocho.

Pueblo Pagar Sra Fabrica dcho. Mayordomo
Lcdo D. Juan de Lobado Salvatierra
Como D. Juan de Lobado Salvatierra
y Jorge de Ymedio de Zuazo Alcalde
ynº Cabildo Sn Pedro Catedral
Dicen Juramo y Dn Vicente Ramy- 245
Dn Pedro Dice Dn Lcdo Juramo
Rubio Cabildo Sn que Juramos
Tienen Juramentado dcho Cabildo 50
2.906

Monta lo Pagado 2.906
y mas en mill. Diez mrs
Sesenta y seis mrs = 66
Resta Pagar seis mrs

Pagado
2.906 mrs
Restarle 36 mrs

El Cargo del Libro que Juramos D
de Pedro Jaime Sacristan Mayor
Juan Pedro Salvador Guedan Juramd
Juramentado

El Cargo del Libro que Juramos D
Pedro de Salvatierra Jaime Sacristan Mayor
y Juan Pedro Salvador dhe Libro
Juramentado Pedro Salvador dho Mayordomo
Juramentado de Fabrica Juramd de
Juan Juramo de Pedro Salvador dho
Sacristan Pedro Salvador, quedan Para
dcha Fabrica dho Juramd de Juramo

Sello quarto Año de mil
y seiscientos y cincuenta
y ocho

Cabeza de Proceso

Primeramente Pedro Blanco vezino de
Aguilar de la Frontera otorgo y cobro
de Alberque Mesa y Cama en esta
Corte del

Mro. Medico otorgo de dicha razon
de q. Ynes de Herrera y cobro dicho
de Cama en dicha

Mro. de Blancos otorgo de dicha
Partida y cobro dicho. Ricardo dicho
Del

Mro. de Blancos otorgo de quarenta reales
de Limosna de Misa. Para dicha
Parroquia de dicha

Mar. de Mar. cargo de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Monteallegre cargo
[illegible]
[illegible]
[illegible] 80 f 2m°
Zurda [illegible] 64 f
Zorrero [illegible] 39 f
Pavizo [illegible] 10 f

Cargo Diezmos

Mar. de Mar. cargo de [illegible]
[illegible]
[illegible] 20635
Mar. de Mar. cargo de [illegible]
[illegible]
[illegible] 0221
Mar. [illegible]
[illegible]
[illegible] 0306
Mar. [illegible]
[illegible] 0204

Mercedes [illegible]
[illegible]
[illegible]

Cargadores
30666 mrs

Para lo que dicho la Data &c.

Data

[illegible] 120869 mrs

[illegible] 12029

[illegible] 25109

Para Despachos de oficio 500 mrs: 25010

SELLO CUARTO AÑO DE MIL
VSEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CUATRO.

Recibo de Fran.co de Quiroga
Aparejador de Obras de la
Yglesia de Sabiñanigo de quatro
Pares de Arcos de Piedra con
Sus Claves q.e ha hecho para
la Nueba Yglesia ——— 11000

36093

Por Mano de Juan de
Mora Cargo de mil seis
mill Seiscientos Veinte
y Seis mrs q.e Recibio de
Juan de Mill Vecino
de Sabiñanigo de la Obra
que hace para la Yglesia
Parroq.l de dha Villa
Como dha Yglesia con
Orden y Condicion.es q.e
q.e Refiere la Escritura
de Capitulacion q.e Passo
ante Pedro Lanzedar Not.o

Cargo de mrs 30666

Descuento 360193 mrs

Alcanze contra Sabiñ.o 32052 mrs

Pago a D.n Fran.co del Mo
lendano de 30525 mrs

A Cargo de la Fabrica de dicho
Lugar los Jornales q.e
Fuere ajustando q.e y.o Cada Dia
de Peon Doze mrs ——— 9000

Mas Jornales q.e Pareciere q.e

Sello Quarto. Año de mil y setecientos y cincuenta y ocho.

Primeramente Un Real de Plata Doble 2 90 32

Por Un Pliego de papel Sellado 190 544 mrs

Mas Dies y seis Pliegos de papel Sellado 0 30 0 6

Mas Quinientos y Un Pliegos de papel Sellado 0 80 0 10

Mas Media Resma de papel Sellado 01 0 0

32 05 16 mrs

Hasse de haver el Mro Jordano 32 052 mrs

Pagado Hasta 32 05 16 mrs

Debe el Mro Jordano 0 0 0 11 mrs

Memo Hago de Cargo de Diez y seis Pliegos de Sello Quarto que Recivi del Mro Jordano Vecino de esta Villa Hago de Cargo de Un Pliego de Sello Quarto que Recivi del Mro Jordano Vecino de esta Villa Hago de Cargo de Un Pliego de Sello Quarto que Recivi de Un Pasagero que Pasó por esta Villa Hago de Cargo de Un Pliego de Sello Quarto que Recivi de Don Pedro de la Cabeza Vecino de esta Villa Hago de Cargo de Un Pliego de Sello Quarto que Recivi de Don Mathias de la Cabeza Vecino de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

En la Villa de Colmenar Viejo a quatro
de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y
nueve años ante Mi Don Joseph Campos Escribano
de su Mag.d Por Alcalde Don Jose Campos y Soto
Guzman. Regidor Decano de dicha Villa
y Superintendente de Rentas Provinciales
de dicha Villa Estando en Audiencia Publica
Hombres de Negocios de la Villa de Colmenar que
fabrica de Sus Reales Lanas para el Real
Abasto mandaron que en Cabildo
Publico se hiciesse Memorial de las
Lanas que tomasen a Fabricar para
Segun dellas Cumplan y Satisfagan los
Datos de Bitta y Sus Poseedores Don Pedro
Alonso de Mendoza y Don Luis Manuel
Lasso de Mendoza Vecinos y Panaderos de
dicha Villa. En cuia conformidad
Pedro Alonso de Mendoza Vecino
Hombre de Negocio de dicha Villa
Digo que Tomo a Fabricar Lanas
Segun Declaracion Jurada de Ellas y Cada una
de Ellas Segun Declaracion Jurada que
Hizo ante Mi el Escribano de Rentas
Provinciales de dicha Villa a que me
Remito y Para Cumplir con lo
Mandado Digo que Doy Fianza a
la Real Hacienda de Su Mag.d en
Forma Bastante Para que Cumpla
Con lo que Declaro y Juro en la
Declaracion que Hizo ante Mi el
Escribano de Rentas Provinciales
de dicha Villa a que me Remito

Para los Papeles concernientes

SELLO QVARTO, AÑOS DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En la Villa de Potosí en veinte y tres de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho años ante mi Escribano de Su Magd. y testigos parecio Dn. Andres Lopez de Arriaga Alcalde ordinario de esta Villa por Su Magd. y dijo que por quanto Dn. Joseph Lopez Labado vecino de esta Villa le pidio y requirio le diese por fiador en la causa que se le sigue sobre la Administracion de la Casa de Moneda de esta Villa y que para ello le diese el Poder necesario y el otorgo que para que en virtud de el pueda parecer ante Su Magd. y Señores de su Real Consejo de las Indias y ante otros Señores Jueces y Tribunales donde convenga y ante quien con derecho deba y se requiera y en virtud de dicho Poder parezca

Del f. 50 f. Sta Primicia de Maria Sachenstal
Imbe Conde de dha primicia —
mas dez f. Jm. Xpual Bero prez
dos de dha primicia Conde de la Co
f. 10 f. Jm. gradellos —
mas onze f. Xpanizo prez dos
de dha primicia Conde de la Cgral
f. 11 f. de llos —

Monte S Trigo de las
Carr. Xgrimios o cheuta 83 f. 2/3
Trez f. —
mon Sa Catalina zing. 50 f.
fanegas —
Centeno diez Jm. — 10 —
Panizo onze — 11

Cargo dem.

Primeram.te de Rehaudo de
los Bienes de Dn. Pedro Gonz.
dos Bienes de la Quintana con
que da fabrica tiene con Mag.
Xpual Conde de llos — D. 33 —
mas debe dho pbro de Rabin
dado de Sel. a Madalena Rodz
mas con la Brad.a Conde de Ma
mas de Rehaudo de dho Rabin
dado de Cristobal Martinez
de Llos — D. 11
mas Rehaudo de la Cofradia del
Ros de Jesus — D. 11

117

Mas Dichos pesos de Sor Capitan
de Sonrisa que quedan baxados en la
parroquial de Ystan. Consta de Libro
y mas de Reales Cargo de dicho Año
de Sus pesos de Zompizahuac
segun Razon consta del Libro Rulle

D. 10

D. 18

D. 143

Por manera que Suma
Y monta el Cargo de mi
dho. Alcalde mayor dicho
tiempo los quarenta y tres pesos
y medio: para segun dicho
se
lleva Razon

Cargo de mi

D. 143 ½ ms.

Descargo

Primeramente se le pide y demanda Descargo
rezibe en Cuenta la Suma de Quinientos
pesos que de Sinodo tiene cada Año, Pide se le
de en Descargo de lo mismo que
tiene dho. fabrica de dho Año= rezibe
de Don Sebastian de Cruz en Nombre
de Don Sebastian de Cruz Governador
Con bara de Justicia mayor de dho
Pueblo= Pide se le den por descargo
de lo que Sinodo tiene cada Año
Con Governador= Rezibe en dicho
Pueblo de Ystan= Pide se le den por descargo
de lo que Sinodo tiene cada Año
Con Governador= Rezibe en dicho
Pueblo de Ystan= Pide se le den por descargo
de lo que Sinodo tiene cada Año
Con Governador= Rezibe en dicho
Pueblo de Ystan= Pide se le den por descargo
de lo que Sinodo tiene cada Año
Con Governador= Rezibe en dicho

D. 222

Pueblo de Ystan= Pide se le den por descargo
de lo que Sinodo tiene cada Año
Con Governador= Rezibe en dicho
Pueblo de Ystan= Pide se le den por descargo
de lo que Sinodo tiene cada Año
Con Governador= Rezibe en dicho
Pueblo de Ystan= Pide se le den por descargo
de lo que Sinodo tiene cada Año
Con Governador= Rezibe en dicho

D. 111 ½

Para despachos de oficio con mitad 247

SELLO QVARTO, AÑOS DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

[illegible] Ygnacio Ramyrez
[illegible] Ygnacio Ramyrez
[illegible] para estampar [illegible]
[illegible] no guarde [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Reales
[illegible] Reales
[illegible] Reales

Para despachos de oficio siguiente.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Por mandado para cobrar de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan Sánchez Cabello difunto, la cantidad de trescientos y cincuenta y un pesos, que se le mandaron pagar por auto de vista de los señores alcaldes ordinarios de esta ciudad, de que se apeló para ante el señor Gobernador y Capitán General de estas provincias, y por su mandado para ante el señor Alcalde Mayor de esta ciudad, y por auto de vista de su merced se confirmó la sentencia de los dichos señores alcaldes ordinarios, y se mandó pagar la dicha cantidad, como consta de los autos que penden ante el dicho señor Alcalde Mayor, a que me remito. Y por auto de vista de su merced se mandó pagar a la parte de Juan Sánchez Cabello, como albacea y tenedor de bienes que quedaron por fin y muerte de Juan Sánchez Cabello difunto, las costas que hizo en seguimiento de su justicia, como consta de los autos que penden ante el dicho señor Alcalde Mayor, a que me remito. Y por auto de vista de su merced se mandó pagar a la parte de Juan Sánchez Cabello, como albacea y tenedor de bienes que quedaron por fin y muerte de Juan Sánchez Cabello difunto, las costas que hizo en seguimiento de su justicia, como consta de los autos que penden ante el dicho señor Alcalde Mayor, a que me remito. Y por auto de vista de su merced se mandó pagar a la parte de Juan Sánchez Cabello, como albacea y tenedor de bienes que quedaron por fin y muerte de Juan Sánchez Cabello difunto, las costas que hizo en seguimiento de su justicia, como consta de los autos que penden ante el dicho señor Alcalde Mayor, a que me remito. Y por auto de vista de su merced se mandó pagar a la parte de Juan Sánchez Cabello, como albacea y tenedor de bienes que quedaron por fin y muerte de Juan Sánchez Cabello difunto, las costas que hizo en seguimiento de su justicia, como consta de los autos que penden ante el dicho señor Alcalde Mayor, a que me remito.

D 351 pesos

D 0 5 8 2

D 0 0 0

D 0 6 2

D 3 4 3

Conque parado a lo mas lo dicho
Sube la dicha y pagable en plata

DEL DEVASTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Cuenta de la Fabrica de Nra Señora de Loreto

Cuenta del año 790

En la Villa de Velez Malaga en Veinte y Siete dias del mes de Abril de mil Seiscientos y Noventa años los señores Andres Gonzalez de Mena Alcalde ordinario de esta dicha Villa Don Diego de Leyva y Ayala Alferez mayor de ella Don Joseph de Vargas y Molina Alguacil mayor Don Joseph de Vargas y Molina Regidor Don Juan Bautista de Ribas Regidor Don Diego de Vargas y Molina Regidor Don Juan Bautista de Ribas Regidor Don Diego de Vargas y Molina Alguacil mayor Don Joseph

3D 293 h

Mas se le hace cargo de que en la Cuenta
de su derecho de Alcabala de Sagro del
año corrido de Nobo de Soles
Gran 3D 136
Mas se le hace cargo de mil Pesos 3D 383
mil trescientos ochenta y tres
de Alcabala mis 3D 383 m

Cargo de Granos

Primeramente se le hace cargo del
diezmo de trigo cogidos en
dicho Pago de Conrado Andres Zamalea
que fueron Conrado Andres Zamalea
mayordomo de la Fabrica de la
Nº 16 f. Yglesia Conrado de la Cruz de los
redondos
Mas se le hace cargo de diez fanegas
que dho Pago cogieron por razon
de Alcabala de dicho diezmo
Nº 69 f. corrido de la cogida de dho diezmo
Mas se le hace cargo de diez fanegas
Ymo. de Cebada por razon de Alcabala
de dicho diezmo corrido de dho año
Nº 5 f. de la cogida
Mas se le hace cargo de diez fanegas
de centeno por razon de Alcabala
de dicho diezmo corrido de dho año
Nº 19 f. corrido de dha cogida
Mas se le hace cargo de diez fanegas
que la Yglesia de dho Pago
Nº 2 f. cogieron de dho diezmo corrido
de dha cogida

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible] de Mayo y de dos años = Vale
para despachos menudos que se hubieren
de hacer en esta Real Audiencia
y Chancillería de Su Majestad
en todo el año presente de la fecha
de esta Carta, y no más ni adelante,
y para que lo contenido en ella
se guarde y cumpla como en ella se
contiene, mando se publique en
esta Ciudad y en las demás de
mis Reynos y Señoríos donde
acostumbran publicarse las
Cartas de esta calidad, y que
se fije un Traslado de ella en
la Puerta principal de la Iglesia
Parroquial de cada una de las
dichas Ciudades, Villas y Lugares
de ellas, para que venga a noticia
de todos los vecinos y moradores
de ellas, y ninguno pueda pretender
ignorancia, y que se guarde y cumpla
en todo y por todo como en ella se
contiene, y mando a los Jueces,
Justicias y Regidores de las dichas
Ciudades, Villas y Lugares de mis
Reynos y Señoríos, que guarden
y cumplan esta mi Carta y lo en
ella contenido, y contra el tenor
y forma de ella no vayan ni pasen
ni consientan ir ni pasar en manera
alguna, so pena de la mi merced
y de diez mil maravedís para mi
Cámara, a cada uno que lo contrario
hiciere, y mando que a la copia
de esta mi Carta, sacada en pública
forma de Escribano público, se le
dé la misma fe que a esta original
se le daría y debría dar, en testimonio
de lo cual mandé dar esta mi Carta
sellada con mi Sello Real, dada en
la Villa de Madrid a [illegible] de Mayo
de mil y seiscientos y noventa años.

8 D 33 =

16 D 32

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y NOVENTA

En Manresa a cuatro de Mzo
de mil trescientos y
noventa y tres mil trescientos y
ochenta y dos mil; ante mi
Notario y testigos infrascritos
parece en la Casa Mayor de
la Seo de dicha Ciudad el
Mayordomo de la Fabrica de
dicha Seo de dicha Ciudad
como pasare de las ocho horas
de dicho día

Mayo de Mzo
3D382 mzo
Abril de Mzo
32D313 mzo
a Manresa con la Seo
Fabrica
29D330 mzo

Dicho Señor para pagar a Dicho Diego
Sanchez y demas expresados de los derechos
para que sea Ley pagar dichos mzo

Dicho Mayordomo dicho Manresa dicho
Diego Fernandez pagado a dichos
Diego Amedeo Antonio Sanchez
Antonio Sanchez Diego Sanchez Amedeo
Mayordomo dicho dicho Antonio de Fernandez
Fernandez dicho Diego Antonio Sanchez
Diego Antonio Sanchez Diego Sanchez
Amedeo

Mayordomo por cuenta de la Manresa
cuenta por dicho Diego Sanchez Antonio Sanchez
por dicho Diego Sanchez

1D615 mzo

5D015

3D550

13D260

13D260

Mas se Sadeo de Mo Lordemo Sesmo
Sangre de anizo q pareció 6 dauos de
de Sea Sey Dmpo San cuasen
la Snue de Sad Sey ——— 1D666

Mas se Sadeo por Sr. de la Manes
cuasen de Sadon f.co de Sriso q pareció
6 dauos de dez de Sey Dmpo Sanguai
Sozien Sos Fouasen de Sea Sey — 1D240
23D206

Mo Sadeo por cuenta de Sallanes
cue debio de la fabrica de Sho Pizo de la Manes
Pizo Sanchez Veira Snuebenit 23D206mij
Sozien Sos Dlez mij

Conque Siguiendo la Sr.
Para por Sey q se Sadeo de ella
sea Scarrado la fabrica ef
Sopo Sequia Sozien Sos Sbein
Sozien Sos mij cuia de Sa Sey q sasen
de Sho Mo Lordemo; de Sacado
esta Sozien Sos Sey q Sr. de Sas
Casas Sidad cn cue fue a Sarra
da, que fue cn Sbeis Snuebenit
Sey zien Sos Dtrein Sos mij de
pues consta de Sey q se Sadeo de Sai
Sguen Sos Sguedan de Sauda las
Sha fabrica cnpia nos cuea
Sos Sey q sasen a Sr. de Sguen Sey mas
Sos Sey q sasen Sos Dlez mas
Sos Sey q sasen a Sr. de Sguen Sey mas
Sos Sey q sasen a Sr. de Sguen Sey mas
Sos Sey q sasen a Sr. de Sguen Sey

Para despacho de officios [illegible]

[illegible] 3201 64

Cargamos para Sn con destas fabricas [illegible]
[illegible] la fabrica [illegible]
[illegible] de esta cuenta [illegible] 6D832
[illegible] desta Carta [illegible] 38D998

Mr. [illegible] pasados
para la fabrica [illegible]
Lechon[illegible] [illegible] no
Vesta Lechon[illegible] = que[illegible]
Ladrillos cuatrocientos [illegible]
Vesta Lechon[illegible] [illegible]
Cargo para [illegible]
mayordomo [illegible]
en [illegible] que no [illegible]
[illegible] Trinta [illegible]
como parecen por [illegible]
desta cuenta

Cargo de Mrs
9Do99 Mrs
Data de Mrs
38D998 Mrs
Alcance contra la fabrica
39D959 Mrs

[illegible] Cargo [illegible]
[illegible] Descuento [illegible]
[illegible] Trinta [illegible]
cuenta [illegible]
[illegible] mandaron que [illegible]
[illegible] fabrica se haga [illegible]
[illegible] cuenta [illegible]
[illegible] Sn. cuenta
[illegible] Sn. Adriano, por que aun que la
[illegible] Alcance [illegible]
[illegible] Sn. Adriano [illegible]
[illegible] Sn. Adriano cargamos cuen

Cada a Marcos de Salazar por la Sisa de 2 cuartos de cuero de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

Cada a Juan Sanchez Vecino de esta Ciudad por la Sisa de 2 Cueros de Vaca que Vendio en esta Ciudad a Diego de Zumbe en 6 que Vendio por mayor en esta Ciudad a Razon de dos Rs cada uno que Montan en Plata 6 Rs que Pago de Alcabala a su Magd a Razon de 3 Mrs cada uno que Montan 2 Rs

y mas se abanzaron en my f. 22 a ocho
de la plata f. por que aun que el
Tesorero de su mi.ª se hallo presente
situado dho f. cuatro f. cuentos 1063
por ser en quatro fechos de
mas se abanzaron en ocho f. por el
mismo Tesorero en ocho de Enero
por ser en quatro fechos de 2013
36060

M. Pago hecho a el dho
mo Sor.do mayor
ley mill. seiscientos
cuenta y dos con treinta
quatro mill noveientos
treinta y cuatro my.
a el dho mayordomo a
la fabrica mill seiscientos
y dos y cuatro my.
y no cuenta se pagan a
cada uno por iguales partes
los dhos dos mill seiscientos
cuenta y dos con treinta
y quatro mill noveientos
treinta y cuatro my
ley my = con cuenta de
los Procuradores
o hocientos y treinta y tres my

Pago a mayordomo
36061 my

Cuenta de la fabrica
Pago a Manuel Co
ella
34095 my

a Manuel Gonzalez
mo Sordomo
1061 m.

Pio de a Ma
por ser por
0816 my

Manuel Cuidado
Gonzalez mayordomo
0831 my

Esta manera que hoy se hizo pago
dho Sr. Pago a dho mayordomo por cuya
dad y Razon abra dho bro

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Diezmar ordio.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
DS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Cuenta Gobierno
Alcantarilla
1692

En la Villa de Molina en diez y siete de Diciembre de mil y seiscientos y noventa y dos años ante el Señor Licenciado Don Juan Lopez de Haro Alcalde Mayor de esta Villa y su Partido por su Magestad y Regidor de ella y Diego Lopez Escribano de su Magestad y del Numero de ella y de Rentas Reales de Alcantarilla parecieron presentes Juan Martinez Alcalde y Diego Lopez Regidor y Procuradores Generales de dicha Villa de Alcantarilla y dijeron que por quanto en el Libro de Cuentas que dio Juan Martinez Alcalde que fue de dicha Villa en el año pasado de mil y seiscientos y ochenta y nueve de los Propios y Rentas de dicha Villa y en la Data de ellas se hallan algunas partidas que no son de Data y Descargo para dicha Villa y otras que no estan bien dadas en Cuenta por lo qual para que se vean y reconozcan las dichas partidas y se den por libres y descargados los dichos Alcalde y Regidor Procuradores Generales de dicha Villa de Alcantarilla en la Cuenta que dieren de los Propios y Rentas de dicha Villa de Alcantarilla en la forma siguiente

Cargo de Data mal

2 Primeramente se le hace Cargo del Dia mayordomo de Nuestra Señora y se le da en Data por Descargo de Cantidades Cuenta Pasada
50 fol

2 Mas se le hace Cargo de Vino y Mosto de Vendimia de Cargos pasados de la Antecedente Cuenta
53

1 Mas se le hace Cargo de Siete R. y Medio de Cargos que proceden de la Antecedente Cuenta
10 =

2 Mas se le hace Cargo de Veinte y Dos R. de Cargos pasados de la Antecedente Cuenta
22

Y Luego de la Data de dicha Cuenta que toca a la Villa de Alcantarilla se hallan Partidas de Salarios de Alcaldes y Regidores de Cargos que se hallan en el Cargo de dicha Cuenta pasada Cargo con el Thenor siguiente

de

Por manera que montan los cargos de esta cuenta segunda
sus Alcances de q. siguiente y antes en esta mesma
Dos mil Cuentos de alcance ——— 2000 000

4000 000

Por manera que montan los
Cargos de esta mesma
Cuenta dos mil quinientos
y treinta y seis
mrs. como consta de esta
partida = para lo qual no
hallo partida siguiente
Dos mil y quinientos y treinta mrs. ——— Cargo de mrs. 2536

Data

Primeramente se descuentan y se cargo de quinientos y cin-
quenta y dos mrs. de q. se hizo cargo en esta
primera partida Cuenta de Cargo ——— 552

Mas se descuentan de esta data y mrs. de arriba ochenta y
dos mrs. que se hallo en esta primera partida q. quedan
que se cargan en esta data ——— 82

Mas se descuentan trezientos y ochenta y tres mrs. y
que en esta dicha cargo en esta primera partida q. quedan
que se descuentan y se cargan en esta data ——— 383

Mas se descuentan quinientos y veinte y dos mrs. y
medio que en esta cuenta primera partida q. quedan
que se descuentan y se cargan en esta data ——— 522

Para despachos de oficio con mitad

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Para cobrar de oficio dos mil

RESIDUO DEL AÑO DE 96 Y
Y RESIDUOS DE NOVENTA Y
TRES.

Cuenta fabrica de D. Luis Del primero
de 1693

En Cabd de Rodrigo en diez de Diciembre de
mil Y quinientos Y noventa Y nueve años por ante
lopez y testigos Cabdo Alcalde ordinario Y Diputado
Magistral Y Cuenta en Cabdo de D. Luis de Cespedes
del año Y noventa Y tres Y Fabrica para tomar Cuenta
de la Cabdal otorgado Y dada Y Recibida Y Cargo de lo procedido
de la hacienda de Cabdo Fabrica de Cuenta Y Cargo Y ante todas Cosas
Y para mejor Y mas bien Y cumplido Y Cargo Y ante todas Cosas
Y para mejor Y mas bien Y cumplido Y Cargo Y ante todas Cosas
mayordomo Y Fabrica Como Y Cuenta Y Cargo Y Cuenta Y Cargo
Y Cuenta Y Cargo Y Cuenta Y Cargo Y Cuenta Y Cargo

Cargo de Cuenta

Primeramente se le hace Cargo al dicho
1 s f= D. Luis de Cespedes mayordomo de quarenta
Y cinco ducados Y media de Resto de Cuenta
Y Cargo Y Cuenta Y Cargo Y Cuenta Y Cargo

Y mas se le hace Cargo de ciento Y doce
$ 2 f= ducados Y media Y cobrados procedidos de la
primera Cuenta del memorial

Y mas se le hace Cargo de ciento Y sesenta
23 f= Y quatro ducados procedidos de la segunda
Cuenta del memorial

Y mas se le hace Cargo de siete ducados Y
9 f= medio Y procedidos de la primera Cuenta
Y Cargo del memorial

Cargo de mil

Mas se le hace cargo al dho mayordomo de
ciento y sesenta reales que boluio en cuenta mil
setecientos y ochenta maravedis que lo dio
de Joseph Fernandez y montoja mayordomo que
fue de dha fabrica en antecesora corto de los
Cargos siguientes ——— $ 0 1 40 m

Mas se le hace Cargo de ciento y seis reales
y medio que boluio don Mel Fernandez de
Rosales procedidos de los derechos de vender que
contra Ofiziano Fernandez Cuesta vecino de
Jeriel corto de los ——— 2 0 6 01

Mas se le hace Cargo de diez y seis reales y
medio que importaron los derechos de Colecturia y
Compimientos de siete fuesas contra dhos
Bezinos corto de los ——— 0 0 5 22

Mas se le hace Cargo de cinco reales procedidos
de los derechos de Cofradia que contra
Lado en dicho pago que Cofrade del libro ——— 0 0 3 11

Y respecto de aberse bendido los granos
de trigo y cebada de dho mayordomo de fabrica
el S.r Cura para los gastos precisos de esta
Fabrica se le hace Cargo de los dos reales
de diezmo que de ellos se cobraron ———

Mas se le hace Cargo al dho mayordomo de ciento
y cincuenta y seis y medio de trigo y cebada de
Diezmo de los Cosecheros que importan docientos
y ochenta reales y medio ——— 2 0 5 31

Mas se le hace Cargo de cinquenta y dos fanegas
y media de cebada de renta de dhos Cosecheros que ——— 1 0 8 30

de quatro dados y quatro dientes y diez dados 20 190 mr

Mas de la hoja de Cruz y mas de cuarenta y tres en esta que hubo en esta dicha Villa de Cuba Una y quatro cientos y diez y nueve dados y de quatro dos, de cinco y de seis y nueve y diez y siete y seis, de los cuales dichos dados se sacaron los dichos quatro dados 9D 522

Mas, de la hoja de Cruz de Cuba y mas de cuatro dados y mas de cuatro dientes y mas de cuatro dados 1 0866

3 7D 2 6?

Como en esta guarda Tiene el corregidor dicha villa cargo por la hoja de Cruz de Cuba veinte y nueve dados y ciento y veinte y quatro marabedis = para lo qual se le da esta siguiente cargo 3 20 2 6?

Data

Primeramente el dicho mayordomo recibe de ciento y diez dados y siete dientes que hizo de cuatro de Cuba de esta dicha hoja de Cruz de Cuba del qual dicho cargo y de siete y quatro dientes que se le cargan de la dicha hoja de Cruz de Cuba 10D 200 mr

Mas recibe de ciento y veinte y nueve dados de la hoja de Cruz de Cuba y de seis dientes que se le cargan de la dicha hoja de Cruz de Cuba 5 0 963

Mas recibe de dicha hoja de Cruz de Cuba y de veinte y quatro dados que se le cargan en esta manera = 15 0 963

Para asiento de oficio con mitad

RESUMEN DE NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES.

Recibe en quatro Cargos de Azeite, Zalagra
en la alcançona de Sofabia en Seguida del Cabo
del Alcaliaria Mayor por mitad = guarda Lecho
dados en Biaymasatlan mitad = Zinquenta y cinco
Cubos en el Sabido que pagan en Sayosa quien el
Dicho Zeudado en adenas el Sayo de Corrección
= Zeinte y quatro Cubos en el Cargo de
Jamundo guardia en Sofabia Medio Cubo 60 664
Y mal Dio en dicha Sho mil Cientos noventa y nueve
Zibras y ocho Cubos que Sacó en el Jamundo
Sebata y dos Cubos en el Cargo de Jamundo antes
Jose Cayosa de Romangos Y Cubos = Beinte
Y dos Cubos en el Jº Jose Sayosa Corregidor de Cha-
Zicuato y Dicho Cubos de la Cabeza de Sofabia
Jaba al quitado de Cayosa en quadro de Cayosa
Jaimujos Y una Cabeza de Cabo para Cu-
Jos los Zeinte y quatro Cubos del recibo
Y Sobrado ——— 30 412

30039

Cargo 320169

Data 30039

Alcanze Cabal mayor
2125 mil

Son Fl 062 ½

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Cuenta de [illegible] Cabeza de Vaca
[illegible] Cabeza de Vaca
[illegible] 1604

En la Ciudad de Santa Fe en [illegible] de Febrero de mil y seiscientos y quatro años ante mi el Escribano Publico y testigos parecio presente el Capitan Hernando de Chaves Regidor y Alcalde ordinario de esta Ciudad por el Capitan Don Juan de Garay Gobernador y Capitan General de estas provincias del Rio de la Plata y dijo que por quanto el dicho Capitan Don Juan de Garay Gobernador y Capitan General de estas provincias del Rio de la Plata por su Real Provision de Su Magestad que Dios guarde dada en la Ciudad de los Reyes del Piru a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y nueve años refrendada de Juan de Cuellar su Escribano de Camara y de Gobierno por la qual Su Magestad le hizo merced de la Gobernacion y Capitania General de estas provincias del Rio de la Plata segun y como mas largamente en la dicha Provision se contiene la qual dicho Capitan Don Juan de Garay Gobernador y Capitan General de estas provincias del Rio de la Plata por su Real Provision de Su Magestad que Dios guarde dada en la Ciudad de los Reyes del Piru a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y nueve años refrendada de Juan de Cuellar su Escribano de Camara y de Gobierno por la qual Su Magestad le hizo merced de la Gobernacion y Capitania General de estas provincias del Rio de la Plata segun y como mas largamente en la dicha Provision se contiene la qual dicho Capitan Don Juan de Garay Gobernador y Capitan General de estas provincias del Rio de la Plata por su Real Provision de Su Magestad que Dios guarde dada en la Ciudad de los Reyes del Piru a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y nueve años refrendada de Juan de Cuellar su Escribano de Camara y de Gobierno por la qual Su Magestad le hizo merced de la Gobernacion y Capitania General de estas provincias del Rio de la Plata segun y como mas largamente en la dicha Provision se contiene la qual dicho Capitan Don Juan de Garay Gobernador y Capitan General de estas provincias del Rio de la Plata por su Real Provision de Su Magestad que Dios guarde dada en la Ciudad de los Reyes del Piru a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y nueve años refrendada de Juan de Cuellar su Escribano de Camara y de Gobierno por la qual Su Magestad le hizo merced de la Gobernacion y Capitania General de estas provincias del Rio de la Plata segun y como mas largamente en la dicha Provision se contiene la qual dicho Capitan Don Juan de Garay Gobernador y Capitan General de estas provincias del Rio de la Plata por su Real Provision de Su Magestad que Dios guarde dada en la Ciudad de los Reyes del Piru a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y nueve años refrendada de Juan de Cuellar su Escribano de Camara y de Gobierno por la qual Su Magestad le hizo merced de la Gobernacion y Capitania General de estas provincias del Rio de la Plata segun y como mas largamente en la dicha Provision se contiene

Cargo

Primeramente se le da en cuenta a los dichos Oficiales Reales [illegible] 0062

Mas se le da en cuenta a los dichos Oficiales Reales [illegible] 0352

Mas se le da en cuenta a los dichos Oficiales Reales [illegible]

4

Para escribanos de oficio y cabildo:

...ELLO QVARTO; AÑO DE MILSEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

03 1 4

Mas de [illegible] 0026

Mas de [illegible] 0247

Mas de [illegible] 0071

Mas de [illegible] 0013

Mas de [illegible] 0009

Mas de [illegible] 0028

Suma y sigue 1189 — 0774

Data

Mas de [illegible] 030

Mas de [illegible] 026

Mas de [illegible] 004

Mas de [illegible] 008

69

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN
TA Y CINCO.

Vale diez de esta Escritura Fs. Mr. Estado Sello
goleyga Cont.a Recibo 0 06 0

Mas dacordada Todo ygualado Y la Manifiesta se les
faidos Rs. 0 06 2

Mas dacordada Pleyto los Santos Sus Apoderados
lo Estado a Rs. Setentaidos Rs. 0 73

Mas Cantidad Rs. de Quinze Reales Salagadas
en la Caxa 0 12 5

Mas Estado Rs. Sato mandado Pleyto Papel 0 02 7

0 34 7

Cargo 1189 12
Data 1037 Rs.
Alcanze 151

Don Lumanza Sta Cruz Contador
Escribano Fs. Salbacion de su mano y pluma = y mando
lo selle Mios lo signe y firme en Sta Cruz de Mudela
dicho pena de Execucion dello firmo =

Andres Lopez
de Almansa Scno

En la Villa de Sta Cruz de Mudela a veinte y quatro
dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa
y cinco años Ante Mi Escribano Publico y Testigos
parecio presente Pedro Martinez Vecino de esta
Villa Mayordomo de la Cofradia del Santisimo
Sacramento de la Parroquial de esta Villa de la
una parte y de la otra Juan Lopez Vecino de
dicha Villa Mayordomo de la Cofradia de Nuestra
Señora del Rosario de dicha Parroquial de la
otra parte y dijeron que por quanto dicho Juan
Lopez en nombre de dicha Cofradia del Rosario

Cargo

Primeramente se le carga de ciento y cinco pesos
Reales en q. se ajustaron las quentas de
Consta del Ajustamiento ——— 105

Mas se le carga de cinquenta y siete pesos
y quatro reales q. se hallaron de Resto
en las Cuentas q. dio el Sacristan q. fue
quatrocientos y quarenta y siete Reales ——— 047

Mas se le carga de trescientos y ochenta y
a cada Real de los setecientos Reales montan
doscientos y ochenta y nueve Reales ——— 289

Mas se le carga de sesenta y quatro pesos
Reales de las quentas del Sacristan q. fue
que dio de Cada peso ocho Reales montan
ochenta y quatro Reales ——— 084

Mas se le carga de los pesos q. se
dan de limosna de Cada Misa ——— 002

Mas se le carga de setenta y siete Reales
dos de Sellos q. se hallaron en esta fabrica ——— 007

Mas se le carga de treinta y dos Reales q. se
pagaron de Resto de las quentas ——— 003

Mas se le carga de ocho Reales de Cajillos de limo
nes q. se hallaron en dicha fabrica ——— 000

Mas se le carga de diez Reales de la Renta de
pasto q. se

101

Por mano ssa de Sumario de Cargo
de el Rº Sr. Dn. Luis Lopez de la
Plaza de dha M.ª ciento y setenta y
un R.s = para lo q.e dicho dado en el
Cargo sig.te

Cargo - 10179 R.s

Data

Por Mandamto. de dho Cargo q.e exhibio Dn
Pedro Blanco de Fuentes y Prieto q.e importo
entero en Tres Barriles con Reales = 0399
Mas dio en data de ciento y Nueve R.s q.e dio de Salario
Mas con Mas q.e se asistan en esta Parroquia Mas de q.e
Trigo y quatro q.e centeno q.e se hallan existen
do en el Cargo = 0300
Mas dio en data de sesenta y tres R.s de Plata de Vista
q.e passo para con esta Receta = 0063
Mas dio en data q.e dicha R.l de Diezmo q.e entro de
mio en los Sacristias de esta Parroquia = 0048
Mas dio en data de dicha R.l de quinto de
m.a de aceite para la lampara de esta Parroquia = 0078
Mas dio en data de sesenta y dos R.s de gasto de Se
mana Santa en q.e se incluye chirimia de Corona m.a 0062
Mas dio en data q.e dicho R.l de gastos ordinarios
de año = 0048
Mas dio en data ciento y seis R.s q.e dio a cuenta de
Bibilia q.e asistio por el Cura y q.e dio en la Pla
za de esta Parroquial = 0106
Mas dio en data de los R.s de Ley, los Santos de los
Altares = 0022
Mas de Camara, la Barba Ropa, Pelo de Colegio
Musica, Ciento y Veinte y cinco R.s = 0125
Mas dio de R.s q.e dio en el Tr.o de Plata quental = 0020
1017

Para pergamino de oficios [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA
Y CINCO.

Por manera q. [illegible] Cargo 1017
Cargo fecho al dho mayordomo
en la manera dha. M. Ciento y
treinta y nueve R.s = q. Restadores con
mil y trezientos y setenta y uno
y la data, paresce ser la Carga de
la tabla q. se ha de pagar y quedan
Benta dos R.s — Data 1027

Carge con
la dha tabla — 092

Entramese en q. [illegible] el Sen.r Cabo de la q. [illegible] y su merced
por bien no y cuenta de la Cobrança y suma o summa q.
se hallare contra qualesquier la[illegible] y Cada q. para
[illegible] ante el dho Pedro Ruiz Cortinos q. [illegible] mes Can
gada dha tabla q. toma satisfacion desta al Cargo
fecho en el dho dia mes y año =

Pedro Lopez

[illegible]

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

En Sevilla a catorce de Março de mil y seiscientos y noventa y siete años ante el señor Don Pedro Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y su Alcalde mayor en ella por lo tocante a la Justicia y Tribunal de la Santa Cruzada y Comissaria General de Cruzada por el Santo Oficio de la Inquisicion y Contaduria de Bulas y Tercias de Reynos y Mares de Indias y Islas Filipinas y Canarias por ante mi el escribano publico y de Cabildo de esta dicha Ciudad parecio Don Juan de Ortega Montañes Contador de Bulas y Tercias de Reynos y Mares de Indias y Islas Filipinas y Canarias y dijo que por quanto por parte de Don Juan de Ortega Montañes Contador de Bulas y Tercias de Reynos y Mares de Indias y Islas Filipinas y Canarias se pidio y requirio a Don Juan Antonio de Ortega Montañes Contador de Bulas y Tercias de Reynos y Mares de Indias y Islas Filipinas y Canarias

Mas se le haze Cargo de diez i siete y.s
con el mismo Salario y Primicia a Seneco
Sierra de una y. Vasquatro son el Sitio
de Lo de la Cañada, y las diez i siete
Sebenderon a dho Cabo y Ingen
tan Ciento i treinta i tres R.s —— 0136

Mas se le haze Cargo de trez R.s y medio R.s
Cada Cen di.o de la Cuenta suma R.s im
portan trezientos i Cinq.ta i dos R.s —— 0322

Mas Setenta i seis R.s im.o procedidos
de dhos Cen di.os de la Cuenta suma R.s
Hemos de Cabo Cen.tos i Cinq.ta R.s —— 0076

Mas Ciento i Setenta R.s procedidos
de los Rompimientos de Sepultura
ra fabrica Constan del Libro —— 0170

Mas de los Capillos de los niños y Jean
Cayte cada entierro y Derechos
de la bóbeda treinta i seis R.s Constan
los Libros —— 0036

1000

Cargo — 1000

Por manera q.e Importa el Cargo de
Mil y granos Cen di.os al dho precios
de fenecidos en la manera dho es,
Mil y no Cuenta R.s m.o — para lo qual dho
la data siguiente —

— Data —

Primeram.te dio en data al dho Cargo el
dho Sr. Diego Mayordomo no Cen di.os

R.s en g.l Cargo dho mayordomo en esta
Cofra consta de la Cuenta antecedente
Mas dio en data dos cientos ochenta R.s de
Salario q el texo de dho Secretario
y tambien el trigo q entro en Cargo del
Cargo al Recibo — 0260

Mas dio en data setenta y tres R.s de los gas
tos de Semana Santa en la dha mayordomia del mo-
mento — 0063

Mas dio en data trecientos y seis R.s de Pre-
cio de treinta y quatro libras de cera blanca
q pesaron los dhos libras q se compraron y
dieron al dho convento q dieron en esta
dha Cofra Reynos de Spaña — 0306

Mas çinq.ta R.s dos R.s de Sabl.o dio el Cura
de S.n Pedro de esta Cofra al Recibo — 0092

Mas çinq.ta R.s de precio de quatro C.s
q se hizieron y se gastaron en dha Semana
de S.n Sacram.to por q otros dios q se
Calçados y memoria pequeñas — 0090

Mas dio en data çinq.ta y ocho R.s de gasto
en el Vino para las Misas q gastaron en
menudos todo lo dho en dha Cofra — 0058

Mas Cien.to y Ochenta y cinco R.s en Sabanas
para la Roga de dha Cofra a algunos de
Camara y Reco para la q Misa — 0125

Mas derechos de S.n Pro.l — 0020

1026

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

1026

Mal Rez los santos Leos de cargo de R° 0018

1044

Por manera q. su mag.d mte el Cargo de
el dho Jn.° Ruiz Espinosa mayordomo
dho en la manera dha mtd.no en q.to
q. Restados con mill q.tos quatro R.s de la dha
q. dio, parezcen al Cargado dho mayordo
mo en guarismo tres R.s mrs como consta
de las gartas de Estas fha

Cargo-1009
Data-1044
Alcanze-0046

Y en la manera q. dho es se hizo y ajustó
quenta q. sus mercedes q. la dieron q. bien fecha la
cpor Ella ma q. lla ma q. pro testaron de hazer Ca
q. parezca contra qualquiera de las partes; y mando
ron a dho Jn.° Ruiz q. presente estaba pague sin dila
ca Entre q. mediados q.tro meses so pena de ex
cusion y lo firmaron en dho dia mes y año

Ante mi

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE. =

Iten dos de Lop Verdugo
Cada Una Aguja de oro de Gra
gorio Ruiz en 2 Reales Cada Una 0 4 6 —
Iten dos Agujas

Por manera que se ha Cargo
Mayordomo de Fabrica
Rdo Mayordomo Licenciado
sobrica La Maria de Rachill
Lachuca Cura de Loreto=
Como parece de Cuenta
de Cargo = Para lo que lo
Cabeza siguiente

Cargo = 1085 Pesos

Pesos

Primeramente se le Cargan Ciento
Pesos de Censo = Reditos
Quatro Mil que Reconoce en favor
de Dicha Fabrica Parroquial
Por Escritura de Venta Real
Pública que Otorgo Cada Una de Dichos
Mil que Reconoce a Su Favor = 284
Hoy dia de la Fecha Dozientos Pesos
de Principal Redimido de Manos de Juan
de Cortan Dicha Parroquial Hoy
Cabeza de Dicho Partido y de Diez
Quatro de Censo que Corren
Hacen Cargo = 260

Mas Cuenta Dado de Dos de Cinco
Pesos Cada Una Para Cera
Dichas Fiestas = 020

Mas Cuenta Dado de Dos Pesos Cada
Una Para Cera de Nuestra Señora
de Dolores = 020

Mas Cuenta Dado de Dos Pesos Cada
Una Para Cera de Nuestra Señora
de Guadalupe = 020

Mas Cuenta Dado de Dos Pesos Cada
Una Para Cera de Nuestra Señora
de Loreto

Para despacho de oficio de gobierno:

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL
SEYSCIENTOS Y NOVENTA Y
SIETE.

Mas dio cinco reales de alquiler
dio de alquiler y Emulsa de cabeza
a Vuelta de Carta Mas gasto y
de Tabaco y Lada de Sombrero
dio por Manda de Cedula que hi
zo a esta Sabana Gaspar Martin. 070
Mas dio cinco quartos de dio.
gueño que Vino para la cabeza
con otro y Mas de la Sabana — 048
Mas gasto de Manteca y
Sueldo mandado de la Sabana — 015
Mas diez Vuelta Cinco Cuar
tos de Salvar — a Rosa de la Sa
ona de Sabor para el General
guile de la Carta y Vn Cordel
gan Len Vna Cinta de Zarzo gas
Vn Cordel y Cinta — 125
Mas Vuelta de dicho dicho Sal 020

0852

852-

Cargo Dos 85 r

Data 0852

Mas Cargo
Sacristan
dio — 233

Por Manera que se Cargo
a Marcos de dicho Sr Ruiz
quinientos y Cinco Maravedis
Cochenta y Cinco Mrs que resta
de Cargo de Cincuenta y Cuatro
Sabanas Cinco Cargadas
Sabanas Cinco Cargadas
Cargado Sabana de la Sabana
Sr Mayordomo Cargado Sabana
Sr Mayordomo

Para el uso de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE. =

En la Villa de Madrid a [illegible] de Enero de mil y seiscientos y noventa y siete años ante el Señor Don Juan Antonio de Ulloa y Lasso Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magd. y Escribano de Cámara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella por ante mi el Escribano parecieron Don Juan Antonio de Ulloa y Lasso Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magd. y Doña Ana Maria de Ulloa y Lasso mujer legitima de Don Juan Antonio de Ulloa y Lasso Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magd. y vecinos de esta Villa de Madrid en la Parroquial de San Andres de la Collacion de [illegible] y dijeron que por quanto [illegible] Don Juan Antonio de Ulloa y Lasso Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magd. y Doña Ana Maria de Ulloa y Lasso mujer legitima de Don Juan Antonio de Ulloa y Lasso Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magd. y vecinos de esta Villa de Madrid en la Parroquial de San Andres de la Collacion de [illegible] y dijeron que por quanto [illegible] Don Juan Antonio de Ulloa y Lasso Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magd. y Doña Ana Maria de Ulloa y Lasso mujer legitima de Don Juan Antonio de Ulloa y Lasso Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magd. y vecinos de esta Villa de Madrid en la Parroquial de San Andres de la Collacion de [illegible] y dijeron que por quanto [illegible]

Ante mi Don Juan Antonio de Ulloa y Lasso

Don Juan Antonio de Ulloa y Lasso

SIETE

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
NVEVE.

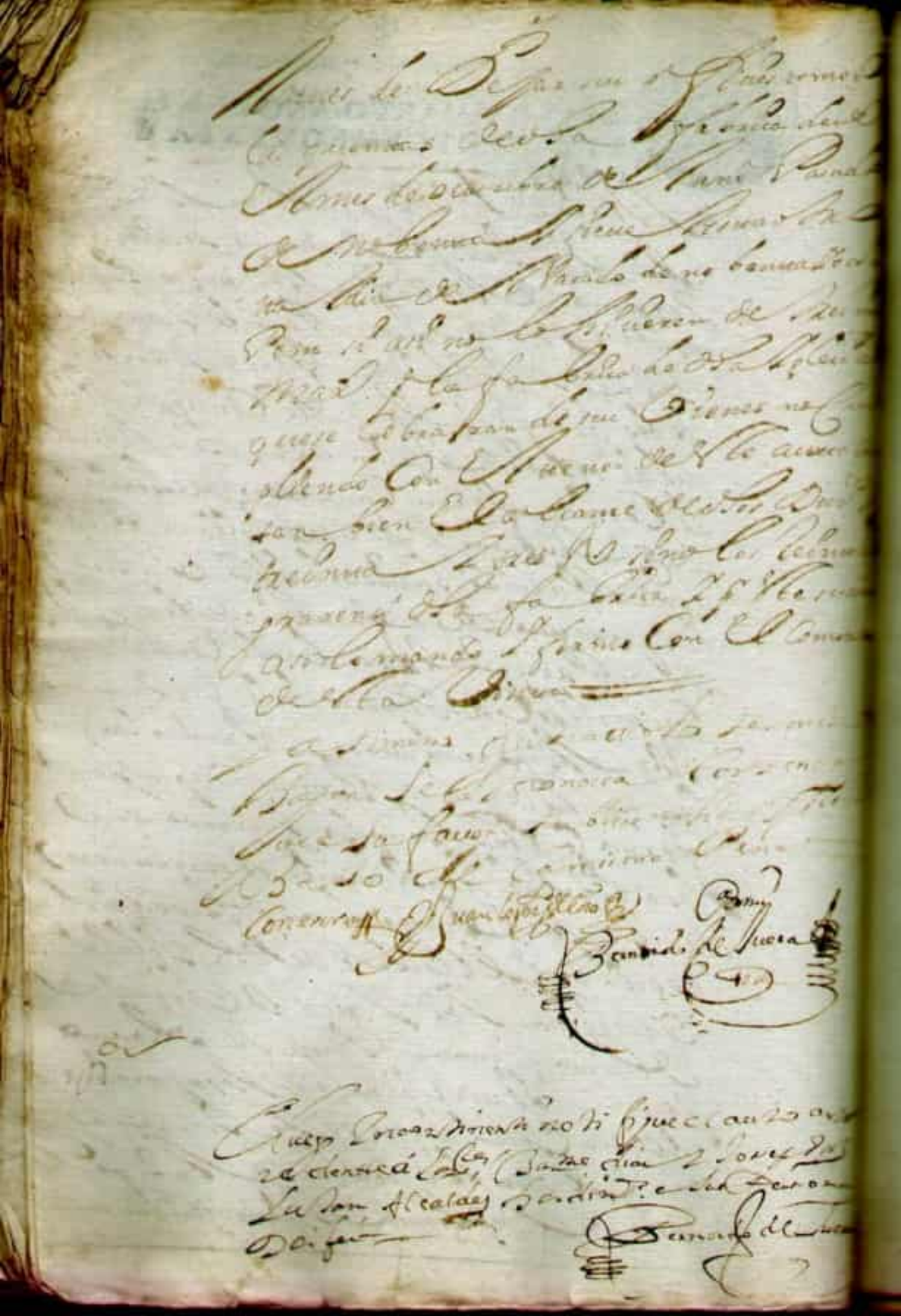

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

En la Villa de Carang En
Veinte y cinco de Março de mill
seiscientos y Noventa y nueve Años
Ante mi Don Pedro Bernardo de Lorca
Alcalde Mayor Theniente de Capitan
General de esta Provincia de Carang
y Justicia Mayor de Minas por
su Magestad en Esta Jurisdicion
y Testigos que Abajo se nombran
Compareció en Persona Juana
Ruiz de Vargas Viuda de Antonio
Correa Romero En cuio Poder
quedo el Poder que Presentó
Pedro Lopez de Vargas Vecino
de esta Villa Natural de la Villa
de Ayamonte en el Reyno de
Portugal Hijo Legitimo de
Juan Lopez de Vargas y de
Maria Ruiz de Vargas Vecinos
que fueron de la Villa de Ayamonte
Reyno de Portugal Difuntos
Y Dijo que Por quanto Entre
Pedro Lopez de Vargas Hijo
Legitimo de los Dichos Difuntos
y Juana Ruiz de Vargas Viuda
de Antonio Correa Romero
Hermanos Legitimos Naturales
de la Villa de Ayamonte Reyno
de Portugal Hay Ajustadas
Cuentas de Bienes Muebles
Semovientes Raizes y Deudas
Activas y Pasivas Pertenecientes
a la Herencia de los Dichos
Sus Padres Difuntos Por
Quanto Dicho Pedro Lopez
de Vargas Pasó a Esta Provincia
de Carang Donde Ha Residido
Asta Ahora Y Para Que Dicha
Herencia Se Le Entregue
Como Hijo Legitimo Heredero
de los Dichos Sus Padres
Difuntos Y Para Que Dicha
Juana Ruiz de Vargas Viuda
de Antonio Correa Romero
Pueda Cobrar Y Recibir
Todos los Bienes Muebles
Semovientes Raizes y Deudas
Activas Pertenecientes a la
Herencia de los Dichos Sus
Padres Difuntos Y Para Que
Pueda Parecer En Juicio
Ante Todas y Qualesquier
Justicias Eclesiasticas y Seculares
Asi de Esta Provincia como
de Fuera Parte Y Para Que
Pueda Pedir Demandar
Defender Y Responder En
Todos los Pleitos Causas
Y Negocios Civiles y Criminales
Que Tocantes a la Dicha
Herencia Se Ofrecieren
Que Para Todo Lo Referido
Y Lo Anexo Dependiente
Mercado y Conexo Le Da
Este Poder Con Todas las
Clausulas Generales Que
Para Su Validacion Se
Requieren Y Necesitan
Que Es Fecho En Esta
Dicha Villa de Carang
En Dicho Dia Mes y Año
Y Lo Firmó Siendo Testigos
Don Francisco de Lorca
Pedro Lopez

Ante mi
Bernardo de Lorca
Escrivano

Para el papel sello quinto.
SELLO QVATRO AÑO DE MIL
SETECIENTOS I VNO.

...za de
...fabrica,
...ngaña
...ago de la
...ando de
...dicor
...ajón de
...gs.

En la Villa de Potosí en veinte días del mes de Junio de mil setecientos y quatro años ante mí el Escribano y testigos parecieron presentes Don Joseph Lopez de Arellano y Doña Juana Ruiz de Castro su mujer vecinos de esta Villa de la una parte, y de la otra Don Juan Ruiz de Castro vecino de esta Villa, y dijeron que por quanto entre el dicho Don Joseph Lopez y el dicho Don Juan Ruiz de Castro ha pasado y pasa pleito ante el Señor Corregidor de esta Villa sobre la posesión de la Hacienda de Sacaca, y para que el dicho pleito se acabe y fenezca, y no se pueda mover mas, ni tratar en ningun tiempo, han convenido y ajustado en la forma siguiente.

Cargo

Primeramente se le hace cargo al dicho Don Joseph Lopez de Arellano de la mitad de la Hacienda de Sacaca, que le pertenece por bienes de la dicha Doña Juana Ruiz de Castro su mujer, que es la mitad de todo lo que se ha labrado, edificado y plantado en la dicha Hacienda, y de la mitad de todos los aperos, Esclavos, Ganados, Mulas, Bacas, Bueyes, Yeguas, Caballos, Trigo, Harina, Cebada, Maiz, Papas, Chuño, Charqui, Menestras, Lienzos, Ropa de la tierra, Botijas, Botijuelas, Botijones, Botijillos, Botijillas, Botijillitos, Botijillitas, Botijillitillos, Botijillitillas, Botijillitillitos, Botijillitillitas, Botijillitillitillos, Botijillitillitillas, Botijillitillitillitos, Botijillitillitillitas, Botijillitillitillitillos, Botijillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillas, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitos, Botijillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillitillit

Iten los dichos Fanegas de tierra
Cada una a dozientos Reales y Cada
una Fanega de Cebada
a Cien Reales los quales
dichos Fanegas de tierra
y Cebada Son de Sembradura
de Guesped y Cada Fanega
Segun dicho es; que Cada
una Rompan dos Cientos y Veinte
Reales ——— 220

Mas Veinte y Cinco Fanegas de
Cebada procedidas de los Sobre dichos
dos Cientos Cada una a Veinte
Reales y Cada Fanega
cada una a Veinte Reales —— 350

Mas doce Fanegas de Trigo de
dicha Suerte y Calidad de
Se dixeron estar dichos Sembrados
dos Cientos Fanegas, Cada una
Cada una a doce Reales y que
Son noventa y Seis Reales —— 096

Mas dellos con todos dellos y Sus
los quales Son a Cinco Reales
cada una Son Sesenta Reales
Cada una que hacen Seiscientos
y Sesenta Reales y medio —— 056

Mas Iten en Seis Reales procedidos de
Capillos de los mismos que han Cantidad en
dicha parroquia Conto de Libro —— 036

Mas mas Cuentos Reales procedidos de Son
pimiento de las Sepolturas y depositos de
los de Cuentos que han entrado en dicha parro
quia Conto de Libro —— 300

1301

Mas se le haze Cargo de ochenta Reales
pro q̃ dize de los dos mandados de costum
bria de las misas que dexan en la fabrica
Como consta de Mandado ——— 0080

1385

Por manera que suma y monta
el Cargo fecho a la thesorera
de esta yglesia por menor lo
q̃ se sumario en la manera que
dho es en mil trezientos y ochenta
y zinco Reales y m.s = para
lo qual dio la data en la for
ma siguiente ——— 1385

Data

Primera mente dio en data y descargo
de Ciento y quarenta Reales pro q̃
dize se dieron de limosna a zierta
gente de pobre y dos Retablos de zera
blanca a nuebe Reales Cada uno que an
gastado en el ministerio desta fabrica an
Carta de pago ——— 0234
Mas dio en data de Ciento y sesenta Reales
pro q̃ dize se dieron de el salario que se da al sacris
tan de esta para ayuda a ayudar a dezir misa ——— 0160
Mas dio en data Ciento y Cinquenta Re
ales que se tasaron en gastos de semana santa
en Rama los Santos oleos y azeite para la lampa
ra de esta yglesia ay Recibos ——— 0150
Mas dio en data de ziento y ochenta y ocho
Reales que gasto en esta manera = Primo gas
to de por menudo la sal que se hecho en el Molde

Belcovario año de mil seiscientos y vno.

Cuenta de Cosca la primera Sandio y de
recho: Esta Cuenta ay Rezibo ——— 0288

por manera q̃ summa y monta El Cargo
fecho a la Biuda e herederos q̃
Fho a mil Ducientos y nouenta
y nueue y medio = que montan
Con nouecientos y diuntz y dos Reals y
medio parte es alcançada la Cu
enta de dho mueblos lo qual es
quatrocientos y Cinquenta y nueue Rea
ls Como parece de Sus partidas del
de Cargo y data ———

Cargo ———	1391
Data ———	0932
Alcanze Contra	
El mayor domo ———	0459

Y en Semanera que dho es Se hizo y acabo dha Cu
enta por dhos Señores y Cura los quales la dieron por buena
y bien fecha Sin Cosa q̃ pusiesen de Sus
Contra qual quiera de las partes Cada q̃ Conbenga
y Se mando = Pablo Lopez

Ante mi Pedro Ruiz
Escribano y Secretario

Bernardo de Lubi

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y UNO

data

Primera Mente dio de Abrahan
despues Huida del Dios Comunicon
Rogar, dexo entre y la Sara
Dios guarde entre y la Sabiz de
esta Tierra a mi de Rodas esta
Dios pasar Rebeca y mando 230
mi Dios de la dexo y Sara
Rebeca y quedo de Abrahan a
Dios mi y Sabiz Dios Rogar
gula en mi Dios 260
mi Dios de esta Sara Dios
Rogar de Rodas y guarda
Dios de Sara Dios a Sara
dexo por Dios y Dios a Dios
Real del Rogar Dios Rogar Dios
Rogar Rebeca por Dios 262
Real!
mi Dios y Sara Rogar
Dios y Rodas y mi Dios a Dios
Rebeca y Dios mi y Sara
Dios Rogar Dios y Sara
Dios Real y Dios a Dios Rogar
Dios Rogar a Dios y Rodas 217
Dios y Rogar Dios mi y
mi Dios y mi Dios y Real y
Rogar y Dios Real Dios y
Real Rogar Dios Rogar
Rogar Rebeca y Dios y Rogar
y Rebeca y Dios y Rogar
Dios Rogar y Dios y Rebeca 213
Dios Rogar
mi Dios y Rogar Dios Real y Dios a
Dios Dios Rogar Dios Rebeca

1139

Cargo Del Libro Corriente

EN EL QVARTO AÑO DE MIL
QVINIENTOS Y VNO.

	1139
	033
	077
	042
	1497
	546
	2208
Cargo —	2497
Data —	2208

Cargo 2497
Data 2208
0289

Primeramente se le cargan dos mill quinientos y noventa y siete Reales y medio que dize el dicho Rey condes mill doz

SELLO CUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VNO.

mayor dano de la [illegible]
de guerra [illegible] con [illegible]
papel sumosido derbo de [illegible]
mano [illegible] pena de [illegible]
Gómez de [illegible]

pablo [illegible]

[illegible]

Para el papel de oficio

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Cuenta de fabrica de Loza Blanca Parroquial a cargo de Joseph Juan Ruiz año de 1800

En la Villa de Loza en dos dias del mes de marzo de mil ochocientos años ante mi Don Juan Ruiz de Xerez Escribano Real del Rey nuestro Señor y Publico de esta Villa y su Partido y testigos al final de esta diligencia parecieron presentes Don Joseph Ruiz Alcalde Mayor de esta dicha Villa y Don Juan Ruiz Alcalde Ordinario de primer voto de la misma dicha Villa y Don Juan Ruiz Alcalde Ordinario de segundo voto de la misma dicha Villa, todos vecinos de esta dicha Villa, y dijeron que por quanto el dia veinte y quatro del mes de Enero proximo pasado de este presente año se hizo cuenta de la Fabrica de Loza Blanca de esta dicha Villa, y sus Propios, y Rentas de los años de mil setecientos noventa y nueve, y mil ochocientos, en que fueron Alcaldes Ordinarios los dichos Don Juan Ruiz de Xerez, y Don Juan Ruiz, y Don Joseph Ruiz Alcalde Mayor de esta dicha Villa, y por ante mi el dicho Escribano, y testigos de suso escritos, y de dicha cuenta resultó alcance contra los dichos Don Juan Ruiz de Xerez, y Don Juan Ruiz, y Don Joseph Ruiz, y en favor de los Propios, y Rentas de esta dicha Villa, de la cantidad de quatrocientos veinte y seis reales de vellon, segun mas largamente consta, y parece de dicha cuenta, que pasó ante mi el dicho Escribano, y testigos de suso escritos, a que me remito, y para que se les haga cargo de dicha cantidad, y se les tome la razon de ella, y se les mande pagar, y satisfacer, dijeron que para ello nombraban, y nombraron por Contador de dicha cuenta a Don Juan Ruiz de Xerez, y por Tenedor de Libros a Don Juan Ruiz, y por Mayordomo a Don Joseph Ruiz, todos vecinos de esta dicha Villa, a los quales mando se les haga cargo de dicha cantidad, y se les tome la razon de ella, y se les mande pagar, y satisfacer de los Propios, y Rentas de esta dicha Villa, y que para ello parezcan ante mi el dicho Escribano, y testigos de suso escritos, a que se hallen presentes, y que se les tome juramento en forma de derecho, y lo hizieron como se requiere

Cargo

Primeramente se hace cargo el dicho Don Juan Ruiz Mayordomo de Propios de esta dicha Villa de la cantidad de quatrocientos veinte y seis reales de vellon, que resultó alcance contra los dichos Don Juan Ruiz de Xerez, y Don Juan Ruiz, y Don Joseph Ruiz, segun consta, y parece de la dicha cuenta, que pasó ante mi el dicho Escribano, y testigos de suso escritos, a que me remito, y para que se les haga cargo de dicha cantidad, y se les tome la razon de ella, y se les mande pagar, y satisfacer, dijeron que para ello nombraban, y nombraron por Contador de dicha cuenta a Don Juan Ruiz de Xerez, y por Tenedor de Libros a Don Juan Ruiz, y por Mayordomo a Don Joseph Ruiz, todos vecinos de esta dicha Villa, a los quales mando se les haga cargo de dicha cantidad, y se les tome la razon de ella, y se les mande pagar, y satisfacer de los Propios, y Rentas de esta dicha Villa, y que para ello parezcan ante mi el dicho Escribano, y testigos de suso escritos, a que se hallen presentes, y que se les tome juramento en forma de derecho, y lo hizieron como se requiere

Cargo

Primeramente se hace cargo el dicho Don Juan Ruiz Mayordomo de Propios de esta dicha Villa de la cantidad de quatrocientos veinte y seis reales de vellon, que resultó alcance contra los dichos Don Juan Ruiz de Xerez, y Don Juan Ruiz, y Don Joseph Ruiz, segun consta, y parece de la dicha cuenta, que pasó ante mi el dicho Escribano, y testigos de suso escritos, a que me remito, y para que se les haga cargo de dicha cantidad, y se les tome la razon de ella, y se les mande pagar, y satisfacer, dijeron que para ello nombraban, y nombraron por Contador de dicha cuenta a Don Juan Ruiz de Xerez, y por Tenedor de Libros a Don Juan Ruiz, y por Mayordomo a Don Joseph Ruiz, todos vecinos de esta dicha Villa, a los quales mando se les haga cargo de dicha cantidad, y se les tome la razon de ella, y se les mande pagar, y satisfacer de los Propios, y Rentas de esta dicha Villa, y que para ello parezcan ante mi el dicho Escribano, y testigos de suso escritos, a que se hallen presentes, y que se les tome juramento en forma de derecho, y lo hizieron como se requiere

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

0112 0314 426

Todavia Pesos de dicho
Real de Pesos ciento y veinte y
ocho Reales ——— 1 68 ½

Mas mas cuenta y Razon que
de dicho que han sido depos
mas dias el dicho año y de
ellos se han sacado que
mas se hallaron existentes
ambos dos Reyes y Cantidad
Parroquias que han dicho los
dichos mas dichos Reales
dichos cada uno de dichos Reales 0 500
importan que son dichos Reales
mas dichos que mas dichos
importan porque son que son
por dichos Reales dichos Cantidad
son cuatro del Real importa
suscitado son doscientos pesos 0 264
Cinco Reales ———
Mas que mas dichos Reales
mas dichos que mas dichos
que dichos mas dichos Reales
importan que son dichos
que dichos mas dichos Reales 0 40 5
y medio Reales y medio ———
mas dichos Reales y dichos mas
dichos que mas dichos Reales
que dichos mas dichos Reales 0 06 5
mas dichos que mas dichos
que dichos mas dichos Reales
importan que son dichos mas
dichos que mas dichos Reales 0 03 2
dichos Reales ———

1085

mos del Rompimiento en 20 de Agosto 1 0 875
Sesenta Pesos en Reales de Plata
Pos y dos gruesos Reales — 0 219
mos de los capitulos de los nuevos
gastos hechos con Pasto
ros para los Regimientos Reales. 0 02 5
2 0 121

Por manera que somos en
Cuel cargo hecho al dho ma
yordomo dos mil ciento y
veinte y un Reales ÷ para
cual ha todo lo dicho y dho cargo
Siguiente ——— 2121 R

Data

Primera mente Libramos al dho
cargo el dicho Sebastian Reyz
mayordomo Docientos y Setenta Re
ales y pagados al Maestro Diego de Ay 0 2 60
ala del Salario de Sal y Reales
con del Salario de Sal y Reales
mos dho en data y dho cargo segun
Reyes Reales dados y mi gual Can
dayo Contador Libro Cuenta y Ra
zon y pagos Reales — 0 0 26
que ha dicho cuenta y Reales de
mos de cuenta y en cuenta
Dicho de que se hallan Pos al dho
encargado para Pasa 0 2 60
dos gasta cuenta de Reyes Re
mos Reyes Reales que se
se cuenta Real pesos 0 0 24
mamentos en dho Reales —
0 5 90

Para despachos de oficio todos mis

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

$70

Mas cinco sueldos q pertenecen a que debe la Ciudad de Toledo por repartim.to de fabrica de Lanas q tiene Sra por medio de Recibo	0 55
Mas quatro dineros q debe y mando se cobren de Juan Perez para la Lana para dicha fabrica cuyo importe Regulan en Real y medio	0 1 25
Mas dos sueldos que por memoria q se halla en dicha fabrica debe Pedro Ruiz y Diego Ruiz por Lana q tienen y poseen y de que se hallan deudores y por medio q se mando cobrar	0 2 16
Mas quatro sueldos que debe Pedro Ruiz por cobrarse de mas Real y medio que se le dio	0 3 62
Mas dos sueldos que debe Juan Perez por mas que se le dio	0 0 82
Mas quatro sueldos que debe Juan Perez por mas que se le dio	0 0 48
Mas dos sueldos que debe Juan Perez por mas que se le dio	0 1 75
Mas quatro sueldos que debe Juan Perez por mas que se le dio	0 0 04
Mas dos sueldos que debe Juan Perez por mas que se le dio	0 1 20
Mas dos sueldos que debe Juan Perez por mas que se le dio	0 0 32
	2 06 8

Para Sellos de Alcabalas.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

10665
0100
0020
10805

Razon de la Data que sumo y monta el Cargo que se le hizo en la Quenta antezedente, que dió y tomó Don Juan Ruiz de Arcaya Contador de Alcabalas de esta Villa de Bilbao, en virtud de Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este presente año, para que se le tomase y recibiese esta Quenta, que corre desde primero de Enero de mil setecientos y dos, hasta fin de Diziembre de dicho año, que es la que se sigue.

Cargo 28121 R.
Data 10805 R.
Alcanze Contra Hacienda 17316 R.

En la Villa de Bilbao a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y tres años, Don Juan Ruiz de Arcaya Contador de Alcabalas de esta Villa de Bilbao, en virtud de Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este presente año, para que se le tomase y recibiese esta Quenta, que corre desde primero de Enero de mil setecientos y dos, hasta fin de Diziembre de dicho año, que es la que se sigue.

Fernando de Lezo

guarda de
Sabor de
Cayetano
Procurador de
Causas de
Corona Rey
nuestro señor
del Dor Sala
Capilla de Dor

Marcilla debo Pasar en cuenta de dos de
mayo de mil setecientos y doy años
Señor Pedro Lopez Calero y debo Pasar
Rey dependiente al dho de los años y dos
Pedro despachos del Señor Marques de
Almonacid corregidor de dha y de
dha Parte y Señor Don Pedro
Pedro mas guarda mayor dho Señor
del Almonacid mayor domo dha Villa
de dha Parte y Señor dha
con Pena mero imperio en
derecho y Pedro como de Regimiento
y Parte mero dho dha guarda con
dha Jurisdicion y Pedro como dho

Cargo

Primera mente se hace
cargo del dho dho Señor
Rey mayo dom de la Sabor
ca de ai Pasaporte para dha
cientos y diez y seis Reales en
que fue alcanzado en la cuen
ta antecedente como del ar
cance dha

mas se hace cargo dho Señor
Registro Reales y Pto de los
dhos capellos dhos mil y que
han Pasificado en Pasporte
para cuenta del dho dho Señor mes
mes dhos Pompimientos dhos
Pasaporte diez y siete y

D 316

D 027

343

y mulle Reales contra de Rebas 0 2 19
mas dellos diez ducados Reales
— 0 0 31
mas de los prouisiones Reales —
mas de los prouisiones de ventaja
Al Procurador Cesar de Ventaja 0 0 36
dos Reales y medio —
mas dos pesos de oro de a
y dos Reales y medio de la ley
de dos ducados apercibio dos
Reales y medio por seis cientos
y ochenta y dos Reales que
yeron de prémio á Cesar
contra de la copia — 0 2 42
mas debe hacer cargo debe
y mulle Reales por quinientos
Reales cayeron de prémio á
dellos se Reciben por ochocientos
y dos Reales y medio por la
cria de dos cientos de que
dan de a Reales y medio de los
cada uno de dos Reales y
por ser nouenta y dos R — 0 0 96
mas debe hacer cargo de unos
Reales cayeron de prémio á dos
ano y dellos Reales por be
y siete cuatro dados ochocientos
y dos Reales que dan, dos y debe
Reales, ocho y dos R, cada uno
y mil y quinientos y dos Reales y
medio contra de la copia — 0 2 32
1 0 3 1 2

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

1831 9

Por manera que suma y monta el cargo fecho al dicho tesorero Juan Ruiz mayor como dicho es en esta manera dicha partida cien doy y diez y nueve Reales y medio = para lo cual dio fianzas del cargo siguiente —

Labra

Primera mandó dar por fianza del cargo dicho tesorero Juan Ruiz mayordomo de propios cincuenta y cinco Reales y medio que pagó Pedro Sanchez labrador vecino de Ubeda y presentado y aprobado

D 055½

Mandó dar por fianza Juan Ruiz hortelano vecino de Ubeda en la collación de Santa Eulalia en la calle del Salado cuenta y nueve Reales con costa de Pedro Ruiz mayordomo dicho

D 180

Mandó dar por fianza Juan Ruiz hortelano en la collación de San Pedro Reales —

D 100

Mandó dar por fianza Juan Ruiz hortelano en la collación de Santa Eulalia Reales —

D 060

Mandó dar por fianza cuatro cientos y veinte y un Reales y medio de el precio de una casa que Juan Ruiz y Mencía de Sancho labradores vecinos de Ubeda en la collación de Santa Eulalia en la calle del Salado que es dicho

D 421 º

8 0) =

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Mas reales de plata. Reales de vellon. Maravedís de vellon.

Mas reales de plata. Reales de vellon. Maravedís de vellon.

Mas reales de plata. Reales de vellon. Maravedís de vellon.

mas con miguel cuadrado	
cantero ———	0 4 8
mas del trabajo para labrar la	0 0 4
mas adicho mas en Pedra	
cortada para una	
mas del trabajo de labrar dicha	0 4 0
pa dicha ventana y del quitar de	
la carrera para el pozo	
y pa mas mano de obra y	
gente que fue ———	0 1 2 8
mas de labrar dos Repartos	
de pa verlo mas Regulado	0 3 0
mas de derrocar del Pavimento	
Cayente ———	0 0 2 0
	0 2 4 2

Lo mismo que lleva apuntado
Vicente Sacho al dicho Labori
ante dicho mayordomo en razon
de lo que le debe y que le Pague
Con mil Setecientos y cuarenta
y nueve Reales y medio como
dicho para a razon dicho
Mayordomo dicho Labrica
y nueve Reales y medio como
Reales y medio como para
dicho para dicho

cargo 1931 9½
data 1749=
Resta en
Favor 439=

y en esta manera quedo Hoy dicho dia

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS

SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS

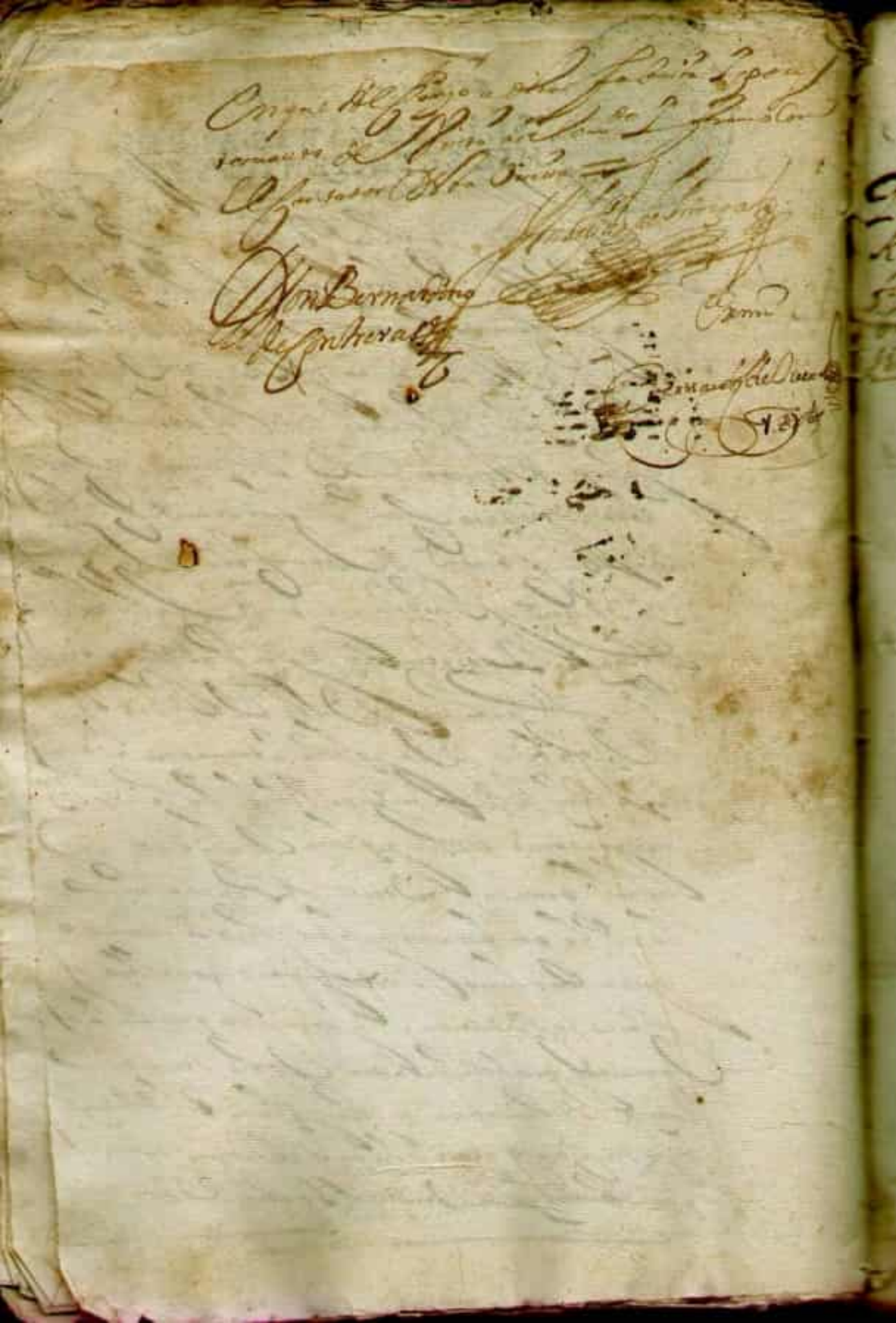

Sello quarto, año de mil
setecientos y quatro. ——

Pesa que se carga en la data de [illegible]

Data

Primeramente se le cargan los dos pesos que se hizo mención que [illegible] en el cargo del [illegible] y [illegible] los [illegible] a los [illegible] [illegible] 0290

Mas se le cargan cuatrocientos pesos que se hizo mención que [illegible] en el cargo del [illegible] [illegible] 0400

Mas se le cargan ochocientos pesos que se hizo mención que [illegible] en el cargo del [illegible] [illegible] 0800

Mas se le cargan doscientos pesos que se hizo mención que [illegible] en el cargo del [illegible] [illegible] 0200

Mas se le cargan ochocientos pesos que se hizo mención que [illegible] en el cargo del [illegible] [illegible] 0800

Para cartas, bodas y oficios de oficio

SELLO 3º PARTE · AÑO DE [illegible]
SETECIENTOS Y [illegible]

1024

Razon de cuenta que da Joseph [illegible]
de la Real Hacienda de [illegible]
Cargo y data que resulta de [illegible]
Libro que queda en [illegible]
Para dar razon de la [illegible]
Comision de [illegible]
los Señores [illegible]
Cargo [illegible]

025

1053

Suma de la Data } Cargo
Alcance } 1053

Data
1053

Importa el Cargo 1053 reales
Importa la Data 1053 reales
Alcance [illegible]

Lo firmaron [illegible]
[illegible]

Cargo

D536-0

Sobre Zinga Arco D.mo que empeza
Cargo que se le hace ——— D051-11
En quatrocientos y diez R.s por
los q.e los segundos vezes
Rezivio ——— D041-1
Mas se le hace cargo de
Recaudo seguridad y cautela
Que se tomo R.s ——— D020
Mas se le hace cargo de Veinte y
Seis R.s que dio al Sarg.to
Juan Reyno R.s que dio al Sarg.to
q.e causa Vengamos dicha Cpaxa
Que se le dan ——— D027
Mas se le hace cargo de Veinte
Reales de los D.s q.e dio al Sarg.to
Juan de los Reyes Reynoso R.s — D020
D069-4

Por manera q.e Zinga
se le Data Dha quenta
Seteziento y Sesenta
nueve R.s y quatro q.rtos
Restan de los Ynvertidos
Ziento y Veinte y dos R.s

Cargo 10222
Data D069-4
D953 ~~76~~
Contra el mayo — D953

Cargo el Sarg.to Mayor dicho de quatro mill
y Zinquenta y tres R.s de q.e se le hizo cargo
en esta Cuenta y Data a Sor de q.e Con todo
en la forma q.e Manda q.e se le
[illegible]

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO

826

Para despacho de oficio, a mis

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA. —

LIVRO QUARTO, ANO DE MIL SETECENTOS E SEIS.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS SEIS

Sello Quarto, año de mil setecientos y seis.

Para el Papel del Sello quarto

Para despachos de oficio de mil &c.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

[illegible] Cadena cobro [illegible] de
[illegible] y segun con Memorio
a Nra Casa mando Cargasse en
Cuenta y por Data que
Siendo en Data siente R.s y
segun dho Memorial de
cura pedia por los Maravedis q. hos de la
zion de Cruzada R.s 020
Siendo Cadena termino R.s por
los dhos R.s que en esta cuenta
son Cargo y se an hecho adha 020
Cuenta. 004

Por Manera que Segun
dha Suma desta Cuenta
Resulta y Alcanze R.s
el Cargo importo dha
cantidad de que Resulto
alcanze a favor de
dho Sancho Ruiz de Alcalde
en q. se pagaron Cuatro
Reales y ocho mrs q. R.s

Data dems
022 R.s
Cargo dems
024 R.s - 8 mrs
Resta 002 R.s 26 mrs

[illegible] Data [illegible] Memorial y dos Reales R.s
[illegible] q. pago a dho Alcalde por
[illegible] Nicolas R.s Reginaldo R.s 003
[illegible] Memorial del R.s Juez
[illegible] Salario R.s Alcalde 011
[illegible] 004

Para los Reynos de España y Indias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Cargos de Oracion

Para Papel del Sello 4º del Timbre ordinario.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y [illegible]

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y SIETE.

de trigo fl. Vendio a dho Juan de R.
Jual. 9º y quedo pagº de la 2ª dilig.ª — 9 006
Pregon en dha tra fl. de trigo 8
Vendio a Pedro Fran.co de Rodrig.z
Gonçalez de Vera Cura y Sacristan
del. en dha Villa quinientos y cinquenta
fan. en dha tra quinientos y Veinte
fan. que vendio a dho Pedro
Fran.co que anvos de Sup.co de
Vno Sup.co que anvos de Sup.co de
cinquenta fan. de trigo fl. Vendio a
dho R.l ——— 9 052
Pregon en dha tra que se hizo
Vendio a Pedro Fran.co que
tra R.l que pago a Juan de Rivadeneira
seis fan. de trigo fl. Vendio a dho R.l — 9 006
Pregon en dha tra que se hizo
Vendio a dho Pedro Fran.co que
Vnico R.l de pago a dho Sacristan
Vno de los dos de la Cavalleria a.l en
Pon.to de Vna fan. de trigo fl. Vendio a dho R.l — 9 022
Pregon en dha tra que se hizo
Vendio a dho Pedro Fran.co que
trigo fl. pago a dho Sacristan
pontia en abra fin de mayo
de este año ——— 9 014
Pregon en dha tra que se hizo
Vendio a dho Pedro Fran.co que
Vnico R.l de pago a Juan de Rivadeneira
Vna Cavalleria de tierra fl. de trigo —
Pago en dho Lugar fl. de trigo
Vno de diez y seis ——— 9 001
Pregon en dha tra que se hizo
Vendio a dho Pedro Fran.co que
pago a dho Sacristan Sobre que
Vno Cavallero de dho Lugar fl. ———
Pregon en dha tra que se hizo
Vendio a dho Pedro Fran.co que
Vnico R.l de pago a Juan de Rivadeneira

65 8 01

[illegible] SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA SIETE.

[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Villa de Bolaños, antes Real de Minas del Rosario de Illescas de Mil Setecientos y diez años Dn. Bernardo Ruiz Calzado Alcalde ordinario de esta Villa y Thesorero Comissario de Alcabalas de Dn. Pedro Vaz Romano vecino de Sacramento de esta Parroquial de esta Villa Mandamos se cobren de Pedro Ortiz Calzado vecino de esta Parroquial de esta Villa los Maravedis de Alcabala de Un Caudal de Rapabrica de Una Tienda Parroquial que fallecio de Mil Setecientos y Diez, y estando presente, para efecto de tomar de dho Caudal se le cobren, Lo que se entregarán en la forma siguiente

Primeramente se le hace Cargo de Ducientos y Cinquenta Pesos que importan Cinquenta Alcabalas que se le regulan de dho Caudal, mas en Cinco pesos que importan Una Alcabala de Una Tienda de Rapabrica que se le regula de dho Caudal, como declarado parece

D 2 0 2 ½ 26

Yten se le hace Cargo de Una Alcabala de Un Cinque que al mismo fue Alcabalado en esta Guerra

1

Yten se le hace Cargo de Diez y seis pesos de Una Tienda de Rapabrica que Alcabalada en esta Guerra importa Cinquenta Alcabalas que se le regulan de dho Caudal

16 ½

Yten se le hace Cargo de Una Tienda de Rapabrica que al mismo fue Alcabalada en esta Guerra importa Cinquenta Alcabalas que se le regulan de dho Caudal

13 ½ 6

Yten se le hace Cargo de Seiscientos y Cinquenta Pesos que importan Sesenta y Cinco Alcabalas que se le regulan de dho Caudal, mas en Cinco pesos que importan Una Alcabala de Una Tienda de Rapabrica que se le regula de dho Caudal como declarado parece

D 0 39 ½

D 2 47 - 12

Yten se le hace Cargo de Nueve Pesos

D 0 9

Cargo de Sargo Pedro Joaquim de
Fatrimão de Oliveira
Mais se lhe faz Cargo de quatro
Patrimão de Oliveira
Mais se lhe faz Cargo de quatro
ano Vencido de sua Patrimão de Oliveira
Mais se lhe faz Cargo de quatro
dia de Fevereiro de sua Patrimão de Oliveira
referido
Mais se lhe faz Cargo de quatro Pessoas de
Soldados Patrimão que Pedro de Oliveira
Oliveira
Mais se lhe faz Cargo de quatro Pessoas
Soldados que se Patrimão Oliveira
Oliveira
Mais se lhe faz Cargo de Soldado
que se Patrimão quatro Soldados
deixo de Oliveira
Mais se lhe faz Cargo de Soldado
de Soldado Oliveira
Mais se lhe faz Cargo de Soldado
de Soldado de Oliveira
Mais se lhe faz Cargo de quatro Soldados
Soldado de Oliveira
Mais se lhe faz Cargo de Duzentos Pessoas
Soldados Oliveira
que se Patrimão Oliveira
Soldados de Oliveira
Soldados.

Em Maneira que Importa o
Cargo que se lhe faz de Mil
Cruzados Importa

3 0 $ 0
5 0 $ 0
0 2 $ 6
0 9 $ 6
1 6 $ 6
0 2 1 2
0 0 8 5
0 5 5 2
0 0 3 6
0 0 3 6
0 0 4 2
0 2 9 7
1 0 2 9 2

Carga Fran.co ——— 19292 rs 16

Soldo ——— 40 f.

Dinheiro ——— 58 f. 6

Tenente ——— 18 f. —

Pedro Laurenco Velloso
Se obrigou de fazer quatro
mil tijolos de Telha Ve-
neziana Boa p.a Cobrir
de Telha Vã Casa de
Sobrado com Loja
Sita na Rua Direita
Freguezia da Sé em o que Cobri
pr.o Esta Casa Lhe Mandou Lavrar este Termo ———

Dara

Aos Sete dias do mez de Janeiro de mil
Sete centos e Sincoenta annos Eu Tabellião
Publico Judicial e Notas do Termo abaixo
escripto Certifico que Pedro Laurenco Velloso
Morador nesta Cidade Se obrigou a fazer
Quatro mil Telhas Venezianas Boas
Sem Lascas nem Quebras Sendo
Cada Cento a Razão de Dezoito
Mil Reis Cada Cento ——— 18$
Aos Duzentos e Secenta e Seis mil Reis
Que Ajustou com Francisco Vaz Forte Salario de Dous
Mil Reis Cada Hum Sendo Hum Para
Hum Official e Outro para Seu Ajudante
Que Tudo Importa em Secenta e Seis
Mil Reis Cada Cento a Razão de Dezoito
Mil Reis Cada Hum Que Tudo Importa
Em Duzentos e Secenta e Seis Mil Reis ——— 266$
Condicção
Que Quando o Dito Pedro Laurenco Velloso
Não Satisfizer Fielmente o Que
Fica Declarado Neste Termo Pague
Aos Duzentos e Secenta e Seis Mil Reis

Para despachos de el cuadrimestre

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Real Sobrescrito de Sobre la
Rota desta Nunciatura Apostolica
de España

Mas Vn Pliego de Diligencias
que Salen en Compulsa Diez Hojas de
Lo para el Salario de Dha Nuncio
Mas Vna Carta Orden Real que
de dho Mes a Diferentes Sujetos pa
ra el Reparo de la Yglesia

Mas Vn Pliego Real que Contiene
que Se Informen Quanto antes de
Vna Capilla que Dexo fundada Dha Yglesia

Mas Vna Real Orden que Se
le Libre que Se Informe Sobre
Vna Solicitud de Don Joseph de Ayala

Mas Vn Pliego Real que Contiene
que Se Informe Sobre Vna Solicitud

Importaron quarro libras de cera que
Compro para esta Parroquia de
Lauer de otras diez Ochó libras ff
Yngreso ——— 0.50.216

Las quales fago Con quarro ff de cera
da a precio de hoze R.s Libra R.s 4
Mejor ———

Mas Deuue Rcads quedo para Sto
er Los ff. de Los. — Dzos Deuue R.s
Brol. Ctos por dcho dezmo quarro
Los quales fago Cargo ff de cera de
Precio de Hoze R.s cada ff. Vn
R.l Ordinario ——— 0.40.0.

Por Manera que Importa Lo Data —

Data — 13792 R.s 15m
Trigo — 23 ff —
Zeuada — 184 ff —
Centeno — 5 ff 6 —

Es.to Cargado —

Trigo — 135 ff — 364 R.s
Zeuada — 40 ff 6 — 326 R.s
Centeno — 12 ff 6 — 169 R.s
1015 R.s 15m

Vista Lo qual Por Los dhos Herzos de Plano
Que Vnos Otros Concuerda Con Lo
Suso dho Lo fago a Dios y a Vra

Hauer Dado Este que ua Cien Reales
a su Leal Saber Y Entender Con Rogua
Seafano Y firmaron Dho Dr, Y Mandó
mo =

do

Bez Ruiz

Pedro Ruiz
Pardo
Alcalde

Antte mi

= Sust Bez de Arriaga

Auto = Dixo que Su Md. Con Consulta Fecha
Ella parece que este Magestrado ha Cumpli
dho lo Mandado Y Rebuelto Y Pedido Informe, Co
Secretaria Y Vista Y Pedido Informe, Co
grien Consta = Mandaron Se notifique
Pongalcazon de Pedro Montes Ygon Alcalde
Mayor Della Ley Y que Parezca En Este Tribu
grano Dentro de Seis dias Y Cumplido Se
Entre de Mismo Termino Remita Los Autos
Yordomo Sormes que Se Entregaron Y Pregon
de Veinte y ocho Rs Y Cinco Ds de Fianza Y
de Fiel Y Sedezenada Apregio de Vago Rs Y Se
de Fianza Dezenario Apregio de Quarenta Y
que Es Mismo que Tiene Cuando Se Entregó
Cumplido Asi Como Se Contiene Y que Dentro
Mandado Requisidor = En Dha Villa Mes Y Año

Bez Ruiz

Sust Bez de Arriaga

Para los años de mil setecientos y diez

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Fuego [illegible] se hizo cargo de Nueve Reales
[illegible] Antonio Rodriguez de Bonilla Alcalde
[illegible] Ordinario que a fenecido Cuenta [illegible]
[illegible] de Mexico de Ynforme mil setecientos [illegible]
Ynforme se hizo cargo de dicho Ynforme
[illegible] Alcalde de la Provincia de Rio
[illegible] Ano que abraza Cuenta [illegible] de dicho Ynforme
[illegible] Ynforme siendo Ynforme Alguacil
Ynforme

Ynforme de Antonio Diego de Quadra Regidor de
[illegible] Ynforme de Ynforme Los mismos que Ynforme
[illegible] Los Ynforme Regidores y mandados
[illegible] Ynforme

Ynforme de Juan Diego de Bonilla
[illegible] Ynforme

Ynforme de Juan Diego de Ynforme
[illegible] Ynforme

Ynforme de Ynforme Cargo de Ynforme
[illegible] Ynforme Los mismos Regidores
[illegible] Ynforme Los Ynforme de Ynforme
[illegible] Ynforme

106 1/2

101.62

01442

042

021

042

0299

31682

Cargo
31682

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Cargo
Data
Alcance

Para los despachos de el cuatro mil

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Quaderno [illegible] Cuenta [illegible]
Cargo y Data Contra Pedro Mexia
la Suma Siguiente

Año de 1710 = Cargo =

Pedro Mexia Mercader de Plata de Cargo de
Alcalde y Lugar Rs. Los mismos que debió
Pedro Mexia Mayordomo su
Antecesor porque Ase Alcance
se le hace Cargo de Ochocientos Veinte
Rs. y Veinte Maravedis que les
dio Pedro Lopez Calzado Mayordo-
mo que fue Antecesor de Dn Pedro
Mexia Dozg de Ajuste
Se le hace Cargo de Ochocientos y qua-
renta Rs. y medio, que han por
tan los Comp.s Menores, de Sanlucar
Co la Tercia
Se le hace Cargo de Quinientos y
quarenta Rs. que importaron los Cap.s Hos-
Se le hace Cargo, de Quarenta y
Siete fanegas de Trigo, de que se hizo
Cargo— Data por Razon quarenta, Veinte
y ocho fs. que dejan de Sacar fan y
quedan Veinte y ocho fs. todos los quales
los Pregoneros dexan de la primera Data
Año Abolicion de Veinte y ocho Reales
una fanega, Y las Veinte y Veinte y ocho
Importan Setez. Ochenta y quatro Rs.

820

916

2460

1030

936

1933

Zed[e] 1033-3

Yten se le haze cargo de quinientos y quatro ff. y medio q[e] se cobraron de la primera de dho año de que se le baxa una por cada quentos que dan quentay tres ff. y media q[e] aprecio de alcq. R[s] cabrona que es a como Cabio importan quinientos y ff. y un R[l] ——— D535

Yten se le haze Cargo de quarenta ff. y media de Centeno procedido de la primera de dho año de los quales obieron que dho Maxar Cuer sacaron de la Troje y los dhos ff. y media que quedaron por quarenta y un R[l] apreciado cada una que es a como Cabio ——— D045

Yten se le haze Cargo de trescientos R[s] y Veinte Mrs. que importaron los rentas de dhos Zensos a quien se cargo en la C[a] dho año ——— D059-20

Yten se le haze Cargo de trescientos R[s] que ajustamiento de los Sindos para las fiestas de Navidad y Pascua de Resurrec. y otras ——— D030

Cargo = 1098 R[s] 22 mrs

De manera que monta el Cargo que dexa fho segun parece de Cuenta y Razon que tiene fha 1[o] de Mayo de dho año 1098 R[s] 22 mrs

Descargo R[l] y lleva en descargo Yten se le pasa en dho Cargo dho Alcalde Lorenzo Gonzalez la parte de Baca que se

Baca

Yten mas se le pasa en dho Cargo dho Alcalde Lorenzo Gonzalez que pasto en Cuadejana las Vacas de Alonso Gonzalez ——— 9100 R[s]

Para despachos de este quarto mto.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

9100 1/2

Vale dho Cobrara Pagobreues Yglesias
Yenera Mayor R.s, quegozara Cuaresma — 0241
de Y Vendra Cobrara, Semana Santa y de
pascua de Resurreyon — 0063
Y Vendra Cobrara Semana R.s quegozara
en Año — 0060
Y Vendra Cobrara viernes y quarenta yun R.s
de Cor Cuaresma y Semana Santa — 0141
Y Vendra Cobrara Quinze R.s Vara Arcos
Cor Santos Oleos — 0020
Y Vendra, Cobrara Veinte R.s Yma.s de
Cruz, menudos — 0038
Y Vendra Cobrara Semana Santa y Pascua
de Resurreyon, que se Celebrara — 0060
Y Vendra Cobrara viernes y Sabado y Dia
de la Cena la Copa de la Yglesia — 0125
Y Vendra Cobrara Quinze R.s y
Vaso a Manos Cuy Cuaresma por Sr Sacristan — 0260
Y Vendra Cobrara Veinte R.s q alegozara
Vordon Semana Santa Procesion, — 0020

10135

Son Maravedis que importan la data
Descargan la Mitad menos Y
Veinte Myn.s R.s. Y cargo
Setenta Mill novecientos y
a Cheuenta Mrs R.s Y Vn Real
Y Diez Mrs Cincuenta Maravedis
Cuatro M.s y Seis Myn.s R.s

Cargo
10986 R.s 22
Data
10135 R.s 11
R.s Cg.s Contaduria Mayor
0851 R.s 15 Mrs

Son la forma Referida Cargo Y Data

Libro de Despachos de oficio quarto año

DE MIL SEISCIENTOS Y CATORZE.

En quenta Por Nro Cargo Se le hace Cargo de Trenta y Diez y Seis Sanjas p.s de Ala quenta del Año Pasado de Sesenta y Ocho, q. Hasó Cada forma Siguiente

Nro dicho Cargo

Primera Mente se le hace Cargo de Las Treinta y Diez Sanjas de Brio. que dexon Cargada la q.l quenta Pasada y Dos p.s q. quedan de esta cuenta Y Selas dio este Nro Conte, por el Antepasado deste Año de Seis Sanjas Las que Se Reciuieron de la Sr.a mitja de Dho Año, y Asimismo Cada Sanja de Veinte Dos R.s Importan Beez: Y Veinte Dos Sen R.s ——— 026

Y Ytenle se le Cargo de Quinze Sanjas Y Una Sanja de quarta de la Sr.a mitja de Dho Año, que Asimismo de Sirue R.s Y Medio Cada Sanja, Importan Trez Zientos y Ochenta y Dos R.s y medio- 382—1

Y Ytenle se le haze Cargo de quatro Sanjas de quarta de la Sr.a mitja de Dho Año- Dado Lo que dio de Dho Su Cuenta y Sus Sobras, que Asimismo Sirue R.s Cada Sanja, Importan Trez y Sen R.s ——— 056

1016 4—1

Yten se le haze Cargo de Ochen
ta Y quatro R.s que an sido los
Capitles ——— 1016 1/4 - 10
0034

Yten se le haze Cargo de Ynsiensos Y
guarenta R.s y medio de
Romp.s Menores, Esponjas, Y Colores
ra de dho año ——— 0246 - 10

Yten se le haze Cargo de Ochen ta R.s
por el Mt.o que se Rifa dho ——— 0030

Yten se le haze Cargo de Ochen tay s
Nueve R.s y Onze Mrs. de los
Rezidios de los zenzos dho año ——— 0039 - 2
10514 - 2

Son Summa que monta el Cargo
que le ha sido Segun Paz de los
pres.tes dhos Mill quinientos y
Catorze R.s y Veinte Mrs. ——— Cargo —
10514 R.s 20 Mrs

Para dho Cargo dáyuele Descuento con los
Pres.tes dhos de Data Siguientes ———

Data

Yten Mexa Menuda dho Cudadano
Siguientes Diez mill R.s de Vellon
pagos en esta Villa para la Sisa Real ——— 0241

Yten dho Cudadano Sesenta y tres R.s que
pagó en esta Villa para dha Parroquia ——— 0063

Yten Juan de Ochoa R.s que pagó en dho
y los dho Cudadano Salazar y Juan ——— 0060

Yten dho Cudadano, Sirviente y quatro Jun
R.s y Sesenta Mrs. de Sobre gastos me
nudos ——— 0141
0511

1511

Yten dio Cuenta Don Pedro Reyes que se
le entregaron por libramiento de
Su Mag.d de 20 de Mayo de este año
para la Fabrica de la Yglesia de
Sn Miguel de Culiacan ——— 2000

Yten dio Cuenta Don Pedro Reyes que
se

Para papel de oficio de mil.

SELLO 3.º VARTO AÑO DE MIL
OCTOCIENTOS Y CATORCE.

Que quedaron de Mayordomía de Fá-
bricas Iglesias Parroquiales y Ermitas Vasallos
Año de mil setecientos y catorce Cuenta
Cargo que hace Matías Sancho Fs.
que fueron a su cargo de la Parroquia
Por la Asistencia y Vagrejo de Vecinos
y de Rs. Cadenzanga, Imposiciones Sueldos
Tienes, Y quatro Rs. ——— 0 04 1/

Yten se le hace Cargo de quarenta Rs.
Vellon, y Media de Escuela que exa-
zeron de Mayordomía, y Vagrejo de
Cadenzanga de dhos Rs. Imposiciones que-
dan Tienes Y Quatro Rs. ——— 0 42 5

Yten se le hace Cargo de Quinze Rs.
quatro Rs. de Sinodo Y quatro Rs. de
pellas ——— 0 01 4

Yten se le hace Cargo de Dozientos Fs.
Y quatro Rs. y Medio que los
Vecinos Axaron, los Cumplimientos depo-
sitados, Y Se le hace ——— 9 24 6-

Yten se le hace Cargo de Quinze Rs.
Vellon, y Veintemis de los Re-
ditos de los Zensos ——— 0 03 9-

Yten se le hace Cargo de Quinze Rs.
Rs. de Alcanzes de Cuentas ——— 0 03 0-

Por manera que monta el Cargo que resulta contra dho Mayordomo Quinientos y Quarenta y Quatro Rs. Y Veintinueve Mrs. ——— Cargo 10 45 9 Mrs

Y para el dho Cargo

Para Resguardos se usan quatro hojas

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

Sello de Alcabalas para los Partidos siguientes

Quito

Por Manam, de Sñ Cristoval, Jurisdiccion de Quito y Quarenta Leguas de Contorno — 0243

Por Sierra Cristoval, Jurisdiccion de Quito — 0060

Por Sierra Cristoval, Jurisdiccion de Riobamba y hasta Guaranda — 0063

Por Sierra Cristoval, Jurisdiccion de Riobamba y Quarenta y Dos Leguas de Contorno, hasta Latacunga, Machachi y Valles de Chillo — 0141

Por Sierra Cristoval, Jurisdiccion de Otavalo — 0020

Para Atacames Costa y Valles — 0060-28

Por Sierra Cristoval, Jurisdiccion de Ibarra y Pimampiro — 0260

Por Sierra Cristoval, Jurisdiccion de Tulcan y Pasto — 0125

Por Sierra Cristoval, Jurisdiccion de Otavalo, hasta Pimampiro — 0020

0996-28

Cargo
10.459 R 3 mrs

Data
9996 R 28 mrs

Alc.e Contral mayor
9482 R 2

Por manera que Sinforoza Ortiz
de Arriaga viuda, no deue cosa
ninguna a Su Mag.d Alcabala
ni Cientos, ni Alcanze, ni
Renta ni Seruicio Ordinario
y Extraordinario, ni Seruicio
de Millones, ni Alcanze
de Millones, ni Alcanze
de Renta ni Seruicio
Ordinario y Extraordinario

Para los papeles de oficio de este año

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Hacienda que se toma, de Pedro Mendez de Prada, del Caudal de Fabrica de Nuestra Señora Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe de Prado, sita en Jurisdiccion de esta Villa de Bolaños, del Año de 1715

En la Villa de Bolaños á diez y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y quince años, el Señor Don Agustin de Herrera Canales del Orden de Santiago, Alcalde Mayor por su Magestad con ante mi el Escribano de Pedro Ruiz Montoya Vecino de esta Villa de la Feligresia de Nuestra Señora del Rosario Parroquial de dicha Villa, Mayordomo que fue del Caudal de la Fabrica de Nuestra Señora de Guadalupe de Prado, digo del dicho dia mes y año dicho ante mi el Escribano y Testigos de yuso escritos, Pareció presente Don Pedro Martin de Prada Vecino de esta Villa, y Mayordomo que al presente es del Caudal de la Fabrica de Nuestra Señora de Guadalupe de Prado, y dijo que por quanto el dicho Caudal, y Hacienda tiene Su Magestad, que Dios Guarde de esta dicha Jurisdiccion, y para que se sepa, y conste lo que de ella se ha gastado, y distribuido, y lo que queda existente, Pidió se le tome la Cuenta de su Mayordomia, y Administracion en la forma siguiente

Cargo

Primeramente se le da por Cargo

Le Sen.ze Veinteq. Y dos R.s y
Cuatro de Nov.e, que hubo de R.s
En Caxuela que se Remo. con
Ma.l Ygn.o Pinto Estudiante
Legineos Yslas, Como Palmas, que
Sobra S. Clara, Con Ynteg.te
de Seys Veinteq. Y Nueve, Pozos R.s de
Manso Cargado Fanega de Ord.o y S.
Con Sanjon Cal, Con Ynteg.te de Tres
de Cera, Por Ynv.e de Sept.e, de Tres — 061o-11
Y Luego se le hace Cargo de Ms. Yuan
S.s y Media de Trigo que se Remo.
Sobre Mezq.a de dho Dia, Clasificad
Le con quarenta Rs y ocho S.s
que hace el Flete Consistente en
Veinte, que se pago cada fanega
de Dentro Yun R.l Importan Seis
Veinteq. Los cuales se Rebajan
Y Medio ——— 018)-0

Y Yten se le hace Cargo de Veinte
Y dos fanegas de Trigo, que por
Orden de Ms. Mezq.a de dho Dia, Vino
Sobre Mezq.a de Pozo Nuevo, Con
Sabrega la Cantidad que tiene, Importo
Cada Una fanega dos dho R.s Y
Importan quatro Veinteq. Y dos
Y Seis R.s ——— 0416-

Yten se le hace Cargo de Seis R.s que
Importaron quatro fanegas de Trigo
que Remitieron dentro Mezq.a, que
De R.s cada fanega ——— 006o

1083-

1083 1/3-31

Yten se le hace cargo de Buenaventura Zerico Capillos, Yporcellos trentta y tres R.s ——— D035-

Yten se le hace cargo de seyscientos y quatro R.s que importaron los Rompim.tos de Alcabala de dho año D014

Yten se le hace Cargo de quinze R.s y Cobrados de los Reditos de los Censos del dho año ——— D033-20

=2D016-11

Por manera que monta el cargo que se le hace segun pareze de la Partida, Dos mill Dos R.s y 13 ——— Cargo 2D016 R.s 13 m.s

Y para dho cargo dro. y se le vecivió la Data

Data

Primera Mandas diversas dejadas por D.n Ju.n Ponce R.s que en Virtud de la Sentencia dejo y Pago a mas del Cur Sa Cristoval de dha Parro quia Por Salario de dho año ——— D026

Yten dio Cubaca, Seronera R.s que se gastaron en Vino para los Mayos que se Cavaron Cubba Parro quia dho año D060

Yten Diez reales, Ocho R.s que se gastaron en Cruzes para dha Parroquia ——— D008

Yten dio Cubaca, Seronera Vara y R.s que se gastaron en Agoyete Cubba Parroquia ——— D023

D021

Para Sellar papeles en el año quatro mil;

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

D121

Vale Tendió Cudatta, Regidor Thobon
en Aquatro R.s Dozas y Barras de
Por Menor ——— D294

Tendió Cudatta Sesenta y ten.os R.s D035
negrisco en la semana 1.a Thoano-
Pedro Cudatta Veinte R.s quedó- D020
Para traer Lost.s de Llo de Nuez R.s
Tendió Cudatta, ziento y Beinte
te Sinco R.s quesasco en Labar
La Ropa, Se Coxen Laprimera Vez
Maxas ——— D125

Tendió Cudatta ziento y dozeR.s
foro Barruanetes quedho Pedro Martin
Depisa, dó Domingo, a Como Yon R.s
Mayor dono de la Polvora quesunge
dho Pedro Mtin. Orelano Ruiz
Seuezientos Dalie, Lo quales Sean Ba-
So por quenta de los Seins Jueces R.s D112
Y Cotor se Mng.s Enque fue Alcanz.o
En Laquenta que se Duomo Cuenta Sinco
de Reric de dho año ———

Tendió Cudatta zien R.s quesasco
de Cud.a dho Mtin en Lus Salvador D100
quenta Yusa Sinco ———

Tendió Cudatta Veinte R.s quedó. D014
a Cor.to Cuenta Para Cuenta ———

D461

Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

19461

Entendió Cuenta dha Vecindad que Asm.do dho Salario para Pasa ——— 0016

Entendió Cuenta Derechos de Sentencia Vecindad quedó a dhos Cuentas D.n Pedro Cuy Almanza quando fue a Madrid por los annos de Salario 0236

Entendió Cuenta Alcaldes y Rey quedo A.l Cuenta D.n Geronimo Segura ——— 0023

Entendió en dicha Alcaldes y los Rey.s Dros mrs, que pago de Salario ——— 0022-10

Entendió en dicha Alcalde Ordinario Dros Derechos quentas ——— 0020

10818-10

Por manera que Importan los Data desta quenta mill.s ochoc.tos diez y ocho Rey.s Zocho Rey.s y dos mrs, Del Cargo dos mill Zoce Vecindad y Rey.s Vellon mrs, Conque es Alcanzado en zien.to y nueve ducados Zocho Rey.s Vellon mrs; Que

Cargo —
2D016 R 11 mr

Data
10818 R 10 mr

A.l Contra mrs.
0198 R 3 mrs

qual Con Sumario Salvo Error de Suma, Dicho Pedro Mar.n de Piñeres a Derecho esta quenta Ordinario

[illegible] Fernandez Barcena
[illegible] que sobre [illegible] no sabemos
porque dicho no sauen, [illegible]

[illegible]

Ante mi
Juan Bautista de Arriaga

En la Villa de Valencia a [illegible] dias del mes de Diciembre
de mil setecientos y quarenta años, Yo el Capitan Don Miguel de la
Plaza de Montes Regidor de esta Villa y Alcalde Ordinario en ella
por su Magestad que Dios guarde, por ante mi Juan Bautista de Arriaga
Escribano publico de dicho numero, parecio presente Don Pedro
Ruiz de Olano vecino de esta Villa, Capitan de Infanteria
Retirado, mayordomo de la Yglesia Parroquial de esta
dicha Villa, y dijo que [illegible] de la
dicha Yglesia una Cruz de plata grande con su Cristo
dorado [illegible] a dicha Yglesia
de [illegible] para que
[illegible] y para que conste lo firmo
[illegible]

Ante mi
Juan Bautista de Arriaga

[illegible]
[illegible]

Juan Bautista de Arriaga

Quenta que forma el Thor Dn
Juan de Vila del Caudal de Propios
de esta Villa, de este año
que corre desde 1º de Enero hasta San Miguel
de dicho año de 1814

En la Villa de Colmenar, dho dia primero
de Octubre de mil ochocientos y ca-
torce años, Ante Mi Dn Jose Guillamon Escribano
de Rentas, y testigos que se nombrarán, parecio
Dn Mariano Cuadrado, Regidor Comisario de
este Ayuntamiento, y dijo: que en virtud de
Real Orden de Su Alteza, comunicada por el
Sr. Corregidor de esta Provincia Dn Pedro Ruiz Almanza, de fecha de
7 de Enero de este año, para que se tome
razon de todos los Caudales pertenecientes
a Propios, Arbitrios, Penas de Camara, Multas
de Hermandades, y demas efectos

Mar: despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Cargo de Mrs

El Thesorero Gral de Rentas de Sisas Rs que componen los Lam
pos de 32 de plata — 0143 —

Item se le hace cargo de Diez Mrs
Rs por Diez Noches de Velas — 0028

Item se le hace cargo de Quinze Mrs
Rs por Diez Noches de Velas de los
Dros de los generos — 0033 10

Item se le hace cargo de ciento y Ocho
Ducados de Rs de Vellon Mrs, que los
mismos Cargos fue descargado en Cuen
ta que dio — 0198 22
0406 22

Cargo de Granos
de Trigo 59 f 2 — 8 f —

Por Manera que por la de
Cargo de Granos que dio
quarenta f.s de trigo = 2 m 9
f.s de Centeno — Ocho f.s de
Centeno; Del Cargo de Mrs
Ynpuesta que tiene echa
de f.s Vezes Rs de Vellon
Cargo dio la Data de Granos de Mrs Siguie
ntes

Cargo de Mrs
0406 22 m

Data

Primera Mrs dio Data de
Le Rezuen quarenta f.s de trigo — 4 0 f —
Item dio 2 m 9 f.s de Centeno — 59 8 —
Item dio Ocho f.s de Centeno — 0 8 —
Resta Alcanze a Cargo 1053 f —

Para del papel de oficio, cuatro mis.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Ex. Sitio Mayor

Por mandado de Cabildo ha dado gasto
R.s que gasto en Cartas Medio Pago y
te para Exp.s Gobno ——— 0 0 2

Iten dio Cuenta Regidor Alcalde y
mil R.s y Medio que han gastado
que vienta y Seis Cabras y Carneros, con las
Costa de Cabras las Puerta Gobno
Iten dio Cuenta Regidor Alcalde
Labor R.s y Medio que han gastado
tos de Sitio Mayor que van hacia Q.
cha Gobno con las de la Semana
Iten dio Cuenta Cinco y Cuenta y
Tres R.s que gasto en Reparos las
pie Mesa, Cimana, y la Sala Capa
Iten dio Cuenta Regidor
Cuenta R.s que ha gastado en Mano
Ruy Sachristan, Persona Cinco
Iten dio Cuenta Cuenta R.s que dio
Cuenta para hacer Lors.s o Lor
Iten dio Cuenta, Cuenta R.s de Gasto
Dras dho la partida

Suma de Cargo
De Grano
1.a —— 10 f.s
2.a —— 50 f.s
3.a —— 38 f.s
Alcalde y Comisario

0 2 2 1/2
0 2 2 1/2
0 12 5
0 3 2 0
0 0 2 0
0 0 2 0
0 0 2 0
10 12 5

Testimonio de Poder que presentó el Pr. Pedro Ruiz Alvarado en nombre de Dn. Pedro Martín Vallejo con el que acredita hallarse en el Pueblo de Atlacomulco, Jurisdicción de Ixtlahuaca, para seguir los autos que sigue su parte contra Dn. Pedro Martín Vallejo, Vecino de dicho Pueblo, sobre Pesos.

Cargo de Mrd. 1 de 6 rs.

Data 1 de 12 rs.

Rl. a fojas de Mrd. 1 de 5 rs. 22 rs.

En la Villa de Ixtlahuaca en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Alcalde Mayor de esta Jurisdicción Don Pedro Ruiz Alvarado, y Escribano Real y Público de Gobierno, Guerra y Hacienda de ella, y testigos de Asistencia, que lo son Don Pedro Martín Vallejo, Vecino del Pueblo de Atlacomulco, y Don Pedro Martín Vallejo, Vecino del Pueblo de Santiago, se presentó por parte del primero un Poder para pleitos, cuya forma y tenor es como se sigue.

En el Pueblo de Atlacomulco, Jurisdicción de Ixtlahuaca, en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años, ante mí el Escribano Real y Público de Gobierno, Guerra y Hacienda de esta Jurisdicción, y testigos de Asistencia, que lo son Don Pedro Martín Vallejo, Vecino del Pueblo de Santiago, y Don Pedro Martín Vallejo, Vecino del Pueblo de Atlacomulco, se presentó por parte del primero un Poder para pleitos, cuya forma y tenor es como se sigue.

Sepan quantos esta Carta de Poder para pleitos vieren como yo Don Pedro Martín Vallejo, Vecino del Pueblo de Santiago, Jurisdicción de Ixtlahuaca, otorgo y conozco por esta Carta que doy mi Poder cumplido, lleno, bastante, y el que de derecho se requiere y es necesario, y mas puede y debe valer, a Don Pedro Ruiz Alvarado, Vecino del Pueblo de Atlacomulco, Jurisdicción de Ixtlahuaca, especialmente para que en mi nombre y como mi Apoderado, parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta Jurisdicción, o ante otro qualquier Juez que sea competente, y siga y fenezca un pleito que tengo con Don Pedro Martín Vallejo, Vecino del Pueblo de Atlacomulco, sobre Pesos, que ha de ser ante el Señor Alcalde Mayor de esta Jurisdicción, y lo que hasta ahora se ha hecho en dicho pleito, lo ratifico, y doy por bueno, y para que mi Apoderado pueda hacer todas las diligencias que yo haria presente siendo, que todas las que hiciere, y practicare, las doy por buenas, y las ratifico

[illegible] en este lugar Cadiz, [illegible] de Setiembre de
[illegible] de los Señores Alcaldes R. Vicente Ruiz
Crespo, Alcalde Mas antiguo de la Villa
[illegible] Regidor Diputado del Comun
[illegible] Regidor Diputado del Comun
[illegible] Regidor Diputado del Comun

Sirue de papel de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Para el papel de oficio que se usare en el
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA

Cuenta que toma a Pedro Flores de
Ysla del cargo de Pedro Pacheco
de la q. dara cuenta en el Pago de Mayo
pasado de Miguel ganado Rebaño de 1715.

En la Villa de Bonanza en la Provincia de Xerez de
los Caballeros en veinte y quatro, de Enero de
mil setecientos y quarenta y quatro, ante el Señor
Don Pedro de Ulloa y Cuadrado Caballero del
Orden de Santiago Corregidor de esta Villa y su
Partido por su Mag.d Comparecio Pedro Flores
Pastor vecino de la Villa de Fuente Roble que digo
Pedro Flores, Vecino de esta Villa, Mancebo Pastor
de edad de veinte y quatro años, que en virtud
de la Carta de Cuenta que se le tomo por
Don Juan Bautista Pacheco, Vecino de esta
Villa, Mancebo Pastor de edad de veinte y
quatro años, que en virtud de la Carta de Cuenta
que se le tomo por el Señor Don Juan Bautista
Pacheco, Vecino de esta Villa, Mancebo Pastor de
edad de veinte y

1282

Recivió de Caxa Mayor y Caxa Gral de Alcavala Enzerrada y Diezmo de que Ynformo Representó dever Su Md. Rl Hacda. hasta fin de Diziembre Pasado de 1741 ——— 974 17

Mas se le hace Cargo segun quenta de Data y Segunda que Ynformó dicho Thesorero de dicha Rl Hacda de este Año, y de Años Atrás Partida Cargo de Dos Mill Pesos ——— 2000

Mas se le hace Cargo de una Partida de Veinte y Cinco Pesos que Ynformó dicho Thesorero ——— 25

Cargo de Mrs

Mas se le hace Cargo de Treinta Mrs Rl Vellon que en Jueves de Corpus Pasado de este Año Pagó a los Porteros de Masas ——— 33

Mas se le hace Cargo de quarenta y nueve Rs Vellon que Ynformó dicho Thesorero Mrs, que Con Poderes de Su Md. Pagó a los Porteros de Masas ——— 49

Mas se le hace Cargo de quarenta Mrs Vellon que Ynformó dicho Thesorero Mrs, que Pagó a Un Capellan ——— 43

Cargo 2063

Por manera que Ynformó dicho Thesorero Mrs, que Cargo de Seys Mill y Sesenta y Tres Mrs Vellon ——— 6063 Mrs

Resta que se le Cargo Seiscientos y Sesenta y Tres Mrs Vellon ——— 663 Mrs

Y Saca de Cargo. Dé la data Reynoso [illegible]

Por Mercedes Mayor, de Cabeza Vaca.

Vn Sombrero Negro de Pelo de Castor
R.s que dio en pago de Cargos de
Fuga, que á Pagado A Mercedes Rey, de
Cuatro de Agosto pasado, Por los dos
Reos que cumplen Vltimo Mes de
proximo dejo espirado Año ——— 0228.

Y Vendió Cubierta, quarenta Y Seis
R.s que Con por San Juan Y Siete
no que San Pedro pagado ante Santiago
San. Por dos Dos y Medio ——— 0045.

Y Vendió Cubierta, y Veinte Y Seis
dos R.s que á pagado á dos Sacristanes
Por dos Dos Tercios de Misa, que sel
Cedan ——— 0168.

Y Vendió Cubierta Veinte y Quatro
R.s que Con por Cuarenta dos
Agenne que Agastado En la Sagrada
dicha Parroquia ——— 0120.

Y Vendió Cubierta, veinte y Cinquen
ta Ocho R.s y media que Con por
la Cera que Agastado Cuatro Pa
ros quat Con la Costa de la Cruzada — 0158½

Y Vendió Cubierta veinte y Quatro R.s
que passo En este Cargo de Su Merced
manes, Con la baa La Ropa ——— 0130.

Y Vendió Cubierta, y Veinte Y Seis
dos R.s que Cinquenta
Largos de Romanos que sea

0849½

Para [illegible] de este quatromil:

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.

[illegible] 08[illegible]

Fecha en Vera Cruz en [illegible]
de Abril que Segirando ——— 0194.

Y Vendo Cobrar Dante R.ª que de
Alcance Tuvo, Por Cuenta Los Sres
por Oficios ——— 0020

Y por Orden Dante R.ª
que de Ayuso Pedro Mig.ª ——— 0020.

10083

Importa la data Suprascripta en
Pesos Corrientes Veynte y Tres,
Seguntas dellas Por Cuenta Los
Cargo Importa, Mill ochos
y Sesenta y tres P.s y Nueve
Ocho mrs, en que Ay de
Alcance Contra dho mrs

Monedas Cargo —
10863 928
Monedas Data
10083 [illegible]
Alcance Contra dho mrs
0780 [illegible]

Sean Exceptuados Los Pesos mrs — Vera la forma [illegible]
Con la Seña, de Juan Esteban quintero, Del Pto de Vera
Mon.ta Esta R.ta de Sus la data Dela Y Alcance, a pe
Sean Sus Mercedes Oyso de Buenas, que Sus
Sso, Pasaire Porque Es Cuenta ada, Sus Mano Dios
Señores —

Pedro Ruiz d'Arana
Contad.r

Ante mi
Dn Bor.l de Arriaga

Cuenta — En la Villa de Vera Cruz en Veinte Dias del Mes de Mayo
de mil Setecientos Y quince Años ante el Señor

✠

Para los Autos que se ofrecen en esta Villa:

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QUINCE.

[illegible] con Lopez de Villaescusa Alcalde hordinario desta
villa, por Su Mag.d Con Antt.o Gil de [illegible] Pedro
Ruiz Alamana, Alcalde de la Casa de la Moneda
y Regidor desta villa, Sebastian Ortiz de [illegible]
y Dn Jorge Ximenez, que hacen oficio de Regidores
de esta dha villa, y Pedro Mayordomo de la dha villa
y Vecinos della; Dijo que dicen q.e Pagano
lo con la Justicia de Sevilla sobre que cada qual
se conoza sea de la suya, y Mr.do sea dho q.e Pedro
Perez Nuñez dejo Poder a Manuel Suarez, Sor.no de
Su Magd y otros q.e no firmo, Lo firmo a Ruego
Con Juramento, Dijo firmo ——

Antte mi

Juan Bez de Arriaga

Y Luego incontinente Otro si Figueroa dixo q.e Pone
como Regidor, a dho Pedro Nuñez dejo en Seguro
Sera Dios [illegible] ——

Ante dho

Para oficios en el oficio que se emite.

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y DIE
YADIS

Los Soldados Cargo de Sumario á 9743 2 11 2
D. Diego Ygillo — 0038
Ynforman Cargo de Mayo — 99412 11

Data de Lanas

Iten Soldados Cargo de 2 Ling. 2 de 5/4 de media de Sayo Jamelgan cayda de Lanas Negras Rs — 5 f 6 — 4
Yten Soldados Cargo de 2 Ling. 2 de 5/4 de Lanada Jamelgada de Lagrimas Negras Rs — 52 f — 2 —
Iten Soldados Cargo de 1 de 5/4 de Lanas Pardas Jamelgo que an parecido Rs — 18 f — 2 —
Yten Soldados Cargo de Mayo de 1 de 5/4 de Lanas Pardas Jamelgo Rs — 18 f — 2 —

Pasa

Primeramente se le da en data el mismo de Sumario q. se le hizo q. se le quedo a deber, que es el que ygual y ay hecho cargo, que Pasa, que se le da en data q. se le quedo a deber en el Sumario q. se le hizo en 14 de Mayo que Rebaladas Relaciones q. se le han de que se le hizo cargo en las hojas vaqueros Rs — 5 f 6
Yten Soldados Cargo de 1 de 5/4 de Lanas que se le dio a Blanco Ruiz Jacinto Prado q. se le quedo a deber en el Sumario que se le hizo en 14 de Mayo que Rebaladas Relaciones q. se le han de que se le hizo cargo en las hojas vaqueros Rs — 12 f — Quedan 24 f 6

Data de Mil

Primeramente dio cuenta Jeremias
que Pago a Ber.o Sanchez de Mo
Escrivano Real de q.e dello que dio
fabrica de Vara de Varido —— 0.60
Yt dio cuenta dos Reales y Medio
dos D.s Comedio que pago dello
Jorge de la Vara alcalde de N.a Sr.a
de mayo por todo Año —— 0222 1/2
Yten dio cuenta Juan D.e Ma
dio que le Descontasen quatro
Reales que le Pagaron de mas de
Hazeyne y Comun por todo
Prezio para el gasto de Velas y la 0100 1/2
Yt dio cuenta Juan Lorenzo
Diez D.s de un quartillo con que
Sirue de Cruz de la Vara que le
Hacen Cargo —— 0168 1/4
Yt dio cuenta Pedro Juan de Ma
que Cobro de todos los que Juraron
Yt dio cuenta Pedro Juan de Ma
Procurador Fiscal de N.a Sr.a
Semana Santa Cobrados de
Vecindad con Diez reales Cada 0145
Un mediante que se Sirue
de Alcalde de Mio y dezir Misa
Sus Escrivanias —— 0.20
Yt dio cuenta Pedro Juan de Ma
Yten Pago Cobrado de Diego Lopez Coma
Sus Tablas de la Vara —— 0150
Yten dio cuenta Pedro Juan de Ma
Yten mas dio mas que dio a Fr.co
Marcos Vara Justicia y Regidor
de Mayo de esta Villa de Nombre Real
Yten Gordon de Cera —— 0165 1/2
1081 2

Suma

SELLO QUARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

SELLO CVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Nuestro mui Leal Ciudad y Dno Cordel.
Ormall Serca y Dos que todo hacer
Dios Cuarde ——— 1085-16

Dios guarde a V.S. muchos años
de Leon 2 de Mayo de 1685 años
Fabian Serto. Miguel Plata por ano
de la Sta fee Escanado la Orden
quatro fas y dos Telemas de Bino
Dcuas y quatro fas de Cor. y oro
fa de Tenero ———

Las quales dha Ciudad admitio y Gramos no Espuesto
ayan Citado y Estan en Cobrarse en grueso Empedrado
Leon Dha de Mayo dho. actual de la Nefa fee
a cr hacer homenaje dho Caudal fa Ley y
demas Cargos de la Nefa Ygleia y Sagrada; de
Pbeado de y dho Arcos Cofha Juramento de las
Imagen de Cas Sue y Ser Esta mos han hecho y
Cargo cr Obligar de Cauda Cobrado como se
Manda y Capitulado; de Lendo materia Sam
importante y de Dho Concejo de Conocencia
dho mando y los Alcaldes actuales de Cauda
Villa de Leon de Dho à los noticiados de

SELLO QUARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

Diaz de Gomez Arnobiem ore Emilio Serezedas
vezino de Sobrado Vezino de Juanes Salgado
Procurador del Juzgado Ordinario
En ella Corte Mag.d de Su Mag.d que Dios
Señor, y Dueño de Cam.d Estima xo Diligencias
que de Verdad Ver.dera, Grandeza Exod.as
de Cinco Hanas, Cal.da de los Años
quenta Leyes de Toro y Reyno en
Porque Sus Mag.d Mandan Poner Orden, lo
que Pone el Señor Rey Manda Porque
Muchas Dilaciones Dependencias y Gran Cost
do del Servicio de Su Mag.d, Voy Sea Diligenciado
de Sus Alcaldes Ordinarios; = Mandaron que dos
Sus Alcaldes que Dos Hozedieren Selyno Dique
Dos Alcaldes Dos Años Para que Sirvan en Orden.
Los Prebendados Porque Dos Dellas Sena Nazeu
Vezinos que Dellos Esperan Dos Escrivanos

Ante mi Antonio Diaz

En Cam.d de Octubre Cinco dias Dos Mes y Dos Mil
Dos Seiscientos, Voy Dos Años Yo el Escr.no
Dos Pagamento Dos Escrivanos Dos Dos Dos,
Dos Vezinos Dos Dos Dos el Sr. D. Joseph

Para dispachos de oficios de Hacienda

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

Francisco del Alcayo Rubrica
Juez y Cajero Mayor Rubrica

En la Villa de Bolaños, Cabecera de Minas de
Pedro Benito Sevedra, y Real Hacienda, el Sr. Joseph
Ygnacio Haro Monasterio Subdelegado Real Justicia Mayor
Con asistencia del Sr. Dr. Pedro Ruiz Romano Juez
Oficial Real de Hacienda de la Villa de Santa Ana que hace de
Villa, Minas de Juez en esta Real Caja de la Provincia
de la Mayordomía de Fábrica de la Iglesia
de Nra Señora, Nuestro Padre y Señor Jesus Nazareno
Sin Cuenta Real y del Rey Nuestro Señor, Cargo fue a dicha
Cobrador de la Mayordomía el Capitan Pedro Benito de
Benito Sevedra, yo de Real Caja para, en donde ti
fe cado, Dada en la forma siguiente de

Cargo

Hizose cargo de Ahorro bajo este
Sin que cuenta Real y del Rey Nuestro Señor de
Dho Santuario ——— 095 0 1/2

Por el Cargo ——— 095 0 1/2

Suma el Cargo ——— 095 0 1/2

Descuentos

Descuentos del Cargo dho Cappenta y siete pesos

Data

Que para manos de dho Cobrador de Minas
Real Cuenta del Dr. Gracia Real Justicia
de Esta que fenece dha Caja Real de
Pago a Minas Salarios Sueldos de
Su Señoria ——— 080

Segundo Cobrador ——— 3 pesos

Iten dexa Hern.º Gonçalez ... 080

... Pedro ... 336

... Isabel ...

... Cabeça ... 056

... Isabel ...

... 030

... 102

... 015

... 014

... 009

... 002

... 030

... 052

642

5

Vendió el dho Pedro Martin de Soria sesenta y ocho R.s de Vellon sesenta y ocho R.s de Vellon cinco R.s de Vellon para pagar de Sisa y Alcabala

066
0056
0124
0822

Importa la Data ochocientos y veinte y dos R.s y medio, Alcanze ochocientos y veinte y dos R.s y medio, Con que da cargado de Data ochocientos y veinte y dos R.s y medio, en la forma referida se dejó la Cuenta y quenta

Cargo
0950
Data
0822 ½
Alcanze
0128 ½

El dho Pedro Lopez Calzado dio a dicha Cuenta Vien y fielmente, y Juro que no ha hecho mas ni menos cargo que el que aparece, ni menos Data que la que lleva confesada, y es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, siendo testigos Pedro Lopez Calzado y Antonio Sanchez de Arauca

Autto=

En la Villa de Bolaños, en veintidos de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro años, el Señor Don Manuel de Bolaños Caballero del Orden de Santiago Theniente de Governador y Justicia Mayor de dicha Villa

Pedro Lopez Calzado

Antonio Sanchez de Arauca

Para [illegible] dos de oficio quatro mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEYSCIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

[illegible] Villa Por. de Mag.d ante Vmd. parece el
[illegible] Pedro Lopez Al-
[illegible] Iguanca, y dize que Pedro Lopez Al-
[illegible] Ygual. de [illegible]
[illegible] Ygual. de Reg.tam.
[illegible] que fue alcançado en Cabo que pedi como R.ma Just.a
[illegible] Cabo, y
[illegible] que [illegible] R.l de la hacienda de Ygnacio
[illegible] Vente de Pacho R.l que tiene ajustado = Mandar en
[illegible] Pacho, que dentro [illegible] Pedro Lopez de la Cal
[illegible] Enfo. de S.M.d de la Hazienda que y.o [illegible]
[illegible] que en Cabo [illegible] Consejo, y mi [illegible] que pido [illegible]
[illegible] mandado lo hecho se [illegible] forma de Dro.

[illegible] Ygnacio =

Millan,

Ante mi Bez.te de Arriaga

[illegible]

En la Villa de Guadalcazar en dho dia mes y año, yo el Escriv.no
[illegible] Alcalde Pedro Lopez Calçado
[illegible] Ygnacio Dorantes, [illegible] Ygual. mas del quinto,
[illegible] Cabo, y [illegible] Cabo
[illegible] Pacho, y [illegible] Ygual. mas del quinto
[illegible] Pacho, y [illegible] Ygual. mas del quinto
[illegible] Pedro Lopez Calçado

Ante mi Bez.te de Arriaga

Sello Quarto. Año de mil y
Vartos. Años de mil y
Vos y Diez y seis

Quenta que Toma M. Pedro Mon-
tero Prro del Caudal de la Fabrica de
la Yglesia Parro que Cargo a su
Mayor domo Vn Año hasta San Mi-
guel de Sptiembre de 1717 ——

En la Villa de Balan-
ca Veinte y segundia de el mes de
Octubre de mill Setezientos y
Diez y seis años, Los Señores
de Maria Alcalde hordinario
Sanchez Lucero, y Pedro
Chela por Su Mag.d Donacio Garcia de Cos Regidor de S.t Pedro Ruiz
S.t Maria, prendero con dicha de la Yglesia Parroquial
dese Villa mandaron Parezer ante si Pedro Mon-
tero Prro della, Mayor que a sido del Caudal de la fabri-
ca de dha Yglesia Vn año, hasta el dia de S.t Miguel
de Sptiembre proximo pasado de este año, para dezir y
tomar le quenta de dho Caudal, y Estando juntos
a.do Dios y una Cruz en forma de drho, Y abiendo hecho Ju-
ramento en forma que quedo, Y prezio dar la dha quenta, Sin fraude
ni Cubierta della, y la dio en la forma siguiente ——

Cargo

Primera Mente se le hace Cargo de
Veinte y quatro ps. y seis r.s de Vellon, que que
daron en Ser poder de la dha Parte, que Cargo
Tubo a la dha quenta de otro R.o que se Tomo la
Ynbentario a Cabo pasado, Y por dar duplicado y
Triplicado Y que ha Valor —— 0294

Yten se le ha hecho Cargo de Veinte y quatro ps. y
dos r.s de Vellon que Pondran los Alcaldes
Antezedentes, Y por Ynbentario a Cabo R.o ——

Cargo al Mro Calis todo el dho año Inpos
Sar. trenero y Vnmrs ——— 0291
0120

Yten se le haze Cargo de quatro fs. de gente
no y pongo que han sido de quitar de las
Quen Sabanada, porque aunque quedaron
Ocho fs. sedio las quatro Amarcos Cuy sacos
tan, Vor que no se le auian librado Ocho
Ano, como dicha que en la Cuenta Vsebas
Gauan de Cadenso, Vagnesia Anuue Rs cada
Vna de ellas que los fs. Ingan Sar Cenibo
y Soit Rea los ——— 0036
0450

Cargo de gramagas Real 1631

Yten se le haze Cargo de quarenta Ocho fs. Media de Reis
de Capitanesia de Ano, Rena Hamado
Lagun quenteria, quedan quarenta y tres fs.
Vn 43 fs 6 — y Media ——— ———

Yten se le haze Cargo de quarenta y quatro
fanegas y Media de trigo, Capitanesia de Ano
Vn 44 fs 6 — Ano, Vn Sobrante de Lagun quenteria
que dan quarenta y quatro fs. y media ———

Yten se le haze Cargo dicho fs. de Ocho, y
Vn 8 fs — pongo, de Capitanesia de Ano de dho Ano —

Yten se le haze Cargo de Cuenta Rs de Cuen
ta Capillas que an cayd. de Capitanesia de
San Ma de dho Ano de Seis Rs y Sois mara
Vedia de la dha ——— 0031/2

Yten se le haze Cargo de quan Ynuebe Rs
y treinta y un Mrs. de los Comp.os de
Sebas y Celebria, ——— 0049.31

Yten se le haze Cargo de Cuenta Vno Rs y
Ocho Mrs, que Se an sacado de los Vesinos de
Los Sebas Cinco de dho Ano ——— 0033.8
0563.39

Por manera que Importa el Cargo de
3. Granos que le hacho, quatrocientos
y Sº y media de trigo = quentan que le
Sº Media de Centeno = Dicho Sº de 2ª
Del Cargo de Mrs. no parece que se
Cuenta Sesenta y tres Rs. Media =

Cargo de Granos =
Importa 43 fs 6 = 2ª, 44 fs 6 = 2ª, 8 fs —

Cargo de Mrs —
0563 Mrs 2ª

Y Contra dho Cura dho Cargo, Dijo la Data de Granos y Mrs
Siguiente —

Data de Granos =

Primeramente, dio Cuenta y Solemnidad que
43 fs 6 — Cogio y Sembro de Media de trigo —
44 fs 6 — Iten dio Cuenta que Cogio y Sembro de Media de
8 fs — Y tenido Cuenta con dho fs de granos

Data de Mrs =

Primera Mente dio Cuenta de Descuento de
Reales y quarta, y quatro Rs que dio a Marcos
Ruiz Sacristan de dha Parroquia por sus trabajos
hasta dicho dia de San Ruiz del presente año de dha — 0044
Mas dio Cuenta, de cinco y Seiscientos y tres Rs que
Dio a dho Sacristan para el Salario de Barrer la
Yglesia de Semana Santa, y Vispera de Corpus — 0103
Iten dio Cuenta, de cien Rs que Cobro para
todo el Cargo para la Campana hasta fin de
Diciembre del Mrs. y año de dha — 0101
Iten dio Cuenta, de Mrs Ducientos Sesenta y tres Rs
Por sus Misas que mando se digan, a razon de Rs y
Medio que sean de Cargo de dha Yglesia hasta
hoy dia de dha — 0393
Iten dio Cuenta de cien. Y Sesenta, y quatro Rs
que Gasto en los Engarados de Semana Santa, y
Semana Santa — 0164
Iten dio Cuenta, de cinco y treinta Rs
de Vino para la Misa, y Sabanas de la Yglesia — 0130
Iten Sello de Libro que se Compro en dho año — 0060
10165

SELLO QVARTO AÑOS
SETECIENTOS Y DIEZ

10165

Son Probincias de Rey que este Año Cura — 0020
Son buena Cuenta los sanlos Años — 0020
Restan Diez Mil y Quinientos Reales — 10205

Reforma la data quinta de Pedro Flores Alcalde Mayor de Tetela = que en Virtud de Real Despacho de Su Magestad que Dios Guarde fecho en Madrid a Veinte y Quatro de Febrero de este Año = Y Real Provision de Su Alteza Real la Señora Princesa de Asturias Gobernadora de estos Reynos fecha en Madrid a Veinte y Quatro de Enero de este Año = Y Real Cedula de Su Magestad fecha en Madrid a Veinte y Quatro de En

Vale del pacho de mil seis cuatro

SELLO QVARTO. AÑO DE [illegible]
SETECIENTOS Y DIEZ Y [illegible]

En la Villa de Salamanca en veinte días del mes de Diciembre de mil setecientos y diez años ante mi Escribano de su Magestad y testigos parecieron presentes de una parte Don Alonso Pardo de Figueroa Caballero del Orden de Calatrava Corregidor y Capitan a Guerra de esta Provincia y de la otra Don Antonio Rodriguez Mendoza Vecino de esta Villa y dijeron que por quanto el dicho Don Antonio Rodriguez Mendoza se halla preso en la Carcel Real de esta Villa de orden del dicho Señor Corregidor por cierta causa criminal que contra el se sigue y para que pueda salir de la dicha Carcel y seguir su justicia es necesario que dé fianzas de estar a derecho en la dicha causa y de pagar las costas en que fuere condenado y para ello se ofrecen por sus fiadores Don Antonio Rodriguez Mendoza Vecino de esta Villa y Don Juan Rodriguez Mendoza Vecino de la Villa de Alba de Tormes y Don Juan Rodriguez Mendoza Vecino de esta Villa y Don Juan Rodriguez Mendoza Vecino de esta Villa y Don Juan Rodriguez Mendoza Vecino de esta Villa

Por la quenta fecha, de Septiembre 1 ... 035
Por Sisas y Empleos de Sisa ... 028
Por Salchas Cargo de Alcavalas ... 033
Por Salchas Cargo de Tercias ... 150
Por Salchas Cargo de Penas de Cam.os ... 033 1/2
Por Salchas Cargo de Penas de Cam.os ... 039
Por Salchas Cargo de Penas de Cam.os ... 062
Por Salchas Cargo de Penas de Cam.os ... 005
Suma de Cargo ... 1527 1/2

Cargo de Arrendamiento de Salchas

Por Salchas Cargo de Arrendamiento de Sisas y Alcavalas ... 416
Por Salchas Cargo de Arrendamiento de Tercias ... 38
Por Salchas Cargo de Arrendamiento de Penas ... 14 6

Data de Xbro

Dº de Dª Cordª. dize Lhe
Fr. de Frias q. deve a Thomas Luis Sr.
de este Estado de Xbro. asta Sam. Pascoa
q. vem de 1675 ... 1675
Item dia Cordª quatro Fr. de Cam.
Fr. dia a Mel Fernandes Flamengo
Cam ... 04 ff
Item dia Fr. dous pes Fr. de Cam.
q. deve a Sam Fr. Lopes Calde
Fr. q. mandou Rfr. Cibado Fr. asta este
Fr. Xbro. como fazendo q. mayor
Sobre a Lugar Rfr. Mel Mendes Lis ... 06 ff

Importa o Cargo Soma 01ff
E Rezão 20 ff. conf. quen ... 15 ff

Soma o Cargo Xbro Fr. Sentenos
Cuberto Fr. Dª. Rezão 01 ff
conf. quen - 10 ff. 6 ... 1 ff 6

Soma todo o Cargo Recada
Xbro Fr. ... 38 ff

Data de Mayo

Dº de Dª Cordª. dizem
Mel. Pereira Fr. do Palacio Queiro
Thomas Luis Lhe emprestar a Lgra
Rezão Fr. Cruzada de Mayo ... 020
Fr. dia Cordª. Rfr. Cibado

CARGO DEL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

1

Primeramente debe que dio Gaspar Galindo Tesorero de dicha Cofradía de la Santa Vera Cruz — 028-

Y mas debe que dio Juan Sánchez Tesorero de dicha Cofradía de la Santa Vera Cruz — 0088

Y mas debe que dio Juan Sánchez Tesorero de dicha Cofradía de la Santa Vera Cruz — 0326-10

Y mas debe que dio Andrea Fernández viuda de Diego Pérez para la Misa que se ha de decir en dicho Altar — 0-3-0

SEL LO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO 1
1913

Entender q.el Sum.o q. tiene fho Egido
a su mtd. fee obligan fazion delos mis e
q.e Alcanca sha fabrica Hesperan de
a Ronda. Y Jer Sunto dejaron q.e
a Ronda Respondieron, q.e no Cayan
En el Inventario. Ydeaya Paga, ath
Mag.d dellos Mes. En lo dde. Fuse fho
Egido q.e no Cayo en dho Inventario. = En lo
dde. fho Egido q.e no Cayo en dho Inventario
dde. fho Egido q.e no Cayo en dho Inventario
Hacia = En Cuenta Una fho dee
vado a Precio cada Una dellas q.e fho
lo precio q.e q.e Cenido fho Juan
Para comprar lo q.e fho Ygleni arres
tado. q. Se dondeq.e Viene fho Alcan
de q.e dhos Partidas Importan q.e
Ygleni Cinco. Ydeen Cinco.
q.e Cuenta Cinco. Ydeen Cinco.
q.e Cuenta Cinco. Ydeen Cinco.
Cinco Cinco Cinco Cinco Cinco
q.e no Cinco fho mag.d q.e no Cinco

quedo Cargo
en Prologo 1 139
en Libro pral 14 0 12
en Cuenta 0 133 2 20
en Cuenta 1 393 2 20
Resta 9 11

Para escrituras de el [illegible]

SELLO CUARTO AÑO DE MIL [illegible]
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En la Villa de Valladolid a [illegible] años de mil
[illegible] Ante mi Don [illegible] Escribano de
[illegible] Real Audiencia de este Reyno y Testigos
[illegible] parecio presente Don Eduardo Caballero
[illegible] Caballero del Orden de Calatrava y Don
[illegible] Caballero del Orden de Santiago
[illegible] Alcalde por S. M. de esta Villa de
[illegible] Regidor Perpetuo de ella y Alferez
[illegible] Real de la misma Villa y Vecinos de
[illegible] Mayorazgo que fundo Don Pedro
[illegible] Caballero del Orden de Calatrava
[illegible] Regidor Perpetuo de esta Villa

SELLO QVARTO AÑO DE MIL [illegible]
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Blanco

[illegible] Dozeno de Damasco blanco nuevo [illegible]
[illegible] de [illegible] Parro de Religiosos de Canillas de Aceituno
marcas Mayor de [illegible] Corriente de Damasco Blanco
[illegible] Blanco de [illegible] Con Franjas de Damasco blanco
[illegible] de Seda Blanco ——
Otra de Canilla Blanca de Religiosos con Franjas de seda
Escolar Manigueto de Blanco ——

Encarnado

Otra Marca de Damasco Encarnado con Franjas de seda
Blanco y Encarnado de Canilla del mismo Color
Manigueto Franjas de Damasco Encarnado
de Seda del mismo Color de nuevo ——
Otra Marca de Damasco Encarnado con Flocadura
Franjas de Damasco Encarnado nuevo ——
Otra Pecana guarnecida de Encarnado de seda
Franjas nuevo ——
Otra Pecana de Damasco del mismo Color Encarnado que sirbe
para Colonia ——
De Canillas del mismo Color de Religiosos nuevos con sus
Franjas Pecana de seda Escolar Manigueto
Encarnado de seda
Otra Pecana de Damasco Encarnado con Franjas
de Seda Blanco Encarnado ——
Otra Banda de Damasco Encarnado de seda
Con Franjas de Seda Blanco Encarnado ——

Verde

Otra Ropa de Damasco Verde con Franjas del mismo Color
Otra Canilla del mismo Color con Manigueto
nuevo
De Canillas de Religiosos de Pecana Color con Escolar y Ma
nigueto Franjas de Damasco Verde nuevo ——
Otra Canilla y Damasco del mismo Color

Sello [illegible] Año de mil s[illegible]
Tec[illegible] Inveve.

Sepa Roque de Sedano mayordomo
de Gonzalo mael almacen[illegible] grano de Gravinolendo Con[illegible]
della orden
Segno Mos do Canuto a Capa de Damaso Vecino del Dho Damaso de
Comino Partido de Gravinol Sus Jurisdicion
Damanza de cuya Con Horon de Sedano para pago
Vecino del Dho orden vo dho nuevo
Dos Canellas del Dho mo Color de Pelo Pinto Hoy quatro
Con cuyas dichas
Una Canilla de Sedano que hazen dos cillos para los
nos diezmos del Dho Partido Damaso Con Valor de dos
Reja Con Negra la mano izq[illegible]
Mas Quatro Corderos mochos de Sedano
con Señal de Sedano del Dho mo Color mayordomo de dho nuevo
Dos Canellas del Dho mo Color de Pelo pinto nuevo
las mayores del Cuero dichas.
Mas Diez y seis Canillas de Damaco Damaso
dos Con Negro Sedano Pelo Pinto
Mas Diez y siete Canillas de Damaco Color Castaño de Pelo
es Color Pinto Negro, Cinco de ellos Con Señales [illegible]
tas Concordando en todo lo demas ya dichos mos de Señales
de Sedano mayordomo
Mas Una Canilla de Damaco de Pelo Castaño
Cerrado Cortado debajo Con Señales
Mas Una Canilla de Damaco morado Pinto en Pelo
que del Mismo Color mayordomo
Una Con Señal de Damaco Hierro y Ruego de Sedano
mo Color Pinto
Una Canilla de Color de Pelo de Moreno Pinto
Con Señal del mismo

Iglesia de Dn. Dn. Diego de Vega de Cepeda y Jaramillo
Cura Rector de esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Jerez de los Caballeros
Certifico que en el Libro de Bautismos que principia en el año de mil setecientos y veinte y cinco y concluye en el de mil setecientos y treinta y dos a folio ciento y veinte y cinco vuelto se halla la partida del tenor siguiente
En veinte y dos de Agosto de mil setecientos y veinte y cinco años yo el Licenciado Don Juan Antonio Cabezas Cura Beneficiado por su Magestad de esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa de Jerez de los Caballeros bautizé y puse los Santos Oleos a un niño que nació en veinte y uno del mismo mes y año hijo legítimo de Don Juan Antonio Cabezas Cura Beneficiado por su Magestad de esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa de Jerez de los Caballeros y de Doña Ana Josepha Sánchez Cabezas su mujer fue su padrino Don Juan Antonio Cabezas Cura Beneficiado por su Magestad de esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa de Jerez de los Caballeros y para que conste de pedimento de Don Juan Antonio Cabezas Cura Beneficiado por su Magestad de esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa de Jerez de los Caballeros y de mandamiento del Señor Don Juan Antonio Cabezas Cura Beneficiado por su Magestad de esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa de Jerez de los Caballeros doy la presente en esta villa de Jerez de los Caballeros a veinte y dos de Agosto de mil setecientos y veinte y cinco años

Don Juan Antonio Cabezas

Copia de la Partida de Bautismo de Don Juan Antonio Cabezas Cura Beneficiado por su Magestad de esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa de Jerez de los Caballeros con diez reales de vellon y treinta y dos de Arancel

Derechos quatro reales y treinta y quatro reales treinta y quatro maravedís

Vale

Otra de Dn. Juan Antonio Cabezas Cura Beneficiado por su Magestad de esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de esta villa de Jerez de los Caballeros

Libro. Lo siguiente Un Libro Comunicado de Cuentas de Gastos
Libro de Limosnas Ordinarias y extraordinarias de nuevo
Un Manuscrito Letras Manuales Medianos
Cáliz de Plata Sobredorado y Cuchara de Plata de
los Candeleros
Frontal Encarnado de Damasco Carmesí Galoneado de Plata
Galoneado todo de Rosa Seca guarnecido de Oro con Flores
Corbatas de Plata y Oro Cubierta de Damasco Carmesí Galoneado
de Plata Un Sagrario forrado de Cuero Colorado
Una Cruz de Madera para el Monumento
Una Casulla Morada de Damasco Carmesí Galoneada de Plata
Dos Albas de Bretaña Buenas Cubiertas y Bolsas de Damasco
Dos Amitos Dos Cíngulos Dos Corporales Con sus Hijuelas
Una Palia Bordada de Damasco Encarnado Galoneada de Plata
Un Purificador Un Velo de Espaldas de Damasco Encarnado
Un Velo de Cáliz de Tafetán Morado Un Paño de Hombros
Un Velo de Damasco morado Galoneado de Plata de
Un Frontal de Damasco Encarnado Galoneado de Plata de
Un Velo de Cáliz de Tafetán Blanco Un Paño de Hombros
Una Casulla de Damasco Blanco Galoneada de Plata de
Un Velo de Cáliz de Tafetán Blanco Un Paño de Hombros
Una Casulla de Damasco Encarnado

Para despacho de oficio que trómitas

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

En esta dicha Villa de Guanaco a quince dias
del mes de Diciembre de mil setecientos y diez y nueve años
ante mi Don Christoval de Quintana Alcalde ordinario
por su Magestad en esta dicha Villa y su Jurisdicion
y testigos de asistencia parecio presente Don Joseph
Carrillo Escribano de esta dicha Villa de la Santa Cruz de la Victoria
de Puerto de Nuestra Señora de la Concepcion de Arauco
y dijo que por quanto Don Pedro de Pineda Maestre de Campo
de este Reyno y Gobernador y Capitan General que fue
de el por su Magestad el año de mil seiscientos y ochenta y
quatro y Doña Maria Ortiz de Ulloa su legitima mujer
ya difuntos dejaron por sus hijos legitimos y herederos
a Don Joseph de Pineda Ortiz de Ulloa Don Juan Carrillo
de Pineda Doña Maria Ortiz de Ulloa Doña Ana Ortiz de Ulloa
Doña Catharina Ortiz de Ulloa y Doña Theresa Ortiz de Ulloa
todos difuntos y por quanto Don Joseph de Pineda Ortiz de Ulloa
hijo mayor de los dichos Don Pedro de Pineda y Doña Maria
Ortiz de Ulloa y Don Juan Carrillo de Pineda hijo segundo
de los dichos Don Pedro de Pineda y Doña Maria Ortiz de Ulloa
y Don Joseph Carrillo de Pineda hijo de Don Juan Carrillo de Pineda
y Doña Maria Ortiz de Ulloa nieto de los dichos Don Pedro de Pineda
y Doña Maria Ortiz de Ulloa y Don Joseph Carrillo de Pineda
hijo de Don Juan Carrillo de Pineda y Doña Maria Ortiz de Ulloa
nieto

Para: 27 pesos de Oficio [illegible]

SELLO QUARTO AÑO DE [illegible]
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Yglesia de Sabuco

En esta Villa de Solana a Veinte y dos dias del mes de Enero de mill setecientos y diez y nueve años. Ante el Señor Don Diego de Salazar y Frias Caballero del Horden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Partido por su Magestad y Justicia Mayor de la Villa de Alcaraz y su Partido por Ante mi Escribano Publico y del Numero de esta Villa parecio Presente Don Pedro Ruiz de Molina Vezino de esta Villa y Mayordomo de la Fabrica de la Yglesia Parroquial de esta Villa y dixo que para dar Cuenta de los Maravedis que ha Recibido y Gastado en la Fabrica de la Yglesia de esta Villa desde el dia que fue Nombrado por Mayordomo de la dicha Fabrica hasta el dia de oy dicho dia Mes y Año Pidio y Requirio a mi el dicho Escribano le Reciba Cuenta de todo lo que ha Recibido y Gastado en la dicha Fabrica y Yo el dicho Escribano la Recibi en la forma siguiente

Cargo de Cuenta

Lo primero Se le hace Cargo de Ochocientos y Sesenta Reales de Vellon que Confiesa haber Recibido de Don Juan Ruiz de Molina Vezino de esta Villa y Mayordomo que fue de dicha Fabrica en Virtud de Libramiento de Su Merced de Veinte y Quatro de Enero de mill Setecientos y Diez y Seis Años que Exhibio en Cuenta que Tomo a dicho Don Juan Ruiz de Molina en Veinte y Seis de dicho Mes y Año que Paran en Poder de dicho Don Pedro Ruiz de Molina Mayordomo que Entro en dicho Oficio por Cabeza de Don Juan Ruiz de Molina su Padre que Salio de dicho Oficio en mill Setecientos y Diez y Seis Años de que Doy Fee

860

Sin Sumarios

1090 t.

1052

1056

Vol 12-13

Sueltan a Fauor desta Fabrica q[ue] dexo el Pro
Martin de Sira Pbro dueño Rl de Quarenta
Mas diez mrs Rl de Vellon q[ue] tocan a Capillo y
Sus dros dexo de cobrar Bapticmo q[ue] se celebro
Christo Vello dho dia de Sn Miguel de Sep
dulante pasado de diez y ocho asta el mismo dia
Yconviene

Capillo

Sepulturas

Mas Selicanse Sinquenta y quatro R[ea]l[e]s por los Vsos
de Sepulturas q[ue] se hanse dado en esta Yglesia
Q[ue] Refiere el mismo

Ofrendas y Mas dos R[ea]l[e]s de Vellon q[ue] dio la Cofradia
de nuestra Sra del Rosario q[ue] se halla en esta
Fabrica a Razon de diez mrs por cada una

Suma esta Data Quarenta y ocho R[ea]l[e]s de Vellon

Data

Ofrendas

Mas Seis R[ea]l[e]s de Vellon q[ue] dio la Cofradia de
Sn Antonio de Padua q[ue] se halla en esta Fabrica
Mas Seis R[ea]l[e]s de Vellon q[ue] dio la Cofradia de
Sn Sebastian q[ue] se halla en esta Fabrica
Mas Seis R[ea]l[e]s de Vellon q[ue] dio la Cofradia de
Sn Roque q[ue] se halla en esta Fabrica
Mas Seis R[ea]l[e]s de Vellon q[ue] dio la Cofradia de
Sn Miguel q[ue] se halla en esta Fabrica
Mas Seis R[ea]l[e]s de Vellon q[ue] dio la Cofradia de
Sn Blas q[ue] se halla en esta Fabrica

Cargo 1082 Rs.

1082 Rs.

0047-20

0031

0052

0002-22

1082

0300

0033

0324

0070

Diligencias de este año [illegible]

SIGLO QUARTO AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Sabidio — Sabidio Lorenzo Cruz de Sanct Ioan de Siguenza — 0 0 52 22

Juan — Juan Lopez de Luis del Castillo por Procurador ha
presentado Certificacion Como quedo Sepultado
en Sanct Ioan de Siguenza Diego Lopez Cura
de Sanct Ioan de Sacristan que fue muy pobre — 0 1 02

Lorenzo de la Calle — Lorenzo Martin de la Calle Sacristan
de Sanct Ioan de Siguenza — 0 1 30

Elo — Elo Ruiz Cura de Sanct Ioan de Siguenza — 0 0 20

Dellorso — Dellorso Lopez de Cuenca Sastre vecino de
Siguenza — 0 2 07

Pedro Sanz — Pedro Sanz Cura de Sanct Ioan de Siguenza — 0 5 1 22

Pedro Lopez — Pedro Lopez Cura de Sanct Ioan de Siguenza — 1 0 28 1 +

Pedro Lopez — Pedro Lopez Cura de Sanct Ioan de Siguenza — 0 1 52 +

Pedro Martin — Pedro Martin de Rivas por Sacristan que fue
de Sanct Ioan de Siguenza — 0 1 7 + 20

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Cargo
10827 Rs.
Data
20843 Rs 6 mrs.
Alcance
10016 Rs 6 mrs.
Alcance líquido
0330 Rs 11 mrs.
Alcance líquido
10516 Rs 10 mrs.

Cargo de Frutos

Trigo — 56 ff 16 s.
Cevada — 63 ff.
Centeno — 19 ff 6 s.
Panizo — 0 ff —

Data de Frutos

			1/2	1/2	Panizo
Sanchez	Primeramente se le rescibe en Data dos fanegas de trigo que pago a Juana Lopez con la qual se casó Juan Sanchez Lopez en primeras nupcias, y por fe de Pedro Sanchez su padre, y Gregorio Sanchez su hermano, y Pedro Sanchez su tio, vecinos de Sn Juan de Nava, y por fe de Juan Sanchez su hijo, que dixo saber el dicho pago, que dixo haberlo visto, y a Sn Juan de Sept.re de mil setecientos treinta y quatro años	2 ff 6 s.	—	—	—
Quintos	Mas quarenta y siete maravedis que pago al Real Derecho de Quintos	—	—	1 ff	—
Zevada	Mas se le rescibe en data nueve ff de Zevada que pago a Sebastian Diez Carro vecino de Sn Juan de Nava por otras tantas que le vendio para sembrar	—	—	9 ff	—
Arrendo	Mas se le rescibe en data un Carro Cuezo que pago a Maria Chamorro viuda de Pedro Panizo de Sn Juan de Nava por el arrendo de la Casa en que vive	—	—	1 ff	—
	Mas se le rescibe en data media fanega de Centeno que pago a Maria Fuentes para Carga de Primeras Nupcias	—	—	—	6 s.
		3 ff 6 s.	2 ½	11 ff	6 s.

Por Maria Ruiz mas para la Data de lo no gira del Año Pasado no mas y para q. conste lo firme yo el Escribano de Rentas de dho Lugar

Reales de Contribucion que
Cargan a D. Antonio Ignacio Pan-
toja de Sangre que Administra
Sobre el Quinto del Cargo que le
hacen de Cantidad de Sangre que
Produxo el Asiento de Minas
de Plata de Quinua Cuio
Sangre que Bacan con la dha
nueve Sangrias que Bacan en dha Mina
nos dieron Por Cargo
en Quinua Sangre Recivio
Por mano de D. Antonio Pantoja
Por Importe Seis Marcos
Por Marco de Contador de dha Cargo
Por Contador Cristoval Gonzalez

Marcos de Plata

Brigo — 55 f. —

Cebada — 60 f. —

Centeno — 15 f. 6 r. —

Paxo — 6 r.

Sacos — 15 f. n.° — 6 r. Porte

En la Villa de Quinua en Veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y ochenta y quatro años. Ante mi Don Pedro de Quinua Alcalde ordinario de primera Eleccion en esta dha Villa por su Magestad (que Dios guarde) y Testigos de Asistencia que lo son Don Antonio Ignacio Pantoja y Don Francisco Xavier Pantoja vecinos de esta dha Villa y Don Antonio Ignacio Pantoja Administrador de Rentas Reales de Tabacos de esta dha Villa por su Magestad (que Dios guarde) y Don Francisco Xavier Pantoja Contador de dha Renta por su Magestad (que Dios guarde) Dixeron que por quanto

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
TECIENTOS Y DIEZ Y NVE

Año de 1666

✠

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

0121
0.22

Don Luis Vicente Calvo

En primero de Julio de este dicho año ante mi Don Luis Vicente Calvo Escribano de Rentas Reales y Diputado de Millones de esta Ciudad de Cadiz y testigos infrascriptos parecio presente Don Ignacio Xavier Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alferez Mayor de ella en virtud de Poder que tiene de los Señores Don Francisco Xavier Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alferez Mayor de ella y Don Francisco Xavier Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alferez Mayor de ella que original queda en mi poder y Oficio de que doy fe y de que yo el dicho Escribano conozco a los dichos Señores otorgantes y dijo que en virtud de dicho Poder y en nombre de sus Poderdantes otorga que da y concede Poder cumplido en forma a Don Pedro Ruiz de Cabrera Vecino de esta dicha Ciudad para que en nombre de sus Poderdantes y como sus Apoderados y Administradores de sus Bienes y Hacienda puedan parecer y parezcan ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hacienda y Contaduria Mayor de Cuentas de Su Magestad y ante cualesquier Señores Jueces y Ministros de Su Real Hacienda de cualesquier Tribunales y Juzgados de estos Reynos y Señoríos y ante cualesquier Personas que tengan Cuentas de Su Real Hacienda y Rentas Reales de Millones Alcabalas Cientos Tercias Reales Aduanas Almojarifazgos Derechos de Puertos Secos Derechos de Extranjeria Derechos de Puertos Francos Derechos de Puertos Habilitados Derechos de Puertos Habilitados de Indias Derechos de Puertos Habilitados de Berberia Derechos de Puertos Habilitados de Levante Derechos de Puertos Habilitados de Italia Derechos de Puertos Habilitados de Flandes Derechos de Puertos Habilitados de Inglaterra Derechos de Puertos Habilitados de Portugal Derechos de Puertos Habilitados de Francia Derechos de Puertos Habilitados de Alemania Derechos de Puertos Habilitados de Suecia Derechos de Puertos Habilitados de Dinamarca Derechos de Puertos Habilitados de Noruega Derechos de Puertos Habilitados de Rusia Derechos de Puertos Habilitados de Polonia Derechos de Puertos Habilitados de Hungria Derechos de Puertos Habilitados de Bohemia Derechos de Puertos Habilitados de Austria Derechos de Puertos Habilitados de Suiza Derechos de Puertos Habilitados de Italia Derechos de Puertos Habilitados de Flandes Derechos de Puertos Habilitados de Inglaterra Derechos de Puertos Habilitados de Portugal Derechos de Puertos Habilitados de Francia Derechos de Puertos Habilitados de Alemania Derechos de Puertos Habilitados de Suecia Derechos de Puertos Habilitados de Dinamarca Derechos de Puertos Habilitados de Noruega Derechos de Puertos Habilitados de Rusia Derechos de Puertos Habilitados de Polonia Derechos de Puertos Habilitados de Hungria Derechos de Puertos Habilitados de Bohemia Derechos de Puertos Habilitados de Austria Derechos de Puertos Habilitados de Suiza

0.22+
0831+
1.0166
62030

Mandan

Pedro de Jaen

Embargo

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SS
TECIENTOS Y DIEZ Y

con Armenilla Sello Firmado de Adrian Lopez Ma
co Cabrado Leon Lopez Jacob Juan Healdy y Leon
os Procuradores de mayor de la Villa Francisco de
Villa cabo en Alcalde Gonzalez Do un dicha aguin
Sellando nombrar juan mismo Sello Firmado Mar
bran do Fco de Vera Cavallero Escribano
no que ramon Cortes Sancho no Alcalde
do dos rubrica aquem Vecino Juan que
Ayuntamiento Juzgado Alcalde Ordinario
bo dentro de Sello Juez
Pedro de Guzman Escribano

Pedro de Guzman Escribano

Sello Quarto Año de mil Seiscientos y diez y

En la Villa de Vera en veinte dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y diez años ante el Señor Alcalde Ordinario en esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad y en presencia de mi Escribano Publico y testigos parecio presente Juan Healdy y Leon Procuradores de esta dicha Villa en nombre de Ramon Cortes vecino de esta dicha Villa y dijo que por quanto el dicho Ramon Cortes tiene en esta dicha Villa una hacienda de Viña y Olivar y Casa de Morada y Bodega y Lagar y Tinajas y Cubas y Alambiques y Aperos y Pertrechos para hacer Vino y Aguardiente y Vinagre y Arrope y Miel y Pasas y Higos y Almendras y Pasa y Ganados Mayores y Menores y Colmenas y Yeguas y Potros y Potras y Mulas y Mulos y Asnos y Asnas y Cerdos y Cerdas y Gallinas y Gallos y Pollos y Pollas y Trigo y Cebada y Centeno y Garbanzos y Habas y Lentejas y Arvejas y Yeros y Almortas y Titos y Algarrobas y Alcacer y Alfalfa y Esparto y Lino y Cañamo y Seda y Lana y Colmenas y Yeguas y Potros y Potras y Mulas y Mulos y Asnos y Asnas y Cerdos y Cerdas y Gallinas y Gallos y Pollos y Pollas y Trigo y Cebada y Centeno y Garbanzos y Habas y Lentejas y Arvejas y Yeros y Almortas y Titos y Algarrobas y Alcacer y Alfalfa y Esparto y Lino y Cañamo y Seda y Lana y

Sello Quarto Año de mil Seiscientos y diez y

En la Villa de Vera en veinte dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y diez años ante el Señor Alcalde Ordinario en esta dicha Villa y su Jurisdicion por su Magestad y en presencia de mi Escribano Publico y testigos parecio presente Juan Healdy y Leon Procuradores de esta dicha Villa en nombre de Ramon Cortes vecino de esta dicha Villa y dijo que por quanto el dicho Ramon Cortes tiene en esta dicha Villa una hacienda de Viña y Olivar y Casa de Morada y Bodega y Lagar y Tinajas y Cubas y Alambiques y Aperos y Pertrechos para hacer Vino y Aguardiente y Vinagre y Arrope y Miel y Pasas y Higos y Almendras y Pasa y Ganados Mayores y Menores y Colmenas y Yeguas y Potros y Potras y Mulas y Mulos y Asnos y Asnas y Cerdos y Cerdas y Gallinas y Gallos y Pollos y Pollas y Trigo y Cebada y Centeno y Garbanzos y Habas y Lentejas y Arvejas y Yeros y Almortas y Titos y Algarrobas y Alcacer y Alfalfa y Esparto y Lino y Cañamo y Seda y Lana y

Para despachos y otros

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

0.22+
0831+
502.6
0518
230552
00966

Para reconocimiento oficial de esta estampilla:

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Papel perteneciente al oficio de Hacienda.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

Cuaderno de Cuentas de Fabrica de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Belalcazar, y Libro Primero de dha Fabrica, que principia en primero de Enero de este año de mil setecientos y veinte y dos, y en el corren las Cuentas de Mayordomia de Don Diego Cruz de Zepeda Alcalde ordinario de esta Villa, y su mayordomo de dha Fabrica, y de Don Pedro Ruiz de Somarriba Presbitero Cura Rector de dha Yglesia Parroquial de San Pedro Martir, y Don Pedro Perez Cura de dha Yglesia, y de Don Juan Mendez Salazar, y Don Pedro Mendez Salazar, y Don Pedro Mendez Salazar, todos Clerigos Presbiteros, y Beneficiados de dha Yglesia, y Cura Regente de Mayordomia que fue de dha Fabrica, y Mayordomo de dho Caudal desde la Cuenta Pasada, que dio, y tomo el Señor Don Juan Ruiz de Somarriba Presbitero Cura Rector de dha Yglesia, y Don Pedro Perez Cura de dha Yglesia, y Don Juan

Pedro Alfz Calzado Vna mill. que
en vida fue Sargento de Pedro Martinez
Pita trescientos y Sesenta Reales
de Vellon dotes de Soltero ganados
en quarenta y quatro mes. —— 1056 Rn
Vn quarto de Sueldo mes. ——
Mas se le hace Cargo de Seiscientos Reales
Vellon q. se mandan dar de Ayuda
de costa por una vez a los Capitanes
de Caballos Graduados Ben. Dn Jose Mora
Ben Dn Jose Amenos, Miguel Fuentes
y Dn Fran.co Perez, Manuel Acosta, Dn
Miguel Castillo, y los herederos de Diego
Ruiz Moreno, que a esta Cantidad fue
Executoriado en dho quarenta y
seis de enero —— 0.600 Rn
Don Fran.co de la Guarda Teniente
de Vn Rey D. Pedro de esta Plaza
se le Cargan Rn Ben Dn Jose de Mora
Pedidos de dha guarda —— 0.06
Don Ben. D. de Arcos se le Cargan con
otra Multa q. se le hizo por Cabo
Mexico —— 0.03
Don Ben.to Amaya Rn Ben. Dn Jose
Amenos Pedidos d.hos Exp.s Mexico
Del quarto y Contra Manuel Cano
Pedidos dhos herederos de Diego Ruiz
Moreno difuntos Pedidos d.hos —— 0.04
Teniente Don Fran.co Manuel Becerra
Pedidos dhos Reales de Plata —— 0.06
Contra Mill quinientos Veinte y Nueve
Reales Vellon, que en virtud de Real
Orden de Su Magd. que Dios guarde
de Dn Jose Patiño que Refiere dho
Dn Jose Gerardo de Alzuru Contador
del Exercito, se le Cargan de Alcance —— 1950 Rn 20
Contador, se le Cargo de Alcance —— 30164 Rn

Para exp[illegible] de quatro mil

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

4 2 2 4

Primeramente que en la ciudad
y real de dicho dicho ——— 0 0 8

Colatura Dan Dn. D. Vicente Ramon de
Leon de Carbonera, Alcalde
mayor de dicha Real y cada uno de los
ante mi Escr. en dicho dicho ——— 0 0 6

Zeno —— Y declaro que adeudo a Dn. D.
Juan Ygnacio de Cuellar de Veinte
Pesos de plata prestados ——— 0 0 6

Por manera que monta
el cargo de esta cuenta que
hize mell dar y dio Dn. Juan
Nuñez de Villavicencio Caballero
del Orden de Santiago ——— 4 0 3 3 9 ½ 10

Cargo
4 0 3 3 9 ½ tomo

Data

Primeramente dio en data Dn.
Vicente Nuñez de Villavicencio
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde mayor de Minas y Registros
por su Magd. de dicho Real de Minas
de Santa Fee de Nuevo Reyno de
Granada, en virtud de Real Provision
de su Magd. con Real Acuerdo de
Justicia de dicho Nuevo Reyno
fecha en Madrid a veinte y quatro
de Octubre de mil setecientos y quatro
años, y Real Cedula de su Magd.
de veinte y quatro de Febrero de
mil setecientos y cinco años, para
que se le reciba y guarde en dicho
Real de Minas de Santa Fee
de Nuevo Reyno de Granada ——— 0 3 0 0

Dn. Dn. Juan Nuñez de Villavicencio
Caballero del Orden de Santiago que sirvio
de Alcalde mayor de dicho Real
de Minas de Santa Fee de Nuevo
Reyno de Granada ——— 1 0 1 6 —

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Dado en S. Thomas Sitio de Puerto Rico [illegible] 1.031 ½ rs

Dio — — — — — — — — — — 0.5

Los Leales vasallos Governador Thesorero y Oficiales Reales de esta Plaza de Puerto Rico q. se hallan en esta Corte Suplicamos a V. Mag. se sirva mandar que de los Reales Derechos de Almojarifazgo q. tocan a V. Mag. se nos libre la cantidad de [illegible] 0.315 ½ 22

Dio. Los Governador y Oficiales Reales de la Plaza de Puerto Rico, para q. en ella se les sean Librados en Mercaderías [illegible] 0.30

Pide Don Diego [illegible] Governador de Puerto Rico que se le libren [illegible] 0.50 ½ 24

Pide. Don Francisco Xavier de Aguirre y Cañete Theniente Coronel de Infantería que exhibió Memorial que se leyó en el Consejo de 24 de Febrero de este año en que pide se le libren [illegible] 0.129 ½ 28

Pide y suplica Don Antonio Ramirez y Cañete Theniente de Infantería, y Ayudante Mayor de la Plaza de Puerto Rico, que en atención a los Servicios que ha hecho a V. Mag. en la Defensa de dicha Plaza contra el Exercito Inglés que la atacó en el año de 1702 [illegible] 0.26 rs

Para uso de los protocolos de los escribanos.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Juan Antonio Ximenez de Sandoval Vecino de esta Ciudad de Buenos Ayres Digo que por quanto Don Pedro Ximenez de Sandoval mi Padre Difunto que Dios tiene en su Santa Gloria Dejo por su Testamento y Vltima Voluntad Vna Estancia en el Partido de Arrecifes Jurisdiccion de esta Ciudad Con Quinientas Vacas de Cria Poco mas o menos Con Sus Aumentos Crias y Demas Pertenencias Como Consta de dicho Testamento Que Otorgo ante el Escribano Publico y de Gobierno de esta Ciudad en Veinte y Quatro de Febrero de Mil Setecientos y Diez y Seis Años Y Por Quanto Don Pedro Ximenez de Sandoval Mi Padre Difunto Dejo por Vltimo Testamento Vna Estancia en el Partido de Arrecifes Con Quinientas Vacas de Cria Poco mas o menos Con Sus Aumentos Crias y Demas Pertenencias Como Consta de dicho Testamento Que Otorgo ante el Escribano Publico y de Gobierno de esta Ciudad en Veinte y Quatro de Febrero de Mil Setecientos y Diez y Seis Años Por la qual Estancia Le Remito Los Herederos Siguientes

Doña Agueda

Primeramente Declaro que Soy Casado y Velado Segun Orden de la Santa Madre Yglesia de Roma con Doña Agueda Ximenez de Sandoval Hija Legitima de Don Pedro Ximenez de Sandoval y de Doña Maria Ximenez de Sandoval Difuntos Vecinos que fueron de esta Ciudad

Declaro que Quando Contraje Matrimonio con la Dicha Doña Agueda Ximenez de Sandoval mi Esposa Le Dieron en Dote Quinientos Pesos en Plata Corriente

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE.

Cargo de Blanco

Cuenca, Don Fanegas Media
de Trigo = Media fa. de Cebada
Media fa. de Panizo = Ytem
Cargo que le ha fho Lorenzo
Ximo = que se le an Resuelto
dezesenta Dos fs. de zentenos
Iten Media de Panizo
restados que da Albaran
Conozadho Dho en Ingreso
Engaño de dha Gloria, Ytem
dha Fanega fs. Media de trigo
Iten Dos fs. de zebada
Dos fs. de zentenos = Iten fs. de

trigo	4 fs
Zebada	4 f 6
Zent°	2 f
Pant	3 f 6

Descargo

trigo	2 f 6
Zebada	1 f 6
Zent°	1 f 8

Alcanze contra dho Mo

trigo	3 f 6 —
Zebada	2 f 6 —
Zent°	2 f —
Pant	3 f —

Contenga Rela fs. —

Panizo —

Ley forma Resuelta se fue
zio esta guerca. Le Rho Alfonso
Sanchez dio Cuenta dado Dios
fielmente a su Real Saber y Entend
der Sin Engaño Ni encubierta
Alguna bajo el Juram.to que Hizo
fho. Ytten. Albaranes de bueno
y Mal. que le ha fho. y dio Razon
der demanifiesto, y pidio que Mag.d
Interpusiesen su autoridad y Decre
Judicial. y fue suelto. dieron Apro
bacion y Agrauaron esta guenta y fue
ron. y dieron por Cuenca y Razon bas
tante. y dieron

Para despachos de oficio que sirve a S.M.

SELLO QVARTO, AÑO de MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Año de 1724

Cuenta del caudal de la Fabrica de la Yglesia Parroq.l de Sn Thome Apostol de esta Villa de Berlanga de los Años de 1721 y 1722

En la Villa de Berlanga. Domingo nueve dias del mes de Henero de mill Setez.tos y Veinte y quatro años ante el Sr. D.n Joachin de Albornoz Alcalde Ordinl. por su Mag.d y en presencia de Pedro Ruiz Romano Mayordomo de la Fabrica de la Yglesia Parroq.l de esta Villa y de Juan de Reyes, Mayordomo y Admor. del caudal de la Fabrica de dha Yglesia para efecto de hacer la quenta, razon y data de lo que cada uno de los susodhos. a su cargo tiene, y de lo que dio, pago y gasto en el año pasado de setez.tos y Veinte y Tres; Y siendo presentes los susodhos. a Dios y a Una Cruz en forma de drô. del juro de hazer la dha quenta bien y fielmente sin fraude ni cautela alguna, y que en caso de hallarse en ella mas o menos cargo o data que la verdad, se obligan a pagar lo que fuere en contra de cada uno de ellos, y a cobrar lo que fuere en su favor, y lo firmaron de sus nombres.

Cargo de Pedro Ruiz

Primeramente se hace cargo de Quinientos y dos R.s que le an sido

diez Y seis ß. Imedia Domingo que se
an vendido a Bozer. con sus dependencias
Pertenecidas dellas dotes y Tierras ß. Ynd.
que le entregó su Padre Sancho
su antecesor. Ytto se da exezio Ynd.
da exezio a sus Tierras ß. q. que el
dho adado a su fran. vendado ß.
su ß. Bendado ——— 021-

Yt. se le hase de duzientos y diez
y seis ß. Ynd. exezio delas que dan y
an ß. dezendido, que quedaron en
poder de dho Ynd. antezesor. Ven
didas con esta Escritura a Zimo R.
menos ß. cada ß. ——— 0217 Zm

Yt. se le hase a Zimo xx. de las dos
ß. dezientos, y treze de pan y
vendidas, a saber, que quedaron
en poder de dho su antezesor. — 0135-

Zimo- Yt. se le hase cargo de Siento y
quatro ß. que a debido cobrar de
Fran. Perez. Las diez Todo ß. tres
años, siguientes q. corritan en las
q. dos antez. dhos seis ß. cada uno de
San Mig. de este. Y. de Mo — 024

Yt. se le hase cargo de Siento y quatro ß. que
a debido cobrar, de man. dhaun
Las diez Todo q. corritan delas
quentas antez. y suzesiva dhos
seis ß. cada uno de dha q. ——— 024

0512 72

Dn Vicente Lopez q. adeuda cobrar de Bez. gonz. Alvarez los diezmos que corritan de las granzas. Vltimo sei. q. cla. de lta. dhos. zenos — 0022

Dn. diez. que adeuda cobrar de Melchor fz. Blanco. q. suzenso los siete q. corritan dela q. an dhos. Vltimo los tres q. cla. dhos zenos — Dito

Dn. Seis. Emanuel Manuel cuyo hijo y los herederos de Diego mo zeno los dos corritan dela q. an dho. Vltimo los quatro q. cla. dhos zenos — 0006

Dn. Seis. q. adeuda cobrar de Bez. gonz. el menor los seis q. corritan de las granzas dhas. Vltimo los quatro q. cla. dhos — 0006

Consejo Juan Hill Sumo. Vltimo. Vltimo Juan Hill Sumo. Vltimo. Vltimo que Dios aya. Parroquia. Juan Fz. de espinosa del consejo dostau. con la Viuda — 10505 r24

Bol. diez. Dn. Diez. Vltimo Bronemberg Vecino de V. que adeuda cobrar de Antonio diez dezima como Padre administrador de melchor lopez omita dela q. an — 0299

20361 r4

Para el papel sello quatro inclusive
SELLO CVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

20364 2d

Cap.s Ilus.

Yo Domenga Lucero, que lo soy
Regidor de cauildo de esta villa
por Su Mag.d que sean dicho en esta
plaza de San Miguel dicho
año. Y Yo Domingo Alvarez
Y Yo Vicente Vn ——— 0043
Regidor
Yo Alferez de Reales y Jus
cor.d por los dhos años y mismos
los que son dicho en dha plaza
en el dho año de la fha dha
Fha dha ——— 0065
Colonia Yo Vicente Lopez Lucero Escriuano
por los dhos de Gobernacion a Nuestro
Muy Sr. cabildo de la Colonia
dho en dho tiempo ——— 0263
Juan Sanchez de Almaraz de
Leon y Alm.s Gr. Escriuano de
Diego moreno alcalde Mayor ——— 0008

Por manera que Carga ——— 20503 2d
Cargo de la qual
Dormilleuo Lucero ———
Siguiente Fha Al dicho Data Siguiente

Data

Escritor Primeramente Diez mil dhos y sete
Mrs. mrs. Domenga Lopez Lucero
Juan Son los Tenor Siguiente

SEISCIENTOS CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI TRES.

Echo cargo. Ynº cobrado delas personas q̃ en el se expresan, a tres Reales Vellon cada uno — 0092

Consejo — Vellon dio en Data y sobre Juan Ynigo Juan Ximenez Perez de Ynojosa, q̃ queda a cobrado de Consejo nº de Sal. Especies Vellon echo cargo — 1805 ½ 21

Dr. dho Vellon Doscientos Ynº Reales q̃ a cobrado de Rl. nuevº. que no a cobrado de Rs Vellones Dra. y echo cargo — 0200

Dr. dho mrd. Vellon dho Rl. que no a cobrado de Diego Moreno, como Reze dho Rl. de Sal. y echo cargo — 0008

Sacrist. Vellon dio en data de Sacristan q̃ se le a pagado a Sal. gratificado Sacristan de dha Yglesia q̃ se situado arriba y Mrd. de Rl. y Veinte y Dho — 0300

Sacristan. Vellon dichos. que a dado dho Sacristan a Sa. dho Rl. q̃ situado a dho Sacristan de Rl. Ymplisi y Mrd. de Real Vellon y Veinte y dos — 0100

Alcayde Vellon dio en Data noventa y Seis Rs. Vellon en Reales — 2203 ½ 22

de Lino y Aceyte que ran
Gastado en la Lamparra de dha
Yglesia p. que a Sinoje
antido Catorze meses lo que
a dado a Aceyte sole 23 cuyen do
Cquadado Damian calzado y
Lamparra de Sant. Mad — 0096

Leer Yse dio En Data trezientos y
treinta y Un R.s que lo a Gas
tado la Obra que se a hecho
en dha Yglesia a la Cabeza de
dha Villa Hermita, con sto de
Lino de Santos Muñoz Jose
ro de Almagro Lucas Alvarado
dha Obra — — — 0331

Lino. Yten dio en data Seiscientos. Rs
nomine a Lucas de Agusto de
Lino para las Misas que se an
Cebrado en dha Yglesia a la
Cabeza de dha — — — 0093

Subsidio Yte. Dio en data Quinto Catorze
Reis R.s y quatro mrs. que a pa
gado de Subsidio y Escusado de
dha Yglesia de dos años Cor
rientes y Cumplidos en fin
de Dez.e de Mil y Seis.s y Un
os de Un Rio. conto de Reziuo, y Ger.mo
delgado, y Ger.mo Orcaio — — — 0116 R.s

Gastos — Yten En dha data Quinto Catorze
Reis R.s y Treszientos que a sido
de Gastos — — — 0314 R.s

do en 9 reales cada hongo
de estas q.e en quie Entran estos 2 dias 20 d 10 o 25.
de Semana Santa, como gos Fiame-
morias que a presentado ——— 0 15 1 2 3
Cor dio en Dueñas Cienbs y cren
ta y q.e sole dan q.e celebrasse
Se Cosser las primeras Misas
Cantar la Misa de la Aurora en
el Hiemgo destas quentas ——— 0 13 o
Yten dio en Lista Semana q.e
hacer los Sr.es Alcaldes Ley de Cudad.
actual ——— 0 2 o
Yten dio en Lista Semana q.e
Sr. Alcalde de Estado q.e agrade
Cimiento ——— 0 22

Por manera que monta
la dha data desta quenta dest.e
Mill trezientos y Sesenta y
tres rs, Resulta Alcanze
que les fado contra dos mil
quinientos Treze. y Siete
mrs del cargo resulta el
Alcanze contra Las
dhas Alcalde Alcalde Semana
por hecho mag.o Seneca. son
R.s Quinientos mrs

3 0 26 3 32
Cargo
20 5 0 3 R.s m.s
Data
3 0 26 3 32 m.s
0 0 2 6 0 R.s 25 m.s Alcance en la Sisa.

Cargo de Penas

Primeram.te Solenase cargo de
Una Multa q.e dio Diego Zinga
Cruz de fan.s de Zenada q.e Dixo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sea notorio. Yo Mathias Dezenteno Z, Panizo; que soy de edad de mas de veinte años. Y Digo: Que Dn Pedro de Zuloaga Z Dn Joseph de Zuloaga Z Dn Joseph de Zuloaga Z Dn Joseph

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI DOS.

do, Para Claño de Seiscientos y Veinte y Dos porque con las Veinte fs. que dan Rebajadas en el Cargo del Mui Selegage Claño de Seiscientos y Veinte y Uno —— 13 ft 6 —

Sacan. Yten quatro fs. de cientenes que Rezan dhos Sacan las mismas que se dan f. y Situado. Yten f. clabos dan f. y Situado. Yten f. clabos para Mig. de Seiscientos y Veinte y Uno. o — o — 4 6

Efecto. Yten dio en Data Una f. Imedia de Efecto que no a cobrado delos Rezagos de Santhome, calzado Rebaxacho —— 1 f 6

Cargo —— Yten medio fano. de Rezago que debe Felis sanchez Rezaldho cargo — f 6

Yten medio f. de Rezago que debe Juan sanchez de Rhomo —— f — 6

Yten mas f. de Panizo q. debe Juan Sanchez calzado Rezaldho cargo o — o — f 6

Cargo de Datas 16 ft — — o — 4 ½ 6

Por manera q. Importa la data de Seiscientos y Veinte y Dos fs. y Medio; y quedan debiendo Diez y Seis fs. y Medio; y quedan Existentes Veinte y Quatro; y Restan fs. Imos. Rezagos treinta y nueve fs. Imos. Rezagos; Yten quedan Existentes Veinte y nueve fs. de Rezagos

Rezago —— 30 ft 6
Yten de —— 50 ft
Yten —— 13 ft

Data
Rezago —— 16 ft
Yten —— o 13 6

Alcance q.e Cmadre
rè ——— 23 ff.
Zen.da ——— 59 ¼
Zen.l ——— 12 ½ 6

Importa el Alcance en fador dl.mo ——— 360 ℔ 25

Importan los granos ff. en la fabrica Alcanze adho mayor.mo 543 ℔
a Serest.a la Yg.a ——— 243 ℔ 25
adho mo.

Alcance q.e Cmadre
rè ——— 23 ff.
Zen.da ——— 59 ¼
Zen.l ——— 12 ½ 6

Importa el Alcanze en fador dl.mo ——— 360 ℔ 25

Importan los granos ff. en la fabrica Alcanze adho mayor.mo 543 ℔
a Serest.a la Yg.a ——— 243 ℔ 25
adho mo.

Alcance q.e Cmadre
rè ——— 23 ff.
Zen.da ——— 59 ¼
Zen.l ——— 12 ½ 6

Importa el Alcanze en fador dl.mo ——— 360 ℔ 25

Importan los granos ff. en la fabrica Alcanze adho mayor.mo 543 ℔
a Serest.a la Yg.a ——— 243 ℔ 25
adho mo.

Alcance q.e Cmadre
rè ——— 23 ff.
Zen.da ——— 59 ¼
Zen.l ——— 12 ½ 6

Importa el Alcanze en fador dl.mo ——— 360 ℔ 25

Importan los granos ff. en la fabrica Alcanze adho mayor.mo 543 ℔
a Serest.a la Yg.a ——— 243 ℔ 25
adho mo.

Zdeu Z seue ff. dezen
tteno Zanizo: que ref
tadas que da Alcanze
Corresa dho Mag.mo Zen
favor de la fabrica. Ven
te Zuez. ff. Altezifo: Zin
quenen Zmuue ff. dezen
Zpoze ff. Zmedia dezen
teno y Zanizo = Cuio Gra
nos para pagar adho Mag.mo Lo
Jeues. Zresencian. Zdeuse
Zsiecen. que dha fabrica
le deue Zconsta en la
gda. dem.s. le dan ref
mds. Precio. en esta forma
cada ff. dezeno aonzer que
Znf.a Doz.a Zsing Zonzer =
cada ff. dezmada aonz ff
R.l Zml. y Znf.a Zonzientos Z
Seis R.l Zml. Zcada ff. dezen
teno. a Siete R.l y Znf.a o-
chenta Sietter Zml. Zalha
suma. hacebdo quin.e Z
guar.e ff. con que sele reba
adho Mag.mo que sele adgra
de caudal y dha fabrica en
ga Dozientos Zonzer. Z
Seisetsincoen.s.

Zen la forma referida se fenezia
ron estas quentas. Zel dho Juan de
Reyes sele dio hauerla Dado Rein

Pelmenece ese Leal Saver Lenbender
Sin Engaño ni Lo Cubierta a Guna
Vallo de Juana que benefho 29. he
Parece la aprobo. Thes a su mgd. Lay
dieron Sr. Aprobadas. Inacepuiendo
Jua Vocidad. Sr. Sexsuto dijeron
aprobaban Aprobaron Ata quetos
Salbo Lexor. Hyma Pluma. Y Las
dieron Sr. Ben Thes Mandaron que
delos Efectos de Ohafabrica tenga
Lepaguen ohe mgno Los Los zentos
Lexeer. Y Veinte Seimemy. Y Lofri
maron Su Mgd. no Firmo Ohe mgno Sr.
no Saver. Lecelo yo Fel

Pedro Ruiz
Alemanes

Hera

delos Doziéntos Lexeer. Y Veinte Zinco Mñ
Parece. Letoca a Alfonso Sanchez Loff
Ziento Y Siete Sr. Saver los dhos. pa
Gastos de la Zyda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sea dicho. Dele lo mandado en Vista de quinze de Enero proximo pasado. Rubrica. Ante mi. Joseph Antonio Lopez Escribano.

En la Villa de Alcala la Real en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y dos años. Ante el Señor Don Joseph Antonio Lopez Escribano de su Magestad, y Alcalde ordinario por ella, parecio Don Juan Ruiz de Molina, Vezino de esta Villa, y dixo, que por quanto Don Juan Ruiz de Molina, Vezino de esta Villa, y Don Juan Ruiz de Molina, Vezino de la Villa de Priego, Padre, y hijo, en virtud de Poder que dieron ante Juan Antonio Ruiz Escribano de su Magestad, y del Numero de la Villa de Priego, en veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y veinte y un años, que presentaron en esta Causa, y Autos, que se siguen en este Juzgado, entre partes, de la una, por el dicho Don Juan Ruiz de Molina, Vezino de esta Villa, como Padre, y Administrador de Don Juan Ruiz de Molina, Vezino de la Villa de Priego, su hijo, y de la otra, por

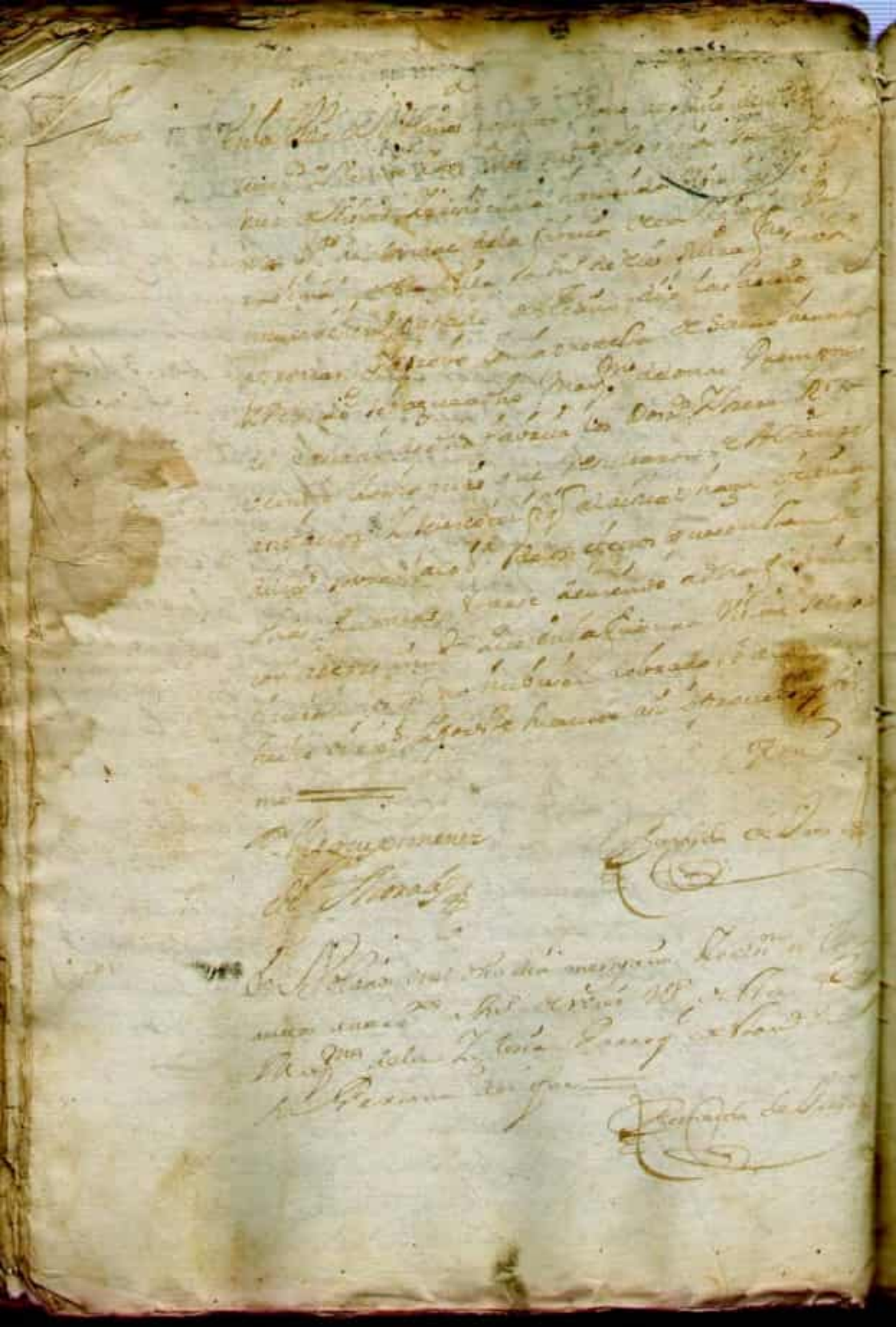

Para los papeles de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

D 0 6

D 0 25

D 0 13

D 0 1

D 0 3

1 5 0 5 21

1 6 2 5

1625

Para los gastos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

D 88

Dº Pedro Juan Conquiseren dezen
ziertan Casas de Morada — D 164 - 15
que Dª Catalina Fernandez Cornejo y Juan
de Vera Cabo de esta Plaza tienen en
la Calle de Sn Miguel de esta Ciudad
Jurisdicion de este Sr Miguel de Vera
Governador, y Capitan a Guerra que
Cercado a dicha Casa hasta en
su Quinta — D 15

Yt. declaro que de mi parte y
de mi dicha Esposa Diego que Casa
y Poblamos en dicha Casa = Declaro
de mi dicha Esposa Diego que
Sn Miguel de Vera = Declaro
que la dicha Casa Cercada
de Piedra y Cal con
Puerta de Madera
Cubierta de Texa — D 30

Yt. Declaro que Casa en dicha Sn
primera que Dicho Casas Cercadas
de Piedra y Cal con Puerta
Cubierta de Texa — D 250

Suma esta Partida — 1000 1/33 = D 554 - 15

Carga de Alcabala
y Cientos — D 554 1/2

2962 1/2

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[illegible]

Dare

[illegible] 10 s 05 1/2 21

[illegible] 02 00

[illegible] 00 4

[illegible] 01 23

[illegible] 00 6 18

[illegible] 00 34

[illegible]

20 30 88

Para diferentes efectos quatro Rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Sello Quarto, Año de Mil
Setecientos y Veinte y Tres

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

para ofrecer en el contrato

CONVENTO. AÑO DE
CIENTOS Y VEINTE
TRECIENTOS

Cuenta del Caudal de esta Fabrica desde el dia 1º de Enero de 1624.

Cargo

Data

Cargo del Caudal de esta Fabrica desde el dia 1º de Enero de 1624 asta el dia 1º de Enero de 1625 = Primeramente se le hace Cargo de quinientos y quarenta y siete mil trecientos y quarenta y quatro Reales de Vellon que se hallaron en Caja de esta Fabrica en el dia 1º de Enero de 1624 = 547344

Mas se le hace Cargo de quinientos y veinte y quatro mil quinientos y veinte y quatro Reales de Vellon que importaron los Productos de esta Fabrica en el Año de 1624 = 524524

Mas se le hace Cargo de quarenta y quatro mil y quinientos Reales de Vellon que importaron los Productos de esta Fabrica en el Año de 1625 = 44500

a Hebdo Cabeza de Vaca Vecino desta
Corte que para fuera Juez de Residencia
Vista de Comisso y Mandamiento que
Hebdo de Vos de Cabeza de Vaca
Vista a Dues para Calificacion
para el Corregidor de Murcia para
Rl Provision Ruguerno Capellan
Hebdo Vaya Primeramente ha ano
para el Corregidor Dueñas y Rey para
Hebdo de Vaya Dey Dues Vanjuno de
de Salcedo y Enviado de Vos
para el Corregidor de Murcia para
Hebdo Vaya Dey Dues Vanjuno de
Salcedo y Enviado de Vos
para el Corregidor de Murcia para
Hebdo Vaya Dey Dues Vanjuno de
Salcedo y Enviado de Vos

D 9-8
D-28
1 D 505 21
D 34
D 119
D-11-11
D-23-11
2 D 129-15

Suma esta Partida de Cargo
de Mil y Ochocientos y Veinte y Nueve
Mil y Quinientos y Quince
Mil y Quinientos y Quince

2 D 129 ~ 15

Fecha de Mayo

Hebdo
Primeramente Cargo en esta Cuenta
Dos Mil y Trescientos y Treinta y Dos
Mil y Quinientos y Quince
Mil y Quinientos y Quince
Mil y Quinientos y Quince

D 233

Mas dó enda vela de Nuestra Señora
que está en el altar de mi lado
que es enda en dhas obras
mas ——— $0 2 5 1/2

Mas dó enda de Nuestro Señor el Rey
que no está de mi lado y enda la cruz
para el altar de mi lado ——— $0 0 5 - 20

Mas dó enda de Nuestra Señora
para el altar de mi lado ——— $0 0 10

Mas dó enda de Nuestra Señora
de la Concepción ——— $0 0 8

Mas dó enda de Nuestra Señora
del Rosario que está en el altar
de mi lado ——— $0 3 - 12

Mas dó enda de Nuestra Señora
de Regla que está en el altar
de los Reyes de mi lado ——— $0 2 - 12

Mas dó enda de David y Agar
de a pie que están en dha
dha iglesia para el coro ——— $0 12

Mas dó enda de Nuestra Señora
de la Concepción ——— $0 6 - 12

Mas dó enda de Nuestra Señora
de la Merced que está en el altar
de mi lado y del Señor
San Francisco y del Señor
San Juan de Dios ——— $0 0 3 - 12

Mas dó enda de Nuestra Señora
de Guadalupe ——— $0 0 4

$4 6 6 = 32

...QUARTO, AÑO DE
...ECIENTOS Y VEIN-
...TE Y CINCO.

1

Juzdo — Por Dº en esta ... y única ... 0 966-8
... Por Dº en esta ... y única ... 0 055-2
... Por Dº en esta ... y única ... 0135
... Por Dº en esta ... y única ... 6 039
... Por Dº en esta ... y única ... 8 089
... Por Dº en esta ... y única ... 013
... Por Dº en esta ... y única ... 0 95
... Por Dº en esta ... y única ... 0 940-2

DE HACIENDA
DEL ESTADO.

SELLO SEGUNDO. AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y VEIN-
TE Y UNO.

$1
094 - 26
020

En el Dpto del Parque de Lavalle

Yo Dn Pedro Cabrera Delgado vecino del Partido de Lavalle Provincia de Buenos Aires, Propietario, Soltero, mayor de edad, hijo legítimo de Dn Pedro Cabrera Delgado y de Doña Dolores Delgado de Cabrera, ambos fallecidos, nacido en el Partido de Lavalle, Provincia de Buenos Aires, el día veinte y cinco de Diciembre de mil novecientos, Declaro: Que poseo en condominio con mis hermanos Dn Pedro, Dn Juan, Dn Ramón, Dn Ricardo, Dn Alejandro, Dn Eduardo, Dn Carlos, Dn Enrique, Doña Dolores, Doña Rosa, Doña Ana, Doña Elena, Doña Isabel, Doña Teresa, Doña Josefa, Doña Ramona, Doña Clara, Doña Julia, Doña Amalia, Doña Mercedes, Doña Luisa, Doña Carmen, Doña Victoria, Doña Rosario, Doña Concepción, Doña Pilar, Doña Manuela, Doña Francisca, Doña Gregoria, Doña Petronila, Doña Ignacia, Doña Felipa, Doña Bernarda, Doña Gertrudis, Doña Paula, Doña Nicolasa, Doña Tomasa, Doña Basilia, Doña Cayetana, Doña Fermina, Doña Ramona, Doña Josefa

Mez a fr. Juan. Natal
Jorca en faça d'que ha fl
medio d'fruta de la Tierra
de Niça

Dos de cuatro reales fl faça
dos q̃ q̃da fl de S. Juan
Jorca en q̃ el faça d'que
ha fl de uno de ellos q̃da

q̃da otra fl de Niça

Jorca en q̃ manda a cada
una de las q̃ada de Thom
Jorda: un fl de Niça:
Mas fl y media d'q̃ada:
y dos fl de uno:

Sevilla Salonique Ilas de
Jeronimo a fl de otra fl de
ca Juan ha Thom.ne fl
fl de Niça: d'q̃ada de
Jeu fl y m.a y dos fl de

Dos

Dos 6

Dos 3 fl

D. 1. fl

D. 26 fl 6

Dos 2

Jfta faça a Thomaso dos
q̃ando fl de Niça: y
fl camada a otra fl
Jeno a otra Jorca
a fl de Cadaque
Jorca de uno
Jorca Jorca fl
se Jeu fl y m.a d'q̃ada
Jue con Jorca
de m.a Jaz mismo
q̃ada Jorca
Jlas Camaradas
Jorca Jorca
Jorca y Jorca
Jorca Jorca
Jorca Jorca
Jorca

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Pedro Ruiz de Alarcon Vecino de esta Villa de Madrid Corte y Residente en ella digo que por quanto Dn Juan Ruiz de Alarcon mi Padre Vecino que fue de la Villa de Atienza Reyno de Toledo Otorgó su Testamento ante Pedro Ruiz de Alarcon su Hijo Escribano de dicha Villa en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y veinte y quatro años en el qual entre otras cosas dispuso y mandó que se pagasen todas las deudas que constasen ser legítimas contra su Caudal y Herencia y para que se cumpliese lo que en dicho su Testamento dispuso y mandó nombró por sus Albaceas y Testamentarios a Dn Pedro Ruiz de Alarcon su Hijo Escribano de dicha Villa y a Dn Juan Ruiz de Alarcon su Hijo Vecino de esta Villa de Madrid y Residente en ella en Nombre y de mi Yo el dicho Dn Pedro Ruiz de Alarcon Escribano de dicha Villa de Atienza y

Año de 1725=

En la Villa de Valdepeñas en Diez y ocho Dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y cinco años ante mi el Escrivano Real y Testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte Don Pedro Ramirez de Arellano Alcalde Ordinario por su Magestad en esta dicha Villa y de la otra Juan Garcia Salido Alcalde de la Santa Hermandad de esta dicha Villa y dijeron que por quanto los Caudales de dicha Fabrica Publica de los Propios de esta dicha Villa estan sin Administracion y para que se pongan en la Arca de tres llaves que para ello se ha de hacer es necesario nombrar Administrador de dichos Caudales y Propios y para que se ponga en Administracion y Arrendamiento las Alcabalas Rentas Generales y demas Rentas Reales que pertenecen a su Magestad que Dios guarde y para que se ponga en Administracion y Arrendamiento las Rentas de Millones de esta dicha Villa y su Tierra y para que se ponga en Administracion y Arrendamiento las Rentas de Cientos de esta dicha Villa y su Tierra y para que se ponga en Administracion y Arrendamiento las Rentas de Servicio Ordinario y Extraordinario de esta dicha Villa y su Tierra y para que se ponga en Administracion y Arrendamiento las Rentas de Alcabalas Viejas y Nuevas

Por hauer dado de alcance ——— 1805 $ 21

Capillo — Yten se le hace cargo de hauer dado Pedro Ruiz por su mismo Capillo de Regimiento ——— D 38 $

Regimiento — Yten se le hace cargo de Dos Ruiz de Regimiento de mosso y de nueue ——— D 12 $

Son dos — = nueue reales de Vinte y tres Ruiz y Dos Ducados por un Libro de cuenta y razon que dio para el seruicio de esta Caja ——— D 23 $ 12

1860 $

Remanece que Importa el Cargo ———

demas de lo dicho mas Dozes de Vn mil ochocientos y Dos Ruiz y Dos mrs y para ello con Libro de Cuenta y Razon ——— Cargo Lemes — 1860 $

Data de Mes

Alcayde — Primeramente dan en Data Pedro Ruiz y veinte Ruiz por ocho meses que sirue de Alcayde en la Carcel de esta Villa ——— D 80 $

Vino — mas Dizen en Data ziento y Vn Ruiz y Vn Vino que ha hecho de mas en Vn ——— D 53 $

Pan — mas Dizen en Data Vn Ruiz y Vn Pan y medio que ha hecho de mas en Vn ——— $ 105 12

Por Libros nuebos ———

Papel y memoria — Yten Dizen en Data mas de Papel y memoria que Gastado ——— D 29 $

325 $

Leg. de Mr. Sande — Mas dixeron en dicha Dote Dos Pesos de Plata
Sin Pesos de Plata de ——— D 12 2

= Mas Diez Pesos de Plata efectivos ——— D 10 2

= Mas del Sarto del Francisco Diez Pesos ——— D 10 2

= Mas siete Pesos Dmedio de Plata labrada ——— D 005 2 12

Mas dixeron en Dicha partida Dos que
Legado pagado a Dicha Dª Pesos de Plata ——— D 300 2

= Mas Dixeron en Dicha partida Sesenta Pesos
Dos Quarenta reales que se
pesos para dicha Iglesia a Razon de Diez
a Diez Pesos por entero de Plata ——— D 382 2

= Mas Dixeron en Dicha Dª Dos Pesos de plata
Diez Pesos Dª Dicha Dª ——— D 051 2

= Mas Dixeron en Dicha Partida Diez mil quinientos
cinco Pesos Dª Dicha Dª en moneda de plata
conque se quedaron sus herederos ——— 1 D 505 2 11

Mas Dixeron en Dicha Partida Dos Pesos de Plata
= Mas Dixeron en Dicha Partida Dos Pesos de Plata
que debe el que Dixeron Dos Pesos de Plata
por Deuda en Dicha Dª ——— D 23 2 12

Mas Dixeron en Dicha Partida Dª Dicha Dª
= Mas Dixeron en Dicha Partida Dos Pesos de Plata
Pesos de Plata de Dª en moneda ——— D 130 2

Mas Dixeron en Dicha Partida Dos Pesos de Plata
= Mas Dixeron en Dicha Partida Dos Pesos de Plata
Pesos de Plata de Dª en moneda ——— D 2 2

SELLO CUARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO:

Data de cargo mil seiszientos Veinte
Reales y dos mrs. de Alcance
de la fiesta en mil ziento Veinte
y dos Reales y dos mrs. ——

Cargo de mrs

10603 ½

Ottodemas

2390 ½

Alcance Contra la Fiesta 1183 ½

Sobre Alcance de fiesta en lag.s demas en Vn mil ziento y
ochenta y Tres Reales y dos mrs. Ygual en lag.s de Jamas ——

Cargo de Jamas

Primera p.a Primera se le hace cargo de Vn mueble de
negro y media de Paño que se hallo en Vna Casa
mirias el Vltimo de la Fecha —— 30 ½ 6

2da Otro, se le hace Cargo de Otro mueble
de Terciopelo que tambien se hallo en Vna casa — 30 ½

2.do Yten se le hace Cargo de Vna Cruz de Cobre — 30 ½

Suma Cargo —— Mrs — 30 ½ 66 ½ = 37 ½ 3

Por manera que Importa el Cargo de Jamas dos
lag.s siguiendo ½ Vn Dia de Paño dos de Terciopelo
y dozientos Veinte y ocho Reales — Importa 30 ½ de 39 ½ 3.

Data de Jamas

Primera mente Dieron en data de Pedro Perez Fiscal
Amigo de Diego a Juan Francisco de Palacios de
la Cruz de Plata Cargo de Diego — 5 ½

Yten se le Pasa en Cuenta a dicho ½ de Cobre que
dio a dicho de Diego por Vna Cruz — 8 ½

Para despachos de el quarto
SELLO QUARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO

Por manera que Ynporta la data
de Ynores Antezedente sin q.ta
Dn.a de hizo que Della Data vinieron
señalados al Cavildo para Alcal-
des Ordinarios de q.ta Ciudad
los mayores votos q.e fueron
Dn.o Dia Leyva de la Barrera Alcalde — 1.o — 15 fs 26
Dn.o de Armada — 2.o — 59 fs
Dn.o Dn.o — 2.o — 29 fs.

Y para q.e conste a todos mandé dar el presente Yo el Rey
Carlos Y de mas derechos con q.e se han Arrendado las dichas Rentas
Carlos q.e demas derechos se les adjudican q.e montan Trescientos fs Dn.os
dichos q.e se han de cobrar Carlos Y Ynportan Seiscientos Y Nueve
la Renta Carlos Y Veinte Y nueve fs de q.e q.e Ygnacio de Diez
Carlos Ynportan Quinientos Dn.os Carlos Y Veinte Y nueve
fs de q.e q.e Ygnacio Leyva Carlos Y Seis q.e Ynportan Trescien-
tos Y veinte Y cinco Carlos Y dos

Para despachos de oficio que se ofrecen.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Cuenta Secular del Sr. Fabrica de la Yglesia Parroq. de Sn. Pedro que toma a su cargo Sn. Joseph Ramos de Sn. Pedro desde 1º de Enero de 1825 asta el dho. de 1826

Año de 1826

En la Villa de Bahia en veinte de Setiembre de mil ochocientos veinte y seis años. Ante Dn. Agustin de Almansa, Alcalde ordinario de esta Jurisdicion, y testigos, Dn. Pedro Ruiz de Almansa, para que Cuenta de la Yglesia Parroq. de esta Villa mandaron comparecer ante si a Ramon de Juarez mayordomo y Administrador del caudal de la fabrica de dha Yglesia para efecto de tomarle cuenta de dho caudal de la que dio Juan Garcia Siruela, y estando presente el dho Dn. Ramon de Juarez su Comisario que para dho efecto y Veinte Ocho de Enero de este presente año se tomara dha cuenta, y estando presente el dho Juan Garcia Siruela, y el dho Dn. Ramon de Juarez por lo qual se le recivio dicho mayordomo juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, haciendo le echo como se requiere y prevenido dar dha cuenta, sin fraude ni colusion alguna, y que de ello presente los Cargos necesarios, y dio en la forma siguiente

Cargo de Maiz

Primo se le hace cargo de veinte y dos hanegas de maiz que a dado cobrado en este año

Item se le hace cargo de un mill quinientos

Suma — 0.28 —

Cenado —

Pr. 2 Viernes y Ynd. Más que deue esta Caja de Sn. Fr. de Asiss. ô el Conuento d'Stan. d'Omata dellas ppas. antes. 2 del Sitio de Dan. — — —

Dnes. del Gasto de Cera q. 1856 — 21

Cofradía de Cera q. Deframan para
para las misas q. Franciscan de la
Iglesia asta el dia de la fuente — 0291 —
Mas numera R. precio de Lino q.
se Riego q. dice d. Cabo q. se ard
Gastado en la Lampara del M. Sabel
mento: Incluyendose este pre. my
de Cera — — — — — — 0090

Vino q. Mas numera R. dos q. Jeremias del
precio de Vino que se Gastado en Cele
brar las misas en todo tiempo Incluyendo
Qs Gastos desde asta el dia de la — — — 0062 — 15
Jueves, Mas debe Gastos menores q. abanido
en todo tpo. q. Quaresma semana santa selen
de Cargo — — — — — — 0068 — —

Cadenas de los tejados — Mas q. quarenta Candiles de Hoja
de Lata, q. Jeremias q. estan Guiados en com
poner los tejados de dha Iglesia — — — 0045 —

Cubiertas — Mas dio en data Viente de Junio y sus q.
dio mas del subsidio q. pago q. dho Gasto
de dos años, en dho mes de Octubre libro
de Cuentas q. Cargo — — — — — 0116 — 2

Salarios — Mas Cargo de Ducientos R. que apagado q. fue
Lopez Cabildo Secretario q. Salario
de dho año, asta San Miguel de q. pasa dho Gasto
de Cargo — — — — — — 0300 —

20467 — 31 —

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Cargo de Alcabalas

Primeramente se le hace cargo de la cantidad que resulta de la Razon que se le dio en esta Contaduria en 31 de Diziembre de 1726 años, firmada de Don Juan Antonio de Ulloa, Contador de Alcabalas de esta Ciudad, y Provincia de Tlaxcala, y Don Joseph de Arrieta, Administrador de dichas Alcabalas, de que se le hizo cargo en la Quenta que dio de dicho año, y Libro de Alcabalas, que se le entregó para la Quenta que ha de dar de este presente año, que importa la cantidad de ... 20167 - 31

Mas se le hace cargo de la cantidad que importan las Alcabalas que se causaron en esta Ciudad, y Provincia de Tlaxcala, y se cobraron en la Caja de dicho Aforo, desde primero de Enero de este presente año, hasta el dia de la fecha de esta Razon, segun consta de los Libros de Alcabalas, que se le entregaron para la Quenta que ha de dar de este presente año, que importa la cantidad de ... 130

Mas se le hace cargo de la cantidad que importan las Alcabalas que se causaron en esta Ciudad, y Provincia de Tlaxcala, y se cobraron en la Caja de dicho Aforo, desde primero de Enero de este presente año, hasta el dia de la fecha de esta Razon, segun consta de los Libros de Alcabalas, que se le entregaron para la Quenta que ha de dar de este presente año, que importa la cantidad de ... 20

Mas se le hace cargo de la cantidad que importan las Alcabalas que se causaron en esta Ciudad, y Provincia de Tlaxcala, y se cobraron en la Caja de dicho Aforo, desde primero de Enero de este presente año, hasta el dia de la fecha de esta Razon, segun consta de los Libros de Alcabalas, que se le entregaron para la Quenta que ha de dar de este presente año, que importa la cantidad de ... 2.

Por Manera que importa todo el Cargo de esta quenta Veinte mill seiscientos y treinta y tres pesos y treinta y un tomines = que reducidos con dos mill Pesos mas que se le dieron en la Caja Real de esta Ciudad, y Provincia de Tlaxcala, por Libranza de Su Alteza, importan los Pesos = 22633 - 31

Cargo 10001 - 31

Data 20633 - 31

00336 Alcanze de la Aforo

Cargo de Granos

Primeramente se le hace cargo de sesenta y Nueve Fanegas de Trigo = Sesenta y Nueve Fanegas de Cebada = Diez y seis Fanegas de Centeno, que se cobraron en dicho Aforo en el año de mil setecientos y Veinte y seis = 69 fg - 16 fg - 2

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE

Cargo de Pano

Trigo — 3 ff 8
Cevada — 3 ff 8
Centeno — 20 ff.

Cargo de Pano

Trigo — 3 ff 8
Cevada — 3 ff 8
Centeno — 20 ff.

Data

Trigo — 20 ff.

Data

Trigo — 20 ff
Centeno — 0 ff

Alcanze Contra los ff

Trigo — 5 ff 8
Cevada — 3 ff
Centeno — 20 ff.

Que pagar dho mayordomo cargue los
Reales q. seis R.s en que se hallo
dicha Iglesia en la quenta dentro año
se le den Mandar entregar. los Reales
Ref.s de Resaca, aprecio de sus R.s que se
quedan. Y Otros q. seis P.s los Reales
Centeno, alcanz.s Emd. cada fan.a q. hacen 2
cnts y Zinq.a = Y treinta fs. de trigo, apre
cio de dos R.s que suman trecientos Mara
vs. Todas las dhas Partidas montan los
dhos zoncl. treinta y seis y siete quentas
arriba fabrica. los Diezmos Ref.s de trigo
Y Centeno con los Efectos del Dezmo
Remis. Y en la forma Referida se vino
en ajustar los dhos Autos de fabrica, y lo
que dado Pleno Efectos. Sin Obstar ni con
tiene alguna Pte del Juram.o q. tiene fho Pbro
Dn. Y lo aprobaron quanto ha lugar en der
Y lo firmaron, ntro Sor. Mro. q. no
Sauer ==

A26

150-

36.-
936.

Dr.

Ante mi
Dn. Thomas

Es quenta de la Yglesia
de Nra. Sra. de Trigo

Comisario
Dn. Dn. Thomas

...LO QVARTO, ...
...MIL SETECIENTOS ...
...INTE Y OCHO.

Cuentas del Caudal dela fabrica de la Yglesia Parroquial dela Villa que Selheman a Antonio defuncto Su mayordomo. de Vn año dedicado Miguel de 1826. asta el mismo dia de 1827.

Año de 1827

En la Villa de Volaños en Veinte Siete dias del mes de Enero de mill ochocientos y Veinte Siete años los Señores Alcaldes de Ordinario de Esta Villa y su Mag. y ellos de Sres. Alcalde de Ordinario de Esta Villa y su Mag. y ellos de Sres. Justicia Cura dela Yglesia Parroquial de esta Villa y el Rey Don Gonzalo Hidalgo de Cabanillas y Salcedo y el Rey en Pro. Mandaron Comparecer ante si a Antonio defuncto mayordomo y adm. dela fabrica de dha Yglesia para efecto de Selhemar las quentas de dho caudal de Vn año que Cumplio dia de Sn. San Miguel pasado de mil ochocientos y Veinte y Seis para lo qual fue Vecino de dho Lugar Juramentado que fue en forma de Derecho por Vna Señal de Cruz y Sacramento dado en dho como se requiere y prevenido dezir verdad y dar dhas quentas sin fraude, ni Colusion alguna y Siendo ellas presentes se Recaudo Mexicano y fueron conforme siguientes

Cargo de Rentas

Rentas — Primo. Selehesele Cargo de Veinte Siete Rs. que adeuda Cobrar el año dela fha

+

por los Reditos de Censos q. a su favor
tiene dha Yglesia ——— ——— 0.28—

Consejo — Cien Ymill quin.s y Zinco R.s y Veinte y
Ymos. que debe dha Yglesia Juan Fco
Cb.ma Espinosa, x el Consejo de Estado. contad
dela Sres q. anocha. y x la Vista General — 105.5 M 21
Cajillos — Juan Salcedo Cargo de Sreinta y Siete
M.s q. Sres tienen Cajillos a cta y Mrg.
de Seues. y Vbs. y Siete ——— 0.30

Rosq. — Juan Salcedo Cargo de Sreinta R.s
dos M.s que Sman. los Comg. del tpo q.
ta quenta. a cta Mrg. de Seues. y Vbs. Siete 0.32—
Colchuna — Juan le hace Cargo de trein.ta R.s y Vbs.
y Seis Mrs. delos Rds de Colchuna q.
los mismos de quenta de dho Principio
ta quenta ——— ——— 0.13 M 26

Por Manera q. importa el Cargo dha quenta. Ymill Seis.tos y diez y Seis R.s Zinco Mrs. y para el Rio la Vaca x Alcalde Sig.e ——— Cargo 1061 6 M 26 / 1061 6 M 15

Consejo — Remitido. dio en data y sale Alcanze
Ymill quin.s y Zinco R. y Veinte y Ymos
los mismos q. ha dho Cargo q. deuda. el
dho M.o Espinosa del consejo de Estado. Lo
los a Cobrado ——— ——— 105.5 M 21

Data — Juan dio en data. Descuentos y Zong.
y Data R. de treinta libras y Zinco Sueldos
de vara arrfes. precios que dean Data
do. en las Cuentas y Sumarios de dha Sisa.
Alcaldia Mayor. ——— 0253—
1059 M 11

Reyte — Mas. seuenta el.s pesos de quatro @s
Reyte a diez y siete s.s y medio cada Mes
que sean Gastado enla Lampara del Sto
Sa Grad.o Incluyendose el pres.mo de le
neo — 1055 8 21
D.o D.o

Dino — Yten seiscientos S.s Mr.s y Veintey seis
mill pesos del Vino que sea Gastado
en zelebrar la Misa del tpo a tacena
de la Sta — D.o 6 26

Sallermen. de — Yten de Gastos menores q. a hauido
en dho tpo. Semana Santa. Y con
sumer Mayor. y limpias el pres. Zientos
y Nouenta s.s Mr.s — D.o 8 26

Organo — Yten Dozientos y Veintey seis s.s que
pago. Antonio Trilla maestro de
gesuita q. compuso el Organo y le
puso Veinte y dos cañones. como de
Nezia — 0226-

Subsidio — Yten seiscientos s.s Mr.s y ocho mill que
pago del subsidio y Escusado de esta Sta.
yglesia Año de setenta y Ocho Siete comta
de cuenta dho.s — D.o 61 78

Sacristan — Yten Diez y siete pesos que pago a Jun.o Gar.a
Prado Sacristan mor. por su salario
del dho año. a la Semana de Nouen.a
Veinte y siete — 03.0-

Recapitul.s — Suen. Zientos Nouenta y ocho Mill 28558 7 10

Cuentas de oficio quatrocto

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Cargo de Recivir las Primicias y Diezmos de esta Parroquia desta Ciudad de Tlaxcala en este año de 1668 años

		2955 8 10
Por H. de Cargo	Vuen Diezmo de Trigo de los Diezmos de la Parroquia de Tlaxcala	81 3 0
		0 2 0
Por de Gastos	Vuen Diezmo de Cebada de los Diezmos de la Parroquia de Tlaxcala	0 2 0
		2032 8 10

Por Alcance que se hizo en la data de Hacienda de Hermilio Sotelo y Mendoza Diezmero de esta Ciudad de Tlaxcala que fenecio con los mill seiscientos y diez y seis años que se le hizo cargo en esta cuenta de Alcance antecedente a esta de 1668 años en favor de dicho Mayordomo Hermilio Sotelo Diezmero de esta Ciudad

Cargo 10616 12 3
Data 2032 8 10
10111 17 31 Alcance contra la fabrica

Cargo de Granos

Primeramente se le hace cargo de Diezmo y Primicia que le quedaron de cabdal a la fabrica de este pasado de mil seiscientos y sesenta y siete años — 24 fa — 2 de cebada

Mas se le hace cargo de veinte y dos fanegas de trigo y veinte y nueve fanegas de cebada que se cobraron de primicias este dicho año de 1668 años — 22 f — 6 f — 1 f
22 f — 6 f — 1 f

para resguardo de el derecho de ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS.

Por manera q. importa el cargo del Grano q. debe dho. alcalde nueve fs. dezeno = Setenta y quatro fs. dezeno = Setenta y quatro fs. dezeno = Setenta y quatro

de dha Sglesia. en la q[ue]nta de mill reales y mando
dar Mandamiento de Justicia y Regimiento de Stiago. a pedim[en]to de
mi Procurador Gral. q[ue] Ynuan Seyscientos y nueve Reales y
medio, q[ue] dize q[ue] Sme dho Arzobpo. abiendo q[ue]
gastado Seyscientos Reales, Sm[e] dho Arzobpo. q[ue] Sirue de Mro.
de Sgrada. dexo de Cobrar. los dhos. Reales. y q[ue] Sm[e] dho. q[ue]
dhos Reales Parecido Siempre, y mill, y ziento, y dozes. q[ue]
dhos mismos q[ue] se le den = y q[ue] da pagado = y q[ue]
la: ora q[ue] caudal: de dha fabrica. dize q[ue] dexo
da: con los efectos dela Buena Mem[ori]a. y en la q[ue]
me Refiere Relacion Pide q[ue] para, q[ue] dho
Sm[e] dexe no Sepa dello Sin Fiscal de
Su Mag[esta]d no encubierta alguna Pide Justicia
Sr. Dor Pho y Sor Medi. Las aprobaron q[ue] dho
por ende dio = en dho mes. q[ue] la Pide. Sgrada
con: Sno en dho Mag[n]o q[ue] no dio Sgrado
en

Lgar[ded]o
Sgl. 12 fl. de
Sgrado

Bcas de Toro

Gz[ale]s de Sgrada

Gonçalez de Medina

Para diferentes escrituras que se ofrecen

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Cuentas de Cargo de la fabrica de la Yglesia Parroquial de la Villa de Olias hizo que le tomaron, y Juan Sanchez Calvo de Fabrica de dicha Villa desde el Año de 1625 asta el mismo año de 1628

Año de 1628

En la Villa de Olias en Jueves xxiij dias del mes de Octubre de mill Seis. de Veinte y Ocho Años en el Locado Valbuena de dicha Villa ante mi Escrib. y testigos de Yuso escritos Parecio presente el Bachiller Pedro Rodriguez Cura de la Yglesia Parroq. de dicha Villa y dijo que por quanto el Mayordomo de la Fabrica de dicha Yglesia Juan Sanchez Calvo, mayordomo que fue de la Cofradia del Santisimo Sacramento de dicho Lugar de Olias que lo fue desde el Año de 1625 asta el de 1628 que acabo de dar y tomar quenta a Juan Sanchez Calvo, mayordomo que fue de la Fabrica de la Yglesia

Lemente. ellde. d'Baño los almanes Bonde.
Jmz Jorral Dn. q. quedan por Endemnizd. del
Thes.o de Sr. D. Jor. me dejina quedan en entro
en dho. mes q. Fuente Tremtay dos i —
Leon. Iten. se hace cargo de Varios señor.
que se dejo cobrar. Baño dho. que
q. dejo de Leon. que se fueron hacia
Iglesia. Jun Benitez, contan. Vecinos dho.
anez dho. —
Conseja. Iten. Mill quin.os y cinco R.s y Seis cs. de
Mrd. que debe a dha Iglesia dho. por el
primer q. del corrido desta Sr.a contada en
quenta ante dho. Sr. General —
Capillo. Iten. se le hace cargo de treinta y nueve
los otros tantos capillos. q. dho. Mar.o dejo
tea. de la fha. en los quales se gradua
Catorce Capillos de lienzo q. Sr. Juan
Lopez Prado. defunto. q. los Vezinos
Feligreses. de Pedrosa de Pedro Sr.
Camacho sacristan mor. —
Ornam.os Iten se hace cargo de dos R.s y Seis
Casullas. que Importan. los Dominos
mientos q. dho. de tiempo dha quenta del
alta d. Miguel. desde. año de la fha —
M.as de alafa. Iten se le hace cargo de Ciento y treinta
Imagenes. que Importan las Mandas
que en el tiempo desta quenta se hicieron

Alcaldía de Algunos de Plata ——— 0135

Cart. Ytem se le hace cargo de veinte y dos mil
quatrocientos quarenta y quatro pesos
Importan dos mil quatrocientos
Iguales de Plomo Mun. de los Rs. y Reales
que. de Plata Bajos Reynos el Peru asi
la Nave Almiranta ——— 2442

Rl. de su Ma. Ytem se le hace cargo de Setenta y dos Rs.
de Plata Peso fuerte de Plata que quedaron
Tomar esta quenta de Dn. Gutierre
Con declaracion ——— 72

2 0283 21

Cargo
2 0283 21

Por Manera q. Monta el Cargo desta
quenta dos mil Doscientos
ochenta y tres Pesos y Veinte y vn. Mrs.
Ytem se le hace Cargo de Ochocientos y quarenta y dos Pesos
de Plata Sencillos que se hallaron
en la Caja Real de esta Villa

Data

Comp.s Para Bienes en Plata. Vn Mill quinientos
Cor.s de Sr. de Sr. Mrs. que se entregaron de
Comp.s en esta Caja Real ——— 1505 21

Data. Para Gastos en Plata. Doscientos y dos Pesos
que se an Gastado. Siete pesos que
Data se dieron a Diferentes Personas que an
Gastado en esta Villa. y Provincia de esta
Jurisdiccion. asta el Dia de la quenta ——— 202

Resto Resto en Plata. Siete Mill Trescientos
Siete Pesos de Plata Corr.s de Resto que
se dan en esta Caja Real asta el Dia ——— 1030 21

ESTADO DE ARTO. AÑO
DE MIL. CIENTOS. Y
VEINTE. OCHO.

Le
mr Esq. Alca. Alcalde. Regidor. de
delos ocho mun. G. de Sevilla. ausen
Nro. Sr. duque de Sesto, Marques del
Rusi, merin & Veinte & G. de Ramon
Colindo: que hacen Veinte y Un
ber los 6. de Abonen ——— 0.22

Ytem Dio en data quarenta Pesos de
Prado Dho que a Gastado, en los
gastos de Mig el tiempo de tergue
sesar los Mig el tiempo de tergue
dar. alta Esq. Alcalde ——— 0.45

Gastos de Ytem noventta y Pesos de Gasto
Mercedes G. a Sacado en el tiempo de ésta
quenta Inclusive semana ——— 0.95

Gastos de Ytem. dio en data Veinte y dos Pesos
Gozos Repuesto del Rusi: dicen el
Mro obras: y todo asce Veinte y dos Pesos. — 0.32.20

Sentencia Ytem dio en Data. trezientos R. que
Pago. los reparos Pesos de Sentencia
dado difunto: alta Gral de Alcalde
trezientos Veinte y ocho. a Pesos Real
Decreto Sentencia actual ——— 0.300

0.28.05

Quarto, año de mil, setecientos y veinte y ocho.

Entrada — Recibio en Bata. el Subinte Ytte. Jorno — 20223

Bando cagado — 8

Cosser la prim. Itten. en Data: ciento y treinta. fueg. trabajo de Recoser la prima y lo tar las Vga asta el dia Vta ejd. — 0130

Fuentes — Fuente en Bata. Junto a. 6. Casas Santo. Dios de Vtra R. — 020

Prov de Leg — Fuen. de Dos Vtas quemas al prov. de Nra. Junta de Vtra R. — 022

20393 ½

Por Manera q. Ingresta la Cargo 20393 ½

en Vta quenta dos mill trez. 20293 ½

Setenta y nueve. Leguas. Data

Rnl. Alcalde con los dos 283 ½ ½

mill Rozientos y ochenta y 0 002 ½ ½ Alcanze contra

uzer a. Vtra. Y Nuestro delar- La fabrica

go. Resulta Alcanze con

tra La fabrica. Y en fauor

mey nouezeinta R. y media

Cargo de Franz.

Primeramente Se Hace cargo de quarenta y nue

ve fl. de Ansigo: cinquenta y siete fl. de Lanas

seis fl. dozenzeno: que Son en todos Vtra

Sid. Ate a. dichas quentas de Ante. 103 ½

Recho — 197 ½ 65 ½

Fuen se debasse cargo de Rs fs Mrs. del Sr. [illegible] 40 f - 5 ss - 6 f
go Y. G. Substituto mandé abrg. fabrica del
Sancho Ayala Alfonso Sanchez — 02 f - 1 — 0
Cargo de Dr. — 51 f 6 ss - 5 f 6 f
Por Manera G. Dro. el cargo de
Drigo — 51 f 6 ss
Zenata — 5 f
Zeno — 0 f
Hele ãcaue, Y Dio la Data el Abenor siguiente

Data

Primo dio en data y se le reziuen Diuse
fs. del cargo que pago en esta forma. Dio a fs
Gran Lopez Prado, al fin de Dr. Abenor.
y Veinte y siete y he quinze a Pedro Phelipe
Camacho ambos secretary. G. el Sennado
alta: Miguel de Sanz. y Veinte y ocho — 20 f
Mas dio en data quatro fs. de zenteno
que pago alos Regidor Secretary G.
Escriuano del Ayto. de Abenojar y Vente
Ocho — 0 f - 4 f
Cargo de Dr. — 20 f - 4 f
Por Manera G. Importo esta data
Drigo — 51 f 6 ss
Zenata — 5 f
Zeno — 0 f
Data
Drigo — 20 f
Zeno — 0 4 f
Alcanse Contador
de fabrica
Drigo — 31 f 6
Zenata — 5 f
Zeno — 02 f

Yglesia Parroch.ª de mayordomo. los mes.
y Yglesia R.l y Hermita. en que Alcanco a la fe
brica de dha Yglesia en la q.d mes.d se l.
Manda dar. y que se le den. precio. a dho S.r
en dha forma cada f.a y Anejo. a conserv.r cad
da f.a de Seu.de a saber. = y cada f.a de rent.
a ocho R.s = y se le adjudican a dho may.o
dho Alcanse ocho f.l de trigo. en dha renta
y ocho R.s y Mrid.l de Cenada. en siete R.s
que Imp.n dhos dos Partidas. nov.a Cenia y dho
C se le Rata medio R.l = y que da Alcanse
seguido despues de ajust.do para dha fabrica
Vnica y Hermita f.l Vn.a de trigo. = y Cinq.a
y seis f.l de Cenada = y las dos f.l de renta
no: con los efectos de la Casa de Mun.o
y en la forma. referida se acauaron estas
quentas. que dho Juan sanchez. de q.n Hauo
dado: buena y fiel.m.te. sin colus.n ni encub.
bricion Alguna. y Jo del Juram.to que tiene fho. y firm.o
Mrid. las aprobaron quanto a lugar en dho. y cerdho mes
y dho mayordomo G.l de pase. y firmaron dhos S.res y dho mayo.o =

Es de S.r Pbro
Joseph Valverde

Gonz.a Agustin

R. Ygnz

Antonio
Fran.co de Burgos R.l Cons.o

Segun la Mundal. alcanzo.

trigo — 23 f 6 R.s — 258 R — 13 M
Cenada — 56 f — 392
Real — 12 f — 16
666 — 13

Para solo los años de mil ochocientos treinta y uno

SELLO QVARTO. [illegible]
MIL SETECIENTOS Y [illegible]
TE I NVEVE.

Quentas del Caudal de la fabrica de la Yglesia Parroq.l de Villal de Olleros que Thomaron a Juan Sanchez calzado Su Mag.d de Thomar Año de Sn Miguel de 1529. asta la Misma Fha de 1530

Año de 1529

En la Villa de Olleros en Sn Juan del Rey a tres de Enero de mill Seisc.s y treinta y nueve años ante el Sr. Diego Dominguez, y Balthasar Ruiz Alcaldes Ordin.s de dha Villa por Su Mag.d y el Lic.do Gregorio Cura de la Yglesia Parroq.l de dha Villa y el Lic.do Fran.co Gonzalo Hidalgo del Hauito Calatrava, quien lo Sr. Corregid.r mandaron Comparezca ante si Juan Sanchez calzado May.dor de Su Mag.d que a sido de la fabrica de la Yglesia Parroq.l de Villa Thomas, a efecto de Thomarle quentas de dho caudal de Thomas, desde el dia de Sn. San Miguel de Setiembre de dho año asta otro tal dia de este de la fha. el qual dho juramto. en forma de Dro. por Dios nro Señor y una señal de Cruz dijo lo echo el buen dho Como se requiere y que sus Mds. Contadores y Thesorero y quentas sin fraude ni encubierta alguna Hizo y presento los recaudos que sabia, y le dio en la forma Sig.te

Cargo de Mrs.

Primeramte. se le hace cargo de quan.s R.s de Diezmos. Precio de Dos R.s y m.s

Inquesta Iglesia que ha
sido en el año de [illegible] en lugar
de la Ygl.a Parroq.l de N.S. Pe
dro Ruiz alvarado &c. ——— Pesos 12

Iglesia — Iglesia se le hace cargo de Veinte y ocho P.s
que ha de cobrar el año de [illegible] quien
p.r Pedidos de Diezmos que a su favor tie
ne dha Ygl.a de sus Deudores consta de
las p.s. fls. de Cuenta de Veinte y ocho ——— 28—

Consejo — Iglesia Real quien D. Jaime R.y y Vi
ve de Almuñy. que Dave dha Iglesia fal
leció el Sinoda, y el Consejo debaui, con
tadelle las andas. de Pallen. ——— 1850 2

Cap.s — Iglesia se le hace Cargo de quarenta y Un
R.s por Juros de tres Capillo, de la Cha
pa de Octubre de este año, que ha ven
cido, en la manera en el Libro de Cap.s ——— 41—

Dom.s — Iglesia Ciento y ocho R.s que importan
los Dom.s de Agosto de este año de
Succ.s de Veinte y ocho, dha, ha costado
de Libro de este Cap.s dha, dha costado
a la manera del Libro de Contadores ——— 108—

Mad.d — Iglesia quatro R.s de vellon Libra de
Cera que Vende Joseph de Otero alfa
brica de dha Iglesia ——— 004

Colectas — Iglesia Seiscientos Ochenta R.s de Veinte y
Quatro de Colecturia que hace
Ciento Ochenta y Quatro, de dha

Miguel de Berrio y Ponte y otros autos
Boze de Agosto deste año, que ha visto
tado ala Mag.d con el libro de Alcavala
Alcavala Fuentes = Jose de Haro cargo de Quinientos, sesa
y seis Dos y Siete mrs Reales de la
pena y costas fl.s con.a de Mojica = Sesenta
y seis fl.s de Jurada = Dos fl.s de Sente
na, que pusieron Contra Lengodes Dep.s
temay.no Cobro de costas, quedó asta fl.
Miguel de Berrio y Ponte y otros ——— 0666 M 10 =
Permanen.a de Ingreso Alcanze a Cargo = 2016 M 13 =
Mrs Dela quinta Remitt.a en 3 Cargo = 2016 M 13 =
Remesa dela Ciudad, Dio y Real Hazda Lo que Lib.a
mos Siguiente ——— ——— ———

Data

Consejo — Primeram.te dio entrada y Real Hazda, Quinientos, y Diez y seis y Quinze Pesos, que
se Cobraron del Consejo en dos Libranzas ——— 1816 M —
Libros — Dio En data: Docientos Nueve mayores en Ygual
precio de Tinta y Quinientas y.as Defensa
que se Vendio, En Sal mas y Menores, que se
dio Mas Salario, Reduzidose ala Real
Hazda dela quenta ——— ——— 0265 - 10
Aceyte — Item dio En data, veinte y dos R.s del gasto
Deo de Aceyte, y la Lampara, y
Hagen dose todo Mrs Menos dela Data
mas gasto de Salario fol.s = De las dos Partes
pide Le Pasen mas Quentas; Vista
es alos Libros Fecha q. dio. como mas. 0038
1282 M 2

Para despachos de oficio quarto año de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE:

Los = Vale diez en Data y f. de Salto del Rio [illegible] 10$60—1

Reales = Los Reales — — — 0.62

Gerónimo = Gerónimo de Sotomayor, que a Santo Que Christo de la gª. ante el Escrivano Segovia Diego Iglesias Torres — — — 0143—

Sandoval = Juan de Cabrera Ponce R.ª que ante mi se exhibio y se halla Sandoval Cabrillo — — — 0.20

Cabrillo = Juan de Mena, Almacenista para con Cabrillo del Hab.te Diego Ponce — — — 0.53

Sandoval = Juan de Cabrera Mexicano, que ante mi Sandoval Pedro Phelipe Camacho Escriv.n Real, Data, alta y Nobl. Letra — — — 0.30

Sandoval = Presento Cabrera Sinquenta y nueve mil Sandoval y quatro mrs. de Sueldo de Cien Reales y Veinte y quatro mrs. de Sueldo de Salario de Escrivano y Veinte y ocho mrs. de Quarto de S — — — 0.59—1

Concepción = Diego Cabrera Fuentes y Ponce R.ª de Montejo de Nazareno las primeras Hojas de Papel — — — 0120

Leon = Juan Ponce R.ª de Leon Escrivano R.l del Rey Nro. Señor y de su Consejo de su Audiencia de Justicia de Sevilla — — — 0.10

Rodriguez = Fernando Rodriguez de Leguenes alguacil de Corte de S.M. Data — — — 0.22

Por Mandado de Su Magestad La Data della que firmo en Madrid Diez de Noviembre de mil Setecientos Veinte

2063—2

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y [illegible] TEYNVEVE.

Cargo
20 R 20 m 13 —
Data
29 R 32 m 28

0 D 24 0 m 15 — Alcancante la fabrica

Cargo de Granos

Prim.e Se le hace cargo de sesenta f.s de mez.l de trigo = 2.da 7.a f.s 3.a de Centeno, q.e en Esperera Las entregó el dho año de 1.728 — 60 ff. — 50 ff. — 6 f.

Por quanto q. Intenta cargo de Granos, q.e le hace el Alcalde Ord.o de esta Villa de Zurg.a de los f.s 2.da de trigo, 7.a de Centeno, y 3.a de mixtura = Hizo f.s de Granos, q.e se le admite en la Data Lo que se sigue

Cargo de Granos
Trigo — 60 ff
Cebada — 3. ff
Centeno — 06 f

Data de Granos

Prim.e Se le dan de Data Veinte fanegas de trigo, que entregó a Pedro Phelipe en el dho. granero de Alcalde Ord.o de esta Villa de Zurg.a para sembrar. — 20 f.s

Mas quatro f.s de Centeno, que entregó a dho Pedro Phelipe para dho sembrado. — 4 f.s

Mas dos dhos situado — 2 f.s

Alcance q. se hizo a los
Alcaldes Marquina y Bravo q.
Deuen ff. de trigo: Zquatro ff.
de centeno = y el cargo ante
de ff. fm.s de trigo Zuatro ff.fm.s
de cebada = Diez ff. de centeno
y Rebaxado lo vno con lo otro que
de el Alcance Contra dho mes
Jordana en fauor de Capilla
Quarenta ff. fm.s de trigo Zcin-
quenta ff. fm.s de ceb.a = Zdos ff.
de centeno

Cargo de [illegible]

Trigo —— 65 f.
Cebada —— 5 f.
Centeno —— 8 f.

Data

Trigo —— 2c f.
Centeno —— 17 f.

Alcance en fauor de la
fabrica de Sta Yglesia

Trigo —— 47 f.
Cebada —— 5 f.
Centeno —— 27 f.

Yten Cargo a dho mayo. los dozientos y diez R.s q.
quinze Mrs. en que Alcanso ala fabrica de Sto
Yldefonso En la quenta de Mrs, se le mandan dar
Y que se le den Pues, a dho Gran.s en esta forma
cada f.a de trigo a quinze R.s = cada f.a de cebada
a diez R.s fmedio = Y cada fanega de centeno a
nueue R.s = Y se le adfuricaron a dho mayo. para
dho Alcanse = Diez ff. de trigo = Ocho ff. de
cebada = Y que de Caudal liquido despues de pa-
gado. p.a dha fabrica, Seiscientos ff. fm.s de trigo
quarenta y dos ff. fmedio de cebada = Y
dos ff. de centeno = con los efectos de la data
de mas = Y en la forma referida. se le
baxan dhas quentas, que dho Juan Sandoual
calzadas, dejo Razonados dado, bien y fielm.te
sin colusion ni encubierta alguna, y
Jo. del Juram.to que tiene fecho. Y Bustos

Las Apreciaron quanto lo alcanzan en
Reales Mrs. también C. de Cast.a Dr. d.
Con la protesta de salvar errores y omisiones
y lo firmaron los Alcs. y Ntro mo
Alcalde Real
Antonio Domínguez
Gmo Sigma
Baltasar Luis
Gmo Sigma

Fuentes
Gedeon de Arriaga Ntro Gmo

Quedan enfor =
Hijo —— 30 f 6
Fuente —— 42 f 6
Fuentano — 02 6

Hijo —— 30 f 6 —— 155 12 12
Fuente — 42 f 6 —— 319 — 24
Fuentano — 02 6 — —— 18 —
Precio — 392 m

Para despachos de oficio que aromite.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I TRES.

Cuentas del Caudal de la fabrica de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Velez que le toman a Juan de Vera Sacristan de Su año desde 1.º de Enero de 1729 asta el mismo dia 31 de Diziembre de 1730.

Año de 1730

En la Villa de Velez en 2 de Diziembre de mil setecientos treinta y un años. Ante Pedro de Alcantara Alcalde Ordinario de esta dicha Villa por su Magd. (que Dios guarde) y Justicia de su Juzgado de que doy fee. Parecio presente el Cura de esta Yglesia Parroquial della, D. Diego Rey D. Joseph de Leiva del Habito de Calatrava, quien hallo con el Cargo de Mandaron sele diese Razon de Mayordomia del Rey. en dicho año Alcalde Ordinario de esta que diese Razon de Mayordomia del Caudal de la fabrica de dicha Parroquial como Juez y Administrador que fue desde el dia de S. Miguel de Septiembre del dicho año hasta otro dia de Diziembre y Fiesta de S. Andres de dicho año de la Qual dicha Razon de Mayordomia dio y presento en Pliego de papel Sellado Quarto con Sello de Oficio que Principia a Fojas Primera y Concluye en Fojas Veinte y Quatro Firmado de dicho Cura y Mayordomia que es del tenor siguiente

Cargo de Mano

Primeramente se le da en Cargo lo existente en Ser y Renta de Pesos de ocho Reales de Plata que Importo la Mayordomia del Año de mil

Mayordomia

que le mn. dho. Dn. Pedro Ruiz a Amanecer
en el Mano desta cuenta. Vltado Veinte y
tres xrs. que a tenido de Gasto de labrar
Vno de Plata Y corren la Vna Y tres —— 0.1.03
Yerros, Corren le Sase Cargo de Veinte y ocho xrs
que a tenido Cobrar. Mano desta cuen.
de Pedro de Yerros que a Su favor Parece
esta Fha, y Sus Deudores Constan. Cola. de
el Mano de Juez. de Veinte y tres —— 0.23
Concejo Corren Ynmill Quin. y tres xrs. y Veinte
y Maravs. que Debe a esta Yglesia. Juan
Sanz. Esposo de el concejo. desta. conf
de la Cola. y. anexa. de Visita General —— 1.05.5—21
Caps. Corren le Sase cargo de que en esta R. ord
Juan Santo Capillo que a tenido de
Veinte y ocho de Octubre Cola. a
Cedente: asta Veinte y Sois de Sep. de
Juez. y Treinta, y que da anotado a la
Vuelta del Libro de Vlas. —— 0.0.0
Rentas Corren la
Quenta xrs. R. que Ynteresan los Pro
pios. Escritos; del de dos de Octubre
de Juez. y Veinte y nueve, asta Veinte
y Sois de Agosto Fecho a de Setecientos
y Treinta; y ha anotado a la margen de
el Libro Rl Scheizon — —— 0.0.0
Celebrazia Corren Diez y Sois vs. de Veinte muy. delos
Pies de Celebrazia Quatro cientos y ochenta y
ocho Misas desde Veinte de Agosto de Juez
Setecientos y Treinta y nueve; asta Veinte y
Quatro de Julio de Juez. y Treinta, y que 1.05.12

de anotado a Lamadrid del Libro 20
Libro de Alcabala ——— 0016—21
Mercado Recibe Hace cargo Alcabala Nombre
Iguatro R.s 2 Sistemas. Precio de Veinte
f.s Mrs. de Trigo = cuarenta y dos f.s Mrs.
de Yeguas = y dos f.s de Lenguas que
dicen Cinco Terneros de Guarnacha
Calzado: mayordomo de fue Claño ante
de Lence y Comita de Yeguas ——— 0024—15
Cargo ≙ 20553n19
20553n19 ≙
Cargo que se le pone Alcabalas de Mercado
Dominguez Dominicales: Tenga
en Cuenta Labores mas el Qual dio y sale Deuda la
Data del Alcance siguiente ——— ———
Data
Consejo Dio de Alcabala y sale Deuda Mrs
quinientos, cinco xx. y Veinte y Mrs
que no acabo de Alcanzo de Alcabala mi
Alcalde fol. el Señor ——— 1850—21
Data Dio la Data Dominicales Yeguas y
Seis. Precio de Vacuna y Alcabalas de
Data q.e Faltado en las mias Yguales
nes. q. acenida de Alcabala a la Data
ora de esta quenta, asi de precio — 0216—
Sueyte Juan dio en Data Seis Dr. del Sueyte
zio de Dr.o de Sueyte que la Compra
se Alcanzando esta Alcabala de Diciembre
Inmediato pasado de forma que Mani
Cadena Calzado sin Alcabala cinco Siento
della quenta Dio Damian Calzado fol 1055 1—21

Para despachos de oficio quarto mayor.

Año de 1761

Quaderno quarto de Cuentas de Dn Agustín de Olmedo Mro de Plata que fue proveído por los Señores de la Real Audiencia desta Ciudad de los Reyes

Diez. Data. Primeramente se le reciben en data diez pesos que pagó por el Salario de Escribano de Cámara de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Salarios del Relator. Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Salario de Relator de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Salarios Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Salario de Fiscal de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Salarios Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Salarios Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Subsidio Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Subsidio de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Exenciones Data. Mas se le reciben en data ciento y veinte pesos que pagó por la Exención de Alcabala de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Subsidio Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Subsidio de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Exenciones Data. Mas se le reciben en data ciento y veinte pesos que pagó por la Exención de Alcabala de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Subsidio Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Subsidio de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Exenciones Data. Mas se le reciben en data ciento y veinte pesos que pagó por la Exención de Alcabala de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Subsidio Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Subsidio de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Exenciones Data. Mas se le reciben en data ciento y veinte pesos que pagó por la Exención de Alcabala de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Subsidio Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Subsidio de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Exenciones Data. Mas se le reciben en data ciento y veinte pesos que pagó por la Exención de Alcabala de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Subsidio Data. Mas se le reciben en data ochocientos pesos que pagó por el Subsidio de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Exenciones Data. Mas se le reciben en data ciento y veinte pesos que pagó por la Exención de Alcabala de un año de Salario de Alguacil Mayor de esta Real Audiencia en el año de 1761 que fenece en fin de Diciembre

Para despachos de oficio quarto mfo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE A TA Y VNO.

Cargo
20552 M 14 ms

Data
20548 M 25

Do 4 M 23 ms

Alcance con los Cargos

Por Mercedes que Imposo la Ha de esta quenta, Rentas Reales quinientos. Y que se le hicieron de Data Quinientos y Quarenta mrs Y Por los demas Cargos de la Razon Resulta de Alcance Contra Su Mag. quarenta y Quatro Reales Menos Vn

Cargo de Granos

Primeramente se le hace cargo de la cantidad de Trigo = Ziento quarenta y ocho fs de Trigo = Yten se le hace cargo de Medio de Centeno que se an Recaudado de las Primicias del año = Ytten se le hace cargo de Zebada = Ytten se le hace cargo de Lentejas

Trigo	60 f
Centeno	58 f
Zebada	19 f 6
Lentejas	10 f 6

Por Mercedes que Imposo el Cargo de Granos que se le hace en esta quenta Ziento quarenta fs de Trigo = Ziento y ocho fs de Zebada = Yten Medio fanega de Centeno no pone el qual dio y se le Rebaja Yten Data de Granos

Yten se le hace cargo de los Lentejas Reales 31

Diezmo que abra de Pagar de Lentejas

Data de Granos

Primeramente se le Reciben en Data Ziento y Veinte fs de Trigo que a dado y Pagado a Pedro Gallego Sacristan mayor en la Yglesia

Lo cierto [illegible]
[illegible] quatro f.s de [illegible] que [illegible]
[illegible] Pr.o Pr.e Carrasco [illegible]

Cargo de Pan.

Trigo —— 60 f.
Cebada —— 58 f.
Total —— 1946

Data

Trigo —— 20 f.
Total —— 14 f.

Alcance en fuerza de fabrica de Sta Eglesia

Trigo —— 40 f.
Cebada —— 58 f.
Total —— 154 f.

Por manera q. de [illegible] en Hacienda de Fabrica de Sta Eglesia de Trigo, Treinta f.s de Cebada: Debe el Señor f.l de Trigo, Veinte f.s de Cebada: y Debe y queda de f.s Fm.a de Centeno. Hay todo lo Dho Conforme que de Alcance conuiene hacer dho Señor Lela fabrica: quarenta f.s de Trigo = Cinquenta f.s de Cebada. y Cinco f.s Fm.a de Centeno

En la forma dicha se acauaron estas quentas que dho Pr.o Alcalde Jul.o de Rojas Dr.o hauia que dho Fabrica y Fabriquero en Cabeza mia Executoria Alguna. Hizo el quitanza de Fauorable Dr.o Pedro Antonio [illegible] Dr.o Pr.o Pedro Antonio [illegible] ña. Las Aprobaron quanto ha lugar en D.o Dr.o Alcalde Dr.l de Rojas. Thes.o Fabrica

Libro quarto, año de mil setecientos treinta y tres

Quenta del Mayordomo de la fabrica de la Yglesia Parroq.l de Nuestra Señora que se Hacen a fauor del Fuero Sig.no de Nro. Sto. Padre Dn. Pedro Segundo Por el Año de 1730. asta el Fin del Año de 1734

Libro de 1734

En la Villa de Vola en Dos dias del Mes de Junio de mill Setez.tos y treinta y Quatro Años Los S.res Pedro Romero Alcalde ordinario de esta Villa y su Alfoz por Su Mag.d y Don Pedro Iglesias y Carrillo Cura de la Yglesia Parroquial de ella y de los de su Anexo Vecinos de esta Villa de Salamanca, que en la es congregados Dijeron se hacia Vecaudo y Estandoz el Juan de Vegas tambien Mayordomo de dicha fabrica para que diese las cuentas y Razones de la fabrica de dicha Yglesia como Sumay.no que es hasta dos de el dia de Sn. Juan Bautista y Quenta asta otro tal dia de este presente Año de la fecha y dho. Pedro Sanchez y dho. Juan de Vegas en Virtud de dicho Vecaudo se allan en Casa de Juan de Vegas, en Virtud de dicho Vecaudo se allan a dar quenta, y Juramento fecho por Dios nro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho dixeron Hacian y Hicieron las quentas Bien y fielmente y en ello pusieron los sig.s y Vecaudo Recaudos y Razon del Vecaudo es la Siguiente forma Sobre

Cargo de Mayordomo

Cargo

Primeramente se le hace cargo de Sesenta y Quatro que an procedido de Limosna en la Cosecha de Trigo

Cargo de Fran.co Ant.o Ro-
gua exhibido como Rey de Vras guardas
de Palacio de la Tenencia que de Juan Bap.ta
nestha Yglesia Con Clan sus Deudores y
En las quentas del año Retro y Ybro
de Seiscos —— 0.28-

Consejo Juan Jr.mill quien Dio. y Otorgo su
Juramento que debe a esta Yglesia Juan Jph.
Cuenca, que dexo a su Muerte, como Ha
Parecido ante Dn Pedro de Vitoria Escno —— 1805-21

Capillo Juan Sale Por cargo de Primeras de Dn
Jph. Otro Santos capillo q.e Ha Servido
dos de Mayo Pr Mayordomo de Dnra. Sra Ana
de Ybro Pr Mayordomo —— 0.32

Dorado Juan quemado Pr Primero Pr Juan Jph
Portillo los Dorados Pr Mayordomo de dho
Mes de Octubre de Dnra. Sra Ana Ybro
Pr Mayordomo —— 0.A2

Colecta Juan Pr Mayordomo Pr Colecta de
Colectas de Jueves los Meses de Nov.re
Enero de 95. de Dnra. Sra Ana Ybro
Pr Mayordomo Juan Jph. Martinez de Arce
fado a la Misa del Alba —— 0.02-09

Velas Juan de Mora cargo de quatro Dn. Pr
Domingo Pr Mayordomo. Con que Dio Pr
Mayordomo Alcanzado en Pr Mayordomo
Dro. Corriente. —— 0.A-23

Por Mano Pr Mayordomo Cargo 1862A-18 = 1862A-18
Cuatro Rs. Vn. Juan Jph. Martinez

Pasa a dho Cargo dio Pr Mayordomo Dn Dro

El Thesorero Subcolector

Dª Doña

Comienza Dió en Data y Salé por
de Morillo quinº Tanico Dº y Cuenta
Hermª que me a Cobrado del Consejo
de Hacienda: ni de Sus Dº. ni ninguna — 1850 D 21

Para Dió en Data Cuenta Siguiente y que
vno D. Lucio Sierra Pareció de Sus
Libros y Cuentas, dezia que
a Cobrado En Virtud de Cuentas
y Recibos que Se le han Dado en Sus
Stas que Cuenta atraso de Sus Rentas — 0181—11

Para Cargo Cargo En Data que Pareció
Cargo de Dos Cuentas de Cargo
para la Campaña y que a Stas que
en Cobrado que Son de Alcabala
de Sent. de Pesca y Dado Cuenta
Cobrado y la Memoria de Sus Partidas
Cargo Cuyo Cargo es a Esta fin de — 0015—

Para Cargo Cargo En Data quinientos y Pesetas
to del Cargo que Se Cobrado — 0211

Para Cargo Cargo En Data Memoria que Sus
Cargo Cargo de Sus Partidas con el de
mana Santa y Cuenta de Sus Rentas
Dos de Sus Vecinos — 6022—13

Para Cargo En Data Sucesiones Rs. que Cargo
Cobrado Cargo Cuenta en Sus Libros
Cargo Esta Villa de Pesca — 0300

Para Cargo En Data Cuenta de Cargo
Cargo en Sus Libros que Cargo Cargo Subsidio del
Sus Vecinos que Cargo Cargo Subsidio del
año de Noviembre y Cuenta — 0059—26

2022 8—17

Para cerrar cuenta de officio quatro mil.

SEGLO QUARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I DOS.

2027 9 —

Salario del Alcayde: Primeramente Se le Reciben en Data de Su Salario de Un año que Sirvio Este Oficio Hasta 29 de Setiembre de este Presente año de 1732 — 050 —

Salario del Alcayde: Yten mas

LO QVARTO . AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Primera Plana cargo destinada y sin
fs. de Abrigo: Sumta y Vna fs. de Lenos: de
dos Rs. sin fs. de Lenzuelos que han Mani
dado dichas Viudas deste quart.o
de este Año — 66 ℔ = 61 ℔ = 16 ℔

Cargo de Sumta = 1 oll. 1197 = 314 ℔

Por Manera q. Ygnora Cargo
de Sumta q. la Sra. otra Mayor-
domo y sin fs. de Abrigo. Ciento
y diez y nueve fs. de cuerda. de
Sumta y Vna fs. Mn.s de Lenzuelos

Inp — 166
Dan — 1197
Qual — 314 ℔

Para el Qual Dio Se le Cargue la Data
del Thenor Siguiente

Data de Sumta

Primeram.te Dio En Data Dicha Sra
la Viuda fs. de Abrigo que apagado
a Rdos Pbres cumplido Salariam.te fs.
Sin Abrigo arta q. Dijo Ser del Difunto
Thesorero y Vno — 20 ℔

Mas que Dio fs. de Lenzuelos que apa
ado a Dho Secretario Por su Salario
el Dho Reciuo de Año de este — 1 ℔ 10 ℔

— 20 ℔ 1 ℔

Primeram.te que Sumpsit
la Data Grueso
de Fs. Lenzuelos Vbi supra

Para pelos quatro mil
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS
TREINTA
Y UNO.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En Sevilla en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y treinta y dos años ante los señores Alcaldes y demas Justicias de esta Ciudad parecio Don Francisco Xavier Vazquez Abogado de los Reales Consejos Real mayor de la Orden de Santiago en esta Ciudad y su Provincia y Juez en ella y su Tierra por su Magestad y Subdelegado por el Señor Don Luis Ignacio de Cordova Caballero del Orden de Calatrava Veinte y quatro perpetuo de esta Ciudad Alguacil mayor de la Justicia mayor de dicha Villa y Partido de Alcalá del Rio con el Comendador de dicha Villa del Rio y Cumbres de la Fabrica de esta Parroquial de dicha Villa, y dixo que por quanto en el Real Acuerdo de Reyes de Mayo en dos de Octubre de mil setecientos treinta y tres, dixo, que se les aprobaba los quentos que se hagan de dicho: y respecto de que en dicho Real Acuerdo de Mayo. y à favor de dicha Fabrica del Rezmo de ochenta y seis fanegas, Cinco Reales y medio de Cevada, y Quinze y Media de Centeno, mandò, se notifique à los Alcaldes actuales pongan cobro con toda brevedad en dho Rezmo, con apercivimiento de que en su defecto se les hará Cargo sobre ello en la quenta Pasiva, y se procederà à lo demas que

Quentas de la fabrica de la Yglesia Parro-
quial de Nra. de Velaños que Rinde
Sancho Thomas Sumayor de Ha
cauderia de dha Yglesia de Vltimo de
Diz. de 731. asta otro dia de
de 1732

Año de 1732

En la Villa de Velaños en onze
dias del Mes de Octubre de mill Sets.
y Treinta y dos Años. Ante mi Antonio
de Leiva Lastra y Bly Scrio de Su Mgd
de los Rs. Consejos y Alcalde ordinario
en dha Villa y su Jurisdicion por su Mgd
parecio presente Sancho Thomas Mayor-
domo de la Fabrica de la Yglesia Parro-
quial de Nra. Sra. de la Asumpcion de
dha Villa y Lugar de Velaños y dijo
que para dar quenta con Cargo y data
de los Mrs. y demas cosas tocantes a su
Mayordomia, Pedia y pidio se le mande
Rezivir Juramento en forma de Dro. y
Auiendolo echo por Dios Nro. Señor y
una Señal de Cruz, en que Puso su
mano derecha, Prometio de dar quenta
con Cargo y data de todos los Mrs. y
demas cosas tocantes a su Mayordomia
Como se le pidiere, y Pedido en Razon
sin fraude, ni encubierta alguna, y para
ello pidio se le mande Rezivir de los Re
cudos necesarios, y lo firmo de su Nombre

Cargo de Mrs.

Primeramente se le hace Cargo de una Venta R.s
por Sebastian de Hoyuela que le dexo Con Sex Juan
de Reyes Su Antecesor: y consta de dos Fanegas
treinta y Siete R.s Fanega de dos Fanegas
de Hoyuela que Vso de cosecha con el Clerigo de dha
Yglesia y una pendiente que se cojio el año
Pasado quenta que se Jmpone treinta y Vnos
tres Siete R.s y Vnica Vsiete mrs ——— 0427—17mrs

Yten se le hace Cargo de Veinte y Ocho R.s que se
dio Cobrar el año de Atras quentas por Nro
dho Cobrar el año de Atras quentas por Nro
los dhos Zenzos que a su favor tiene dha y
glesia Zenzitan, Suidendose Contra quien Asi el
año de Sesenta y Veinte y quatro ——— 0.28
Yten se le hace Cargo de Mill quinientos y
zinco R.s y Vnos mrs que debe
dha Yglesia Sus fhz espinosa: del Cornu
so de Ygnz. Como mas quentas Anuales de ———

Para Reparos ——— 105-5 2/
Yten se le haze cargo de quarenta Rs que
tuvieron Capillas que se juntaron en 28 de Octubre de
mill Seteçientos Treinta y Vno asta San Mi
guel de Seteçientos Treinta Vno ——— 040
Pompas Funebres Yten se le haze cargo de diez y seis Rs
que importaron los Pompas Funebres que salieron
de Muerte de Segismunda de Seteçientos
y treinta y Vno que fue el postrimero asta el
mes de Mayo de Seteçientos y treinta y
dos que es el Vltimo para esta
quenta ——— ——— 0137
Colecturia Yten se le haze cargo de Veinte y Vn Rs
y Veinte y Nueve mrs del dho del de cole
turia de seteçientos Treinta y quatro mrs del
de el año de mill Seteçientos y
treinta y dos que se Lagrimas passados
asta dho de Junio de mill Seteçientos y
treinta y dos ——— ——— 021-32
Yten se le haze cargo de treinta Rs que al
dado Pedro Lopez Calzado ala Yglesia y
Abad ——— ——— 0030-
Yten se le haze cargo de Vn mill trezientos y quin.ta Reales
Rs Vn. que tuvo el Alcalde Mayor Juez de Penas
Rs Vn. que tuvo el Alcalde de la Mesta

de Sus dueños fin de Septiembre de Seteçientos Ytas Ytta Ytres otta ños valdrá de Seys mil en Seteçientos Ytreinta Ydos años Damian Calando por la memoria de Supat Mand Sus ⊙ — 1069-21

Vino = Dio Endata Seteçientos y Seis Ytta Ytreinta Ydos mill del gasto del Vino para los mila- 0.6.

Sellos = Dio Endata de Sellos y memorias que abio Cnel Ziemgo de Quentas Ytraer los Santos años Seteçientos Ytreinta Rs Ytreinta Ytres mill — 0.76.21

Dio Endata quarenta Rs de componer los faxolas: Ytraer Una Linterna — 0.13.28

Componer faxolas = Dio Endata Veinte Ydos Rs de Hazer Una Formon: Ytraer Zinquelos — 0.4.

Formon = Dio Endata Uzuiçientos Rs que a Pagado a Pedro Phelipe Carnacho por Su Sirvida: ytta San Miguel de Seteçientos Ytreinta Ydos — 0.22

Sacristano = Dio Endata Zinquenta Nueve Rs Ytta ynos mill que pago por el Suidio del año de Seteçientos Yteinta Ytres — 0.300

Suidio = Dio Endata Zinquenta Ytres Rs por Como Yguato de Cofex quinizas Hauer la Vigo el año ytta quenta: — 0.59.20

Cofexquinizas = Dio Endata Diez Rs dela la Voz del Olivar Ymas Doze Rs de coxer dos fs Yma de Hazeytuna: que Aubo el año ytta quenta — 0.13.0

Olivar = Dio Endata: Veinte Ydos Rs por Dos del Mas quentas Papel para el pres: — 0.22

Cargo 20561-25

382 A 23 D 1/2

Data 20561 D 25

0068 D 26 Alcance

Alcance contra Mayordomo Fa Fauor de Fabrica — 0.68.0.26

Fermanena Gomorta la Data del la quenta de mill Seis mill quinientos Veinte y Ytres Rs y Veinte y Zinco mrs Yguales con los Cargos mill Seis, y que da Alcanze contra Fermanena, y con los de Fabrica Saizientos ochenta y Nueve Rs y Medio mrs

Cargo de Granos

Yten se le hace cargo de Sesenta Anueve fs

Para despachos de oficio ante el Juez

SELLO CUARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y [illegible]

[illegible] Testigo: Testado = Fol. Demanda = Testigo = Sentencia que se Pronuncia Ynmediatamente en Audiencia = Fol. = Zentenos = Fol. = Zentenos = Fol. = Zentenos

LO CVARTO ; AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES

Quentas de la Fabrica de la Yglesia de esta
Villa de Velaños que dio Thomas de la
Thomas Sanchez Mayordomo de dicha Fabrica
desde el Año de 1732 hasta el de 1733

En esta Villa de Velaños en Seis dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y tres años
ante mi Antonio Ruiz Escribano de su Mag.d y de los testigos abajo escriptos parecio presente
Thomas Sanchez Mayordomo de la Fabrica de esta Yglesia del Año proximo pasado de mil
setecientos treinta y dos, y dio las quentas de dicho Año en la forma siguiente

Cargo de Alcance

Primeramente se hace cargo de Alcance que resulto contra el dicho Thomas Sanchez en las
quentas que dio del Año proximo pasado de mil setecientos treinta y uno, segun consta de
dichas quentas que estan en el Archivo de dicha Yglesia a que se remite, que importo
sesenta y ocho reales y veintiseis maravedis ——— 068. 26-

Mas se hace cargo de veinte y ocho reales que cobro del Mayordomo de la Cofradia del
Santisimo Sacramento de esta Yglesia, segun consta de la quenta que dio de dicha Cofradia
en el Año proximo pasado de mil setecientos treinta y uno ——— 028

Mas se hace cargo de diez y ocho reales que cobro de Juan Portilla Vecino de esta Villa
por el Alquiler de una Casa propia de la Fabrica de esta Yglesia en el Año proximo pasado
de mil setecientos treinta y dos ——— 018

Cargo de Rl
2836 mrs 29 m
mrs 6 Rs. 28 Prgo

Por Mano y Lapiz de Dn Jph Nuñez Contador del Hospicio
y Casa de Misericordia Rs y Vn del
Prgo de Sgra de Jph Nuñez Contador del Numero siguiente

Data

Consumo — Por Dn Cuenta Rs mill que Contadores y Cuentas del Prgo
del Hospicio, quedo en 3 Rs Vn Cgnas mrs Vellon
Jph del Villa — 1265-11

Jornales — Por Dn Cuenta Jornales y Destajos de Obras de
Albañilería, Obras que se han echo en dho Hospicio, y Casa de Misericordia
Extendido, Casa Oficios, y Vivienda del Mro Albañil — 9-0

Obras — Por Dn Cuenta Obras Nuevas y Reparos que se han echo
Obras, que se han echo en dho Hospicio, y Casa de Misericordia — 1-0

Gastos Ord.s — Por Dn Cuenta Gastos Ordinarios, que se han echo en dho Hospicio
Misericordia, con quien se hallan los Pobres, en el Prgo
del Cargo siguiente — 0-26-20

Calle.s — Por Dn Cuenta Diez Vidrios de Composición de yeso, y Vna
Calle, y Corral de Casa que se ha echo en dha Oficina — 0-58

Sacristan — Por Dn Cuenta Salario, y quenta, a Todos los Oficiales empleados
en el Servicio, asta 1.o de Mayo de este año Rs Vellon — 0-20

Subsidio — Por Dn Cuenta Diez y Nueve Rs y Veinte mrs Vellon que se
pagaron de Alcance a Rentas Reales — 0-52-2

Cera bca. — Por Dn Cuenta Quinta y Quinta Parte de Libra Cera Blanca
en Velas y Velones de Oficina — 0-3-0

Cera Colin. — Por Dn Cuenta Seis Rs de Cera Colin, Para
Cera Colin, Para el Servicio del Hospicio — 0-18

Año Vegte — Por Dn Cuenta Diez y Nueve Rs y Veinte mrs Vellon
Año Vegte — 0-52-2

Prgo de Alcance — Por Dn Cuenta Prgo de Alcance que se hizo a Dn Jph Nuñez
Contador del Hospicio, y Casa de Misericordia Rs y Vn
a Prgo de Sgra de Jph Nuñez Contador del Numero siguiente
Data, y Cargo de otra Cuenta, que se le tomo, y Finco
en 31 de Diz.e de 1760 Rs Vellon, de Alcance, que
Resulta contra dho Contador, y Cuenta, Cargo, y Data
Cuenta, y Razon, que se le Pasa en Data, y Cuenta
Cargo, y Data, que se le toma, y Finco en 31 de Diz.e
de 1761 Rs Vellon, de Alcance, que Resulta contra dho
Contador, y Cuenta, Cargo, y Data, que se le toma, y Finco
en 31 de Diz.e de 1762 Rs Vellon, de Alcance, que Resulta
contra dho Contador, y Cuenta, Cargo, y Data, que se le toma, y Finco
en 31 de Diz.e de 1763 Rs Vellon, de Alcance, que Resulta
contra dho Contador, y Cuenta, Cargo, y Data, que se le toma, y Finco
en 31 de Diz.e de

Cargo — 28365 m 20
Data — 28189 m 26
0112 m 31

Alcance contra la fábrica
Alcance contra la fábrica — 0119 m 31

Cargo de Frutos

Primo se le hace cargo de 42 f. 2 mrs. de trigo sobran de 2 f. de renta — 42 f - 0 - 11 f 6

Item se le hace cargo de 357 f. 2 mrs. de trigo sobran de 2 f. de renta — 357 f - 0 - 14 f

Cargo de Frutos
Trigo — 1284 f
Renta — 1431
Dent — 1284 62
1284 f - 1431 f - 2816

Data

Primo se le da en cuenta 1 f. 2 mrs. de trigo que pagó a Pedro Felipe cargado en cuenta mas 1 f. 2 mrs. de trigo de renta de 1 año que pagó a dicho Pedro Felipe — 1 f - 0 - 11 f

Item mas se le da en cuenta 19 f. de trigo que pagó a dicho Pedro Felipe por la renta de 1 año — 19 f - 0 - 11 f

Cargo de Frutos
Trigo — 1284
Renta — 1431
Dent — 1284 62
20 f - 0 - 0 f

Data
Trigo — 20 f
Dent — 0 11 f

Alcance contra la fábrica
Trigo — 1264
Renta — 1431
Dent — 1284 62

Antonio Duoz

Caudal líquido de los Bienes

hijo ——— 151 ℔
Viuda ——— 143 ℔
Tenedor ——— 024 ℔
Escuela 20 ℔

SELLO QVARTO
DE MIL SETECIENTOS
CINCVENTA Y QVATRO

En la Villa de Ntaño, Entre
Diez dellos de Dn. de mill. Sete
Sesenta y quatro, ante mi
Dn. Pedro y Joseph Velarde Alcaldes ordinarios
de la Villa y Merindad y del Ld. Dn. Jose de Lejona, para el cargo
de la Yglesia Parroq. de ella mandaron comparecer
en Audiencia Publica a Dn. Antonio Iglesias Mayor de Dias
Vecino y Mtro. de fabrica de dicha Yglesia para el Cargo del
Corriente de quentas de dicho caudal de Ntaño que cargan
de mi Dn. Miguel de Ortega Escribano Real de dha Villa
y de Merindad Nuevam. por Dios nro Señor. Y Maria
Santisima Madre Ntra Señora dela Asumpcion su Glorioso
Esposo Patriarca Sn Joseph Sn Pedro y Sn Paulo Apostoles
Sn Juan Bautista Sn Miguel Arcangel Sn Sebastian
Sn Roque Sn Blas Sn Antonio Abad Sn Andres Apostol
Sn Lazaro Sn Juan Baptista de la Concepcion Sn Juan
Evangelista Sn Juan Nepomuceno Sn Francisco Xavier
Sn Ignacio de Loyola Sn Francisco de Asis Sn Antonio de
Padua Sn Nicolas de Tolentino Sta Barbara Sta Lucia
Sta Ana Sta Rosa de Viterbo Sta Teresa de Jesus Sta
Rita de Casia Sta Gertrudis Sta Catalina de Sena Sta
Clara Sta Maria Magdalena y todos los demas Santos
y Santas de la Corte Celestial Para q. Dios nro Señor
se sirva de darles Salud y todas quantas Gracias
Sabiduria alguna Para dho efecto q. le Rendidam.te
piden por lo cual todos firmaron de
que doy fee

Cargo de mil

Dn. Antonio Iglesias Cargo de quarenta @ Trigo de Ntaño
que pagaron el fruto del Año de dha Yglesia
pagan Ntaño en la Cosecha Ntaño: Iten Seis
Cargos de la @ Trigo de Ontaz de Trigo que
Dn. Juan Sainz de Ntaño Ontaz quantas
Cargos porque Segaron Seis
Cargos de Año en la Campaña: todo los Otros
Cargos de Campaña

Iten un Cargo de Veinte Fanegas que a Rendido
los Herederos de Ntaño de Trigo Ont

tan Cnbas quentas dehaño de Mill Seten
cnbos Veinte Tres ——— 0.24
Connfo= Sela are Cargo de Mill quñ enbos Juno
de Veinte Yen más que deue dhalt
glesia Juan Frz: espinosa del connfo del
Stau: ——— 105.S
Sf. Sela Hace Cargo de Mill trezientos no
Dio del Mar venta yunos de Precio de zinquenta y
ze ——— zinco S. de trigo: que a sido dho Gerem
tes precios delas zienta Una S. Enqueal
lio Blcanzado: Juan Sanchez de Thomas
Cnbas quentas ande zebentes: Conf.
que se que ázede Cargo mas: Cnbaquenta
de Granos delas quarenta Ydeú S. Pos
tamos a dha Parada: ——— 1033
Capillos= Yten Sela Hace Cargo de quarenta y dho
Rs pesetos tantos Capillos que haúdo de
de Dn de Octubre de Mill: Seszientos
Yuenta Tres: asta San Migel de el
terz cnbos Yuenta y quatro ——— 0.48
Vompim.os= Yten Sela hace Cargo de nouenta y
dos r: que Importaron: los Vompim.os de
Doze de octubre de Seszientos Yuenta
Tres que fue el Primero: asta Veinte
Yuno de Septiembre de Seszientos y
Yuenta Yquatro: que fue el Ultimo ——— 0.92
Colmenas= Yten Sela hace Cargo de quarenta y 3066=21m
tres Sr. Yuzes mzo: delos dzos: de Cole
Yuña: de quinientas Yenta mesas de
de el dha Doze de octubre de Seszient

Yo Antonia Ximenez vista el Dia mes y año 30 6 [illegible]
Tomba a Sesenta Años Treinta
Y nueve ——— 0-13-2

Cuenta Primera del Alcance de Juan Sanz

Yacenda de Cargo de dichas quentas y Bien y quinientos
Con esta forma, un Cuento quinientos y Diez, por
Tinquenta Reales de Vellon que aben sido
Ellas mismas dominadas del Alcance que Consta
En las quentas antezedentes. Y de ambos dos
Restantes Restan Deste Dicho R.s Cuentos
Quinientos y Diez S.s Sesenta que se Pide de en
tregarle por dho Alcance Juan Sanz dichas
mas y precio dicen R.s Cada Cargo dello
Dando escriptura dho Juan Sanz dichas
Y Lasten quentas Tres S.s Cuentas que Con
tienen el Alcance dellas quentas andan en
Las Tienen Existencias, y Selean Cargo en
la quenta de Granos. ——— 1.512

Cuenta del Alcance

Juan Sele hace Cargo de Cientos Sesenta y
ocho R.s y Diez y Siete mrs. Importan de Diez
S.s y nueve Sesenta, que a precio de Diez y
Siete R.s Cahiz es escriptura, que
Dhas Sesenta y Diez S.s y nueve Sesenta, Sesenta el
dho Juan Sanz, dichas mas de su Alcan
ce Dhas Cuarenta S.s Cuentas Dhas Dichas
Tinquenta S.s que dellas hauer Entregado, a la
Cuenta Tierra Labrada ya en su Poder, Sele Hace
Cargo En las quentas de Granos ——— 0.134.25

Cuenta del Alcance

Cargo

Cuenta Primera Cuenta

Y para el dia, De Cuenta, Salida del Alcance

Data

En Cuenta, mill, quinientos, Cinco Cuentos
quinientos, Sesenta, Siete mrs del Cargo 1.567.25

Para despacho de Millares

SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y QVATRO.

Sal Sanjil Blanco=

Dió en dicha Villa de Sanmiguel un Millar de Sal Blanca
Dicha, Entregó, que se ha Vendido de Sal Sanjil de
Tomar, Sacha Mayor de Tomar, Entregó en Chaves y de
Braga. a Buen Precio Dicho Sr. Frontera Real y de mas de
a Real de Cada una p.r Dicha y Tomada de Tomar.
a Dicha Entregó Sr. Comun de Escripturas en Respuesta
de ellas. ——— 1$038 r

Sal=

Dió en dicha Provincia Tinguentas Fanegas de Sal
Entregó a Dicha, Dichas Fanegas, que se han gastado en
Entregas, y Pisones, y Fanegas, Tinguenta Fanegas — 02$12

Frisco=

Dió en dicha Isla quatro Cajas de arriba, para Algunos
Dela Campaña, que Hacen Falta en Dicha Provincia
del Trago del Puerto del Pisco Entregó una Caja
Tomada, que es de Sal Sanjil de Tomar, Juan mas
Vaja y Vasa Tomada, que Hacen Falta de Vasija
quatro de dicha Sal. y que Han entrado Entregas
Tomada ——— 1$2

Barco=

Dió en dicha quarenta Fanegas de Sal Tomada del
gasto de Barco, para Entregas ——— 0$04 = 21

Gastos menores=

Dió en dicha Isla de Puerto de Pisco Tomada,
de gastos menores, como de semana Santa Empresta
Santa Pisco ——— 0$07 = 29

Campanas=

Dió en dicha Isla Tomada de Pisco Tomada
mas 6. Campanas de Cabeza, de Campanas de ata
Tomada, que se Hacen Cabeza. Juan de Vargas de
Pisco, Tomada Cama de Campanas ——— 0$28 = 13

Sanjil Blanco=

Dió en dicha Provincia Tomada que pagado a Padre Pio
Cama de 6. Tomada a Sanmiguel de Sal
Tomada Tomada Pisco ——— 3$00

29$6

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO : AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QVATRO.

Sello 4º Doscientos Cinquenta y Nueve mil Seyscientos
mrs. de los años siguientes, que se han de gastar
en dos años, de mil setecientos treinta y cinco
y mil setecientos treinta y seis, como se
dize en el despacho de Su Magestad — $ 259 - 0 A

Sello primero Doscientos y treinta mil mrs. de
este sello primero, para los Despachos — $ 230 -

Sello tercero Doscientos mil mrs. de este sello tercero
de la Plata, para los Despachos de la
Real Audiencia de esta Ciudad, que se
ofrecieren — $ 35

Sello 1º Doscientos mil mrs. de este sello primero
papel para dispensas &c. — $ 22

Suma = 32>5= 0>

(Cargo 1>>>)
Suma = 32>>>
Suma = 832 - Contra lo siguiente

Cargo 2 Grados =

Primeramente se le han Cargo de quinientos
y seis reales de plata, en razon de los que se entregaron
a Don Pedro de Somovilla Escribano de Cabildo
de esta Ciudad para los Despachos — $ 506

Primera Plana

Primera Plana

Primera Plana

Primera Plana

Primera Plana

Primera Plana

Primera Plana

Primera Plana

Primera Plana

Primera Plana

Primera Plana

Primera Plana

Sello de pagos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Ciudad Vera Cruz en dos dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y quatro años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Dn Joseph Balbuena Vecino de esta Ciudad y de la otra Dn Juan Bautista Gonzalez Vecino de esta Ciudad, y dijeron que entre ellos ha avido y tiene pleito ante los Señores Alcaldes ordinarios de esta Ciudad sobre la posesion de una casa que el dicho Dn Joseph Balbuena dize le pertenece por la aver comprado a Dn Juan Bautista Gonzalez, y este dize le pertenece por aver sido de sus padres, y para que dicho pleito se acabe y fenezca por medio de Amigables Componedores, se han convenido en nombrar por tales a Dn Juan Bautista Gonzalez por parte del dicho Dn Joseph Balbuena, y a Dn Juan Bautista Gonzalez por parte del dicho Dn Juan Bautista Gonzalez, a los quales dan poder para que vean dicha casa, y la declaren a quien pertenece, y lo que declararen, lo cumplirán y pagarán dentro de tres dias primeros siguientes, y para que lo cumplan obligan sus personas y bienes, y dan poder a las Justicias de su Magestad de qualquier parte que sean para que a ello les apremien como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada, y renuncian todas las leyes de su favor, y la que prohibe la general renunciacion de ellas, en testimonio de lo qual lo otorgaron ante mi el Escribano y testigos que lo fueron Dn Juan Bautista Gonzalez, Dn Juan Bautista Gonzalez, y Dn Juan Bautista Gonzalez, vecinos de esta Ciudad, y los otorgantes a quien doy fe que conozco lo firmaron.

Dn Joseph Balbuena

Dn Juan Bautista Gonzalez

Ante mi

Dn Juan Bautista Gonzalez

Dn Juan Bautista Gonzalez

Dn Juan Bautista Gonzalez

...QUARTO, AÑO
SETECIENTOS
...Y CINCO.

...

0176=16

0250=07

Mosquete

Mosquete

Pistolas

Cabezas

Cabezas

Cabez

Sigue Data= De el Dr. de la Veracruz Cargo de
Dr. Fr. Agustín de Rivera por el Dr.
Dr. Fr. Agustín Mejía Provincial
Dr. Fr. Agustín Agustín Miguel de Peñalosa
Dr. Fr. Agustín Fr. Agustín
Dr. Fr. Agustín Fr. Agustín
Dr. Fr. Agustín Fr. Agustín